



12

Sevilla de 20 de Enero de 1864

En Santa Cruz de Tenerife a veinte de la
apertura de la 1.ª reunión ordinaria de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos
1.ª reunión ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Eugenio Jordán
de 1864.

Montevideo, Gobernador interino de D.º Dipu-
tados provinciales, D.º Pedro Guinard y D.º En-
rique Torres, por el partido de esta Capital;
D.º Lorenzo Montenegro por el de la Laguna,
D.º Esteban Montenegro de Lara y D.º Bartolomé
Prada, por el de la Orotava y electo también
el primero por el de la Palma D.º Eugenio
Guinard, por este último, manifestó al es-
paldas del Sr. Gobernador a dichos D.ºs. haberlos conve-
cada para instalar la nueva Diputación y dar
principio a la primera reunión ordinaria
de este año, conforme a lo dispuesto en Real
Decreto de veinte de Octubre próximo pasado,
acordado con Real orden del mismo día, el
que dio lectura a mencionado Decreto con
firmación de lo dispuesto por el artículo treinta
y cuatro de la ley de veinte y cinco de
Enero del año último, para el gobierno
y Gobierno de las provincias.

El Sr. Gobernador hizo presente a los
Requerimiento de D.ºs. Diputados que arrodillados en la no conser-
ta al Diputado, renuncie de las D.ºs. electos por los partidos de
aunque los Palomas, Guinard y Corcaje, duran las
ordenes oportunas a fin de que por el nego-
ciado respectivo se cumplase por oficio

y por primera vez á los Ilustres Diputados
de las Cortes, conforme á lo prescrito
en el artículo treinta y nueve de la
misma ley.

Concluido este incidente, se procedió
por el infrascripto Secretario interior á la
lectura de las actas de los Ilustres Diputados
concurridos, las cuales fueron comprobadas
con las remitidas por el Sr. Gobernador
á este cuerpo y resultaron conformes.

Incompatibilidad
del Sr. Guimera

Posteriormente á la lectura de dichas
actas, espuso el Sr. Diputado por esta Ca-
pital D.^o Pedro Guimera que como agente
de provisiones de la provincia y por tal
contratista de servicios públicos, se era
incompatible con el cargo de Diputado pro-
vincial.

Incompatibilidad
del Sr. Loren

Del mismo modo el Sr. D.^o Enrique Loren,
Diputado por la Capital, manifestó que por
haber accedido al Tribunal de Comercio como
sustituto de concejal, este cargo constituiría
según su parecer incompatibilidad con el
de Diputado de la Provincia.

Excusa del Sr.
Montemayor

Diose cuenta despues y se leyó por el in-
frascripto Secretario interior una exposicion
dirigida á la Diputacion por D.^o Lorenzo
Montemayor, Diputado electo por Sanluis
de los Rios de la Laguna, en que solicitaba se
le excusase de dicho cargo con arreglo á
lo dispuesto en el numero segundo del ar-
tículo veinte y seis de la Ley, cargo que no
puede aceptar por imposibilidad fisica
para el desempeño de las importantes fun-
ciones que como Diputado provincial, esta
ma llamado á examinar.



Al Sr. Henrique
oferta por el Cabildo de
la Orotava

El Sr. Diputado D. Esteban Henrique
de Lara, electo por los distritos de Orotava y
de la Palma, espuso, que siendo Diputado
provincial por el primero que ha venido
desempeñando anteriormente, quedaba
reconocido á la deferencia de los electores
del distrito de la Palma; optando por el
de la Orotava.

Nombramiento de
Comisionados

Inmediatamente el Sr. Gobernador
presidente, mediante á no hallarse cons-
tituida la Diputacion, dispuso
el nombramiento de las comisio-
nes de estudio y revision de estas;
siendo elegidos el Sr. D. Agustin Ferrer para
examinar las de los Sres. D. Esteban Henrique de
Lara y D. Bartolomeo Sorera, Diputados por el distrito
de la Orotava, y asimismo para los restantes de los
demas los Diputados.

Enteradas dichas Sres. se acordó reunirse el lue-
go proximo á las doce de su mañana, para
tratar de la sesion de lo que go el infrascripto
Secretario interino de la Diputacion y Com-
iso de esta provincia, certifico.

José de Montecerro

Julio de Vizcaya
Secretario

Sesion de 25 de Enero de 1864.

Sres. En Santa Cruz de Tenerife, Capital de la
Gobernador. Provincia de Canarias, reunidos los Señores
Presidente todos al margen se dió lectura del acta
Guiniera (D. A.) de la sesion anterior y encontrada con
Monsaque pormes fue aprobada.

Perera
Guiniera (D. B.) Seidas y examinadas las actas de elec-
Perera ciones de los Distritos de Las Palmas
Castillo y de Guia en Canaria, resultaron en
Almeida regladas, quedando por consiguiente de-
Rodriguez Gonzalez clazados Distritos Provinciales los Ins-
D.º Cristobal del Castillo y Marquies
D.º Juan Rodriguez y Gonzalez y D.º José
Gonzalez Almeida, conforme lo proponia
la Comision.

Dictamen sobre las sres. Comision sobre las del Distrito de la
actas de esta Capital. Capital y despues de una breve discusion se
bre las acusas que presentaban los electos fue
aquella aprobada, resultando declarados Dipu-
tados los Sres. D.º Enrique Perera y D.º Pedro
Guiniera.

D.º sobre las de La Laguna. Seida el dictamen sobre el acta del Dis-
trito de la Laguna, pusi declarados Dipu-
tado el Sr. D.º Lorenzo Montemayor
y Rey.

D.º sobre las de Sta Cruz de la Palma. Se ocupó luego la Diputacion del dictamen
de la comision sobre el acta del Distrito de
Santa Cruz de la Palma y despues de una
breve discusion sobre la protesta presentada,
se acordó de acuerdo con la Comision, que
se diese al Sr. Gobernador pidiendole copia



inguna de las actas de la primera y segunda sesion de la Ciudad de Santa Cruz de la Palmar y de los Plenos admitiendose no obstante como Diputado al Sr. D.^o Agustín Guimera hasta la resolucion final con sujecion a lo que se deduce del articulo enunciado y el de la Ley.

Discrecion sobre las actas de la Octava sesion sobre el estado del Distrito de la Costa y resultando improcedente la protesta presentada por D.^o Marcos Rodriguez Salazar se acordó con la comision que debia aprobarse como se aprobó, abdicando Diputados a los Sres. D.^o Esteban Manrique de Lara y D.^o Bartolome Peraza.

Juramento de los Diputados

Seguidamente el Sr. Gobernador Presidente, tomó a los Sres. Diputados el respectivo juramento, quedando así constituida la Diputacion Provincial.

Presidente el Sr. Manrique de Lara

En cumplimiento del articulo treinta y siete de la Ley se procedió luego a nombrar Presidente de la Corporacion y saliendo el Sr. D.^o Esteban Manrique de Lara.

Representante de la Prov. el Sr. Peraza

Con sujecion al parrafo segundo del citado articulo treinta y siete de la Ley fue nombrado Diputado representante de la Corporacion para los casos que la misma obliga y firma el Sr. D.^o Bartolome Peraza.

Con arreglo al parrafo sexto del articulo

Inspectores de los Establecimientos de Instrucción Pública, Comisarios, Maestros y Guarnición (D. D. D.) cincuenta y cuatro de la Ley se nombrarán para la inspección de los Establecimientos provinciales a los Sres. D.^o Cristóbal del Castillo, D.^o José González, D.^o Esteban Marrigué y D.^o Pedro Guimera.

Inspectores de las Obras Pías, la obra Povera, Montemayor, Badajoz y Castilla — Para la inspección de las obras costeadas por fondos generales o provinciales, les fueron nombrados los Sres. D.^o Bartolomé Porra, D.^o Lorenzo Montemayor, D.^o Juan Rodríguez González y D.^o Cristóbal del Castillo, en virtud de lo que previene el párrafo sétimo del artículo título cincuenta y cuatro de la Ley.

Vacante de Consejo Provincial — Se acordó también, en atención a la renuncia del cargo de Consejero provincial, hecha por el Sr. D.^o Vicente Clavijo, que se publique la vacante en el Boletín oficial y demás periódicos para que presenten sus solicitudes los que aspiran a ella, en término de treinta días.

Id. de Secretario de la Diputación y Contador — Igual acuerdo se hizo sobre la vacante de Secretario de esta corporación y de contador de fincas provinciales.

Para la redacción de la memoria que debe formarse sobre todos los asuntos públicos de la provincia fueron nombrados los Sres. D.^o Esteban Marrigué y D.^o Cristóbal del Castillo.

Comisionados — Seguidamente se procedió al nombramiento de las Comisiones para el despacho de los negocios de la Diputación y fueron electos los Diputados siguientes.

Hacienda y Guerra, los Sres. Marrigué, Rodríguez, Guimera (D. D. D.) y Montemayor. Primera para los asuntos correspondientes a los e Ministerios de Hacienda y Guerra los Sres. Marrigué, Rodríguez, Guimera (D. D. D.) y Montemayor.



Gobernacion y Gracia y
Justicia, los Señores Condes
Duques de Fernand y Peraza.

Francisco, Mariano, Antonio,
Pedro, Baltasar, Montano.

Local para la Diputacion
en el ex-convento de San

Segunda para los de Gobernacion y
Gracia y Justicia, los Señores Condes, Duques,
D. D. Niñero y Peraza.

Tercera para los de Fomento y Marina
los Señores Pizar, Castilla y Monteverde.

El Sr. Monteverde hizo presente los difi-
cultades que presentaba el que continuasen
las oficinas Provinciales en los puntos donde se
hallan y despues de una detenida discusion
se acordó que se oficie al Alcalde de esta
Ciudad para que se sirva executar las he-
bitaciones que en el ex-convento de San
Francisco ocupa en el dia y correspondieren
siempre a la Diputacion, a fin de que
cesando el local y preparadas conveni-
entemente las piezas se puedan hacer las
obras indispensables para establecer las ofi-
cinas.

Se levantó la sesion, acordando reu-
nirse mañana veinte y seis a las once
de la misma, de que yo el infrascripto se-
cretario certifico. Con el asado = novicio = vale

Monteverde

Juli de Azcoaga

Sesion de 26 de Enero de 1861.

Ses.

Mauriquel
Presidente
Castilla
Peraza

En Santa Cruz de Tenerife a
veinte y seis de Enero de mil ochocientos
sesenta y cuatro, reunidos los señores del
margen, despues de leida el acta ante

Guimera D.^o rior que fué aprobada
 Aquistón. Se procedió al nombramiento de Secre-
 Guimera D.^o tario interino de la Diputación y del Con-
 Uicho. sejo, recurrido en D.^o Julio de Figueroa,
 Perez. Secretario que era de este último Cuerpo.
 Rodríguez. En el propio concepto de interino, se
 water. nombró á D.^o Eudocio P. Ferroniente, Ofi-
 Gonzalez. cial de la comision de examen de cues-
 meida. tas municipales y de positos, contador de
 fondos provinciales, recordandose que un
 dos señores, debian desde luego encargarse
 de del desempeño de los cargos para que
 habian sido elegidos, haciendose entrega
 al contador de todos los documentos libros
 y papeles respectivos á la contabilidad
 provincial con nota expresa de los que
 fueren.

Nomb. de Contador
 interino Claudio Amato

Estadística de Lanang
 por D. Pedro Oliva

Diose cuenta por el infrascripto Secre-
 tario interino de una exposicion firmada
 por D.^o Pedro Oliva, referente á que
 la provincia costee el gasto de impresion
 del Diccionario estadístico de estas Islas,
 de que el Sr. Oliva es autor, reintegrán-
 dose de la venta de ejemplares, y se acordó
 que pase á la comision, para que es-
 te, previo examen de la obra proponga
 lo que tenga por conveniente.

Comision provin-
 cial. viciose varias comunicaciones refe-
 rentes á caminos provinciales y se acordó
 que pasen á la comision con los oportunos
 datos para que informe.

Diose cuenta de un expediente
 sobre creacion de una escuela normal



Escuela Normal de
niñas

de maestras de niñas, si peticion de
la Diputacion provincial, y se acordó
que pasen a la comision de instruccion
publica, con todos los antecedentes.

Vista una solicitud de D.^a Francisca Hernandez Serriguda al Sr. Gobernador y pasada a esta corporacion, en demanda de ciertas cantidades que se debian por la provincia a su esposo difunto, el facultativo D.^o Manuel Alvarez, se acordó que la mesa de contribucion con vista de dicha reclamacion informe.

D. Juan ^{cofrades} y ^{reclama}
una sus credito p. D. Juan
nuel Alvarez

Vieronse siete solicitudes respectivas a cubrir la vacante de auxiliar de los e Administracion y recaudacion de D. D. P. de esta Capital, y se acordó que el Jefe de esta dependencia remita un listado de los empleados con designacion de sus sueldos y fecha de su nombramiento.

Sobre empleados de
puerto franco

Sobre reforma de la
ley hipotecaria

Se dio cuenta de una solicitud elevada a el Sr. la Reina (p. D. G.) sobre reforma de la ley hipotecaria vigente, por la Diputacion provincial de Pontevedra, y se acordó tomarla en consideracion y contestar que la provincia de Camarinas limita todo lo que de ella se penetra.

Se acordó

Supresion del Ba-
tallon provi. de mi-
licia

do pasarse a la comision respectiva
el expediente instruido sobre supresion
del Batallon provisional de estas islas
y sustitucion con uno fijo veterano.

Creacion de una
guarda mayor de
montes.

Viose un oficio de la seccion de Po-
nente referente a la creacion de una
guarda mayor de montes y de un pe-
rito agronomo, solicitada por el Regi-
ro, y se acordó; unirle a los antecedan-
tes y formado estacto por Secretaria,
se dió cuenta.

Abono del Presup. Pro-
vincial por las quintas

Se dió una comunicacion del Gobier-
no de provincia trasladando el dictamen
del Consejo sobre los gastos que
por el servicio de quintas debia abonar
los Ayuntamientos y el presupe-
sto Provincial, se acordó; tenerlo presente
a la formacion del presupuesto de la
Provincia.

Caminos vecinales.

Se dió cuenta de una comunicacion
del Sr. Gobernador remitiendo un Re-
glamento formado por la seccion de
Fomento, a propuesta de la Diputa-
cion, sobre caminos vecinales, y se acor-
dó; que unidos los antecedentes, pase
a la comision.

Sobre Chiquinicon

Viose un oficio del Gobierno de
provincia incluyendo otro del Alcaide
de de la Chibaya, en que pide se
recogian los defunciones por el gran
mal que pueden causar a la salud
publica, y se acordó; que trasnido
a la vista los antecedentes y recuerdos
de la Diputacion, pase a la comi-

sion para que profunega.

Presupuesto ordinario
de 1869 a 66. aprobado.

Diose cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden de treinta de junio último a probatoria del presupuesto ordinario de esta provincia para el año económico de mil ochocientos sesenta y tres y se acordó que pase a la comision con el presupuesto.

Hospital de la Orotava,
sobre aumento de sueldos.

Se acordó que pase a la comision respectiva y espediente instruido por los complejos administrativos del Hospital de la Trinidad de la Orotava, sobre aumento de sus sueldos, en proporcion a los que disfrutan los de igual clase de el distrito de la Laguna.

Servicio de Bagajes

Viose un expediente relativo al servicio de bagajes en esta provincia, y se acordó de conformidad con el parecer del negociado.

Enseñanza Publica

Diose cuenta de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, en que traslada una Real orden dictando varias prevenciones respectivas a la enseñanza publica en esta Provincia, y se acordó tenerlo presente a la formacion del presupuesto comunicando dicha Real orden al Alcalde de las Palmas para que espone en su vista lo que tenga por conveniente.

Vista una comunicacion del Gobierno de esta provincia incluyen

Obras con el Ins.
título de 2.^a enm.^{ta}

do una Real orden fecha cinco de
Octubre proximo pasado, en que se
apruéba la subasta de obras del Ins-
tituto de segunda enseñanza, se acor-
dó que reunidos los antedichos se di-
cuenta en la primera sesion.

Secretarias de la
Diput.^{ta} y Consejo.

Dióse cuenta de un oficio del Ex-
cmo. Gobernador trasladando una Real
orden en que se encarga á la Dipu-
tacion la necesidad de que en las
primeras sesiones que celebre propo-
ga los sujetos que han de desempe-
ñar las secretarias de dichas corpo-
raciones y de los Consejos, y se dispuso
estar á lo acordado en sesion de vein-
te y cinco de Enero proximo pasado.

Personal de las ofi-
cinas

Viose otra Real orden en que se
prescriben varias reglas referentes al per-
sonal de las oficinas de la Diputa-
cion y Consejo, y se acordó tenerlo
presente.

Vacantes de Con-
sejo Provincial.

Igual acuerdo recayó en otra
Real orden de diez y nueve de Di-
ciembre proximo pasado relativa á
la prohibicion de las vacantes de Con-
sejo provincial y á la gratificacion
que deben cobrarse con arreglo á la
nueva ley de Gobierno de provincia.

Renuncia del car-
go de Consejo p.^o
D. Vicente Clavijo.

Dióse cuenta de otro oficio trasla-
dando la Real orden de trece de
Diciembre proximo pasado en que
S. M. la Reina (p. D. y) se sirve ad-
mitir la renuncia del cargo de Conse-
jero presentada por D.^o Vicente Cla-

vijo y acordó: la Diputación que
dar enterada y que se haga la pre-
puesta.

Recopilación de las
Militias Provinciales
de estas Islas

Vista un expediente instruido por
el Gobierno de provincia sobre el com-
plazo de las Militias provinciales
de estas Islas, que se remite á la
Diputación á fin de que aprue-
be, si lo encuentra conforme, el re-
partimiento respectivo al año pros-
simo anterior hecho por la seccion, ó en
este caso para que lo forme dicha
corporacion con arreglo al artículo
veinte y uno de la Ley de recum-
plazos, y acordó que se recuerde al For.
Gobernador la remision de los docu-
mentos pedidos por acuerdo de treinta
de Mayo proximo pasado y
que pase á la comision.

Cuentas de Fondos
Provinciales = 1852
1860- y 1861

Vista un oficio del For. Goberna-
dor remitido para su examen con
arreglo al artículo treinta de la Ley
de ocho de Enero de mil ochocientos
cuenta y cinco, las cuentas de fon-
dos provinciales comprendidas del pe-
riodo de ampliacion de mil ocho-
cientos cincuenta y nueve, las de
los años de mil ochocientos sesenta
y sesenta y uno y las del periodo
de ampliacion de mil ochocientos
sesenta, y se acordó pasasen á la co-
mision.

Reorganizacion de la
Junta de Comercio
de las Palmas.

Vista un oficio de
la Junta provincial de Instruccion

pública en que se trasladada una Real orden comunicada al Rector de la Universidad de Sevilla, con fecha veinte y seis de Mayo último, que tiene por objeto la reorganizacion de la Escuela de Comercio de las Palmas; se acordó, en lo respectivo al primer punto ó sea el que trata del presupuesto de gastos de la Escuela, modo de cubrir el déficit, y abono de derechos de matricula, tenerlo presente á la discusion del presupuesto provincial y en cuanto al segundo estremo referente al estado de la parte economica de la Escuela con objeto de que cese el triste estado en que se encuentra el establecimiento, se acordó que la comision informe con vista de los antecedentes, debiendo trasladarse dicha Real orden al Alcalde de las Palmas y al Director de la Escuela.

Sobre los Arquitectos Provinciales y el Distrito

Viose este oficio del Gobierno civil trasladando una Real orden fecha diez y seis de Junio último, comunicada al Subgobernador de Canaria que dispone que los maestros de obras no puedan legalmente sustituir á los Arquitectos y se existe el celo de la Diputacion provincial á fin de que, con objeto de proporcionar mayor aliciente á los Arquitectos, que se han retirado hasta ahora, acuerde y propague dicho Cuerpo en los

sueldos señalados á las plazas de
Arquitecto provincial y distrito los
alimentos que considere oportunos. Aha-
ta discusión sobre este punto, los Sres. Cas-
tello, Guimaras, Rodríguez González, y
González Almiida opinaron que des-
de luego debía procederse al aumento,
consignando al Arquitecto provincial
el sueldo de quince mil reales y de
trece mil al de distrito, reservando su
soto los Sres. Navarro, presidente y
Torres por considerar, que el mal es-
tado de rentas de la provincia im-
pedia todo aumento hasta tanto que
no se procediera al estudio del presen-
te. El Sr. Torres accedió con for-
me con el aumento propuesto, se unió
á los últimos señores con cuanto á que
la situación de penuria de los fon-
dos provinciales no permitiera entrar más
de luego en la cuestión de aumento,
quedando por consiguiente sobre la pre-
sa.

Sobre Puertos Francos. A propuesta del Sr. Presidente
se abrió discusión sobre los derechos de
franquicias en estas Islas y des pues de
un largo debate, se acordó: la publi-
cación en el Boletín Oficial de una
circular que tuviera por objeto evitar
el celo de las Administraciones rean-
daciones de Puertos francos, con objeto
de evitar los muchos abusos que se van
introduciendo en la importación de
productos, ordenándose á las Juntas

de Agricultura y Comercio para que informen.

Arreglo del personal de la Secretaría.

Se acordó nombrar al Sr. Manuel Enrique para que, en union del Sr. Presidente del Consejo, procedan al arreglo del personal de la Secretaria.

El Sr. Guimera (D. J.) vocal de la Comision de Comercio de Puerto Rico.

Del mismo modo se acordó el nombramiento del Sr. Guimera D. Agustín para que represente a la Diputacion en la comision permanente de Puertos francos.

No habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion acordando reunirse nuevamente el dia cinco de Febrero proximo a las doce de su mañana, de que es el infrascripto Secretario interino certifico. Comendado en Puerto Rico a los 14 de Mayo de 1864.

Esteban Planque de Lara

Julio de Guimera

Sesion de 5 de Febrero de 1864

Acta
Montemayor
Guimera D.
Agustín
Guimera D.
Christó.

En Santa Cruz de Tenerife a cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos en sesion los Sres. D. Manuel Enrique, secretario, se dió lectura del acta anterior, la que en su traslado con forma fue aprobada.

Aquí firmó a presento al Sr.

Perce.

Asignacion del Sr.
Montemayor como
Diputado p. la Lag.

Disputado electo por la Laguna
D. Lorenzo de Montemayor, nunca
acta ni enmendada ni probada, y habien-
do prestado el correspondiente jurame-
nto, fue admitido y tomó asiento,
pero manifestó que insistia en las ex-
cusas que tiene espuestas, no por judi-
cable este acto para hacer las por-
tunas reclamaciones cuando lo estuviere
conveniente.

Provisión de las pla-
zas de Empleados en
Puerto Franco.

Sobre la provision de las plazas
de Auditor de la Administracion,
recomendacion principal de Puerto Fran-
co de este Capital y de Administrador
de mercaderias de Santa Cruz de la
Palma, se acordó decir al Adminis-
trador principal que continuase de-
sumpliendo los citados destinos los
que vacasen, desumplirán los hasta
el arribo general de que se ocupará
la Diputacion.

Paradas de Caballos
Sementales

Alcance el expediente sobre cria de
bullen, en el que, con aprobacion de
la Direccion general de Agricultura,
industria y comercio, se trata de es-
tablecer dos casas de sementales, una
en esta Isla de Tenerife y otra en las
de Canaria, y se acordó pasar el nego-
cio de la creacion de Puerto.

Obras del Puerto de San

Diose cuenta del expediente de
las obras proyectadas y autorizadas en
el puerto de San de Tenerife, para
mejorar su entrada, construir un muelle
y una cañonera, y se acordó pasarse

á la comision respectiva para que lo
estudie fundamentalmente y propon-
ga lo mas acertado

Obras en el Hosp.
del Sr. D. D.
Ingeniera

Visto el expediente sobre el remate
á probado para las obras en el edificio
del Hospital provincial de inoculas en
suaviza, establecido en la Laguna, y
se acordó oficiar al Sr. Gobernador para
que se sirva dar las ordenes oportunas á
fin de que se incluyeran en el presupuesto
adicional los veinte mil doce reales ac-
veros reales veinte y seis cuartos que
venian presupuestados para el mismo
objeto y han conducido por ha-
berse cerrado el ejercicio del mismo pre-
supuesto, y para que se incluya tam-
bien la tercera parte de los cuarenta
y cinco mil seiscientos diez y ocho rea-
les veinte y cuatro cuartos á probados
para las obras y los cincuenta reales
de gastos de instalacion.

Comision del Sr.
Quintero (P. de) como
Diputado p. la Palma.

La comision de examen de ac-
tos evacuó su informe sobre la de San-
ta Cruz de la Palma que encontra-
ba decretada y la Diputacion la dis-
pensó en aprobacion quedando defini-
tivamente subscrito como Diputa-
do el Sr. D. Agustín Quintero, y
dispusieron se oficie al Sr. Goberna-
dor para que se proceda á nueva
eleccion por lo que hace al Sr. D.
Esteban Henrique de Lara, que
tiene optado por la Crotava.

Personal de Sanct.

Sobre el arreglo del personal de la

Secretaría se acordó quedase sobre
la mesa para el oportuno estudio
y que absolviendo se avisó la base
al oficial contador, sitenmi, que
sientos reales anuales.

Creación de una plaza
de guarda mayor en el
ten y otra de los de agró-
nome

Con el expediente sobre la crea-
ción de una plaza de guarda
mayor y de un perito agrónomo,
se acordó pasar el expediente á la
comisión respectiva para que se
eivra en formar a breves de á dichos
guardas deben considerarse como
emplazados provinciales y si los
fondos de que han de satisfacerse
los sus labores sean provinciales ó
municipales.

Traslación de la
oficina de la Dip.
al la Com. la B. n. ca.

Trata luego de la traslación
de las oficinas al ex-convento de San
Francisco y después de una detenida
discusión se acordó nombrar una co-
mision con puesta de los Sres. Alva-
reque, Guimera y D. Pedro, y Seren,
para que sin perjuicio del obre-
cho que tiene la corporacion á una
parte del edificio, se proceda á la eje-
cucion de las obras necesarias, con ar-
vento al presupuesto que sea preciso,
y que los gastos se librasen con
cargo á los previstos por el dicho
conocimiento del Gobernador.

Se habiendo por asuntos de
que tratar, se levantó la sesion, sin
dando recurirse á las once de diez á
las doce de su mañana, de que

no el infrascripto Secretario interior
certifico. - Sobre rasgado - juuso vale

Esteban Plamiger de la

Julio del Rincón
Vice

sesion de Valé Febrero de 1864.

Fres. En Santa Cruz de Tenerife a
once de Febrero de mil ochocientos y
ochenta y cuatro remos en sesion los
Señores señores del mangue, leído el acta de
la Sesión anterior que fue aprobada.

Agustin. Se proccato a la lectura del informe
Número 2.º de la comision sobre caminos pro-
vinciales y vecinales, mandando for-
marse un Real orden de veinte y cuatro
de Diciembre de mil ochocientos
y ochenta y dos y se acordó, a probante y
aceptar su conclusion, fabricandolo en
impresion del Sr. Gobernador con
efecto de que lo haga publicar en
el Boletín Oficial segun se previene
en la disposicion tercera de la citada
Real orden y en el art.º doce del Real
decreto de diez y siete de Octubre de
mil ochocientos sesenta y tres. - A la Di-

John caminos
provinciales y
vecinales

putacion provincial. - Encargados los
que subscriben de informar a R.º sobre
el plan de caminos, que en unanimes



con las carreteras del Estado, y como complemento de ellas, comienza a construir en estas islas, con fondos provinciales en conformidad de las reales cédulas de la Real Cédula de veinte y cuatro de Diciembre último, pero hasta ahora no se ha podido cumplir con su encargo, por que de sabrán de mis señores, el Sr. D. Juan de la Cruz, que es de la parte que se le ha asignado en esta provincia dividida en siete islas que se parecen a otras porcelosos. Y juzgan estas materias tanto mas necesarias cuanto considerando por una parte el estado financiero de la provincia, y por otra la dirección que habrá de darse a las carreteras en proyecto y ya algunas en construcción, me encarga meditarse con este motivo si V. C. tiene recursos con que atender a estos nuevos gastos; y si los mismos que concierne a construir para una parte las carreteras, y con las carreteras del Estado, son algunas de ellas de verdadera importancia provincial, o si siendo todas de interés local, el interesado a solo uno o dos pueblos, de causa importante, deben colocarse entre las carreteras vecinales, y ser construidos y entretenidos por cuenta de las respectivas municipalidades. Si el presupuesto de la provincia estuviera de subyugado, si en el hubiera 20

brantes, ó si le pudiesen extraer ar-
bitrios no rutinarios, á los pueblos, nada
seria mas conveniente que destinar
los á vias de comunicacion, aunque es-
tas no fueran de interres provincial, pe-
ro R. E. no tiene para cubrir su presen-
te ó otros recursos que los recargos
sobre las contribuciones, y aunque es-
tos exceden ya del maximum, que
los leyes sustentan, no alcanzan los in-
gresos á cubrir los gastos obligatorios,
y de jamas deficit anual de mu-
cha consideracion. La pobreza de pais
nos vea, por otra parte, acudir á
á los empréstitos, por que para ello
seria necesario que los ingresos del pre-
sente dieran un sobrante para
cubrir los intereses, y el tanto por cien-
to de amortizacion. Esta penuria pone
á R. E. en el deber de no cargarse con
gastos que no le sean estrictamente obli-
gatorios, y pueda cubrir, y oportu-
namente estendiado el pais, su topo-
grafia, sus necesidades, sus recursos,
y la direccion que habra de darse
á las carreteras del Estado á probadas
por Real decreto de año de Setenta
y seis de mil ochocientos sesenta, enon-
tamos que todos los caminos carri-
nos que faltan, ya para entorzar su
trasi las diversas partes de una mis-
ma munici palidad, ya á un pue-
blo con otro, ó con las carreteras, son



verdad y exclusivamente de intereses
locales. Cabe nos una rápida ojeada so-
bre cada una de las islas, y nos convien-
eramos de este modo. En la de Fernand
hay en constitución una carretera de ter-
cer orden de la Laguna a Calle de Gua-
ra por Fernando de Segura, otra de segun-
do orden desde esta Capital a Guachin-
co, por la Laguna y Crotava, que ca-
taza entera y con esta Capital a to-
dos los pueblos del norte de la isla, que
son los mas poblados, de mas consumo
y productos, poniendoles tambien en co-
municacion con los raudes del Puerto
Crotava y Guachinco de bastante impor-
tancia para el cabotaje. Solo queda fue-
ra de su esfera los dos pequeños pueblos
de la Guancha y el Parique, pero el pri-
mero se une al San Juan de la Península
y el segundo a Tede, con un corto y fa-
cil camino de herradura que es lo que
necesitan por su pequeño e insignifi-
cancia. Tede, uno de los primeros pueblos
de la isla, se entera por la carretera con
esta Capital, Puerto Crotava y Guachi-
co, si se conviene ademas un camino co-
modo que se una a su embarcadero, y otro
de travesia que le ponga en contacto con
Cibao, a su respectivo cabecera correspon-

de su construcción como que es pa-
ra su particular uso y comodidad
= Todos los pueblos del Sur de la is-
la quedarán entorados entremé con
esta Capital y con la anterior car-
retera por la de tercer orden que
pasará por el Pinarico, Acapulco, Guim-
mar, Pinaric, Arica, Guaraquillo, San-
te, Maguel, Arona, Asteja, Guica, Santa-
go y terminará en Buenavista don-
de empalmara con la que partiendo
de Guaraquillo irá hacia San Pedro,
Dante y los Liles. Es cierto que no co-
stara la jurisdicción de algun pue-
blo, como Candelaria, ni pasaria por
el centro de otros, pero solo les apara-
ra de ella un corto trayecto, que en
los mas no pasaria de un a dos qui-
lómetros, que deben ser construidos
por las Municipalidades que no
puedan carecer de recursos, y es para
su uso y utilidad. La carretera de la
Ortava a Guimar, pone en contac-
to el Norte y Sur de la isla, y los
dos productivos y amenos valles en
que termina. Puesta en esta isla
el camino que conduce de esta Capi-
tal a Sagunana por San Andrés,
y a pesar de su importancia y uti-
lidad es quizá el que menos dere-
cho tenga a ser construido por la
provincia. En efecto este camino
que diria ser carretera hasta San



Andres, y de terradura de allí a Sa-
gananta, no tiene otro objeto que entrelazar
entre sí los pagos del mismo municipio,
pues ambas alibas corresponden a la
jurisdiccion civil de esta Capital pa-
ra la que solo tienen importancia, y
sus abundantes recursos la ponen en po-
sicion mejor que otros pueblos, de cons-
truir un camino, que ha de prestar in-
finita comodidad, provecho, convenien-
cia y un placer a sus habitantes, que
sobre los propietarios de San Andres, y a
los extranjeros que la visiten. La is-
ta de Gran Escocaria esta rodeada con
una cometera de segundo orden del Pu-
erto de la Cruz a la Ciudad de las Palmas,
y de esta a la de Potosi, una de tercer
orden de este punto a Juan Grande
por Aquilinos; otra de la Ciudad de
las Palmas a San Nicolas por Sapi-
raz, y otra de la propia Ciudad por
Arucas y Guia a Aguete. Como aun
no esta hecho el estudio de la mayor
parte de estas vias de comunicacion no
se puede fijar con certeza los pueblos por
donde han de pasar, pero puede asegu-
rarse que los que no gozan este beneficio,
que talvez sea Natashuillo, Santa Lucia
y San Bartolome de Tirajama, Pinar,

Tegesta y Moogan, es fácil su en-
laxe con alguna de las carreteras
como un corto ramal que como pa-
ra el uso y provecho particular de
cada pueblo, es de la incumbencia
de cada municipalidad el constru-
irle y mantenerle, bien como carrete-
ra, bien como camino de herradura,
segun lo requiera su topografía y
sus necesidades, y lo permita sus re-
cursos. La isla de la Palma deberá
tambien tener tres carreteras que en-
lazarian á su Ciudad de San. Pi-
quel á Tencaliente por Puerto de
San. Mateo por los Planos y á
San. Andrés por Puerto Maria. Los
pueblos por donde no pasan estas
carreteras, son pocos y de escasa im-
portancia, y no cabe duda que
los ramales que necesitan para
enlazarse con alguna de estas
presadas carreteras, lo mismo que
los caminos de travesia que necesi-
tan deben ser construidos y mante-
nidos por las respectivas municipi-
palidades, pues que son para su
uso y particular utilidad; pero
si debe observarse que los ramales de ellas,
aunque solo sean de herradura,
por lo quebrado y fragosa del terre-
no debiera crederse su costo á los recur-
sos y posibilidades de los pueblos. Tam-
bien Lanzarote y Puerto Príncipe



han de tener aquellas dos y esta una
carretera construídas por el Estado. En
Sanzarote partirán ambas del Puerto
del Puerto, yendo la una a Teruel
por Talara, y la otra al mismo Talara
por Sigüenza, y en Puertoventura par-
tiendo del Puerto de Cabras se dirigirá a
Santiz por la montaña. Estas vías han
de cruzar la montaña y por su parte de
los pueblos de aquellas islas; y al los que
no alcanza este beneficio, que de seguro se-
rán pocos, y de escasa importancia, les
corresponde su propia ubicación a las
carreteras con un rumal que deberá ser
corto precisamente y de fácil construcción
por lo plano del terreno y otras circuns-
tancias locales. A la Gomera se le ha
querido conceder también una carrete-
ra de San Sebastián a Majoro; y co-
mo por las dificultades que presenta lo
sumamente quebrado del terreno y por
no conprehender en el trayecto indicado
a los pueblos de Muelle Hermoso, Agute y
Hermigua, que son los productores y los
que mas consumen, es probable no se
que a construirse, y que den siempre sus
pueblos en el aislamiento y la pobreza,
sin poder dar salida al excedente de
sus productos. Esta Isla por su pobla-

cion de cosa de doce mil almas, la
fecundidad de su suelo, la abundan-
cia y bondad de sus productos, agri-
colas y de sus pesquerias, la excelen-
cia de sus puertos, con especialidad
el de San Sebastian, bien merecen al
menos un buen camino de horra-
dura que una a sus pueblos entre si
y con su puerto principal. Su cos-
to y entretenimiento debiera ser gran-
de pero no es superior a' los continua-
dos y bien dirigidos esfuerzos de aque-
llos pueblos que no es justo seguir en
el desquite y abandono en que han
estado hasta aqui. Mas no por
eso hay razon para clarificar los
caminos de esta Isla como provin-
cials y que corra su entretenimiento y
construccion por cuenta de la pro-
vincia. Mas merecen esta clarifi-
cacion los de la isla del Hierro que
esta reducida a' un municipio de
solo cinco mil veinte y seis almas di-
vidido en varias poblaciones y que si
se emplean bien y con intelligen-
cia sus propios recursos en pocos
años se podria dotar la isla de
los caminos rurales que le son nece-
sarios. En vista de lo espuesto y de
juntado a' la consideracion de V. E.
Mas muchas observaciones que con-
tengo para perfeccionar este informe,
ya demasiado largo, ponemos a'



su deliberacion el acuerdo que sigue:—
Que á consecuencia de las excojerías del
Estado, decretadas para esta Provincia,
no se encuentran en ella caminos de in-
terés provincial que deban ser construidos
con fondos de la provincia; y por con-
siguiente la Diputacion no tiene que
ocuparse de la formacion del plan que
se pide por la Real orden de 24 de
Diciembre último. Este es nuestro opi-
nion; mas el C. acordará lo que sea
mas justo y conveniente. Ciudad de
Santa Cruz de Tenerife veinte de Julio
de mil ochocientos sesenta y tres. Fe-
derico Verdugo - Esteban - Henrique
de Lanza. — Al mismo tiempo la Di-
putacion fue de parecer se dijese al
Sr. Gobernador que la causa de no ha-
ber emitido antes se informe la cor-
poracion, fue muy principalmente
la calamidad de hambre amovilla,
que afligió por tanto tiempo á esta
Capilla, impidiendo que los tres Di-
putados se reuniesen, alterando de
este modo la marcha normal de la
administracion provincial.

La Comision llamada á con-
suar el informe sobre repartimiento
de quintos de estas realidades por el

Repartimiento de año proximo pasado hizo presen-
tarse por el año de 1863 — la corporacion, que le era
necesario tener a la vista los do-
cumentos pedidos al Sr. Goberna-
dor por acuerdos de treinta de
Abril de mil ochocientos sesen-
ta y tres y veinte y seis de Enero
ultimo, y la Diputacion aco-
rdó oficiar a dicha autoridad so-
licitando lo que reclama la co-
mision.

Lo que Puesto. Franco. A pro-puestas del Sr. presi-
dente se abrió discusion sobre los
Derechos francos de esta provincia;
a probandose el siguiente dictamen
extractado por el Sr. Manrique
que debe comunicarse al Admini-
strador recaudador principal
y a la Junta de comercio por si
pareciere su aprobacion, excitando
al mismo tiempo su celo en pro de
los intereses que moveren a la Di-
putacion. Dicho dictamen es co-
mo sigue:— primero Que se oficie
al Administrador principal de
Derechos francos para que este lo
transcriba a los deudores, previendo
los que necesitan inmediatamente
al Sr. Presidente de la Diputa-
cion las cuentas pormenada y las
notas sumarias que la ley orde-
na en los artículos doce y trece
del Reglamento y cumplidos en
lo sucesivo con la mayor escrupu-

losidad y exactitud, así lo prevenido,
en los citados artículos, como en los ca-
teros, quince y diez, y seis, y en todos
los demás del infrascripto reglamento, pues
se repetirse las comisiones y discusiones
que hasta aquí, la Diputación está
resuelta á proceder sin consideracion
alguna, á lo que convenga al mejor
servicio. Que es muy extraño y hasta pu-
nible, el desniño é indiferencia con
que proceden en la importacion de
los tabacos, harinas y cereales, pues
con desprecio dello prevenido en los
artículos cuarto y quinto del regla-
mento y en el adicional de cereales, no
solo no se hace materialmente el peso
y medida de los expresados artícu-
los, sino que se fisco en terciolo u fuerza
por un cuental, un sacco ó baxil de
harina patrocinando de este modo el
fraude. La Diputación se reserva ha-
cer sobre estos y otros hechos las comen-
tes investigaciones; y si llegare á en-
tender que alguno de los citados re-
sultare en ellos con lo sucesivo, no solo
le se parara de su destino, sino que
tambien se procederá contra él con
arreglo á sus leyes, segund. Que de
modo alguno deberá discusarse los re-
comendadores con las motas que les
pasen los cargadores ó cotaxantes
conforme al artículo primero
sino que seran muy escrupulosos
en lo relativo en el artículo veinte

y ejecucion una fiscalizacion
activa y severa de tal vez que dig
mas prudente, y adoptar
todas las medidas que conduca
con a evitar el fraude, y averi
guar el verdadero valor, peso y
medida de lo que se usa, parte,
y tercero: Que se oficie al Inter
vencion principal, Jefe de regis
tros de la Propiedad incorporado
de el anterior acuerdo, y publica
dele haga, si su subordinado las
convenientes advertencias con el
fin de que se accione a los comos
de la verdad el estado de las in
portaciones de tabacos bravos
y ciriales no defraudandose el
derecho.

No habiendo mas asuntos de
que tratar, el Sr. Presidente
levantó las sesiones, acordando reu
nirse el dia doce de la misma ho
ra de la mañana de quince el
Sanatorio interno obligatorio. - Conun
dado - por - un - es - s - por - casado - oportunamente
a - s - in - un - no - vale

Ante mí y en fe de lo
que se ha acordado

Julio de la Cruz
Jefe de Registros

Visión de 12 de Febrero de 1864

Trés.

En Santa Cruz de Tenerife a doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro reunidos en sesión los Presidentes Trés. Delmundo bajo la presidencia de don Manuel de la Cruz Gobernador de la provincia de Santa Cruz se dió lectura al acta anterior que por el Sr. D. aprobada.

Agustín.) Se leyó a la vista la nota de los Trés. D. referencias que corresponden satisf. (Sic.) en la provincia en el mes de Febrero de 1864 segun el presupuesto ordinario de mil ochocientos sesenta y tres de

Distribucion
de Fondos para
Febrero de 1864

sesenta y cuatro procediendose en virtud de lo que dispone el artículo treinta y seis de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial vigente, a hacer la distribucion de los fondos provinciales para el citado mes, en los terminos siguientes: En primer lugar = artículo primero = Dado sueldo de los consejeros y demas empleados del Consejo y comision de cuentas, realistas el archivero y los regidores, cinco mil setecientos noventa y tres = sus veinte y tres = Material = Escriturales = ochocientos sesenta = artículo tercero = Sueldo del oficial de la junta de Agricultura, Industria y Comercio = quinientos ochenta y tres = treinta y tres = Material para la misma = doscientos cincuenta = artículo cuarto = Delante del Arquitecto = quinientos =

positorio de fondos provinciales.
quinientos ochenta y tres, con treinta
y tres. = Capitulo segundo. = Artículo
segundo. = Artículo del Inspector de
Escuelas, seiscientos sesenta, con sesen-
ta pesos. = Secretario de la Junta de
Instruccion publica, trescientos treinta
y tres, con treinta y tres. = Aun-
dado de idem, doscientos cincuenta.
= Material para la misma, cincien-
to veinte y cinco. = Escuela normal pro-
vincial, mil seiscientos veinte y cinco.
= Salario municipal de las Escuelas
quince mil ochocientos con cincuenta. = Ar-
tículo quinto. = Academia provincial
de Bellas-artes, dos mil ochocenta y
tres, con treinta y tres. = Escuela nor-
mal de las Escuelas, mil ochocien-
tos veinte y cinco. = Capitulo tercero.
= Artículo primero, segundo, tercero y
cuarto. = Junta provincial de Be-
neficiales, tres mil trescientos.
= Capitulo
cuarto. = Artículo unico. = Empleo
de alumnos dos mil quinientos ochenta
y tres, con treinta y tres. = Capitulo
quinto. = Artículo unico. = Pre-
vistas. = Para composicion de las ha-
bitaciones destinadas a la Diputa-
cion, Consejo y oficinas de obispos.
Cuatro mil. = Total reales re-
donde cincuenta y dos mil, setecien-
tos veinte y dos, con cincuenta y cin-
co. = Carga distribucion fue a proba-
da acordandose por ella en cono,

comunicato del Sr. Gobernador á los fe-
les del citado artículo treinta y seis de
la ley vigente de contabilidad del:

El Sr. D. Tomás
de P. J. J. con nom-
bra un sustituto.

Hiciste un oficio del Procurador prin-
cipal de Puertos francos D. Nicolás
Beveresutti, fecha de este día, parti-
cipando que, hallándose ya decidido
de una enfermedad que su curación le
obliga á trasladarse á la Península
en donde habrá de permanecer du-
rante dos meses, ha solicitado con for-
ma de su autorización que para ello
se conceda el artículo diez y seis del Re-
glamento de franquicias á D. Juan
de Cebadilla, y se acordó quedar en
tercera y que se ponga en conoci-
miento del Intendente principal.

Reclamación
por la supresión
del P. J. J. de
cional del vigente,
y del Ord. de
1864. 6. 6.

Hiciste otro oficio del Sr. Goberna-
dor, trasladando el que con fecha diez
y ocho del actual se dirige á la Dirección
general de Administración local del
Ministerio de la Gobernación, recien-
tando la pronta resolución del pre-
sente adicional al vigente, y el
financiamiento del año mil ochocientos sesenta
y cuatro á sesenta y cinco y a acuerdo
del Sr. Gobernador, que tiene por
to como se financia los indicados presu-
puestos se ocupará de los mismos con
preferencia á cualquier otro asunto.
Hiciste presentar el contador intri-
no de los pueblos provinciales que me se
necesario para la suficiente seguridad de

Montador de los que dichos presupuestos los fue
en Gov. y pide que se forme un corte total exactitud
de las cuentas en un lugar, a ninguno re-
correr por no tener el conocimiento su-
ficiente de ciertos conceptos y tiene
dificultad de las sumas para de ha-
ber para la formación de los
presupuestos, así como conve-
niencia de llevar a cabo dichos tra-
bajos auxiliado del oficial D.
Pedro Giron, a cuyo cargo ha es-
tado la contabilidad provincial,
y se acordó ponerlo en conocimiento
to del Sr. Gobernador para
que si lo tiene por conveniente
se le permita que el indicado
oficial venga de Canaria sus-
pendido de tiempo con objeto de
conferenciar con los señores
de la corporación los repetidos presump-
tos.

Se reclama la asisten-
cia de los Diputados
ausentes.

Se acordó también, decir al Sr.
Gobernador que teniendo la Dipu-
tación que ocuparse del examen
de presupuestos y de otros asun-
tos del mayor interés, se digna co-
municar las viduas oportunas
al Diputado de Pinar de D.
Crisótopo Martínez y a los de Ca-
naria D. Cristóbal del Castillo,
D. José Rodríguez González
y D. José González Menéndez, pa-
ra que el primero de ellos se

se hallen sin falta en este Capital
para desempeñar los encargos que
les corresponden.

Sobre el pago
de los Sueldos
de los Guardas
Mayores & Menores
de

Se acordó poner en conocimiento
del Sr. Gobernador que la Dipu-
tacion no puede atender sus gastos
para cubrir los sueldos de los Guardas
de mayores de montes que son de
la obligación de los respectivos ayun-
tamientos, y que dicho pague está
en la Dependencia de lo que man-
da, se refiere de inclinar la vista
completos en la distribución de fun-
dos nominales debiéndose por lo tan-
to oficial a dichos ayuntamientos
para que cubran lo que corresponden.

No habiendo más asuntos de
que tratar, se levantó la sesión man-
dando reunirse el martes siguiente
del actual a las doce de su mañana
de que por el infrascripto Secre-
tario certifica. - Sobre raspado - el - Sr. D. D. D.
y - Vale.

Ceballos y Manrique de Lara

Julio del Pizango
D. D. D.

Union de 23 de Febrero de 1804

Acta.

En Santa Cruz de Tenerife
a veinte y tres de Febrero de mil
Ocho-cientos y sesenta y cuatro
Presidente. andos en sesión los Sres. de
Guimera D. Juan, y leído el acta del anterior
y acordó se acordó que a la distribución
de fondos respectiva a este mes
Moctumbo se adicionen las cantidades de
Guimera D. solamente mensurarias para los
gastos de matrícula de Secretaría
ordinarios del mes, que deben li-
berarse al Secretario de esta Di-
putación y Consejo provincial,
finca que rindrá cuenta de
ellos en la forma que previe-
ne el artículo ciento y sesenta y cua-
tro del Reglamento para la exe-
cución de la ley vigente sobre
gobierno y administración de las
provincias, con cuya noticia se
aprobó el acta.

Asistencia a la Dis-
tribución de fondos.

Asistencia a S. M.
1777 en Alambra

Se acordó remitir a S. M.
la Reina (p. D. r.) por su ven-
eroso almirante, y provido
a un solo el presente signifi-
cado. La Diputación
provincial de Canarias presta
nada ante las gracias del augus-
to Sr. D. N. M. se hace hoy en
del consentimiento unanime de los

habitantes de esta provincia al felicitar a V. M. por sus venturosos aumentos. Los gloriosos recuerdos de la primera Isabel, que, vania a cumplirse en aquellos años eniro a estas regiones del Atlantico la luz de la civilizacion, se ennoblecen, Señora, al ver que la Providencia ha elegido para cumplir estas venturas el reinado de V. M. La historia, las tradiciones, y las costumbres de Castilla, junto con la sangre de sus hijos, se infiltraron en buena hora en el corazon de las islas, y una adhesion sin límites a la veterana institucion monarquica es el mas noble y legitimo timbre que ostentan los habitantes de Canarias. El principio de V. M. es para los pueblos el sagrado de las adclantadas y del bienestar, y el cielo, que favorece los hidalgos sentimientos de los españoles, nos asegura que la era de prosperidad que comenzó con el reinado de V. M. seguirá por mucho tiempo en los de su augusta descendencia. La Diputacion provincial de Canarias tiene, Señora, un vivo deseo de que así se realice, y poria ello hace ardientes votos al Poderoso por que conserve dilatados años en el solio de la Monarquia española a V. M. y colome de prosperidad su vida, y la de sus augustos hijos. Reciba V. M., Señora,

tu espresion detinida profunda
 y sincero respeto, y en seguridad
 de la adhesion inalterable de
 la Diputacion provincial y de
 los substitutes todos de Canarias,
 Santa Cruz de Tenerife veinte y
 ocho de Febrero de mil ochocientos
 sesenta y cuatro. Señoras. & S. L.
 W. S. de V. M. - José Joaquín
 de Montevideo. Esteban Man-
 rique de Lara, presidente. - Loro-
 no de Montevideo. - Agustín
 Guimera. - Bartolomé Díaz. - Si-
 lio Guimera. - Enrique Díez. - Cri-
 stóbal del Castillo. - Julio de Figueroa,
 Secretario interino.

Exponen a la Di-
 putacion por D. Manuel
 Rodríguez Salazar

Viose una esposicion que di-
 rigió a este Excmo. D.º. Manuel
 Rodríguez Salazar, vecino de la
 gran Canaria, reclamando contra
 el acuerdo por que se admitió di-
 putado a D.º. Bartolomé Díaz
 ya no pidiendo su anulacion e
 interin en su contrario se le admi-
 ta el recurso que eleva al Gobier-
 no de S.º. P.º. y se acordó, que
 pasara la comision.

Construccion de un
 Hospital Provincial

Viose el expediente y proyec-
 to sobre construccion de un hos-
 pital provincial de disman para
 dos y se acordó, que pase a la
 comision, para que, estudiando
 fundamentadamente el espresado



proyecto, su necesidad y utilidad, y
al mismo tiempo el estado de fondos
de la provincia, in forma de que
lo que se le ofusca se parezca.

Construcción de
un edificio para
en el ex-convento de San
cristo de esta capital

Se acordó opinar a los Señores
Diputados por esta provincia D.
Felipe Betancor, D.^o Manuel Rom
as y Villanueva y D.^o Feliciano
Díaz Zamora, aplicándoles, que
con el mayor interés procuran el
pronto despacho de la solicitud que
este Cuerpo dirigió al Ministerio
de la Gobernación, por conducto
del Sr. Gobernador el autor de Di
cembre de mil ochocientos sesenta
y uno sustentada con el número en
N.º de mil ochocientos sesenta
y tres, sobre que se autorice el estudio
de un edificio en el ex-convento fran
cisco de esta Capital, con el fin de
establecer en él, con decoro y dig
nidad, no solo los cursos consue
tudes que actualmente se ocupan,
sino todas las oficinas provinciales y
de residencias del Gobierno Civil, bajo
las bases propuestas por la Dipu
tación.

En los mismos términos se acordó

Sobre Puntos Francos. Se oficiar a dichos Señores Dipu-
tados, recomendiéndoles, por con-
veniencia a los intereses de este
Reichipielago, el mayor interés en
procurar el pronto y buen despa-
cho del expediente sobre liquida-
cion del déficit por ciertos fran-
cos, remitido por esta corporacion
y junta de comercio al Minis-
terio de Hacienda por conducto
del Sr. Gobernador de esta
provincia, en veinte y cuatro de
Setiembre de mil ochocientos se-
senta y dos, anotado con el nú-
mero cuatro mil setecientos seten-
ta y nueve.

Sobre Presupuestos Provinciales. Se acordó recordar al Sr.
Gobernador la presentacion de
los presupuestos provinciales, es-
piciándole que al menos el acto
de su remita a esta Diputa-
cion, antes del primero de Marzo,
pues resulta como esta se estudian
los con detenimiento, necesita pa-
ra su examen y estudio homi-
nos, el tiempo que la ley seña-
la.

Crédito que reclama
el Hospital de Santa Cruz
de la Habana.

Visto el expediente sobre rein-
tegro al Hospital de Santa Cruz
de la Habana del crédito que la
cantidad de once mil setecien-
tos veinte y cinco reales ochenta
y seis centavos le es en deber



La curia principal de expositos, se acordó que pase á la mano de con-
tabilidad para que con extracto,
de todos los subdeudados, lo remita,
á la comision para que informe.

Caminos de estr.
tenara

Visto otro expediente remitido por
el Sr. Gobernador, en solicitud del
Ayuntamiento de Valle-seco, para
que el camino de Attenara, que
pasa por Teron y San Lorenzo se
clasifique de Tercon orden o por
lo mismo de primero provincial,
la Diputacion acordó que pa-
se á la comision respectiva.

Anuncio de otras
vacantes, las pla-
zas de un Conse-
jo Provincial, Seco y
Contador

Viose tres oficios que remite
el Sr. Gobernador dando cuenta,
de haberse anunciado las plazas
de Consejero provincial y de Se-
cretario de esta Corporacion y
del Consejo, en el Boletin Oficial
numero diez y siete perteneciente
al dia del actual, y la de Con-
tador de fondos provinciales en
el numero veinte del diez y siete
del propio mes; y la Diputacion
quedó enterada.

Por el Secretario
D. Francisco de N. Sr. Gobernador, en que manifi-
ca

Viose otra comunicacion del
Sr. Gobernador, en que manifi-
ca haber dado las ordenes lo por

tenas, á fin de que Don Fran-
cisco Monson, auxiliar de la
comision de cuentas, se presen-
te en este Gobierno á desempe-
ñar sus servicios, y la Dipu-
tacion quedó certificada.

No habiendo mas asuntos
de que tratar, se levantó la
sesion, acordando reunirse, por
vamente el lunes siete de Ma-
yo próximo venidero de que
fue el infrascripto Secretario in-
terino certificado.

Esteban Manrique de Sañ

Julio de Figueroa
Secretario

Sesion de 6 de Marzo de 1857

Pres.
En Santa Cruz de Tenerife
Gobernador, á seis de Marzo del año mil ochocientos
y cincuenta y siete, reunidos en
Almuerzo, sesion, los señores del margen y
Montemayor, leida el acta de la anterior



Guimerá: que fue aprobada, se procedió á
Agustín. la lectura de una exposicion que
Pereza. dirige á este Cuerpo D.^o Pedro Olin,
Guimerá: Inspector de Estadística en esta pro-
Vieiro. vincia, en que solicita ser oido en una
Perez. de las primeras sesiones antes de pro-
cederse á lo que haya lugar respecto
á la peticion que tiene hecha con
Diccionario de referencia á su obra Diccionario geo-
gráfico estadístico de estas Yslas, y se
abrió como lo pide el interesado.

La comision formada de los Sres.
Traslacion del Diputado D. Isidro Guimerá,
Vocario de la Diput.^a al Com.
Anglad. al objeto el D.^o Enrique Perez, para el arreglo
de las oficinas de esta corpora-
cion, dió cuenta de hallarse entera-
mente concluidas las obras de refor-
ma, y se acordó dar un voto de gra-
cias á dicha comision por el celo,
que habia desplegado, debiendo en-
pasarse desde luego á trasladar
el provisional que fue de la Di-
putacion de el distrito Gobierno de pro-
vincia donde debia hallarse, y po-
niéndolo en conocimiento del Sr. Se-
nador para que se sigue, á lo
poner se entregó al Secretario in-
terino de esta Diputacion, y del
Consejo, suyo el competente escrito de

cho, mobiliario y que los oficia-
les y escribientes de esta Secre-
taría con su Contador se tras-
laden al nuevo local con todos
los papeles y expedientes que se
hallen en curso y correspondan
á su respectivo negociado, pues
los ya ultimados y extramem-
brados concluidos deberán quedar en
el archivo de la provincia. Al
mismo tiempo se comisionó á
los Sres. D^o Pedro Guimera y
D^o Enrique Izola para que
entendiéndose con el Secretario
cuiden de facilitar el mueblaje
y utensilios que se hagan ne-
cesarios.

Sobre el libramiento
para gastos de la
Secretaría de la Di-
putacion y Consejo
Provincial.

Visto un oficio que el Sr. Go-
bernador dirige á este Cuerpo
con fecha cuatro del actual, ma-
nifestando la imposibilidad de
que se execute lo acordado en
sesion de veinte y tres de Febre-
ro último, sobre que se pide á
favor del Secretario interior de
esta corporacion y Consejo las can-
tidades necesarias para cubrir
los gastos de su Secretaría y de su
sucesores en el mes ya dicho por los
razones en él aducidas y que ade-
mas debiendo permanecer en el
Gobierno civil la comision de exa-
men de cuentas, debia este Cuer-
po consignar una cantidad pa-



ra el gasto de la mencionada seccion,
y se acordó poner en conocimiento de
dicha autoridad que la Diputacion
juzga de su parecer en todas las difin-
tivas y quedará documentado el gasto
que por material ha causado el Consejo
en el mes de Febrero ultimo, formando
el Secretario del Gobierno Civil la cuenta
de todos los suplementos que hizo para di-
chas oficinas por tal concepto, la que
visada por el Sr. Gobernador y con
el recibo del Secretario del Gobierno Ci-
vil, sera cubierta por el de esta Corpo-
racion provincial, en favor de quien es
preciso expedir el libramiento con for-
ma de lo prevenido en el articulo ven-
te sesenta y cuatro del Reglamento para
la ejecucion de la ley vigente sobre go-
bierno y administracion de las provin-
cias y cuya cuenta debe ser el compe-
tente con que este Secretario justifica
la inversion de las sumas de dinero con
respecto a los cinco dias del mes de
Febrero en que estas oficinas permanie-
ron unidas a las del respectivo Go-
bierno Civil. Y que en cuanto a la
comision de bienes de cuentas, se
deja al propio Sr. Gobernador, que
esta debera proveerse de material que

necesari, de la Secretaria de la
Diputacion y del Consejo: y
por lo que respecta á si debe
ó no permanecer unida á las
oficinas del Gobierno Civil, que es
el Cuerpo ha nombrado una co-
mision que le informe lo que
prevenga el mal se ha de poner
en su conocimiento con el ama-
do que recaiga.

Sobre la Comision
de exaccion de Cuarenta.

Se procedió al nombramiento
de los Srs. D^{os} Pablos Mauri-
que, Prudente y D^o Pedro Qui-
nera con objeto de informar
á esta corporacion acerca de si
la adquisicion de algunos de mu-
chas comunas y de Potos ha
de seguir subordinada al Se-
cretario del Gobierno ó al de es-
ta corporacion.

Sobre Puestos Francos.

Se acordó así mismo en vista
de un oficio con que el Administra-
dor principal de Potos Francos re-
mite á este Cuerpo las cuentas de los
productos de las mismas correspon-
dientes al año de mil ochocientos sesenta y
siete que por el negociado de contabi-
lidad se proceda á su examen, de-
biendo pasar despues á informe de
la comision respectiva.

Liquidacion de la Deuda
de la Prov. á la Hacienda
Pública

Se acordó tambien que la mis-
ma mesa de contabilidad levante
una liquidacion general de la acen-
ta de la provincia con la Hacienda



publica hasta fin del año económico de mil ochocientos sesenta y tres a mil ochocientos sesenta y cuatro y otra respectiva a los excedidos naturales y pasivos que la misma provincia tiene.

Sobre supresión
del Batallón Pro-
vincial

Levase el dictamen convenado por la comisión siguiente en el expediente sobre supresión del Batallón provincial y sustitución con uno fijo veterano convenado en estos términos. A la Diputación. En cumplimiento del acuerdo de esta Diputación de veinte y seis de Enero último, para esta Comisión se comitia su parecer respecto de la exposición del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palanca solicitando la supresión del Batallón provincial que guarda esta Provincia, sustituyéndolo con un fijo veterano con puesto de indios. Y como no estuviere convenida esta Comisión de que la Contribución de Sangre nunca ha sido considerado como un beneficio para los pueblos, la experiencia no equivoca desde el año de mil ochocientos cincuenta y dos en que se creó dicho Batallón provincial, ha demostrado la inconveniencia para el país de un Cuerpo que, como en un tiempo estubo a S. M. la Junta de Comercio de Canarias, no ofrece mayor utilidad

comparada con los prejuicios que
nos irroga. Efectivamente, en Cer-
ta, sin convenir para la clase de
trabajo y compuesto de individuos laborio-
sos, viene tan solamente inmediamente
estorvando brazos útiles á nuestra in-
dustria y muy principalmente á
nuestra agricultura, ade-
más de la orfandad en que quedan
las familias pobres en la generalidad,
de los que son destinados á com-
poner dicho batallón y de los sacrificios
que las mismas se imponen para
conseguir, por medio de sustitutos
el que no salgan de su seno el pa-
dre, el hijo, el esposo ó el hermano
de cuyo trabajo y protección depen-
den directamente, y estas son, entre
otras, las causas por que las islas
Canarias lamentan la existencia
del respectivo Cuerpo, por que la unu-
cada junta y casi todas las au-
toridades provinciales como tambien
la prensa han pedido con empeño,
su supresion y la reintegracion en
este pais de las tropas que pasaria
querramos las Antillas, como cues-
tion de suma importancia para
el bienestar y adelanto de estas is-
las, como cuestion de economia pa-
ra el Gobierno y como cuestion de
humanidad, puesto que se halla
probado que las infernidades en
diversas ^{de} nuestras posesiones ultraz

marinas, á la vez que se abran en los
naturales de la Península, introducción
de bajas de consideracion en las ritadas
tropas, atacan con tranquilidad y sus-
ta respetan á los naturales de las Cana-
rias y á aquellos que, aun siendo hijos
de las regiones mas frias del Norte, han
vivido entre nosotros algun tiempo, y por
ultimo, por que fue saludada con mu-
cha alegría la llegada del Batallon
Cazadores de Antequera numero diez y
seis, y antea en estremo su inmediata
traslacion á las Antillas. Respecto de la
indicada inclinacion en estas islas
no puede menos la Comision de indi-
car á la Diputacion la conveniencia
de que solicite del Gobierno de S. M.
(C. D. G.) esa mejora de alto trascen-
dencia para el adelantado de los intereses
de este pais. — La supresion, pues, del
ya referido Cuerpo provisional, es ne-
cesaria y conveniente, y solo en el caso de
no ser atendida tan justa reclamacion
y de no ser posible la venia á estas islas
de algunas fuerzas de infantonia de las
que se hallan en la península, que como
el batallon de Antequera y otros que
le han precedido cubren las necesida-
des del servicio militar, es cuando en
concepto de esta comision debiera solici-
tarse el establecimiento del fijo que in-
dica la municipalidad de Santa Cruz
de la Palma, el qual si es veracero pro-
traeria menos perjuicios al pais que

que los que en la actualidad le
iroga el batallon provisional, no
por no dejaria siempre de llevarse
a los puntos agricolas e industria-
les, o mas bien dicho, a toda la pro-
vincia, y predichas y sus terrenos no des-
preciables. - Tal es el parecer de la
Comision, y es constante, la Diputa-
cion con el consentimiento que tiene
de las necesidades del pais y con
su ilustracion resolvera de mas con-
veniente. - Santa Cruz de Tenerife
primero de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro. - Bartolome
Pérez. - Pedro Guimera. - La Di-
putacion en su consecuencia y por
lo dicho dictamen, acordandose
elevar al Gobierno de S. M. la ex-
posicion de que se refiere el impor-
te, lo mas pronto que sea posi-
ble, y de cuya redaccion se encar-
ga a la misma comision.

Presupuesto ordinario
para el año económico
de 1863 a 64.

Dice letra al dictamen de
la que informa sobre la Real
orden autorizando los ingresos y
gastos del presupuesto ordinario
para el año economico de mil
ochocientos sesenta y tres a sesenta
y cuatro, y es como sigue. - A la
Diputacion. - La comision ha
visto con detraimiento el oficio
del Ministerio de la Gobernacion
autorizando los ingresos y gastos

del presupuesto ordinario para el año
convencido de mil ochocientos sesenta y
tres á mil ochocientos sesenta y cuatro,
que se le pasó para los fines que dis-
pone la ley vigente de responsabilidad
provincial en el artículo diez y seis se-
gundo el cual la Diputación puede
pedir la revocación de algunas de
sus disposiciones al Gobierno de S. M.
el que resolverá después al Con-
sejo de Estado. Entre los créditos apro-
bados solo figura la atención de los que
informan los ochenta mil reales consig-
nados por el Gobernador para la cons-
trucción de una casa de Beneficencia
cuyos planos, presupuesto y pliego de
condiciones facultativos fidei aprobados
por Real cédula de seis de Febrero de mil
ochocientos sesenta y tres y que no obsta-
re reclama la Diputación como ex tra-
fora por las razones indicadas en
el informe que debió unirse al presu-
puesto. El crédito de que se trata es
un gasto puramente voluntario, y res-
pecto de estos el ministerio de S. M.
puede reducirlos ó desecharlos, pero de
ningun modo conseguir en el presu-
puesto los no votados ni acordados por
la Diputación. Además, aun que el
Gobierno haya aprobado la empresa
obra no parece esto razón bastante pa-
ra haber incluido parte de su costo
en el presupuesto pues a la Dipu-
tación no se le ha dado conveni-
miento

to del negocio, no se le ha visto con el
espediente para la construction de
la indicada obra y mucho menos ha
acordado hasta el dia su construc-
cion ni propuesto los recursos y fondos
con que deberian cubrirse los dos
millones cincocientos y siete mil
setecientos sesenta y nueve reales cin-
cuenta y siete centimos en que se
halla presupuestada en el modo y
forma de hacerlo en el caso de ser
posible su ejecucion. Por consiguiente
siendo esta una obra provincial
y que debe construirse con fondos
de la provincia de ningun modo
debe figurar para en el presupuesto
un qua pierda aquellos requi-
sitos esos ochenta mil reales en con-
formidad a lo que dispone la Orden
circular de la Direccion de obras
de Mayo de mil ochocientos sesenta
y tres, ni las leyes y Regla-
mentos anteriores y mas la las
que rigen en la actualidad y des-
de Setiembre de este año. - Envi-
do la Diputacion estudio el es-
pediente que ha por solo se ha pa-
sado; si creyere posible que la provin-
cia construya en edificio que sea
digno de las concepciones utilizari-
mo, si encontrare recursos para ello,
a probados estos y las comisiones como
unias entales que entas se inclu-
ran en el presupuesto las edifica-

des necesarias. Por todo lo qual creamos
que informen que proceda pedir al Go-
bierno la rebocacion indicada, para que
la resuelva segun el consejo de Estado.
Del es nuestra opinion; pero la Diputa-
cion no obstante acordara lo que juzgar
mas conveniente. Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife, Febrero veinte y nueve de mil ochocientos
sesenta y cuatro. Esteban e Henrique
de Lara. Augustin Guimera.

Despues de suya lectura, la Diputa-
cion acordó, oírse sobre la misma.

Sobre aumento de sueldo a los Empleados del Hospital de la Cruz. *Sobre aumento de sueldo a los Empleados del Hospital de la Cruz.*

Se leyó igualmente el dictamen de la co-
mision, informando en el expediente instrui-
do a consecuencia de un aumento de sueldo
que piden los empleados del Hospital de
la Trinidad en la Cruz, cuyo lista-
miento es del tenor siguiente. A la Dipu-
tacion D. Augustin Villalon, D. Juan
Salazar y D. Juan Antonio Rodriguez, Directores,
Administradores y Secretario Jefe del Hos-
pital de la Santissima Trinidad de la Cr-
uz disputan por dichos encargos la gra-
dacion de veteranos reales es de uno de
los dos primeros y veint el segundo, y solicitan
se les aumente hasta veint quinientos rea-
les vellon a cada uno de quales, y desmit
a este, fundandose en que siendo aquel
Hospital de igual categoria al de la Cruz,
y prestando los mismos servicios sus
empleados iguales debieran ser tambien
en remuneracion. Esta peticion la apoya
la mesa del negociado e igualmente la

Junta provincial de Beneficencia en
se numero del diez y siete de Setiembre
del año proximo pasado por la acci-
on sin embargo no obstante el disgusto de opi-
nar de diversa manera, y debe lamen-
te lamentar el conflicto en que con su
asistencia se pone a la diputacion propo-
nicion el momento de acudir, sin tener
para mucho en cuenta los recursos de la
provincia y sus muchas necesidades y
compromisos. Consideraciones de mane-
ra que puso obligacion a la comision si opina
por la negativa, y procurara especular
una que solo en parte en gracia de la
severidad. = No es un trabajo tan
mi trabajo y por consiguiente no pue-
de copiar los servicios los encargados de
un Hospital de veinte y cuatro en fin
que los de otro de doce, y en esta pro-
porcion estan los de La Laguna y Cre-
tura. Por consiguiente no puede tener
lugar en este caso el argumento de pa-
ridad que se aduce, y si lo tiene sera
solo para probar la razon del que este
de sus respectivas asignaciones. = A lo
mas en las prisimas reales ordenes de
primero de Setiembre de mil ochocientos tan-
to y cuatro, y anterior de abril de mil ochocie-
sientos sesenta que cita en apoyo de su
opinion la Junta de Beneficencia, y
que han visto de paso se en favora-
les al argumento que se pretende, y en
otras que en otros citan, se reducen

de y óctava la mas estirada economia y
parcimonia en las qualificaciones que se
concedan á los empleos de Beneficencia.
Tambien en el Real decreto de seis de
julio de sesenta y ocho en contra y tres de
agosto en los mismos en la organizacion
de las juntas de Gobierno, se previene en
los artículos dos, tres, cuatro y cinco la es-
tricta y prudente economia que debe obser-
varse al señalar las dotaciones de los em-
pleos de la Beneficencia todo lo que
indique superfluidad ó lujo. En el preámbulo
de este mismo Real decreto se leen las si-
guientes frases, que debieran no olvidarse ja-
mas y tenerse muy presentes en todas oca-
siones. "Velar por la recta inversion é in-
cremento de los fondos destinados á aliviar
la miseria, no es solamente un acto de buen
gobierno ni una obligacion de hombre hon-
rado; es ademas un deber de caridad según
religiosa cumpliendo por parte de sus
representantes tiene derecho á exigir la so-
ciedad entera. Por eso y aun cuando fuera
posible al Estado sufragar las ocurrencias ne-
cesarias de la Beneficencia pública, nunca le
seria lícito excluir de su participacion en
tan meritoria obra los esfuerzos individuales
de la caridad cristiana, y antes al contra-
rio debe promoverse con toda clase de es-
perezos las inspiraciones de esta sublime vir-
tud y denunciarla siempre en los impul-
sos de su actividad generosa. Los medios
mas seguros para impedir la corrupcion

para acrecentar el caudal de los pe-
didos. En el día de la admisión
de una y la otra es un papel de economía.
Cuando personas acreditadas por su
carácter, caridad y saber pueden de-
sistiendo gratuitamente de ciertos des-
tinos, no hay para que recambiar o re-
emplazarlos con otros. Los que dispa-
ran recomendar con placer que hasta
no hay muchos años algunos de las for-
mas más enarboladas de diversos bo-
rdados se suscribían con celo e inte-
ligencia los principales encargos de Be-
neficencia sin gratificación o con la so-
la necesaria para el costo del papel y
la materialidad del escribiente. Sin una
excepción nuestros conculcadores supieron
que se ha estinguído entre ellos la vir-
tud de la caridad y más raras dia-
riamente observamos rixos que parecen
lo contrario: pero esos hombres no se presen-
tan y es preciso buscarlos, y creemos que
si las corporaciones de Beneficencia se
dedicaran con celo y perseverancia, encon-
tarían de seguro muchos de inteligencia
honrada y responsable que impul-
sados por solo la Caridad Cristiana los
desempeñarían con igual forma y celo
evitando el estorbo del servicio, y un prove-
cho de la miseria pública cuya parte no
despreciable de las erogaciones sumas que
en el día se invierten en la administra-
ción. En vista de lo expuesto y de la

absoluta imposibilidad en que se hallaría
provincia de acudir á ningun momento
de gusto proporcamos á la deliberacion de
la D^{ta} D^{ta} las siguientes conclusiones
Primera. No ha lugar á lo solicitado por
el Director, Administrador, Depositario y
Secretario Contador del Hospital de la San-
tísima Trinidad de San Pablos, ni á nin-
guna otra peticion que tienda al auvan-
te de sueldos ó gratificaciones. Segunda. Que
se manifieste á la junta provincial de Be-
neficia que atendiendo á la falta de
recursos para cubrir el presupuesto y á la
necesidad en que se encuentra la D^{ta} D^{ta}
de labotear en el economias no se
pueda se dirige poner en accion los medios
mas eficaces para que tomas de los car-
gos de Beneficia recayesen primero gen-
tilmente y con solo la suma necesaria pa-
ra cubrirlos se pida para escribir y pa-
gel. La D^{ta} D^{ta} no obstante con la
sabiduria y pericia que la caracteriza acor-
dará lo que estime mas justo y convenien-
te. Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, Seis
de junio, año de mil ochocientos treinta
y cuatro. Esteban Navarro de Luna, Regi-
stro Quincenal. Y la D^{ta} D^{ta} aprobó
lo anterior en un todo.

Examinado las Se Leyes despues de leerlas que á la
Cuentas de San-
ta Cruz de Tenerife
por el año de mil ochocientos treinta
y cuatro. —
al periodo de cumplimiento al servicio del
presupuesto de mil ochocientos treinta

y suve que comprende los tres prime
res meses de mil ochocientos sesenta
cuero en parte es el siguiente. - A la Di
putacion. La comision ha examinado
de las cuentas que ha presentado el De
positario de fondos provinciales, corres
pondientes al periodo de cumplimiento
al ejercicio del presupuesto de mil ocho
cientos cincuenta y nueve que compran
de los ingresos y gastos hechos por
cuenta de aquel ejercicio en los tres me
ses de Enero a Marzo de mil ochocien
tos sesenta. Esta cuenta que es el com
plemento de la de mil ochocientos cin
cuenta y nueve, que ya ha sido exa
minada por la Diputacion y obra en
el Tribunal de cuentas del Reino, es
la exacta en sus calidos atribuciones
y las cantidades que figuran en su
campo y data correspondiente constan
te a las que se lian en los documen
tos que la comprueban. Mas si las
pagas que constan en la data, mi
das a los que ya figuran en las
cuentas del expresado año de mil
ochocientos cincuenta y nueve estan
o no dentro del limite del respectivo
Capitulo del presupuesto, si se ha termi
nacion de creditos que se ha hecho
de un articulo a otro del mismo capi
tulo han precedido o no las formalida
des que establece los reglamentos



tos para que puedan abocarse, nada
puede decir la comision, pues para cu-
brir en este terreno fuera necesario
tener a la vista las repetidas cuentas
de real ochocientos cincuenta, y nueve
que como se ha dicho, se han remitido
a la Superioridad. Pero todo lo comision
no puede dejarse de observar que se han
de encontrar en ellas algunos cargos de
esa naturaleza segun se desprende de
la consulta dada por la Diputacion
y que se vio y aprobo en sesion del me-
ses de Diciembre de real ochocientos se-
senta y uno, y despues de purificados re-
sultase ser ciertos, debiendo observarse lo
que se halla dispuesto para estos casos.
Es lo que hemos creido deber manifestar
a la Diputacion la que no obstante
acordara lo que estime mas justo y
conveniente. - Ciudad de Santa Cruz de
Sierpe, Pedro veinte y nueve de noviembre
de real ochocientos sesenta y cuatro. - Esteban Mauri
que de Lara. - Joseph Quirveda. Es-
te Consejo acordó con la comision.

Leida la inst. pre-
sentada por D. Juan
de Rodriguez de
Lara.

Dada lectura al dictamen que la
dicha comision sobre la instancia pre-
sentada por D. Juan Rodriguez
de Lara, vecino de la Granavilla, en

que solicita la reposición del su-
do por que se admitió Diputado á
Don Bartolomé Peraza, ó en otro ca-
so se le admita la apelación para
ante el Gobierno de S. M., cuyo impe-
me es al tenor siguiente. = A la Di-
putación. = Enterada la comisión de
la instancia presentada por Don An-
tonio Rodríguez Salazar, vecino de la Gra-
nada, en que solicita el sobrenacimiento
en el sueldo de veinte y cinco de Euro
último por el qual la Diputación
resolvió la aprobación de los Diputados
por el distrito de la Octava Don Este-
ban y Henrique de Lara y Don Bar-
tolomé Peraza, debe manifestar que
el Don Antonio Rodríguez Salazar vien-
do que no tuvo el resultado por el apete-
cido, en su primera instancia sobre un
lectado de dicha elección parece haberse
propuesto sustener la instancia de la
Diputación provincial con la nueva
exposición tan infundada como inicu-
ta é inusitada. Ella se apoya en una
falsa suposición, esto es, en que cuando
se trató de aprobar ó desaprobar la
mencionada elección hubo comparendo á la
Diputación la resolvió en el acto con-
tra lo que ordena la Ley y el reglaman-
to vigente sobre la materia. = Respecto
á lo que minuciosamente lo que pasó en
la reunión citada de veinte y cinco previ-
mo pasado sería molesto á la Dipu-



tracion, por lo que la comision cree ser bastante manifiesto que segun consta y resulta del acta no hubo sancion alguna. Por consiguiente siendo esta la razon a legos para el para el subsiguiente procedimiento y habiendo sido ademas presentada la instruccion para de termino opina la comision que debe ser desestimada. — Mas como no es a la Diputacion a quien en su concepto ha debido presentarse la referida instancia conforme al articulo siguiente y tras de la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias, opina tambien que debe devolverse al interesado para que se dirija a quien corresponde, sin embargo la Diputacion acordara lo que es mas a su gusto y conveniencia. Santa Cruz de Tenerife veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos veintia y cuatro. — Agustín Guzmán

Despues de lo cual, acordó este cuerpo conforme con la comision y que se remitiera la antedicha instancia al Sr. Gobernador a los efectos que reca oportunos.

Dichos cuarenta por el infrascripto secretario de la real caxa que resulta en el personal de escribientes, por salida a otro distrito de D.^o Francisco Lopez de Corganá que lo desempeñaba con el sueldo de tres mil quinientos reales y la Diputacion acordó

Vacante en el Real
Consejo de Secretarios
de la S.^o

se admita en esta Secretaría hasta el día
quince, las solicitudes que presenten las
aspirantes, que deberán ser conformadas
por el secretario de fondos provinciales en
vista de los méritos y aptitud de aquella.

Distribución de
Fondos para Marzo

Ultimamente se procedió a la siguiente
distribución de fondos respectivamente a las
activas. - Capitulo primero. - Artículo pri-
mero. Para sueldo de los Consejeros y
demás empleados del Consejo y Comisión
de Cuentas, inclusive el secretario y los
Agijeros, cinco mil setecientos noventa y
uno, sesenta y tres. - Para material de
dichas oficinas, dos mil. - Artículo terce-
ro. Para sueldo del oficial de la Junta
de Agricultura, Industria y Comercio
quinientos ochenta y tres, treinta y tres.
Para material de la misma, dobla-
tes. Artículo cuarto. Para sueldo del
Depositario Provincial quinientos ochenta
y tres, treinta y tres. Para idem del
Deposante del Arquitecto Provincial,
quinientos. Para alquiler de las piezas
que ocupan los empleados del Consejo
y Comisión de cuentas, primera trimestre
tres quinientos. - Capitulo segundo. - Ar-
tículo primero. Para la Porcicia a me-
ta de lo se asenda al Estado por
lo que tiene adelantado para las
estaciones del Instituto y Biblioteca
provincial diez y seis mil ochocientos
cuarenta y cinco. Para sueldo del Inspector
de Escuelas sesientos sesenta y seis.





seculas y mis. Para gratificacion de Se-
cretario de la junta provincial de sus-
tencion publica. Noventa y tres,
veinte y tres. Para idem del auxiliar
de idem. Noventa y cinco. Para ma-
terial de la misma junta, cinco y siete
y cinco. Para abstracciones de la Escuela
Normal provincial mil setecientos veinte y
cinco. Para idem de las Pabnas quince
y diez. = Artículo quinto. Para la Escue-
la provincial de Bellas Artes, dos mil
ochenta y tres, treinta y tres. Para la Es-
cuela de Mercaderes de las Pabnas, mil ochocientos
setenta y cinco. = Capitulo sexto.
= Articulos primero, segundo, tercero, y cuarto
Para abstracciones de la Beneficencia de
cinco mil que se le adjudica, treinta y cinco
y cinco. = Capitulo siete. = Artículo unico. Por
impuestos de montes, dos mil quinientos
setenta y tres, treinta y tres. = Capitulo no-
vavo. = Artículo unico. Impuesto de. Para mo-
delacion de la Diputacion, Consejo, y sus
oficinas, dos mil quinientos treinta y tres, y
veinte y dos. Para setenta y tres mil quinien-
tos en arrendamiento, y cuarenta y tres.

De cuya Distribucion se sera suarse
copia certificada y remitirse al Sr. Co-
sueador de la provincia conforme a

lo dispuesto en el artículo treinta y seis
de la ley de presupuestos y contabili-
dad provincial vigente: con lo que
se terminó esta Sesión que yo el infan-
te Secretario interior certifico.

Ceballos y Ponce de León

Julio de Siguera
Viceinte

Sesión de 15 de Marzo de 1854.

Ses. En Santa Cruz de Tenerife de
Maurique, provincia de Puerto de Santhorin.
Presidente. Los señores y señoras reunidos en sesión
Montemayor. Los D^{os} del municipio, lista que fue el
Paraguá. Acta anterior y aprobada.
Guineá D^o. Se leyó un oficio de la Junta pro-
Agileta. vincial de Beneficencia trasladando
Primera D^o. al Sr. Director de los Hospitales depositario
Sidro. de los establecimientos benéficos de es-
Puz. ta Ciudad y en que se espone el estado
de angustioso de las personas acogidas
en ellas por la falta de recursos que
para en sus obras imprescindibles aten-
ciones y que ultimamente principa-
lmente



Voto de quórula de no haberseles situado periódicamente para la Beneficencia - te con los fondos necesarios a su objeto, y la Diputación después de haber sido del propio e Administrador Don Félix Loto a quien dijo comparecer, las mismas razones que se vio en el expresado oficio, acordó: con testar al Sr. Gobernador, presidente de la indicada Junta, manifestándole los deseos de la Diputación de que se solviera el crédito que se reclamaba, sintiendo que las circunstancias no la permitían hacerlo desde luego, pero que procuraría que en las distribuciones mensuales, se considerara a la Beneficencia, para que a cualquiera otra obligación y que se invitó al mismo Sr. Gobernador a fin de que, a ser posible el abramiento de las dotaciones de Beneficencia se haga por quincenas para facilitar el socorro de los necesitados.

Retirado el Sr. Don Félix Loto, Administrador de los establecimientos provinciales de Beneficencia, la Diputación se constituyó en sesión secreta.

Voto de los señores Gobernadores en las sesiones de la Junta de - Desea emitir de un oficio del Sr. Gobernador requiriendo en número del Boletín Oficial en que se inserte una resolución del Consejo de Estado en que se declara que los Gobernadores de las provincias tienen voto cuando asisten a

las sesiones de la Diputación y
se acordó, después de quedar ente-
rado, manifestar al Sr. Gobernador
que este cuerpo había cumplido
en igual forma la ley y la había
practicado así en sus reuniones.

Empleado de las
Juntas Provincia-
les

Se procedió á la lectura de otro
oficio de dicha autoridad superior Ci-
vil, en que remite adjunto y unido
á la otra comunicación de este
cuerpo, tres estados que demuestran el
numero de los empleados en las Jun-
tas provinciales de Beneficencia, Ins-
trucción pública, y Agricultura, in-
dustria y Comercio, cuyos sueldos gra-
vitan sobre el presupuesto de esta pro-
vincia, y se acordó que se examinen
dichos estados por la mesa respectiva
y se de cuenta en primera sesión.

Sobre las Meliarias
Proc. de estas Islas.

Viose un oficio que remite el
Sr. Capitan General de esta
provincia, acompañando un estado
demostrativo de la fuerza que tie-
nen hoy las Batallas y Secciones
provinciales de estas Islas, y numero
de ellas que deberian tener, y se acor-
dó, pase á la comision de quintos pa-
ra que tomas pronto posible presente
á la Diputación su dictamen so-
bre el repartimiento de quintos.

Dotacion de la Escuela
Normal de esta Isla Proc.

Se vio otro oficio remitido por el
Director de la Escuela Normal de



montal de la provincia con fecha veinte y
nueve de Febrero último manifestando que por
Real Cédula de veinte y cinco de Setiembre
proximo pasado se rebajó en tres mil reales
la consignación para gastos de dicha
causilla en lugar de los cinco mil que an-
tes figuraban en el presupuesto, solici-
tando de la Diputación la vista de esta
variante, que se repone el presupuesto,
tal como antes se hallaba para el año eco-
nómico de setenta y cuatro á setenta y quin-
co; por ser el único medio de poder cubrir
los gastos de la causilla; y la Diputa-
ción acordó que pase á la comisión de
presupuestos.

Don Quinto S. Por causa varios partes de recomendación
Francos del Puerto Franco del Arceife compran-
tivos del mes de Febrero último y que re-
mite el Administrador recaudador de
aquel, y la Diputación acordó pasar-
los á la mesa de contabilidad para su
examen, á quien deberá recordarse al
mismo tiempo, el de las cuentas del ramo
correspondientes al año mil ochocientos sesen-
ta y tres.

Hospital de San Lázaro en el expediente sobre que se declara ge-
neral el Hospital de San Lázaro que
existe en la Ciudad de las Tablas de

Examinar, cuyo informe es del tenor
siguiente: A la Diputación de
Señoría de Marzo del año proximo,
pasado se acordó pedir al Gobierno
Civil los estados del número de Edifica-
ciones existentes en la Provincia, e igual-
mente los antiguos estados relativos a
los enfermos de aquella clase, con el fin
de acudir a S. M. pidiéndole la gracia
de que se declarase general el Hospi-
tal de San Lazaró que existe en la
Ciudad de las Palmas de Gran Canaria.
El Sr. Gobernador en veinte y ocho de
Marzo del mismo año recibió el esta-
do pedido, del cual resulta que en
mil ochocientos sesenta y tres existían
seiscientos cincuenta y siete, y que los
antiguos por no aparecer, pero si en-
vió algunos datos, que demuestran
el progreso de la enfermedad desde
mil setecientos ochenta y ocho: acon-
pañó tambien copias de las comuni-
caciones de los Alcaldes de la Cibe-
ria, y de los Sinos, que reclamaban
para tomarse alguna disposicion pa-
ra impedir la libertad, y procesar que
se halla un crecido número de enfer-
mos en aquellos pueblos, y en diez
y nueve de Agosto y diez y nueve
de Octubre siguientes, pasó igualmente
los oficios del Alcalde de la Cibe-
ria en los que solicita se ponga
remedio al peligro que hay en aque-

la Villa con el lavado de la ropa de la
varinos en la angaria publica. La comi-
sion entienda de estos antecedentes, y de lo
que instruye el expediente sobre amplia-
cion del citado Hospital debenn manifestar
que en sus ochocientos cincuenta y dos se
solicitó del Gobierno que fuese declarado
establecimiento General, y habiendose oido
a la Junta general de Beneficencia del
Reino, esta en diez y ocho de Noviembre
de aquel año ordeno. se informe haciendo
se cargo de quanto se le habia expuesto en
apoyo de la solicitud, y opinó que la Ele-
fancia no debe considerarse de las enfe-
rmedades especiales a que se contrae. El
plumante de catorce de Mayo del mismo
año, ni ser generales los Hospitales de
San Lorenzo; si bien creia que las circuns-
tancias especiales de estas Islas exigian
se auxiliase por el Gobierno, a los estableci-
mientos de Beneficencia, de las mismas
para aliviar tantas desgracias traidas
por la fiebre amarilla, el colera morbo,
y la elefancia sobre nuestros desgraciados
habitantes, añadiendo que correspondia
reorganizar o plantar un Hospital Pro-
vincial donde fuesen atendidos todos los in-
fermos pobres teniendo los lazaretos de
partamento separado que les corresponden,
puesto que estos ni pueden mantenerse el
parcial por las Islas, ni el convento de
San Domingo aplicarse por entonces a
estos objetos, en atencion a haberlo recebido

de la Junta provincial de Beneficencia para uso de las viudas y huérfanos del colera, y el Reverendísimo obispo para una casa de enfermos: que por lo tanto parecía indispensable establecer un Hospital pidiendo al Gobernador los papeles con el presupuesto de la obra y de los gastos de erigición, designándose los recursos para atender á uno y otro, y que el Estado habria de suplir en lo que poco abundasen, atribuido á la utilidad lamentable de estas islas. - S. M. se digno resolver de acuerdo con aquel obispo, comunicándose de Real orden por el Sr. Ministro de la Gobernacion al Sr. Gobernador del referido distrito de esta provincia en nombre de Diciembre del referido año de cincuenta y dos. Mas como en diez de junio de mil ochocientos cincuenta y siete, se le hizo presente las necesidades que se habian tenido en el establecimiento pidiendo le en estado de necesidad hasta cinco mil quinientos capitanes que la Diputación incluyó en el presupuesto, de igual modo para su reconstitucion, y asistencia, que pidiere igualmente, que para suministrar su servicio destinase la suma de ochocientos mil reales, y si por el fuese de cuenta del Estado el importe del gasto de reconstitucion que causen los lazaretos de toda la provincia, quedando á cargo de esta la obra misma de los mismos años, S. M. después de oírse el expediente,

han las sumas de las reformas, con las que
ya en el día hay en paciencia hasta para de
cientos enfermos, tuvo abien resolver que se
librase la suma de cien mil reales para
que las obras no sufriesen interrupcion, y
que las escaseces del Erario Publico, no per-
mitian acceders a la pretension de mitad del
gasto de su manutencion, advirtiéndole además,
que ya en Real orden de catorce de Di-
ciembre de cincuenta y dos, se habia decla-
rado que este Hospital de Lázarios, no te-
nia derecho a la clarificación de general.
Ahora pues, si ya se espucieron con toda
claridad e ilustras las razones que se con-
tearon suficientes para obtener el declarato-
rio de Hospital general, y la mitad de los
gastos para la subsistencia de los enfermos:
si estas pretensiones fueron desistidas, la
Comision cree que no se está en el caso de
repetirlas por no haber nuevos fundamentos
en que apoyarlas; pero siendo imposible en
la provincia cubrir por sí sola todo lo nece-
sario para las nuevas obras que deben hacer-
se a fin de dar al edificio la amplitud que
exclama el crecido numero de enfermos y pa-
ra la manutencion y asistencia de ellos, cree
tambien que la D. putacion, oyendo visto
a la junta provincial de Beneficencia, y
de acuerdo con el Sr. Gobernador de la pro-
vincia, se halla en la indispensable necesi-
dad de acudir a S. M. a fin de que se dignen
en tomar las disposiciones que tenga a
bien, y sean en favor de impedir la libertad
en que se hallan la mayor parte de los

legaricos, facilitando recursos para la con-
clusion del Hospital y reclusion de es-
tos. Al efecto entiendo que a la india,
de exposicion debe acompañar el esta-
do del número de elefanciacos que hay
en toda la provincia, con expresion de
los que se hallan en el establecimiento; del
gusto para la manutencion y asistencia
de todos los que han de ser recogidos, de
los fondos con que cuenta y de los tra-
zos realizables, acompañando tambien el
plano levantado por el arquitecto con
el presupuesto del costo de la Obra. De
último que la Diputacion debe solici-
tar además que se adjudiquen al Hos-
pital de Elefanciacos si aun se está en
tiempo, los dos tercos y casa contiguos,
de que habla el Comisionado D. Antonio
Lopez Batas en su oficio de prime-
ro de junio de cincuenta y siete y se ha-
ya presente al Sr. Gobernador que se
sirva disponer la reunion al dicho Hos-
pital de los elefanciacos a que se refe-
ren los oficios de los Alcaldes de la
Victoria, de los Llanos y de la Villa,
de la Cruz, con fechas veinte y cinco
de mayo de Noventa y tres de Agosto y ha-
cinta de Setiembre de sesenta y tres, a fin
de que sean recogidos allí en caso de ha-
ber medios de sostenerlos, o bien que se ave-
sigue antes si pueden ser admitidos. Esto
es lo que la Comision puede manifestar

por ahora; la Diputación sin embargo re-
solvió como jusque mas adelante. Santa
Cruz de Tenerife catove de Arago de sus
relacionos sesenta y cuatro. Bartolomé
Peraza. Pedro Guimara. Y la Diputa-
cion en su consecuencia se adhirió en un to-
do á lo informado por la comision, acordand
se transmita al Sr. Gobernador para que
esta autoridad instame todos los estados y
noticias que pide la comision, los que cuan-
do llegan se unan al expediente para
acordar sobre la exposicion que convenga
elevar á S. M. Que asimismo se suplique
á dicho Sr. Gobernador se sirva pedir
nuevos estados de elencos por toda la
provincia en cargand la mayor cantidad
en su formacion. Acordose tambien recela-
mar de dicha autoridad superior el espe-
diente ó expedientes que obtien en el Go-
bierno de provincia, sobre elencos y con-
toda la vista practicamente á la comision para su informe.

Sobre la comision

de examen de Cuen á

179

que se letrara á este dictamen se funda
que la comision informase si la de cor-
rientes de cuentas municipales y de positos es
una seccion de la secretaria de la Dipu-
tacion y Consejo provincial y como tal debe
existir en estas oficinas ó si continua siendo
una dependencia del Gobierno civil, esten-
da de el mismo local que este, cuyo dicta-
men es el que sigue. Le A la Diputacion
reunidos los que suscriben para infor-
mar en la Comision de liquidacion de
cuentas de ayuntamientos y Positos es

una seccion de la Secretaria de la
Diputacion y Consejo creada por la
real ley de Gobiernos de provincia,
y es conveniente si instale en el mis-
mo edificio, aunque en distinta habi-
tacion: o si continua siendo una depen-
dencia del Gobierno Civil, colocada en el
mismo local que este, hasta la hora
de presentarse al Ayuntamiento, pero antes jus-
ta y necesario recibir los hechos que han
dado lugar al acuerdo que motiva este
informe. Lo que da lugar a esta cues-
tion, es la circunstancia especialissima de
esta provincia de no ser posible instalar
la Diputacion y el Consejo con su Secre-
taria en el mismo edificio en que lo esta
el Gobierno Civil, porque no tiene local
en que podalo haber, no ya con segu-
ridad y comodidad que es preciso, pero ni
ahora con estrechez, con mucha molestia
y sin decoro. En esta situacion, que la
Diputacion es la primera en llamarse,
y considerando que ni aun habia
probabilidades de que el Gobierno Civil se
proporcionara un edificio en que insta-
lase con todas las oficinas de la Admini-
stracion Civil, y con la Diputacion
y Consejo, sus dependencias, acordó de acuer-
do con el Sr. Gobernador, establecerse con
el Consejo y sus oficinas en la parte del
edificio del ex-convento Franciscano que se
le habia concedido para este fin por

Real orden de siete de febrero de mil ochocien-
tos cuarenta y tres. Esta resolución, que las circuns-
tancias indicadas hacen necesarias, en nada alte-
ra ni perjudica el ^{como} mismo, no lo ha perjudicado
en otras ocasiones, pues siempre que la Diputa-
ción ha tenido Secretaría propia se ha instalado
en el otro edificio, en el que aun se precinda esta,
hubiera conservado su sala de Sesiones. Conseguida
esta precisa observacion pasamos al objeto del in-
forme. - La comision permanentemente de que se ha
ta forma parte de la Administracion provin-
cial, se paga por la provincia y se halla por las
Leyes bajo la custodia y la tutela de los consejos
y Gobernadores de provincia, segun se dice en la
Real orden de nueve de Febrero de mil ochocien-
tos sesenta y cinco. En el reglamento para su regi-
men de diez de Julio del mismo año se ve que
su cometido debe ser exclusivamente el examen
de las cuentas de los Intendentes y Deputados
que no hace parte de la Administracion Civil
de la provincia. La ley actual de Administracion
y Gobierno de provincia y el reglamento
para la ejecucion, e igualmente la Real ór-
den de quince de Diciembre de mil ochocien-
tos sesenta y tres la conservan este mismo comi-
to y no consideran el personal que la componen
como empleados del campo de la Administracion
Civil; y si aun quedara duda de la des-
embarcacion el que su nombramiento se hace por
el Gobierno a propuesta en terna de la Di-
putacion, lo mismo que los demas empleados
de la Administracion provincial. - En el fin
se halla separada con mucha razon de la

Administración Civil de la provincia,
de la Administración provincial. Los
empleados de una y otra están bajo la
inspección y órden del Gobernador, á
quien todos deben obedecer, pero el Secre-
tario del Gobierno Civil es el superior inmediato
de solo los oficiales del Cuerpo de la
Administración Civil y de los demás em-
pleados destinados al servicio de la Secre-
taria; y el Secretario de la Diputación
y Consejo es el superior inmediato de
los empleados ascriptos al servicio de estos
Cuerpos, y que consta al Consejo la comi-
sión de cuentas de positos y quintas
reunidas, no cabe la menor duda si se
medita su provisión la citada ley, re-
glamento y Reales órdenes. = Estas obser-
vaciones se consideraran que el mate-
rial que recurre la referida Comisión
de cuentas debe ser pagado por la pro-
vincia, y que solo el Secretario de la
Diputación y Consejo es el que debe
reunir convenientemente cuentas justifica-
das de estos gastos, cuando por el presi-
dente de la Diputación y cuando es-
ta no está reunida por el del Consejo,
archivos cuente recuento y estado, han
concurrido en el ánimo de los que informan
la intima convicción de que la referida
comisión de cuentas de positos y quintas
reunidas es una sección

de la Secretaría de la Diputación y del
Consejo, y que debe aquí á este aunque
colocándose en un tomo separado para que
no se molestara ni interrumpiera en sus respec-
tivos trabajos. = Tales el parecer de la Comisión.
La Diputación sin embargo con el criterio
que la distingue, resolvió lo que jusque
mas conviniera. = Santa Cruz de Tenerife
entona de Abargo de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro. = Esteban Manrique de Lara
= Bartolomé Guzmán. = La Diputación en vir-
tud de este informe, acordó con la comisión
y que se transmita al Sr. Gobernador para
que se sirva manifestar si está ó no
conforme y en el caso de estarlo expida
las órdenes oportunas para la traslación
de dicha comisión de comisar de men-
tas al local que esta Diputación habilita
para su fin.

Credito del Hos-
pital de la Sal-
ma

Se hizo el extracto de la comisión
que informa en el expediente, sobre recla-
mación del crédito de once mil setecientos
veinte y cinco reales ochenta y seis cuartos
que hace la junta municipal de Bene-
ficiencia de la Palma por el Hospital de
Dolores á la suma de depositos de la
misma Isla, al tenor siguiente. = A la Di-
putación. = La junta municipal de
Beneficiencia de la Ciudad de San Felice
y el de la Palma, reclama en Octubre de
mil ochocientos sesenta y cuatro á la
Diputación provincial, los suplementos que
aqueel Hospital municipal de Dolores, es

178

haba vaciado á la cura de Expositos de la mis Isla, para el sostenimiento de las curas, desde el mes de Mayo del propio año. La Diputación acordó el sueldo de Enero del año de mil ochocientos cincuenta y cinco que siendo, aquella cura una hipoteca de la provincia que está á cargo de la junta provincial de Beneficencia se traspasó clara á esta la comunicacion de la municipalidad de dicha isla para que atienda á su sostenimiento, advirtiéndola tenga en cuenta el crédito del Hospital de la propia Ciudad contra la citada hipoteca para que lo reclame en el correspondiente presupuesto. Sin mas intervencion ni conocimiento de la Diputación y sin que se le pasara la liquidacion del crédito, ni alguna certificacion de ella, y lo que es mas sin haberse podido verificar, pues la junta municipal de Beneficencia no envió á la provincial las cuentas de los gastos que habian de justificar el crédito, hasta el veinte y seis de el mes de mil ochocientos cincuenta y cinco, incluyó esta en su presupuesto adicional, cerrando la cuenta de mil ochocientos cincuenta y cuatro,



que prescrite en favor de junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, la cantidad de once mil setecientos veinte y cinco reales veinte y uno de centinos para el pago de este crédito, cuyo presupuesto fue aprobado por la Diputación con algunas alteraciones, sin saberse en cuales fueran, en ocho de Octubre de 1805 prescrite tanto de mil ochocientos cincuenta y cinco. La mesa de Contabilidad informo, que de los libros de intervencion de pagos no consta haberse satisfecho esos once mil setecientos veinte y cinco reales veinte y uno de centinos sin haberse incluido de los presupuestos subsiguientes, y que así, habiendo de la junta municipal de Benavente de la Palma reclamado esta cantidad en su comunicacion de treinta de Enero de este año, procede incluirse con el presupuesto adicional al de mil ochocientos sesenta y tres a sesenta y cuatro. La cantidad que se reclama que puede asegurarse sin de una deuda de la provincia, que en este punto que solo corresponde a la Diputación, no cabe esta clase de deudas, y aprobar la liquidacion de sus créditos activos y pasivos, y solo si en su reconocimiento o no lo tiene en la cantidad efectiva, puede el auditor dar a la autoridad competente para que ejecutela falta lo que deba en justicia. En

el primer caso se reconca el credito, en
el segundo se declara su legitimidad á
virtud de una cegentencia, y solo se debe
incluier en el presupuesto los creditos que
se hallen en uno de estos dos casos, segun
es espreso del artículo veinte y dos de la
ley de contabilidad. Del acuerdo que se
ha copiado no resulta, á juicio de los
que informan, reconocido el credito pue-
to que de el se desprende es que se resul-
tara un credito á pagar, pero de modo
alguno se halla consignada la canti-
dad, ni podia estarlo por no hallarse
liquidada, y es una circunstancia esen-
cissima para que se pueda decir hallarse
reconocida la deuda. Esto es tanto mas cer-
to quanto hallandose presupuestados quin-
ce mil reales para los gastos de aquella
hija de un año de mil ochocientos cin-
cuenta y cuatro la Diputación no podia
saber si con este credito y con las rentas
propias del establecimiento se podria en-
tender ó no el ejercicio del presupuesto
to la cantidad que se le reclamaba por
el hospital de la Palma. Tampoco pare-
ce hallarse bastante acreditado en el es-
presante, si se han librado ó no por la pa-
rra algunas cantidades para sobre-
por aquella deuda por que como á Be-
neficia no se le libra por artículo,
ni con expresion de objeto, sino que



se hace en globo y después el administrador
y el receptor del ramo hacen la distribución
que juzgan mas necesaria, puede muy bien
estar incluido aquella suma en las exco-
ntados libradas que hallarse especificada en
los libranientos. Los que impedian no tie-
nen motivos para dudar de la legitimidad
ni de la existencia del crédito, pero es que
en el expediente que se ha presentado a la
Diputación no se hallan acreditados suficien-
temente aquellos esteros, lo que juzgo nece-
sario para reconocerlo y para que se inclu-
ga en el presupuesto sin todo a la vez, sea
por partes segun se conviniese con el interesa-
do. Pido que se mande en este caso con copia del
mandato de la autoridad que autorizo
aquel suplemento o préstamo, de las car-
tas de pago de haber ingresado dicha suma
en los fondos provinciales o en los especiales
de Beneficencia, y que se traslate despues
en el movimiento de fondos a la Caja de
provincia, y una certificación de que en
ninguna de las cuentas posteriores de la
Beneficencia resulta el pago de la
expresada cantidad. - Mas si no precedió a
aquel suplemento ninguna formalidad y
fué solo un acto espontáneo de caridad de
la Junta municipal de Beneficencia de
La Plata, al observar se hallaba desahogada

de nuevo a quella hijuela provin-
cial de Espiritos y expuestos los votos á
ser abandonados, no creamos los que infor-
man que por ello no, menos digna de
ser reintegrada, antes bien parece mas
curadora de que no se le otorgue el pa-
go. Pero como no basta para ello la corre-
cion privada, sino que es tambien pre-
ciso apearceja de purada la exactad en
el expediente, y pudiera con este fin tra-
se á el, si algunos comunicarse á la
Diputacion las cuentas documentadas
de la inversion de aquella suma, que
segue el informe de la Secretaria de la
Junta de Beneficencia se hallan en
aquella oficina, y á la que se devol-
van despues de examinadas por la
Diputacion, con unas un certificado de
que la Beneficencia provincial, no se
corrio, ni cubrió los gastos de la cura
de espíritos de la Palma en los meses
de Mayo y Diciembre, de mil ochocien-
toseenta y cuatro en que parece lo
verifico la junta municipal con las
cuentas que tubo de aquel Hospi-
tal, y que no aparece en las cuentas
de la Beneficencia provincial desde el
año de mil ochocientos cincuenta y cuatro
haberse hecho el reintegro. = Tal es nuestro



opinión, mas la Diputación acordara lo que sea mas justo y conveniente. Santa Cruz de Tenerife, Mayo diez de mil ochocientos sesenta y cuatro. Esteban Maurique de Lara y Juan Guzmán.

Cuyo informe fue aprobado por la Diputación y se acordó se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador á los fines que a propo-
nido.

Lineas telegrá-
ficas submarinas,

Dió cuenta de la memoria sobre "lineas telegráficas submarinas de Europa á las Indias," escrita por el Sr. Don Esteban de Mandabari y dirigida por el mismo á la Diputación solicitando su apoyo para llevar á cabo la empresa, que cuando pasa á la comisión?

Sobre periódico
de la Provincia.

El Sr. Presidente dió cuenta de haberse le manifestado por el Sr. Gobernador y secretario del Gobierno Civil que no existía en esta provincia alguno correspondiente á la provincia, ni se podía facilitar en calidad de prestamo para las oficinas de la Diputación y Consejo, pues el que había existido para las del Gobierno Civil y consideraron de la Diputación que es de público y sin que haya duda alguna, que cuando en mil ochocientos sesenta y seis, se determinó con las oficinas de la Diputación, esta y aquellas estaban provistas de un periódico.

no creído y bastante decaído adquiri-
do con fondos provinciales; que no es
posible haya desaparecido con el uso de
siete años: considerando, que si se ha
enagajado, además de que ha de con-
tinuar en el Gobierno Civil el expediente de
venta, su valor debió ingresar en la
depositaria de fondos provinciales, sacan-
do manifestar al Sr. Gobernador, que
si lo tiene por conveniente, se sigue
mandar instruir el oportuno expedien-
te en averiguación del paradero de
aquel mobiliario y que se le devuelva
a la provincia o se la reintegre su va-
lor.

Presupuestos

Se acordó manifestar al Sr. Gober-
nador lo urgente que es la presenta-
ción de los presupuestos, los graves
males que se originan de retardar-
lo mas tiempo.

Vacantes de Consejeros

Se acordó asimismo decir a la
propia autoridad de irva pour un
conocimiento de la Diputación ena-
les sean las plazas que se vacan en
vacantes de Consejeros supercumben-
rios.

Sobre la Memoria
que debe dirigirse
anualm^{te} al Gobier-
no de S. M.

El Sr. Presidente manifestó que
encargado con el Sr. Castillo de pre-
senter a la Diputación el proyecto
de la Memoria que en este año se
ha de dirigir al Gobierno de S. M.



sobre el estado que tienen en la provincia las
diversas ramos de la administracion, y las me-
joras de que sean susceptibles, segun este pre-
vino en el articulo sesenta de la ley para
el gobierno de las provincias, juzgan que pa-
ra reunir la copia de datos que necesitan
para hacerlo con algun acierto, seria con-
veniente se insertase en el Boletin Oficial
una circular en la que se previniera a
todas las corporaciones y autoridades admi-
nistrativas y economicas de la provincia,
facilitaran todos los datos y noticias que
se creyese necesario pedir, por conducto de
su jefe, los expedientes y documentos
que conviniera consultar para el estudio
de objeto, y que asimismo se dirigiera con-
cisa y sin dilacion comunicacion al Excmo.
Sr. Capitán General, con conducto
de Sr. Comandante Obispo de Ca-
naria y Administrador apostolico de In-
diferencia, y la Diputacion acordó en un to-
do con lo propuesto por el Sr. Presiden-
te.

Sobre la creacion
de Notarios.

El mismo Sr. expuso que la creacion
de notarios en estas islas ocasiona a
sus habitantes y al Povo perjuicios irrepa-
rables, pues que no es admitido al regis-
tro ninguno documento ni acto judicial
que no se otorgue ante ellos. Es

ta escasez y los males que son su
consecuencia ha de irse aumentando,
conforme vayan desapareciendo los
actuales, que los mas son de averza-
da edad, y si, finalmente veniesen
otros de la Península, tanto ó mas di-
fícil es encontrar en estas islas jóvenes
que marchen á aquella con objeto de
curar los estudios que son necesarios en
el desempeño de este ministerio y que pa-
ra los mas ha de ser muy poco lucrati-
vo por la pobreza del País. Puestas á
deliberacion dichas razones la Dipu-
tacion acordó exponer á la conside-
racion del Gobierno de S. M. estos
males, á fin de que adopte el me-
dio que convenga para que en los
pueblos en donde no existe, ni en sus
inmediatos, Notario alguno, se puedan
otorgar testamentos y otros actos extra-
judiciales en la forma conveniente
para ser admitidos al registro se
acordará tambien que informen se-
bre este asunto los Res. Castillo y
Goyaz y Atencidos.

Sobre el aumento
del Cupo de la Con-
tribucion territ.

El mismo Sr. Presidente expuso,
que en los presupuestos presentados
por el Gobierno de S. M. á las Cor-
tes se aumenta en veinte y cinco millo-
nes de reales el cupo de la contribu-

cion territorial para el año cronológico de mil ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos sesenta y cinco, y que, como en esta provincia es que los supos individuales son muy cerca del veinte y cinco por ciento incluso los recargos, seria ruinosa su aumento; pedia á la Diputacion se dignase deliberar sobre si convendria acudir al Gobierno suplicandole que baje aumento á la cantidad con que actualmente contribuye esta provincia, documentandole la solicitud con un certificado de la Administracion de rentas en que conste el tanto por ciento á que por termino medio se ha arropo del Tesoro, y á cuanto con inclusion de todos los recargos. Formada en consideracion la Diputacion acordó como se propone por el Sr. Presidente.

Sobre la encomienda del Dr. Civil y Administrativo en el Instituto Pro.

El propio Sr. presentó la siguiente mocion: -Siendo indoltables las ventajas morales que obtendria la provincia en sus estudios morales y materiales si en su Instituto se creara la existencia del Derecho Civil y Administrativo, ya que no concluyamos de satisfactorios que señala la ley, ni consigueso en una forma adaptable á las circunstancias especialissimas de la provincia y á su escasez de recursos, si la Diputacion se digna adoptar este pensamiento pudiera acordar se transcribiera á la Junta provincial de Instruccion pública y al Director del Instituto, para que visitasen un informe razonado acompañandole con los docu

recursos necesarios sobre el plan bajo el cual pudiera ejecutarse y proporcionando los recursos indispensables para ello. Despues de lo cual y previo el dictamen de la comision de este cuerpo, se devria al Gobierno de S. M. para su resolucion. Puesto a discusion se adopto el pensamiento emitido por el Sr. Presidente, y se acordó, punto en consecuencia, inmediata- mente, de la Junta de Institucion pública y del Director del Instituto, para que informen cuanto a las ojezas y pareras.

Punto Francos. Se acordó celebrar una sesion para el dia que sigue al Sr. Presidente a la que sean citados el Sr. Administrador principal de Hacienda pública y la seccion de comercio de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio para tratar de asuntos concernientes a las franquicias de estos Puestos.

Delos los vocales de las Juntas Provinciales, los Sres. Castillo y Gonzalez Alameda para que informen a conformar a la ley actual de Cobranza y Administracion de las provincias y al pensamiento que en ella contiene los individuos de la Diputacion que deben formar parte de las dichas Corporaciones y Juntas pro-

vinciales, deben ser cambiadas por el Gobierno de S. M. si se propusiere en forma del gobernador o de la Diputación, o elegidos por esta misma participandolos al Gobierno y a dichas juntas provinciales.

Propuestas de Comisioneros y demas Empleados

Que el Secretario de cuenta en primera sesion del estado del expediente sobre propuestas para el nombramiento de ensajero provincial y demas suplidos.

Gratificacion al secretario y Contador interinos

Ultimamente se acordó que una vez aprobado el presupuesto adicional, se librasse al Secretario y Contador interinos, desde primero de Enero de este año, la dispensacion de metelos entre los que disputan por sus destinos y el sueldo a los que se encuentran de substituyendo interinamente en la prorata que les corresponde.

No tambieno otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que yo el infrascripto Secretario certifico. Gobernador - *Antonio de Ojeda*

Yo Ferrnandez y los como antes.

Antonio de Ojeda

Julián del Rincón
Dir. Int.

Sesión de S.^o de Abril de 1851.

Ses.
Munizque,
Presidente
Guinera D.
Aguilar
Montanayo
Pérez
Castillo
Rodríguez
González
Guinera D.
Ysichas
Pérez

En Santa Cruz de Tenerife a die
cinco y cuatro, ramos de la sesión los Sres.
Munizque, trieta que fue el acta de
la anterior, quedó a probada.
Vieronse tres oficios del Gobierno Ci-
vil dando parte a esta Diputación
de haber cesado en el cargo de vocal del
Consejo y por consiguiente en el de go-
bernador interino de estas Islas, D.^o José
J. Montverde, y habiéndose dispuesto por
S. M. la Reina y. D. q. que D.^o Juan
Valls y Ruiz Sampedro Administrador
principal de Hacienda Pública a
cumplir el mandato, y la Diputa-
ción después de quedar enterada, re-
cordó que se proceda desde luego y sin
necesidad de la convocatoria, a la
propuesta que resultó en el Consejo
provincial por cese del Sr. D.^o José
J. de Montverde debiendo tener lu-
gar todas las demás propuestas en
sesión que se abra la para el martes
proximo a las siete de la noche.
Viose otro oficio fecha veintinueve
del actual en que el Sr. Gobernador
hacía una Real Cédula por la que
S. M. se ha tenido a bien mandar que
la reclamación de las propuestas de va-
cantes que corresponde hacer a las Di-

Cese del Sr. D. José
J. Montverde

Notado por los Sr.
Ponentes de Vacantes.

putaciones, se está en un congreso al que
solo que acunpunta, y la Diputación no
no se tenga presente.

Diputado Pro.
por la Palma
D. Carlos Caffin.

Visto otro oficio del mismo Sr. Gobernador
remitiendo una copia del acta de la jun-
ta de ejecutivo general de Santa Cruz de la
Palma de las que resulta haber sido elegido
Diputado provincial por dicho distrito D.
Carlos Caffin, y la Diputación teniendo pre-
sente que en la elección referida no hubo to-
mando parte la mayoría absoluta de los elec-
tores del partido, lo que la declara nula se-
gun el artículo treinta de la ley viginta de
veinte y cinco de Setiembre de mil ochocien-
tos setenta y tres, debiendo procederse en este
caso dentro del término de veinte dias a una
segunda eleccion que sera valida, sea cual
fuera el número de electores que en ella to-
men parte, acordó se manifieste así al Sr.
Gobernador con devolucion del acta remitida.

Puerto Franco

Se procedió despues a la lectura de va-
rias comunicaciones relativas a los puertos fran-
cos de estas Islas, y la Diputación que-
dió enterada y acordó tenerlo presente en la
discusion especial de las franquicias que
se señala para el miércoles seis del actual a
las siete de la noche.

Ld. id.

Dioa lectura a dos comunicaciones que
dirige el Diputado a Cortes por esta provin-
cia Ilustre Sr. Don Emilio Bermejo, al Sr.
Presidente de este cuerpo contestándole a las
de veinte y seis de Febrero proximo pasado,
relativas a obtener el sufragio cívico en los



estudiando sobre liquidacion del deficit,
por parte de las oficinas que puden en el Mi-
nisterio de Hacienda, y de instalacion
en el ex convento Franciscano de este Capi-
tal, de las oficinas provinciales, y la Di-
putacion queda enterada.

Instruccion Publica

Visto un oficio de la seccion de Po-
nente de el Gobierno de esta provincia,
en que participa haberse remitido al
Gobierno de S. M. copia del informe
que la Municipalidad de las Palomas
ha remitido en vista de la Real Orden
de veinte y cinco Setiembre ultimo, de
que habilita esta Diputacion en su
oficio de primer del actual, relativo al ar-
tículo de la instruccion publica en estas
Islas y la Diputacion queda enterada.

Obras Provinciales

Se leyó este oficio de la suscrita
seccion de Ponente, en que traslado
una circular del Ilustre Sr. Director
General de obras publicas fecha veinte
y nueve de Febrero ultimo, referente a
la manera de interpretar el parrafo
primero del artículo primero del Regla-
mento aprobado por Real Decreto de
veinte y ocho de Octubre de mil ochocien-
tos sesenta y tres, en cuanto hace rela-
cion a proporcionar y dirigir las obras
provinciales, y la Diputacion que-
da enterada.

Leyóse el

Sobre Cuenta
normal de Ma-
estros de Niños.

Distincion de la comision que informo en
el expediente sobre creacion de una Escuela
Normal de Maestros de Niños, y de la de
la Diputacion, al tenor siguiente: - Resu-
lta de la comision si quien se ha formado
este expediente, de todos los antecedentes
que deben formarle, para emitir con
entero conocimiento su distincion, y siendo
uno de aquellos el informe que tiene
entendido haber estado en cuenta y
de cargo de sus ochocientos sesenta y
dos la comision para poder este día de
informar sobre el particular, se trae pre-
sente a la Diputacion a fin de que
se sirva disponer que la Secretaria pre-
ste el informe citado. Ciudad de Santa
Cruz a diez primero de mil ochocientos se-
senta y cuatro. - Curique Perez - Lorenzo
de Montemayor - Cristobal del Castillo?
La Diputacion en su vista, acordó que
por Secretaria se estimase una certifica-
cion del particular existente en las ci-
tas de servicios de esta corporacion en el
año de mil ochocientos sesenta y dos, y
que la comision teniendo presente este
certificado y expediente que debe re-

mitiselo, informe lo que se le ofrezca
sobre vocales de las Juntas Provinciales. Dese lectura si otro dictamen se
ha nombramientos de los Diputados
que deben formar parte de ciertas
juntas y Corporaciones provinciales, y
es como sigue. En la Ley de Cator-
cos de provincia de veinte y cinco
de Setiembre nada se dice respecto a
los nombramientos de los Diputados
que deben formar parte de ciertas
juntas y Corporaciones provinciales, y
nada se dice tampoco de estos nombramientos
en los Decretos y Ordenes
posteriores sobre la aplicacion e im-
pliquencia de dicha Ley. Pero si bien
es cierto que no tenemos nada escrito
de una manera terminante acerca
de por quien y como hayan de hacerse
estos repetidos nombramientos, la Di-
putacion ha de tener presente el es-
píritu del Gobierno en el planteamiento
de la citada Ley de veinte y cinco de
Setiembre que se halla consignado en
el preámbulo que acompaña al Real
Decreto de diez y siete de Octubre
del año próximo pasado. La pre-



tiada tranquila de las instituciones le-
gales," dice el artículo primero del "que for-
man el mayor timbre del reinado de V. M.
el desahucio que bajo su protección
ha espumado todo la riqueza pública, y
el extraordinario incremento que recibe toda
clase de empresas y proyectos así de interés
general como local, y provincial, han anun-
tado de tal modo el número de negocios de
privativo conocimiento de la Administra-
ción Central que hacen difícil y combata-
rosa su marcha por mucho celo y dili-
gencia que se desplique, y debilitan las ga-
rantías de sícato que al buen del servicio
exige." En este Decreto el Gobierno pre-
te del principio de que si corresponde á
los organismos la resolución de los nego-
cios de interés Provincial ó municipal
que afectan directamente al interés ge-
neral del Estado, la decisión de los que
se refieren exclusivamente al interés pro-
pio de las Provincias ó municipios, queda

confiada á los Gobernadores con las
Diputaciones y Consejos Provinciales;
á fin de que la Administracion
funcione acerca de los mismos sitios
donde se verian inmediata ejecu-
cion. Es el fundamento principal de
la nueva organizacion consiste en de-
jar á las Provincias la resolucion de
su propia de todos sus asuntos, que no
son de interes general del Estado, in-
terizando á los Gobernadores para que
intervengan en ellos como delegados
de los Ministerios con acuerdo de las
Diputaciones y Consejos para que
de toda duda que los nombramien-
tos de los Diputados que han de for-
mar parte de las juntas y corpora-
ciones Provinciales para representar en
ellas el interes de la misma Provin-
cia, corresponden hacerlas á las Di-
putaciones sometiendo los sus cambios
á la aprobacion de los Gobernadores
civiles. Esto es lo mas racional y lo
que concita de un modo favorable
la legitima influencia que se ha
jurado dar á las corporaciones po-



fulares con la intercesion que hacemos
al Gobierno en los distintos ramos de la
Administracion publica. Asi lo creamos
á lo menos, los que tenemos la honra de
suscribir este dictamen, pero no encon-
trando datos ciertos con que aconsejar á
la Diputacion una resolucion que sea
positivamente conforme á la que se haya
adoptado por otras Diputaciones en ana-
lito caso, nos parece conveniente que
se consulte al Gobierno para que resuel-
va por sí mismo cuestion y lo que de-
termine en materia de economia en lo sucesivo.
Santa Cruz de Tenerife á veinte y nueve de
Abril de mil setecientos ochenta y cua-
tro. Cristóbal del Castillo. - V. la Dipu-
tacion en su consecuencia acordó de
conformidad con las camision y que se
dirija al Gobierno de S. M. la compe-
tente exposicion, recien de la intercesion
sea que debe darse á la ley sobre el
asunto que le motiva en lo que se expu-

re a las facultades de la Dipu-
tacion provincial, encargando la
redaccion de dicha exposicion al Sr.
Castillo.

Recopilado de esta,
Milicias en el año
de 1863. —

Se leyó despues otro dictamen re-
lativo al repartimiento de quintas,
que debe hacerse en el recemplazo de
los Batallones, secciones provinciales y
Compañias de artilleros milicianos de
estas Islas correspondiente al año pa-
sado de mil ochocientos sesenta y tres, y
cuyo dictamen es como sigue: «La
Diputacion — La Comision a quien
compete informar sobre los asuntos
relativos al servicio de quintas, ha
visto y examinado el expediente in-
tervado en el Gobierno de la Provincia
para el recemplazo de las milicias y
Compañias de artilleros milicianos
de estas Islas, correspondiente al año
de mil ochocientos sesenta y tres, y ha
encontrado arreglado a los datos que
obran en el mismo expediente, el repar-
timiento de hombres, hecho por el ve-
neciable, para cubrir las bajas por te-



mensales al citado año, según la relación
formada en la Capitanía General en
dos de Noviembre último. Ha certifi-
cado también el estado de la fuerza que
deben tener los Batallones, Secciones pro-
vinciales y Compañías de artillería y de
las que les quedó en número de Febrero de
este año de mil ochocientos sesenta y cuatro,
para de este número que están serviendo
de unas en el Batallón de la Laguna
& de otras de este ha procurado la Comi-
sión informarse del respectivo negociado,
sobre si se están ya formando, ó se forma-
rán en breve, los otros dos estados, espues-
to uno de los regos que habiéndose en-
cuentra en la América han sido declarados
soldados, con especificación de los que
hayan ingresado en el servicio ó sido casti-
dos de él, ó están pendientes de ingreso;
y el otro, de los sueros á quienes también
ha tocado la suerte de soldados y que por
ser matriculados de guerra, deben

servir de abono al Cuerpo de sus res-
pectivos pueblos: y se ha enterado de
que a fin en el Gobierno de la Pro-
vincia se hallan reunidos muchos in-
tercambios para formar un estado ge-
neral de los soldados que deben em-
plearse a servir en las posesiones de ul-
tima, y algunas de los varios que ya
están sirviendo allí; por cuya razon sus
plazas están dadas de alto en estos is-
las; y tambien para formar una relacion
de los mantenimientos de marina que de-
ben ser de abono; se presentaron graves di-
ficultades para que esos estados puedan
hacerse con la oportunidad que la Di-
putacion se propuso, al reclamar esas
cosas desde el punto de abono del
año proximo pasado, y que sea de de-
servir para que teniendo en cuenta,
las plazas de los mozos que ingresan
en los cuerpos del Ejército de ultra-
mar, sean suenos gravosos los cuerpos
de los repartimientos que se hacen
en estas islas y se cumpla lo de mas, espe-
cialmente el abono de las plazas que
se acordó de ban servir en la Armada,
los mozos que sean mantenidos de



manera, con las condiciones que esta
desea la Ley. Por el rubricado negociado
se ha impuesto la comisión de que por
falta de bezos se hallen prudentes varias
relaciones del resultado de la revisión
que hizo el Consejo Provincial de las comi-
siones concedidas por los Ayuntamien-
tos de los quintos del recuadrado de mil
ochocientos sesenta y uno: que de estas re-
laciones resultará un caso de soldados
soldados muertos, o matriculados, algunos
de los que no comprendidos en las notas pro-
porcionadas por los Alcaldes; y que la
misma falta de bezos impide que á
todo esto se dé un impulso enojoso pa-
ra su pronta terminación. Los inconvenientes
y obstáculos por esta
parte á lo sucesivo que es el que se ve
reñir en tanto antes el recuadrado de
mil ochocientos sesenta y tres, que
las operaciones del mismo no se vean
á confundirse con las del Recuadrado

cientos sesenta y cuatro, de que ya
debiera haberse tratado; la Comisión
entonces que será oportuno y conveni-
ente que la Diputación provincial
se dirija a acordar: - primero La aplica-
ción del repartimiento hecho por el
regejido en veinte y nueve de Diciem-
bre del antedicho año mil ochocientos
sesenta y tres, para que pueda conside-
rarse como hecho por la Diputación;
conforme al artículo veinte y uno de la
ley vigente de recuadrados segundo,
Tercero para agregar una décima que
falta en el Batallón de Guis, se prac-
tique entre los pueblos de Abadía, Figueras,
y Callesano el sorteo que propone el re-
gejido y que es procedente con rela-
ción al artículo veinte y dos de la ley.
Tercero Sea igualmente se practique
otro sorteo entre los pueblos de Buitas,
alta Buitas baja, Llanos, Abajo, Ponte-
gordo, Puntallana, San Andrés y San-
ces, Santa Cruz y Figueras, para com-
pletar la décima que falta en el Ba-
tallón de la Palmar. - Cuarto Sea del
mismo modo se practique entre los



pueblos de Casillas del Angel y Soto,
el sorteo de la otra decima que falta,
en la seccion de Puntacutera. Limi-
to Lee Completas asi las decimas de
los dos attached Batallones de Guir y la
Palma y la de la seccion de Puntacutera,
de espanto el sorteo general de las trece decimas
de cuenta decimas que contiene todo el re-
partimiento, anunciandose al publico con
las veinte y cuatro horas de anticipacion,
que determina el articulo veinte y nueve
de la ley: no siendo para de proposito
que el Sr. Presidente o algun otro Sr.
Diputado que conozca la situacion to-
pografica de los pueblos y la distancia
de estos entre si, tenga la bondad de
dar instrucciones a la Secretaria, para
preparacion el sorteo con todas las circun-
stancias que determina la ley. Por ulti-
mo se que van corridos tres meses del
año actual: que el Ayuntamiento de
quintos del mismo no debia renovar
se sino lo sumamente indispensable.

que en pró del mejor servicio había
qu' fomentarlo, como el de mil ochocientos
cientos sesenta y tres, antes de que
se redacten los estados de sueros que
están declarados soldados y se ha-
llan ausentes de la provincia, y de los
que les ha tocado también la suerte si-
endo matriculados de suero, por cu-
ya razón deben sus plazas abocarse
á los pueblos respectivos: la Comisión
es conveniente que la Diputación
al devolver al Sr. Gobernador el res-
pues de mil ochocientos sesenta y tres,
suya que se verifique el arte general
de las órdenes, se sirva advertirle á
que sin que pase mucho tiempo des-
pués que los Ayuntamientos hagan
el declaratorio de soldados y su en-
trega en las respectivas Cajas, conpe-
rene á las órdenes que en Lima ha-
rán de comunicarse, se sirva pasar
á la Diputación la nota del nú-
mero de sueros sorteados en abril del
citado año de mil ochocientos sesenta
y tres, con deducción de los fallidos
y demas á que se refiere el artículo

diez y ocho de la ley, para que con
un voto y con los que ofrece el estado
de la fuerza que deben tener y servir
los cuerpos provinciales en primer de
Podero proximo pasado pueda formarse
de el repartimiento de quintos de mil,
ochocientos veinte y cuatro con la menor
demora que sea posible, recurriendo á
su S^{ta}. la necesidad y conveniencia de
que se adelante cuanto sea dable la for-
macion de los otros estados que la Di-
putacion reclamó en la mencionada fe-
cha del treinta de febrero de mil ocho-
cientos veinte y tres, á fin de que estén
completamente formados cuando su ter-
te del repartimiento del año proximo de
mil ochocientos veinte y cinco. Este es el
sentido de la Comision, pero la Diputa-
cion se servirá acordar lo que tenga por
mas oportuno y arreglado. Santa Cruz de
Tenerife treinta de febrero de mil ocho-
cientos veinte y cuatro. Bartolomé Pe-
rera. Pedro Guinera. Y la Diputa-
cion en su vista aprobó en un todo
dicho informe señalando el día dos del

unos artículo para reunir estos datos, so-
bre las circunstancias que deben tener
dichos caminos, según sus distintas cla-
sificaciones, á fin de que puedan ser
capaces para los servicios á que se les
destinan. Esto por una parte, y la costun-
bra en que se habian los Pueblos de no
comunicarse por senderos difíciles y peli-
grosos, hace que se considere para
ellos como una de las condiciones prin-
cipales la de mayor proximidad, sin
cuidarse de las puestas que podrian
evitarse, sacando los repetidos caminos
por otros puntos que los que irian
señalados. Sin es, que nosotros no pre-
sentamos los itinerarios para entrar
los pueblos sino como una indicacion
de los puntos productores que mejor
merecen estudiarse por los directores
de caminos, rematados cuando el Go-
bierno de S. M. tenga á bien hacer que
se proceda facultativamente á señalar
los paxages por donde deban impu-
narse, y ejecutarse los trabajos con la
distribucion mas conveniente. - Otra de
las dificultades que se ha presentado

á la Comision para poder llevar su co-
mitido ha sido la de haberse encontrado
con que las carreteras de seguros y faxes
suden de la Lista de Gran Comercio no
se habian trazadas en la mayor parte
de su estension, y por consiguiente no
se sabe los puntos por donde han de
dirigirse para poder empalmar con
Mas las carreteras vecinales y Pueblos entre
si. Es por consiguiente tambien de abso-
luta necesidad que el Gobierno de S. M.
disponga que se hagan desde luego los
estudios y trazados de dichas carreteras
como sea indispensable para los trabajos
de la Comision facultativa, pues siendo di-
chas carreteras las arterias principales á don-
de han de converger los caminos vecinales,
no podrian trazarse éstos sin que lo es-
tuvieran aquellas. En este concepto ya con-
fundida la Diputacion que los itiner-
arios que van señalados, podrian sufrir
una notable alteracion, segun que las
carreteras siguen esta ó aquella direccion.
La Diputacion observa que no hemos
hecho mención alguna de los caminos pro-
vinciales, y esto consiste en que estando

llamadas las carreteras á cruzar las Es-
tas y calzadas entre sí por sus prin-
cipales puntos, no consideramos que
puedan haber otros caminos de interés
provincial. — Con estas observaciones la
Comisión pasa desde luego á describir
y clasificar los caminos vecinales en
la forma que los acompaña. — Punto Cuy
de Fenerife primero de Abril de
mil ochocientos sesenta y cuatro. —
La Diputación en su consecuencia
acordó, des pues de haber suyo el expe-
diente informe, dar gracias á la comi-
sion por tan lucido y costoso trabajo que
deberá unirse al expediente respectivo pa-
ra su publicacion en el Boletín oficial tan
pronto sean concluidos los que se refe-
ren á las demas Estas, con arreglo á lo
dispuesto en el artículo doce del Real
Decreto de diez y siete de Octubre de mil
ochocientos sesenta y tres.

Libro obras en
el Puerto de Naos.

Diose lectura á un informe del Sr.
Sr. Arce de la comision que informara en
el expediente sobre obras en el Puerto de
Naos al tenor siguiente. — A la Dipu-
tacion. — La comision ha visto los au-

tendientes que se han pasado sobre un
proyecto de obras (que ya existe en el
Reino) para el puerto de Naxos, Isla de
Sauranote, importando tres millones cua-
renta y dos mil, quinientos veinte y tres
reales. Acerca de dicho proyecto manifiesta
la Direccion general de obras publicas
en su comunicacion de once de Setiembre
de mil ochocientos sesenta y dos que las o-
bras seguidas por la Administracion en
casos semejantes y si ha prestado en el
Reino de La Ciudad de las Palmas, es rea-
lizar las obras que se reclaman en el
menor tiempo posible, comprometiéndose
la localidad a reintegrar al Estado el cin-
cuenta por ciento del costo en diez anua-
lidades. Esta comunicacion se trasla-
do al Subgobierno de Canaria para
que la transmita, no solo al Ayun-
tamiento del Arcepe, que es el de la
localidad, sino tambien a los demas
de aquella Isla para que cada uno
por su parte cumplida con la forma-
cion y remision de los documentos
que consagran el compromiso de reintegrar

que al Estado el cincuenta por ciento
del costo de las obras, y exceda los que
informan que tal vez convendría ha-
cer estensiva a aquella inversión a las
municipalidades de Sanseverina
que rinden casi igual beneficio de
dicha obra. Hasta el día no consta
hayan contestado aquellas munici-
palidades y en tanto no lo hagan, se
va estropeando cuanto a ejecutar.
Opina justa Comisión, de devuelva
el expediente al Sr. Gobernador para
que vuelva con instrucción aquellos
documentos y contestaciones, y veridos
que se va a pasar de nuevo, si lo tuvier
por conveniente, a la Diputación pa-
ra informe, o cuando lo que juzgar
oportuno; pero no obstante el tiempo de
pendencia lo que mas convenga. Santa
Cruz de Tenerife primero de Abril de
mil ochocientos sesenta y cuatro. La
Diputación acordó conforme con di-
cho dictamen.

Artículo de Doctrina.

En virtud de lo dispuesto en la
sesión de ayer y preparadas cedulas

Des, se procedió a sortear entre los pueblos de Antequera, Píezas y Vallesera la décima que en las operaciones del repartimiento de quintos correspondientes al cumplimiento de mil ochocientos setenta y tres faltó para el total de cincuenta del Batallón provincial de Guayaquil, y como la que debe contribuir uno de los tres citados pueblos, en razón a que el residuo de todos los fue igual y mas aproximado a un número del divisor: y practicado el referido sorteo resultó gravado con la esperada décima el pueblo de Vallesera.

Sorteo de Decima. Hecho del mismo modo y por igual los cinco otro sorteo entre los pueblos de Buñar alta, Buñar-baja, Llanos de Arco, Puente-gorda, Santallana, San Andrés y Sanes, Santa Cruz y Fijirafe a fin de completar una décima que ha faltado para el total de sesenta en el Batallón de la Palma y resultó gravado San Andrés

y Luces con la decima de que
se trata.

Sentencia de Decimas.

Finalmente se practico otro sorteo
entre las casillas del Angel y Petre
para completar el total de treinta deci-
mas de la Decima de Puertoventura;
y le toco al referido pueblo de Petre.

Y sin otro particular se levantó
la sesion, de que yo el infrascrito
secretario interior certifico. - Sobresaque

do - Hecho - talos - de - Toledo - villa -

Alonso - Plomique - de -

Julio Antiguera
Secretario

Señor del 5 de Abril de 1861.

Señor.

Manrique Presi-
dente.

Guimera D.^o

Aguilar

Montenegro

Parera

Castillo

Rodriguez Gonzalez y siendo el acta de la anterior

leg. Guimera D.^o

Vieira.

En la Ciudad de Santa Cruz de
Prescribi a cinco de Abril de mil
ochocientos sesenta y cuatro se reunie-
ron en sesion los Señores ausentes a las

quedó aprobada


En seguida y siendo el día y por



General del ^{que se habia señalado para ejecutar}
^{medida} Perú el sorteo general de las décimas que
 han resultado en el repartimiento de
 quintos correspondientes al resguardo de
 dicho de seis ochocientos sesenta y tres, se dio
 principio al acto con la publicidad pre-
 vista en el artículo veinte y nueve de la
 ley vigente de resguardos y después de
 preparadas trescientas ochenta cédulas
 con los nombres de los pueblos hasta el
 número que á cada uno toó en aquel
 total, y hechas las oportunas combina-
 ciones de á diez, veinte ó treinta décimas,
 entre los de cada Batallón ó Sección
 que figuraron en dicho repartimiento, se
 procedió al expresado sorteo, de confor-
 midad con lo establecido en el artícu-
 lo veinte y cuatro de la mencionada ley,
 dando el resultado que sigue:

Sorteo de décimas.

Pueblo que sortean entre sí.	Número de décimas de cada pueblo.	Número que da la suerte
Batallón de la Laguna (Laguna	9	10. 19. 18. 15. 2. 11. 8. 13. 12.

	Matanzas.	7.	1. 25. 26. 22. 27. 4. 23. 21. 20.
	Rosaria.	9.	16. 9. 30. 5. 6. 24. 27. 28.
	Arzo.	3.	17. 14. 29.
	Candelaria.	2.	6. 10.
	Lanzal.	6.	8. 1. 4. 2. 7. 5.
	Tavorante.	2.	3. 9.
	Guimar.	1.	8.
	Fogues.	6.	2. 5. 10. 9. 4. 1.
	Victoria.	3.	7. 3. 6.

Batallon de la Crotawa.

	God.	8.	2. 5. 8. 9. 7. 10. 1. 2.
	Guachico.	2.	16.
	Guancha.	6.	18. 6. 11. 10. 19. 5.
	Abajo-bajo.	7.	8. 16. 12. 14. 20. 2. 15.
	Puque.	3.	19. 1. 7.
	Abanbla.	4.	1. 3. 17. 9.
	Buenavista.	1.	17.
	Crotawa.	7.	9. 3. 2. 15. 9. 11. 8.
	Puertochela.	5.	10. 7. 19. 12. 5.
	Cruz.		
	Palmsula.	6.	18. 20. 1. 14. 1. 6.
	Silos.	1.	16.

Seccion de Abona.

	Aico.	5.	1. 4. 3. 8. 9.
	Arona.	5.	7. 2. 5. 10. 6.
	Purmo.	8.	9. 3. 10. 1. 6. 7. 8. 5.



Guandilla	2.	2. 1.
Guia	4.	1. 5. 9. 11.
Santiago	6.	3. 7. 6. 10. 8. 2.
Sage	1.	1.
Santiago	4.	8. 9. 5. 3.
Villalba	5.	2. 1. 10. 7. 6.

Batallon de las Palomas.

Las Palomas	2.	11. 6.
San Lorenzo	9.	11. 16. 14. 7. 2. 15. 13. 19. 1.
San Mateo	6.	10. 18. 8. 17. 9. 20.
Santa Brigida	3.	12. 9. 5.
Aguilares	2.	9. 8.
San Juan	3.	20. 1. 12.
San Bartolome	3.	6. 19. 16.
Santa Lucia	8.	15. 3. 17. 2. 11. 10. 13. 5.
Saldaña	2.	1. 18.
Valdequinto	2.	7. 14.

Batallon de Guia

Aguate	9.	1. 4. 14. 17. 16. 5. 13. 19. 20.
Aldea de San Nicolas	7.	8. 6. 11. 18. 15. 2. 3.

Albogan	4.	7. 10. 12. 9.
Actuana	1.	9.
Fyda	1.	5.
Alvoga	4.	7. 1. 10. 3.
Fingas	1.	8.
Galblan	3.	1. 2. 6.
Quia	3.	4. 6. 5.
Aucas	7.	7. 3. 10. 8. 1. 9. 2.
Wollseco	2.	4. 8.
Fero.	8.	9. 7. 1. 10. 3. 6. 2. 5.

Batallou de
la Palena.

Sinka Ous	9.	11. 9. 5. 1. 28. 3. 10. 19. 23.
Betia-baja	7.	21. 18. 11. 2. 26. 21. 20.
Fuananlin	3.	29. 6. 15.
Betia-alta	7.	29. 1. 10. 7. 16. 22. 25.
Paso.	2.	30. 19. 17. 8.
Barlovento	2.	7. 2. 9.
Fijnafe	4.	6. 30. 28. 16. 2. 18. 13. 1.
San Andrés	1.	8.
Yucas	1.	8.
Puntagorda	7.	11. 22. 5. 25. 11. 17. 27.
Llanos	6.	10. 19. 9. 21. 15.
Carajia	2.	23. 3. 20.
Cumbullina	3.	12. 26. 21.

Batallou de
Saurarote

Ancife	4.	12. 8. 15. 17.
--------	----	----------------



San Cristobal	8	1. 9. 10. 2. 16. 1. 6. 3.
Pias	2	7. 5.
Pinarjo	6	2. 0. 17. 11. 13. 11. 18.
Ynia	6	8. 18. 1. 12. 13. 17.
Fuertes	5	16. 17. 6. 5. 9.
Papua	5	2. 0. 1. 11. 3. 2.
Pava	11	15. 10. 11. 7.

Union de
Puertoventura

Antigua.	1	18.
Bahia	5	11. 20. 13. 2. 16.
Uva.	9	6. 7. 12. 9. 15. 2. 8. 10. 17.
Barbado	11	1. 5. 19. 1.
Peta.	1	11.
Trinidad	8	9. 5. 1. 10. 8. 7. 1. 6.
Pajina	2	2. 3.

Union de
la Guayma.

Aguila.	6	6. 2. 7. 2. 10. 1.
San Sebastian	11	7. 8. 1. 5.
Anse	6	8. 5. 1. 7. 6. 2.
Valle Hermoso	3	7. 1. 10.
Hermanigua	1	3.

Que su consecuencia acordó la Dije

tracion que formalizandose el repartimiento de los quintos que han de cubrirse por los Ayuntamientos con arreglo a la unidad que por efecto del sorteo que acaba de practicarse corresponde a los pueblos que en el mismo han sacado el número uno, dos, tres, cuatro ó cinco, se remite con devolucion del expediente al Sr. Gobernador de la provincia para los fines subsiguientes haciendo a su Srta. las observaciones que expuso la Comision al proponer la aprobacion del repartimiento en la forma que lo presentó a dicho Sr. Gobernador el respectivo negocio, con lo demas que se aprobó en la sesion de primero del actual.

Distribucion de
Fondos para Abril

Simultaneamente y constituida la Diputacion en sesion secreta se procedió a la siguiente distribucion de fondos que deberá cubrir las atenciones del mes actual

Capitulo primero - Artículo primero - Para sueldo de los empleados del Consejo y comision de cuentas, incluso el Abolivero cinco mil ciento veinte y cuatro con noventa y siete céntimos. - Habida para



Las oficinas mil novecientos sesenta y seis con
sesenta y seis centavos - Artículo tercero Suel-
do del oficial de la junta provincial de
Agricultura Industria y Comercio quin-
ientos ochenta y tres con treinta y tres. Mate-
rial para la misma trescientos - Artículo con-
to - Sueldo del delirante del arquitecto pro-
vincial quinientos - Sueldo del depositario
de los fondos provinciales quinientos ochenta
y tres, con treinta y tres - Capitulo segundo ar-
tículo primero y tercero - Para el cargo de Teso-
rero en cuenta de lo que se adelanta al Esta-
do por lo que tiene adelantado para las aten-
ciones del Instituto y Biblioteca provincial
diez mil cinco sesenta y seis, con sesenta y seis
Artículo segundo - Para sueldo del Inspector
de Escuelas novecientos sesenta y seis, con sesen-
ta y seis - Para el sueldo del Secretario de Instruc-
cion publica trescientos treinta y tres, con treinta
y tres. Para el sueldo del auxiliar de la misma
cuenta junta doscientos cincuenta - Material
para la misma cinco veinte y cinco - Para
atenciones de la escuela normal provincial mil

setecientos veinte y cinco. - Para ídem de
la Municipal de Las Pabuan quinientos
doses. - Artículo quinto. Para ídem de la
Academia provincial de Bellas Artes dos
mil ochenta y tres con treinta y tres. Para
ídem de la escuela mercantil de Las Pa-
mas mil, ochocientos setenta y cinco. - Capí-
tulo tercero. - Artículo primero, segundo, ter-
cero y cuarto. - Para actuaciones de la ju-
sta de Beneficencia y establecimientos de tra-
mo, a cuenta de lo que se le asigna treinta
y cinco mil. - Capítulo sexto. - Artículo
único. Por una enfermedad ocurrida a
los empleados de Montes dos mil quinien-
tos ochenta y tres, con treinta y dos. - Por lo
reintegrable por el perito agronomo D. To-
mas. - Arria de la Vega, por lo que perdi-
ó elomas en la nominación de Octubre último
(cuatrocientos reales cuarenta y cinco) que se le
hizo reintegrar en diez y siete de Diciembre;
y por lo que dejó de percibir en la nominación
del mes de Noviembre (ochoscientos rea-
les); todo a consecuencia de haber su perdi-
do de sueldo y sueldo por el Sr. Godoy
donde, según decreto, desde el día de Octu-
bre hasta el veinte y cinco de Noviembre
en que fué repuesto en su destino; cuya



dos partidas se han mudado a favor al intere-
resado por decreto del Sr. Gobernador, fecha
veinte y cinco de Enero último, por no haberse
hecho a efecto la suspensión temporal de em-
pleo y sueldo citada, ochocientos, con cuatro, Ca-
pítulo sétimo - artículo, tercero - Para abarcar
con el editor del Boletín Oficial el segundo ter-
cete anterior del año de mil ochocientos se-
senta y cuatro actual, según lo dispuesto en el
orden de ocho de Octubre de mil ochocientos
cincuenta y seis, tres mil, novecientos noventa,
y siete, con cincuenta. - Artículo quinto. - Para
pagar la veintena entrega de los sumamen-
tos requisitorios de España, cinco. - Item de
las entregas números setenta y uno al setenta y
cinco inclusivos de la historia de la villa y
coste de Madrid, cinco. - Capítulo noveno. - Ar-
tículo único (suprovistos) Para mobiliario de la Di-
putación y Consejo y sus oficinas, seiscientos. Capí-
tulo décimo - artículo segundo - A. D. Felipe
aprobado por la parte que le correspondiese en lo
propuesto por la ciudad, del importe en que
sean estimados los terrenos que se apropiaron
en virtud de varios y consecucias de las

de la cámara de este Capital á la
Protava miscelánea setenta y dos con treinta
y seis. - A D. Antonio Pizar, por igual
concepto miscelánea cincuenta y seis. - Papeles
reales vellon setenta y seis, noventa y uno
y cuatro, con cuarenta y seis. - Se acordó
que de dicha distribución se tomasen
tres copias por Secretaría con destino al Sr.
Gobernador una y las dos restantes al Con-
tador y Depositario, manifestando al mis-
mo tiempo á la expresada autoridad el con-
flicto en que esta Diputación se vé en
todos los meses, no pudiendo cubrir todos
sus obligaciones como de costumbre, por lo cual
se suplica á dicho Sr. Gobernador pro-
cure que la recaudación de fondos se ha-
ga con exactitud y como es debido.

Cuentas de fondos
provinciales = 1861.

Ciosa un oficio del expresado Sr. Gober-
nador permitiendo para su examen por
este cuerpo las cuentas de fondos de es-
ta provincia correspondientes al perio-
do de ampliación de mil ochocientos
sesenta y uno, y la Diputación acor-
dó en su vista, pasar á la comisión.

En otro particular se celebró la
sesion acordando remirse á la noche
de esta noche de que yo S. Infante

Este Secretario certifica Sobresuado - by - de
- 104 -
Ceballos y Manrique de Lara

Julio Santiago
~~Don~~

Asion de 5 de Abril de 1804.

Señ.

Gobernador
Presidente
Manrique,
Quintero, D.
Agustin,
Almonte,
Perañ,
Castillo,
Quintero, D.
Sicho.
Rodriguez,
Manrique,
Quintero,
Perañ,
Castillo,
Quintero, D.
Sicho.
Rodriguez,
Manrique,
Quintero,
Perañ,
Castillo,
Quintero, D.
Sicho.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a cinco de Abril de mil ochocientos cuatro y a las diez y hora de las seis de la noche, se reunieron en sesion los Señ. miembros y señores bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y leído el acta de la sesion que se aprobó.

En virtud de acuerdo de esta Diputacion de seis de Marzo proximo pasado, compareció el Sr. D. Pedro Chico, Teniente de Estadística en esta provincia y expuso en tanto razones muy convenientes para al unísono de los Señ. Diputados la utilidad de su obra "Diccionario estadístico de estas Islas, y los medios de que podia disponer la corporacion" a hacer efectivo el importe de los cuarenta mil reales, importe de la impension, a los fondos provinciales. - El Sr. Gobernador por su parte ofreció hacer cuanto le pedia

se dable á fin de conseguir en lo posible el
objeto que se propone el Sr. Oliva y la
Diputacion deprimado hasta el dictamen de
la comision, que es como sigue: - A la Di-
putacion. - Los que informaron han visto con
comrada atencion el Diccionario estadístico
de Orenana que ha compuesto el Oficial del
taxas D. Pedro Oliva y que desea si im-
prensa por cuenta de la provincia para que esta
se reintegre con los productos de la misma
impresion? Tres cuestiones pues se presentan
al examen de la Diputacion. - Primera si
el merito y utilidades de la obra merecen este
favor. Segunda si el presupuesto provincial
puede sufrir el aumento de cuarenta mil rea-
les en que se calcula su costo, o si se puede
imponer á la provincia este mayor sacrificio.
y tercero si hay medios faciles y seguros para
reintegrar á la Diputacion de los gastos
que para este fin incluye en su presupue-
sto. - La comision para á emitir su opinion en
la una ó en la otra. - La obra que nos ocupa
se resume con metodo y claridad todas las ta-
las estadísticas que se hallan esparsas sin
orden ni trabazon en multitud de documentos
oficiales, que ha sido necesario mucho trabajo
y paciencia para consultar y extractarlas, y

ademas otras no menos preciosas y utiles debidas
esclusivamente á las afanosas investigaciones del
autor. Los datos estadísticos son muy útiles y
necesarios á toda buena administracion, y el encon-
trarlos compilados y debidamente clasificados en
un solo volumen presenta ventajas incalculables á
la Administracion Civil, á la Militar, al comercio
á la agricultura, á los amantes del saber, y hará
sea mas conocida nuestra patria entre propios y
extranjeros. No es de dudar se hayan cometido algunos
errores, no debidos á juicio nuestro á culpa del
autor, sino á la naturaleza de la Obra, y á la
funesta presuncion en que están estos pueblos
de que les perjudica todo lo que se dirige á
describir su verdadera riqueza, sus recursos y á
inventar recursos, y los que se pudieran encontrar
y poner en explotacion? Tambien nos parece corta
en algunas cosas, y falta en otras. Poca se dice, por
ejemplo, de nuestros bosques y praderas, nada de
las tierras y aguas minerales con que nuestra
favorable naturaleza, muy ligera y muy ele-
cifican nuestros terrenos, nada se dice de las
partes que le constituyen, de nuestros cantones
y parroquias, en otras objetos no ajenos de la
estadística general de la provincia. Pero no por
eso deja de ser útil y necesaria la Obra. El fin

Olive ha puesto la primera piedra y la
ha elevado á una altura á la que no se
muchos es permitido alcanzar; y así sigue es
por tanto de loar, de que se le dispense la
la protección para que sirva de estímulo á
él y los demás que reúnen el erudito necesario
de conocimientos, y les ayude á proseguir sus
sigilos á tan útil obra, cuyo perfeccionamien-
to debemos esperar de la ciencia y del tiempo.
Recomiendo lo útil y conveniente que sea á la
provincia la indicada obra, justo sería que la
Diputación la adaptase y se encargase de
su impresión. Segun los cálculos, y á justos
que parecen bien hechos el autor, una tira-
da de dos mil, ejemplares costaría cuarenta
mil (á veinte reales el ejemplar) pagaderos en
cuatro meses á diez mil reales por mes, lo que
es preferible á que sea de solo mil ejemplares
pueda costando esta treinta y dos mil reales, vale
á treinta y dos reales el ejemplar. Pero el pre-
supuesto provincial no tener en cuenta el au-
mento que ha de tener con la nueva ley de
Administración y gobierno de las provincias pro-
pinto un déficit de casi de doscientos mil rea-
les para cubrir sus gastos obligatorios, después
de hacer saber á sus señores por
la ley los recargos extraordinarios sobre la

riqueza inmueble, la de industria y comercio.
En tal estado, y no siendo posible aumentar aque-
llos recargos, y muy difícil encontrar otros arbi-
trios, es absolutamente imposible incluir esos
cuarenta mil reales en el capítulo de gastos de
luntonías, si se ven aceptados por el Gobierno,
sin que al mismo tiempo se procuraran en el
de ingresos arbitrios seguros e indubitados que
produjeran igual suma realizable al hacer
el recuento o con costo diferencial. Estos arbi-
trios se encuentran en los productos de la mis-
ma obra; pero si es voluntaria su adquisición,
es suya que probable sea tardar, corta su ven-
ta por que no halagando el buen gusto ni la
imaginación, solo la tenencia de corto número
de conoedores que se destinan á esa clase de
estudios. y es casi seguro se veria la Diputación
en la imposibilidad de satisfacer las plazas al
impresor, no pudiendo desatender ni postergar
los gastos obligatorios que siempre deben ser
proporcionados. Es pues preciso que antes de contar
el compromiso se obtenga un Real Decreto por
el que se haga obligatoria su adquisición á to-
das las autoridades, y las corporaciones Civiles
y Militares de la provincia y á los empleados
pagados por el Tesoro, por la misma provin-

cia ó por el municipio que disputen seis mil
reales ó mas. Obtendrá esta gracia y fijando
el precio de la obra en setenta reales, la Di-
putación, necesaria, utrántes seis ejempla-
res que se distribuirán en la forma siguiente
y los mil noventa y cuatro restantes
quedarán á disposición del autor. Cien-
to ochenta ejemplares distribuidos á los
Ayuntamientos de la provincia ó de
ejemplares cada Municipalidad pagados
de la partida del material ó de impresio-
nes reales vellón diez mil ochocientos. Ciento cin-
cuenta á los establecimientos literarios, es-
cuelas completas de niños niñas, un eja-
plar por cuenta de un partido de impre-
siones del material, y otro ejemplar á los pro-
fesores que disputen seis mil reales ó mas.
nove mil. Presenta á cada una de las ofi-
cinas y á las autoridades civiles, militares y
de marina que disputen consignaciones para
imprevistos ó material sea de la provin-
cia ó del Estado otro ejemplar tres mil seiscien-
tos. Trece á los empleados de todos los
ramos que disputen seis mil reales y a
del Estado de la provincia ó del municipio
diez y ocho mil. Total ejemplares seis mil no

venta, que suman cuarenta y seis mil, cuatro
cientos. Segun este cálculo, que parece bastan-
te aproximado resultaron expensados seiscientos
senta y seis ejemplares, que dan un valor de con-
venta que mil cuatrocientos reales; es decir mil
cuatrocientos reales mas que los costos de la
impresion, y que apenas bastará para los
fletes y otros pequeños gastos que siempre ocu-
ren; y sobran ademas diez y seis ejemplares
que se destinan al uso de Diputacion y de
la Biblioteca provincial. Mas en vista en
concepto de los que informan el aumento el
ingreso de los noventa mil reales, es preciso,
que este se haga en tiempo oportuno para no
ser atendida con él el pago de la impresion,
mas parece que esto se podría obtener, consi-
derandose en que el impresor cada vez que ha-
viera encuadernado a la justicia noventa
ejemplares los remitiera a la Diputacion
la que no debería perder momentos en reco-
rrelas, y siquiere asi hasta completar los no-
venta mil que debira esta permitir, pues de
las restantes se haria cargo el autor en la mi-
ma impreson, y que los diez mil reales del
primer pliego no veniera hasta la dosava

no se habian recibidos los expresados setecien-
tos seis exemplares pertenecientes a la Dipu-
tacion. - En vista de las observaciones que
se hacian de recibir, y las demas que ocur-
rian a la ilustracion, y practica de la
Diputacion, ésta acordaria lo que por su
mas util, y conveniente. - Ciudad de Santa
Cruz de Tenerife cuatro de Abril de mil
ochocientos sesenta y cuatro. - Y la Diputa-
cion acordó para esta vez a la misma, la
solicitud del Sr. Obispo a fin de que en
vista de dichas observaciones haga las
que tenga por convenientes.

Añadicion a la Dis-
tribucion de Fondos
para Abril -

Ultimamente, se acordó que a la dis-
tribucion de fondos hechas para
este mes, en sesion de este dia,
se agreguen las parcelas de seiscien-
tos reales imprevistos con destino al
pago de mobiliario de estas oficinas y
cinco reales como abonos a D. Vicen-
te Bonet, encargado de la obra "His-
toria de la Villa y Corte de Madrid,
por cinco cuadernos correspondien-
tes al mes de Mayo, numero setenta
y uno al started y cinco inclusivos.

En otro particular se terminó esta sesión
de que yo el infrascrito Secretario interior cer-
tifico. = Soberrapado = Administración = a = 1800 vob.
Calle de San Juan de los Rios

Julio de Figueroa
Vicepresidente

Sesión de 6 de Abril de 1854.

Acta
Merino Pre-
sidente.
Mabayo
Peraza.
Quirós D. de
Castillo.
Quirós D. de

Que la Ciudad de Santa Cruz de
Tucumán a seis de Abril de mil ochocientos se-
senta y cuatro, se reunió en sesión los Sres.
del margen y leído que fue el acta de la an-
terior fue aprobado.

Procedió inmediatamente, con vista de
los expedientes instruidos a la elección de los
señores de que deban componerse las ternas de
Consejeros remunerados por vacante de D. Ni-
colás Obispo de Secretario de esta Diputación
y Consejo provincial y de Contador de fondos
provinciales.

En su consecuencia dispuso el Sr. Pre-

Propuesta para
Consejero Proo.

siembre en peras la votacion secreta refe-
rente al cargo de consejero, y hecho el con-
tino de las actas que los tres Diputa-
dos concurrentes habian depositado en la
sua mesa, resulto nombrado para el primer lu-
gar D. José de Armas y Jimenez con
sus votos, habiendo obtenido dos D. José
del Campo y Tamayo y uno D. José Al-
ba de las Casas.

D-

Para segunda persona de la mis-
ma mesa, resulto nombrado en la pro-
pia forma D. José del Campo que obti-
vo siete votos habiendo tenido uno D. José
de Armas y Jimenez, y otro D. José Al-
ba de las Casas.

D-

Para tercera persona de dicha mes-
a que nombrado de igual modo D. Je-
sé Alva de las Casas con siete votos ha-
biendo obtenido dos D. José de Armas y
Jimenez.

Propuesta para
secretario de la
Diput.^o y Consejo.

Inmediatamente despues, procedio
se al nombramiento del individuo que ha-
de figurar en la mesa de la propuesta
para cubrir en propiedad la plaza de se-
cretario de esta Diputacion y Consejo



provincial, y habiéndose hecho el escrutinio,
de las cédulas depositadas en la urna, resul-
tó electo para el primer lugar D. Ramon
Sobrinos Ocampo con ocho votos, habiendo
obtenido uno D. Dámaso Baudet. Sorbiano.

Propuesta para
Secretario.

Para segundo lugar en dicha terna se en-
contaron cuatro cédulas a favor de D. Da-
maso Baudet, cuatro al de D. José Osuna

y la restante para el Sr. Ocampo, y habien-
do resultado empate entre los dos primeros,
dispuso el Sr. Presidente a repetirse la vo-
tación, hecha la cual y sacadas las nuevas
cédulas de la urna, resultó con cinco votos

D. Dámaso Baudet, y con cuatro D.

José Osuna que obtuvo el tercer lugar en
la terna por no haber mas aspirantes.

Propuesta para
Contador de Ten-
dor Provincial.

Recebióse a la elección del sujeto que
ha de ocupar, de entre los aspirantes a
la plaza de contador de fondos provincia-
les, el primer puesto en la terna que ha de
proponerse al Gobierno de S. M. y resultó por
votación unánime, electo D. Claudio F. de
Munoz



Propuesta para
Contador.

Para segunda persona de la misma
tercera, se encubieron, hecho el convenio
correspondiente, cuatro cédulas con el nom-
bre de D. Juan Lorenzo Ferrer: otras
cuatro con el de D. Esteban de Leon No-
rales y una con el de D. Francisco de
Suñer; y como entre los designados no
hubiese obtenido ninguno la mayoría de
votos de los Sres. presentes, dispuso el Sr.
Presidente en repetición la votación hecha,
la cual y suadas de la urna las nuevas
cédulas, se encubieron: seis á favor de
D. Juan Lorenzo Ferrer y tres á favor de
D. Esteban de Leon Norales, quedando
de electo el primero.

42
Para tercera persona de dicha tercera,
se encubieron cuatro cédulas con el
nombre de D. Juan A. Navarro del con-
sejo de D. Esteban de Leon Norales, una
de D. Juan Lorenzo Ferrer otra de Fran-
cisco Rodasilla y otra de D. Felipe A. Pozo,
quedando electo D. Juan A. Navarro.

Escrituras de la
Secretaría de la Di-
putación y Consejo.

Concluido este asunto, la Diputación
reveló nombra el escribiente de estas ofi-
nas con el sueldo de tres mil reales, en
la vacante de D. Francisco Lopez de
Uzquiza, á D. Cristóbal Diaz y Juan



tes, uno de las respicantes a dicha plaza,
rotando los Sres. Presidente y Quinera (D. Agustin) por D. Juan Forcás Perez.

Sobre creacion de
un guarda mayor
de Montes y de un
Pósito agronomico.

Se procedio a la lectura del dictamen de la Comision que informa en el respectivo sobre creacion de un guarda mayor de montes y de un Pósito agronomico a propuesta del Ingeniero del ramo, cuyo informe es al tenor siguiente: = A la Diputacion el Ingeniero de montes de esta provincia pro puso el veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres el aumento de un guarda mayor con la dotacion de cuatro mil reales y de un Pósito agronomico con la de seis mil reales. La comision si bien sepa lo esta instancia opuso por el aumento del guarda mayor para esta Plaza de Teruel, y en cuanto al Pósito agronomico juzgo que con los dos que paga la provincia hay muy bastante para el servicio en las montes de Teruel Talara Sierra y Comarca, en las que son los montes del ramo:

mas que si los mismos no pueden prestar
tambien el servicio en Juan Canaria, y en
esta se necesita otro pósito lo deberá pagar
el Estado á quien pertenecen sus montes.
La Diputación dispuso a cumplir
el informe á si los Guardas mayores de
ben ser considerados como empleados pro-
vinciales y figurar sus haberes en el pre-
supuesto de la Provincia. Los que info-
man poco tienen que añadir á la ma-
nifestada por la anterior comision sobre
los dos primeros particulares. Crees que
los dos pósitos agronomicos que existen, co-
mo que están pagados por la provincia
deben, en conformidad á varias sobera-
nas disposiciones prestar sus servicios en
las Islas de Tenerife, Palma Mayor y Ju-
meca cuyos montes son municipales ó del
comune de los pueblos: y que segun la
Real cédula de veinte y ocho de Noviem-
bre de mil ochocientos cincuenta y nueve
y otros, el Pósito agronomico para Canaria,
siendo sus montes del Estado, debe ser
pagado por la Nación y nombrado por
el Ministerio de Fomento. Asi pues, si el
Requiere juzga que no es posible de mu-



para el servicio con los dos Peritos que
existen haciendo que el que actualmente re-
side en Canaria, asista tambien a la
Isleta, y el que se halla en esta isla iji-
ra al embargo en la del Hierro y Gomera
(lo que a la Comision no le parece difícil),
el Sr. Gobernador puede hacerlo presente
al Ministro de Fomento para que cree y
asiente un perito agronomo pagado por
el Estado, para solo la expresada Isla
de Canaria y en su caso el de la Provin-
cia que reside en aquella Isla, se crea
que de la Isleta Hierro y Gomera.

Del mismo modo está conformado en
que se aumente en esta Isla un Guardia
mayor con el sueldo de cuatro mil reales.
Mas como este Guardia debe tener su
jurisdiccion en la Isleta en sus y anteriormente
en cinco, conveniria se manifieste al Sr.
Figueroa la conveniencia de dividir los mu-
tes de la repetida Isla en cuatro porciones

demarcadas con límites fijos y conocidos,
para que cada Comenda sea fundada de
los montes situados dentro de la Co-
menda que le designe el Rey y su Consejo del
reyno. Los que informaron conceptúan
que los Comendados mayores de montes son
impugnados de la provincia y que sus
terrenos deben figurar en el presupuesto
según la orden de varias Reales Or-
denes, entre otras la de seis de Julio de
mil ochocientos cuarenta y cinco en título
séptimo veintinueve y uno de Enero de mil ochocientos
cuarenta y cinco de Sevilla de
mil ochocientos cuarenta y cuatro por dis-
puesto en el artículo segundo parágrafo octa-
vo de la ley vigente de contabilidad pro-
vincial. Pero solo los pueblos de quienes per-
tencen los montes del erario y previenen
sus productos son los que deben contribui-
r con las cantidades necesarias para
el pago de este servicio, y así procede su
reparto proporcionalmente entre todas las
pueblos de Puerto Rico y ^{San Juan} Ponce y Guayama,
según la importancia respectiva de sus
montes, la suma que importe el perso-
nal de montes, para que sus eleyentes



mientras los ingresos religiosamente en la
Depositaría de fondos provinciales. Hasta
ahora se ha venido haciendo así respecto de
los diez y nueve mil reales que parecen im-
portaban los señores de los Guardas ma-
yores; pero no de los doce mil reales que
valen los de los Peritos, aparceros, sin que
la Comisión recurrente expusiera hasta su
disposición alguna superior en que se aya
ya esta exclusión. En su par, a este en el
caso de que el Sr. Gobernador sídese se
haya con intervención del Caballero Argente
no como conector de las extensiones e im-
portancia de cada uno de los montes, una
nueva distribución, y que se incluya en los pre-
supuestos municipales de mil ochocientos a sesen-
ta y cuatro a mil ochocientos a sesenta y cinco,
la suma que correspondiera subscribirse a cada
Ayuntamiento, pasando certificación del repar-
to a la Contaduría de la Diputación y Con-
sejo, y ordenando que por medio se pueda
atender en lo sucesivo la cuota que se asig-
ne a cada municipalidad, sin que. Ca)

autoridad ordena una rectificación que
real, se cumple y cumple observar. = Para
este fin la Comisión ha escrito oportu-
na espresamente el personal de montes que según
este informe, debe cubrir de fondos provin-
ciales desde primero de junio de este año de
mil ochocientos sesenta y cuatro, y es como si-
guiente. = Dos puntos agrorromos a seisientos rea-
les cada uno, dos mil. Cuatro Guardas ma-
yores correspondientes a las cuatro comarcas
en que se dividían los montes de Tenerife, a
cuatrocientos reales cada Guarda diez y seis
mil. Una guarda mayor para la Isla de la
Palma cuatro mil, Otro guarda para la Isla
de la Gomera dos mil, Otro para la Isla del
Hierro mil quinientos, Tercera treinta y cinco
mil reales cantidad que se ha de repartir
en la forma espresada entre los pueblos de
las cuatro Islas de Tenerife la Palma, Hier-
ro y Gomera. = Hasta pues, que la Comisión
se ocupe del modo de nombrar ese personal.
Hasta el día los Puntos agrorromos eran
nombrados por el Ministerio de Fomento,
a propuesta en forma de los Gobernadores, y las
Guardas por estos funcionarios a propuesta
del Intendente del ramo. = Pasen el día y
a virtud de lo que se ordena en el artículo
seisenta y cinco párrafo quinto de la ley



para el Gobierno de las provincias, avec la
unión correspondiente su propuesta en tema á
la Diputación y publica hacerlo oyendo an-
tes al Sr. Ynguiro como persona la mas con-
petente para juzgar de la idoneidad de las per-
sonas cuyos meritos, servicios, qualidades y apti-
tud deberán expresarse. Esta es la opinion de
los que informan, mas la Diputación acor-
dará lo que estime mas conforme á las le-
yes y Reales ordenes. = Santa Cruz de Tenerife
Cinco de Abril de mil ochocientos sesenta
y cuatro. = Vuestra conuencencia acordó la
Diputación de conformidad con dicho die-
tamen que deberá comunicarse al Sr. Gober-
nador, para que oyendo al espresado Ynguiro,
se haga la distribución e repartimiento á que
se refiere la comision con objeto de que las can-
tidades designadas sean recibidas en el puen-
puesto.

Sobre Caballos de
montaña

Viese el dictamen de la comision en el
punto sobre establecimiento en estas Islas de
dos paradas de caballos paces, cuyo infor-
me es como sigue. = A La Diputación

La Comision ha visto este expediente,
y aunque la Direccion General de Agri-
cultura indica que la provincia debe
facilitar los locales para el establecimiento
de las dos paradas de Caballos puros, co-
mo consta á los que suscriben que las los
antiguos de Las Palmas, Tacoronte, la Sa-
gona y algunas otras, asi como varios par-
ticulares ofrecen voluntariamente atender,
por ahora si aquella necesidad no tendria
objeto que la Direccion se encargase de
cubrir el gasto que debe ocasionarse inclu-
yéndole en sus presupuestos, cuando tan es-
tos son los recursos de que dispone. En su
virtud, los que suscriben creen que deben
aprovechase aquellas ofertas, y establecerse
las paradas en los puntos que se juzgan
mas a proposito, acerca de lo cual podria
irse á la Junta Provincial de Agri-
cultura Industria y Comercio, no obstante el pa-
recer de los que firman, que creen que la
de las Palmas en Canaria, y Tacoronte en
en Tenerife son las que mejor llenan el
objeto. Salvo no obstante el parecer de la
Diputacion. = Santa Cruz de Tenerife Añ
dos de mil ochocientos sesenta y cuatro. Cu

nique Perez = Cristobal del Castillo = Lorenzo
de Montemayor. = La Diputacion en
su consecuencia acordó conforme con la Co-
mision y que se remita el expediente al
Por Gobernador recomendandole el pronto
despacho y solucion de este asunto.

Solicitud del De-
positario a For-
m. Provinciales.

Dióse cuenta de una solicitud dirigida
á esta Corporacion, por D. José Calzadilla
y Delabauty, Depositario de los fondos
provinciales, pidiendo se le conceda la susti-
tucion de su hijo D. José Calzadilla y Lue-
vedo en los casos de enfermedad, ausencia,
&c., pero siempre con la responsabilidad
de la fianza que tiene prestada; la Dipu-
tacion teniendo en cuenta los buenos servicios,
integridad y celo con que dicho D. José
Calzadilla y Delabauty, ha desempeñado
de la mencionada Depositaria por es pa-
cio de mas de diez y ocho años, acordó que
es justo en un todo la repetida peticion
y por tanto que remita la sustitucion de
D. José Calzadilla y Luevedo para los ca-
sos de enfermedad, ausencia u otro con-
quiera que impubilita a su hijo padre
D. José Calzadilla y Delabauty para el
y desempeño de la mencionada destino, bajo la

misma fianza que este tiene prestada, y
cuya garantía es mas que suficiente, asi
por la cantidad en que consiste, como por
la clase de fianzas hipotecadas. En este
acuerdo se transcriba al Sr. Gobernador pa-
ra su inteligencia y conocimiento de to-
das las autoridades y dependencias á qui-
nes deba noticiarse la expresada sustitucion,
solicitando de la misma autoridad supe-
rior se sirva elevar este acuerdo al Gobier-
no de S. M. la Reina (L. D. G.) á fin
de que esta sustitucion se entienda tam-
bien para el inesperado caso de fallecimin-
to del expresado D. José Calzadilla y De-
labranty, á reserva en este estremo de for-
malizar por la Diputacion la correspon-
diente propuesta con arreglo á la Ley.

Reglamento interior
para la Secretaría.

Por último el Sr. Presidente presenta
á la Diputacion un proyecto de
Reglamento interior para la Secretaría
de este Cuerpo, y del Consejo, procediendon
á su lectura por el que suscribe, la Di-
putacion, acordó; quede sobre la mesa pa-
ra su revision por los Sres. Diputados,
despues de lo que se señalara dia para
su discusion.

El acuerdo remira nuevamente en sus...

esta noche, á la hora de las ocho, pero habien-
do mas asuntos de que tratar, se levantó la
sesion de que yo el infrascripto Secretario in-
terino certifico. Entre respuestas - Pádua - Sobras
pado de - postulas - Siman - do - Fato vale.
Ceballos - Manrique de la

Julio Cortizuela
Sec. Int.

Sesion del 6 de Abril de 1854.

Pres.

Manrique de la
Presidente.

Guerra D. Diego

Montemayor

Pérez

Castillo

González Al-

meida.

Rodríguez

González

Guerra D.

Guerra

Pérez

En la Ciudad de Santa Cruz de
Tucumán á seis de Abril de mil ochocientos
sesenta y cuatro, y hora de las ocho de la
noche, se reunieron en sesion los Sees. au-
tados al margen, y leida el acta de la an-
terior que fué aprobada.

El Sr. Rodríguez presentó un pro-
yecto de proposicion para que se reanuda-
ren los arbitrios de Puertos-secos, mas habien-
dose puesto á discusion, se acordó que por

Quinto Francos.

ahora no es aceptable.

42.

El mismo Sr. Rodriguez pre-
sento las bases de un proyecto de regla-
mento para la renovación de los arti-
ficios de dichos Quintos francos, y cuando
viendo que no lo tiene aun concluido, se le
suplico lo termine y lo pase á la Comisión,
que al efecto se reunirá, para que lo es-
tudie y lo presente con su informe. Son-
dese para la Comisión por unanimidad,
á los Sres. Castillo y Perez.

43.

Cuarta de proposición del Sr. In-
cidente, sobre si seria ó no conveniente pe-
dir al Gobierno de S. M. que los señores
que en algunos años pudiesen haber en los in-
dultos de franquicias que daban en beneficio
de estas islas, destinándolos primeramente
al pago de cualquiera déficit que pudiese
haber por las mismas franquicias, y
cubierta esta forma parte del presupuesto
de ingresos de la provincia, se acordó se haga
tal solicitud indicada, dirigiéndola por au-
toridad del Sr. Gobernador con nota á los
Sres. Diputados á Cortes para que confor-
me las instrucciones que se la comunican,
se dirijan gestiones sobre este negocio man-
do haya oportunidad convenientemente, que se

triga a la vista para su reclacion el au-
mento de ingresos que ha tenido el Tesoro del
puer del establecimiento de las franquicias, y
se ocuparon en el estudio de la cantidad con que
se hallan gravadas en los principales pue-
blos, la industria y Comercio y la propiedad ter-
ritorial.

Cuanto Francisco. Habiendose tratado de si se nombraria
un rector de Puerto-fuero de Sanjorote,
cuya plaza se halla vacante, se promovio
la discusion en la Sesion de Comercio
de la Junta de Agricultura, Industria y
Comercio debia conciliar el acto y emitir
su voto en igual forma que los Dipu-
tados provinciales, y se acordó que confor-
me al articulo once del Real Decreto de
once de Julio de mil ochocientos cincuenta
y dos este es un acto que corresponde
solamente a la Diputacion, como enve-
gada de la reconstrucion de los arbitrios.
Los Dtos. Perez y Quinera (D. Isidro) vo-
taron por que la Junta de Comercio de-
bia intervenir en los nombramientos, en
la misma forma que la Diputacion
provincial, por lo que conforme a la ley
reprovaron su voto dentro de los veinte

Puestos Francos =
Cuarenta de 1863.

y cuatro horas.

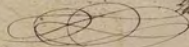
Devueltas por la Contaduría con su informe, las cuentas de Puestos francos de mil ochocientos sesenta y tres después de examinadas, según se le había encargado, se mandaron pasar con urgencia á la Comisión permanente.

Y sin otro particular se levantó la sesión, de que certifico por el abajo firmado.

Esteban Manrique de Lara


Enredo Peralta y Peraza

Secret. acad. pp.



Nota particular de los Sres. D. Pedro Guinera y D. Enrique Perz, presentada en la Secretaría el día siete del corriente de mes de Abril.

Los Sres. Perz y Guinera manifestaron que creyendo que en el nombramiento de empleados de Puestos francos como en todo lo demás que hace referencia á la Administración



y recomendacion de los arbitrios, debe tener participacion la Junta de Comercio, no pueden menos de sentir su voto particular contrario al acuerdo tomado por la mayoría de este Cuerpo. El artículo doce del Real Decreto de once de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos, ha respectado en consecuencia a la Diputación y Junta de Comercio de la diferencia que puede resultar entre lo que produzcan los arbitrios de Puertos, fajas y lo que antes rendian al Tesoro las Rentas suprimidas de Adornos y Tabacos. Para que la Junta de Comercio pueda aceptar esta responsabilidad, y para que sea justo, necesita garantías positivas, y esas garantías son una intervención directa en el nombramiento de los empleados y en el regimen administrativo. Conforme la Diputación con esta teoría, jamás ha acordado a la Junta de Comercio la participacion de que quiere hoy proveerse, y desde antes de cuando se regir las franquicias se reunieron ambos Cuerpos para tomar determinaciones

respecto á su plantamiento. En sesion
de cuatro de Setiembre de un ochocien-
tas cincuenta y dos, este Cuerpo cele-
bró sesion con la Junta de Comercio,
para tratar del Cumplimiento del
Real Decreto de once de Julio del mis-
mo año; en otra sesion extraordinaria de
veinte y cinco del propio mes, establecieron
de común acuerdo la plantilla de cupla
los sueldos que debian disputar, firm-
es D.: en otra de veinte y cinco de Oc-
tubre siguiente se adoptaron las disposi-
ciones reglamentarias que se juzgaren
adecuadas; y en una palabra desde la
promulgacion del Real Decreto hasta
hoy no se ha dado un solo paso sin
marchar juntas ambas Corporaciones,
no prescindiéndose de este requisito ni
en las ocasiones en que solo se ha tra-
tado de la creacion de una simple
plaza de Obediente, como puede verse
recorriendo sus libros de actas de este
Cuerpo. Pero no es solo una practica re-
conocida la que ha servido de base has-
ta hoy para obrar así, sino que la
legislacion la consagra y la hace,

ineludible para ambas Corporaciones. La
 Real orden de diez de Mayo de mil
 ochocientos cincuenta y tres dice entre
 otras cosas en su artículo quinto "que la
 Diputación y Junta de Comercio propon
 que los sueldos de cubrir el déficit que
 pueda resultar D. y la Real orden
 de catorce de Setiembre del mismo
 año "que la Administración de los mite
 rios incumbe á la Diputación y Junta
 de Comercio". Todas estas razones, y otras
 que pudieran aducir los Diputados
 que espontan, le convienen á separarse
 del acuerdo de la Corporación, que no con
 sideran justo. = Enrique Perez - Viecho
 Guimera ^{Emendado en esta - Sesión.}

Sesión de 8 de Abril de 1804.

S. S.
 Enrique Presidente
 Guimera D. Agustín
 Pizarra
 Montenegro
 Castillo
 Gonzalez Alameda
 Guimera D. Viecho
 Rodriguez Gonsalez
 Perez

En la Ciudad de Santa Cruz de Ter
 rance á ocho de Abril de mil ochocientos cu
 ta y cuatro se reunieron en sesión los Secc
 todos al margen y leida el acta de la ante
 rior quedó aprobada.

Viose un oficio del Gobierno de la,

Vacante de Conse-
jero supernumerario.

provincia, su fecha vis del oriente, por
el que constando al que se le pasó en
diz y ocho del mes último manifiesto que
cuando no consta oficialmente que se ha
de vacante ninguna de las plazas de Con-
sejero supernumerario, debe suponerse que
lo están ya que obtuvo D. Juan Luis de
Alcázar por Real orden de quince de
Abril de mil ochocientos cincuenta y siete,
toda vez que posteriormente admitió el
cargo de Alcalde de esta Ciudad, incon-
patible con el de Consejero, y lo que D.
Bartholomé J. Lavin obtuvo tambien
por Real orden de veinte de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y nueve, supus-
to que despues aceptó el nombramiento
de promotor Fiscal del Juzgado de es-
ta Capital.

Propuestas para
estas Vacantes.

En su consecuencia dispuso el
Sr. Presidente se procediese á votacion
secreta para designar el primero de los
tres Letados de que deberá componer-
se la terna del Consejo supernumerario
de la misma clase, y hecho el escrutinio
de las actas que las Sres. Diputados
concurrentes habian depositado en la ve-



no, resultó nombrado D. Esteban de Ponte
con ocho votos, habiendo obtenido uno D. José
Lorenzo Cuevas.

Propuesta para
Consejo Superior
de Permu-
narios

Para segunda persona de la misma
tercera resultó nombrado en la misma for-
ma D. Manuel Abreu con cinco votos, ha-
biendo tenido tres D. José Lorenzo Cuevas y
uno D. Esteban de Ponte.

10-

Para tercera persona de dicha tercera fue
nombrado de igual modo D. José Lorenzo
Cuevas con cinco votos, y D. Manuel Abreu
con cuatro.

Propuesta para
Consejo de mé-
rito

Procedió al nombramiento del indivi-
duo que ha de figurar en el primer lu-
gar de la lista de la propuesta para
Consejo remunerado de la clase de leyes,
y habiéndose hecho el escrutinio de las es-
cuelas depositadas en la misma, resultó nombra-
do D. José Joaquín de Montenegro con cin-
co votos, habiendo votado cuatro D. Domingo
de Castro y Olivio.


10-

Para segundo individuo de dicha lista
se encontraron tres escuelas con el nombre



de D. Fernando Cabrera Pinto estas
tres con el de D. José Garcia Lago:
una con el de D. José Piuro; y otra
que no contiene nombre alguno; y como
entre los designados no hubiese obtenido
ninguno la mayoría de votos de los
Pres. presentes, dispuso el Sr. Presiden-
te a repetirse la votación, hecha la cual
y mudas de la urna las nuevas cede-
las, se encontraron: cuatro a favor
de D. Domingo Castro y Chirino: tres
a favor de D. José Garcia Lago: una
a favor de D. Narciso Hernandez
Rodriguez y una en blanco. No habien-
do resultado mayoría absoluta, que pudiese
por consiguiente haber acordado seguir
el artículo enarbolado, y uno de la ley
de veinte y cinco de Setiembre último, y
siendo ya entonces la hora un poco avan-
zada, se acordó suspender el acto para
continuarlo mañana a las doce del día.

Con lo que en otro particular se levan-
tó la sesión, de que certifico y el abajo firmase
Diego P. Manjares de Lara

Cesario Gonzalez y Sotillo
Sec. Acad. 88




Sesion del 9 de Abril de 1804.

Acta.

Maurique Presiden.
F. Guimerá D. Agues.
Perara
Montemayor
Crestillo.
Gonzalez Almada
Guimerá D. Vidua.
Rodriguez Gonzales.
Perara.

Propuesta para
Consejero de mi-
nistro -

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron en sesion los Sres. señores, alvarques, y habiéndose leído y quedado aprobada la acta de la anterior, dispuso el Sr. Presidente se continuase la votacion que quedó pendiente para designar el segundo individuo de la terna en la propuesta de Consejero numeral de la clase de leyes, en cuya virtud, extraídas de la urna la cédulas que los Sres. concurrentes habian depositado en ella se encontraron, cuatro con el nombre de D. Fernando Cabrera Sauto: dos con el de D. Juan Garcia Lugo: una con el de D. Dominguez Castro y Chirino: otra con el de D. Sebastian Pizarro y Sacanji y una en blanco. Por no haber resultado mayoría

para ninguno de los sujetos nombra-
dos, se repitió la votacion, y de ella apa-
recieron cuatro cedulas á favor del si-
tado Sr. Cabera Duto: tres á favor
del antedicho Sr. Castro, y Chirino: una
á favor del Sr. Garcia Lugo, y otra
en blanco.

Sobre las Propuestas
de Consejo.

En este estado consultó á la Di-
putacion el Sr. Presidente si en vista
de las dos votaciones que existen del
acto anterior, y de las dos que prece-
den, se suspende, ó no, el acto de la pre-
sente continuandose el despacho de otros
negocios pendientes, y se acordó se haga
este último, y que en todas las sesiones
se repita lo votacion, por una sola vez,
hasta que resulte acuerdo. El Sr. Ro-
driguez voto en la misma forma á la
Vieja que con objeto de terminarse
punto este particular se invitase al
Sr. Gobernador para que se sirva
concurrir á la sesion.

Hospital de Ufan-
Cibao, de Canaria.

Viose un oficio del Gobierno de la
provincia, su fecha seis del corriente tras
la dando la Real orden de acuse, y por
de Pedro último, por la cual se ha



Atendida la solicitud del Subgobernador
de las Palmas, acerca de que se desla-
re el establecimiento general de Beneficencia
en el Hospital provincial de dicha
ciudad de aquella Ciudad, habiéndose venido
S. P. a aceptar sobre este punto el dictamen
de las Secciones de Gobernación y Fomento,
Estado y Gracia y Justicia del Consejo
de Estado, es como lo expuesto por
la Junta general de Beneficencia, de
cuyo informe acompaña una copia el
Sr. Gobernador, manifestando, dejó de
reclamar y remitir a esta Corporación
los antecedentes que se le pidiere en ofi-
cio de veinte y seis de mes próximo para
de por exceptuantes innecesarios en vis-
ta de la resolución que ha venido sobre
el mismo asunto para que la Dipu-
tación necesitaba dichos antecedentes. Se
acordó que se pidan de nuevo al Sr. Go-
bernador los documentos que ya le es-
tán reclamados, rogándole al mismo ten

no se viva desconfiar que por las facultades, á cuyo cargo ha estado el Hospital de defuñidos se escriba una memoria facultativa sobre la utilidad, sus progresos, peligros, de gran utilidad á la provincia, y modo de extinguirlas, á la que se anada una certificación del número de leprosos que han sido curados en aquel establecimiento, desde su fundación, remitiéndoles al efecto copia de la Real orden é informe que acabamos de leerse: que esta memoria se pase después á los demás facultativos de la isla de Canaria para que á continuación envíen su opinión: remitiéndose después todo al Gobierno Civil para que este pida igual informe á todos los facultativos de la provincia, suplicando á dicho Sr. se verifique este servicio lo más pronto posible para dirigir la conveniente solicitud al Gobierno de S. M.

Sobre la gratificación al encargado del Registro de las Comunicaciones de la Dep. y Consejo.

Diose cuenta de un memorial de D. Vicente Díaz y Trujillo, haciendo presente que por disposición del Secretario del Gobierno de la provincia y con aprobación del Sr. Gobernador se están



señalados en reales cédulas de qualificación
con encargo del material del Consejo por
esta encargada de los Registros de entradas
y salida de la Diputación y Consejo y
que como hasta el día está desamparado
este servicio y en el mes de febrero último
no se le ha entregado aquella suma de
pública a la Diputación se me dispo-
ner el pago de los cinco reales de dicho mes
y los que devengan en lo sucesivo. Se acordó
que informe la Secretaría.

Sobre Puertos
Francos.

En este mi oficio de la Sesión de Co-
municación de la Junta provincial de Agra-
cultura, Industria y Comercio, se fecha siete
del corriente, en que manifiesta que debien-
do proveerse en su propiedad algunas pla-
zas de empleados de Puertos francos que es-
tán desamparadas interinamente, se padece-
ria a quella Junta a la Diputación se
diese puntual el día en que baxare de
remirse ambas corporaciones con aquel
objeto, según se halla determinado y se

recordó se le conteste que por lo mismo
que los empleos si que alude se están de
suscipiendo por sujetos que los sirven
aunque con carácter de interinos, no pare
ce sea de urgencia la provision de ellos
en propiedad, y si mas conveniente ven
irlos para cuando se trate de plantear
un nuevo sistema de recaudacion de tribu
tos de Puertos francos, que proyecta la
Diputacion, y de que oportunamente se
le dara conocimiento a la Seccion o Jun
ta de Comercio; y que, aparte de esto, la
Diputacion tiene el conocimiento de
que no obstante enalguna practica
que anteriormente se haya observado, la
Seccion de Comercio no debe proceder de
consuno con la Diputacion al nombra
miento de empleados de Puertos fran
cos, toda vez que ni por el Real De
creto de una de julio de mil ochocien
tos cincuenta y dos, ni por ninguna otra
disposicion superior se ha determinado
una mancomunidad de atribuciones, pa
ra lo cual seria necesario una organizacion
especial que alterase completamente tra



to la de la Junta como la de la Di-
putacion provincial, puesto que cada
una de por si estan reclamadas con
absoluta independencia, y no podria de
otro modo comprenderse cual de las dos
hubiera de tener la iniciativa y cual por
consequente habria de ser la secundaria
en las deliberaciones o votaciones para que
juntamente concurren, pareciendo por lo
tanto mas natural que cada una de di-
chas corporaciones se comuniquen con la
otra por medio de ciertos oficios y se sigan
sus dictámenes o informes en todo lo que
tienda al mejor acierto en la adopcion
de medidas para la administracion
de Puerto-Rico, a la recaudacion de
los arbitrios, a la represion de fraudes que
se cometan en su pago, y a la designa-
cion de los empleados que para ello com-
pe la Diputacion, como encargada prin-
cipalmente de la recaudacion de dichos



rebatidas.

Los Sres. Guimera (D. Ysidro), Perez
Luisiteron en el voto particular que
hicieron emitido, respecto de lo acordado de
sobre el mismo asunto en la sesion de seis
del corriente mes.

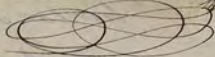
Publicacion en
el B. O. de las
Distribuciones, y
Fondos, etc.

A propuesta del Sr. Presiden-
te se acordó recomendar al Sr. Goberna-
dor se viva adoptar sus disposiciones
para que mensualmente se publique
en el Boletín oficial la distribución de
fondos y extractos de Cuentas provincia-
les, conforme a lo establecido en los ar-
tículos cuarenta y cinco, cincuenta y dos
de la ley de presupuestos y contabilidad
de catorce de Octubre del año último.

Y sin otro particular se terminó la
sesion, de que certifico yo el abajo firma-
do. Sobrenasgado - m - Cole.

Esteban Flamigero de Lara

Eusebio Gonzalez y Peryera
Sec. acc. y



Sesion del 11 de Abril de 1884.

Tres.
Maurique, Presidente
Guimara, D. Agus.
Itin.
Montemayor
Castillo.
Gonzalez, Alvaroa.
Guimara, D. Pedro.
Pony
Bastides y Gonzalez.

En la Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife a once de Abril de mil
ochocientos ochenta y cuatro, se reunió
con para celebrar sesion los Tres. au-
tados al margen, y leida que fue el
acta de la anterior quedó aprobada.

Sobre Propuesta
de Consejeros.

En seguida y conforme a lo acordado en la citada sesion anterior dispuso el Sr. Presidente se procediera a nueva votacion para segundo individuo de la terna en la propuesta de consejeros numerario de la clase de leigos. En su consecuencia cada uno de los Tres concurrentes deponio su voto en la urna y estirados de ella las ocho del total de aquellos, a cuyo contrario tres con el nombre de D. José Garcia Lugo; una con el de D. Domingo de Castro y Chirino; y cuatro en blanco.

aplicaron^{to} de otra
Propuesta

Visto, y pues, el resultado de esta votacion y el de las que con igual objeto tuvieron

en un lugar en las sesiones de ocho y me-
ne del corriente, se acordó aplazarse
cuando estén reunidos todos los Dtos.
Diputados provinciales, seis meses
al efecto de las anticipaciones alue-
nas de veinte días, y pasado el plazo
se procederá a la elección, o se acordar-
á lo que mas convenga.

Propuesta de un
Consejo superenun-
merario

El antedicho Sr. Presidente dis-
puso se procediese a la votación para
la elección de un consejo superenun-
merario de la clase de legos. Escritas por
los Dtos. las cédulas del individuo que
ha de figurar en el primer lugar de
la coposada ternas y depositadas las
de todos los concurrentes, se estrajeron
de la urna, y de su escrutinio resultó
electo D. J. Nouzo. Acarino con siete vo-
tos, habiendo obtenido uno D. Tomas Acarino.

49. —

Para segundo individuo se hizo la
votación en los mismos terminos, y resul-
tó nombrado D. Antonio Montesdeoca con
siete votos, habiendo sacado uno D. Fran-
cisco Roman.

50. —

Hizo se en igual forma la votación

del tercer individuo de la terna, y re-
sultó designado D. Bernabé Rodríguez
con siete votos y D. José Llerena con
uno.

Dispúese que de el resultado de es-
tas últimas votaciones se dé conocimiento
al Sr. Gobernador acompañándole el
pliego de las ternas en la forma que se
responde.

Sobre explotación
de aguas en San-
zarote y Puenteven-
tura

A petición del Sr. Rodríguez se
acordó officiar al Sr. Gobernador supli-
cándole tenga a bien remitir a la Di-
putación los antecedentes que ^{parece} existen
sobre estudio de explotación de aguas
en Sanzarote y Puenteventura, a fin de
que en su vista pueda esta Corporación
deliberar lo que considerare de utilidad y
conveniencia para los habitantes de aque-
llas dos Poblaciones, respecto de la explotación
proyectada.

Y en otro particular se terminó la sesión,
de que certifico por el abajo firmado. - Cumenda
de ob. - Anteaugustinus - porca - Pedro vales

Edmundo J. Garriga de los

En este Sanzarote y Puenteventura

de 18 de Julio de 1880

Edmundo J. Garriga de los

Sesion del 11 de Abril de 1864.

Pres.

En la Ciudad de Santa Cruz

Alvarado Presi.
deute.

Quintero, D. J. de
la noche del día 10 de Abril de

Montemayor
Castilla.

Quintero, D. J. de

Perez
Rodriguez, Juan

Alvarado Presi.
deute.

de Santa Cruz, siendo la hora de las siete

de la noche del día 10 de Abril de

se reunieron en sesion los Pres. anotados al

marque y leida el acta de la anterior

se aprobó.

El Sr. Presidente manifestó haber con-

venido a esta sesion extraordinaria, por que

entre la correspondencia que ha traído el

correo de la península, hegado hoy a este

puerto, ha venido la Junta del Gobierno,

de cuatro del corriente que contiene una

Real orden del día tres anterior, por la

cual y en virtud de exposiciones de las

Diputaciones provinciales de Santander y

Guadalajara, ha tenido abien mandado

que se suspenda sin efecto los nombramientos

de Consejeros provinciales de número y su-

de dejan sin efecto
los nombramientos
de Consejeros Prov.
hechos sin que pre-
cediera la propuesta.

Real orden del día tres anterior, por la
cual y en virtud de exposiciones de las
Diputaciones provinciales de Santander y
Guadalajara, ha tenido abien mandado
que se suspenda sin efecto los nombramientos
de Consejeros provinciales de número y su-

—

la publicacion de la ley de veinte y cinco
de Setiembre de mil ochocientos veintay
tres y sin que procedan la propuesta en
terno de las respectivas Diputaciones, las
que deberían inmediatamente hacer de
estas propuestas para la nueva provision
de aquellas plazas; siendo asi misma la
voluntad de S. M. que esta decision se
teaga presente cuando se resuelvan todos
los casos que existan de la misma na-
turaleza con cuyo motivo se manifestó el
citado Sr. que como el Consejo de esta
provincia se compone actualmente del
Sr. Gobernador del Doctor D. Francisco
Maria de Leon, Consejo unumero
brado el cinco de Diciembre último, y del Li-
cenciado D. José del Campo, su unumero
rio, nombrado antes de la publicacion de
la mencionada ley, sucederia que si por
consecuencia de dicho Real orden de
tes del presente dejan de funcionar el refe-
rido Sr. Leon como tal Consejo, quedaria
la provincia sin consejo por algun tiempo
y se paralizarian entre tanto varias asun-

los perentorios y de interes general, entre ellos
el de las competencias para procesar en
plebado, en que indispensablemente el Hon.
Gobernador tiene que oír el dictamen
de aquel Cuerpo; y otras en que el mismo
Consejo ha de resolver por sí como acontece
en las reclamaciones de quintos y demas
particulares de su incumbencia relativos
al servicio del reemplazo: sobre cuyo in-
cidente parece ser de necesidad que la Di-
putacion considerando las graves con-
secuencias que se originarian en el caso de que-
dar la provincia sin Consejo, se sirva de-
clarar en este punto lo mas justo y conveni-
ente. Y la Diputacion puntuada de
cuanto queda expuesto, y considerando por
otra parte los buenos servicios y antecedentes
del expresado Don Leon, quien al haber
tenido su buque abierto por mas de vein-
te y cinco años pagado el maximo de la
Cuota del subsidio correspondiente a su
clase, y mas de mil reales de contribucion
Territorial en el último año, parece tambien
las qualidades de haber sido Diputado
provincial y Consejero numerario; acordó

Unanimemente, que lejos de reclamar con-
tra su nombramiento de Consejo provin-
cial, hecho por el Gobierno despus de la
publicacion de la ley de veinte y cinco
de Setiembre último, lo acepta y conceptua
que debe subsistir, sin que se haga en
contrario ninguna novedad: lo que se pon-
ga en conocimiento del Sr. Gobernador
a fin de que se sirva participar al
Ministerio de la Gobernacion para los
efectos que sean oportunos.

Sin otro particular se levantó la
sesion de que certifico yo el abajo firma-
do.

Esteban Manrique de Lara

Esteban Manrique de Lara
Secret. Acad. de

Sesion de 23 de Abril de 1801.

Esteban
Gobernador Pro-
vidente
Manrique
Quintero de Lara
Sec.

Don. Santa Cruz de Tenerife

Peregrinos
Abuchonagos
Quinara D. Bui
dno.
Perez.

veinte y tres de Abril de mil ochocientos se-
senta y cuatro, reunidos en sesion los
Sres. del magno bajo la presidencia del
Sr. Gobernador, dióse lectura al acta
de la anterior y quedó aprobada.

Toma de posesion
del Gobierno de esta
Prov. por el Sr.
D. Pablo de Castro.

Se procedió a la de dos oficios re-
mitidos por el Gobierno de esta provin-
cia en que se participa á este Cuerpo
con fecha veinte del actual la toma de
posesion del Sr. Gobernador D. Pablo
de Castro, y en su consecuencia el cese
de D. Juan Valle en el mando interior
de la provincia, y la Diputacion quedó
enterada.

Estancia, de de-
monter, en los Ho-
pitales de Cadix.

Viose una comunicacion del Sr.
Gobernador fecha diez y seis del actual,
y en que traslado un oficio de la Jun-
ta provincial de Beneficencia remitiendo
do cuatro certificaciones que acreditan las es-
tancias acordadas por los Sementes de es-
ta provincia en los hospitales de Cadix
sumpimportantes seis mil docientos noventa
y seis reales para ser pago por los fondos
provinciales, y la Diputacion acordó que
se incluya dicha cantidad en la prime-
ra distribucion que de dichos fondos de

seca hacer este Cuerpo.

Beneficencia

Viose otro oficio del mismo Sr. fecha veinte del corriente trasladando un informe de la Junta provincial de Beneficencia en vista del oficio de la Diputación fecha veinte seis de febrero último, sobre que el presupuesto de suertes de suertes por beneficencia sean vendidos gratuitamente y este Cuerpo en su vista acordó; hablo presente a la discusión del presupuesto.

Puerto Rico

Procedida a sí mismo a la lectura de otro oficio dirigido por el Sr. Gobernador con fecha diez y nueve proximo pasado trasladando el del Recaudador de puertos francos de las Tablas solicitando de este Cuerpo, se le concedan dos meses de licencia para pasar a la familia suya y la Diputación acordó decir al solicitante que este Cuerpo queda autorizado y se traslade a los Sres. Diputados de las Tablas para que informen realmente acerca de la confianza y demás circunstancias que le merezca el sugeto que reemplaza a dicho Recaudador.

dadlos.

Cuarto Francos

Vicaria varias comunicaciones y referencias á puntos francos, y la Diputación acordó; se traigan todas á la vista a la discusión sobre este punto.

Presupuestos adicionales
1863. a 64.

Noa un oficio del Gobierno Civil en fecha diez y nueve del actual recunition de los presupuestos adicionales al ordinario del presente año consorcio de mil ochocientos sesenta y tres á mil ochocientos sesenta y cuatro, y la contestacion dada en veinte y uno de este por el Ex. Presidente de la Diputación manifestando los pasaba en el acto á la Comisión para su examen á fin de que pudiera ir en el proximo correo, y la Diputación queda entecada.

Informe sobre
los Presupuestos.

Enseguida se dio lectura al informe de la Comisión sobre los indicados presupuestos adicionales que dice así: A la Diputación. La Comisión de presupuestos, á la que el presidente de la Diputación pasó en la tarde del veinte y uno, el proyecto del adicional ordinario de mil ochocientos sesenta y tres á mil ochocientos



los sesenta y cuatro que habia recibido en
el mismo dia, ha procedido á su examen
no con aquella detencion y estudiosa medita-
cion que requiere esta clase de documen-
tos, y que se proponia la Diputacion
al reclamante en diez y nueve de Setiembre,
y veinte y uno de febrero anterior, sino con
la premura que la cercadad del tiempo con-
gija para que se remita en el proximo correo,
y por cuya causa solo hara las siguientes
observaciones. = En el presupuesto ordinario,
para el año economico de mil ochocientos se-
senta y tres á mil ochocientos sesenta y cua-
tro, se hallan autorizados como gastos un
millon cuatrocientos noventa y tres mil cua-
trocientos noventa y nueve reales y quince cin-
tinos y el proyecto del adicional que ahora
nos ocupa aumenta estos, por todos concep-
tos, con la cantidad de quinientos veinte y
un mil ochocientos ochenta y un reales cua-
renta y tres centinos lo que hace un

der á la suma de dos millones quin-
cien trecientos sesenta reales cincuenta
y ocho céntimos lo que debora satisfacer
la provincia durante el ejercicio del
actual presupuesto. Para hacer frente
á estas obligaciones, se han calculado los
ingresos en el presupuesto ordinario, en
un millón doscientos tres mil setecientos
sesenta y cinco reales ochenta y seis cénti-
mos, y en el proyecto de adicional en
seiscientos setenta y un mil doscientos ochenta
y ocho reales un céntimo, y como con
estas partidas solo suman un millón
ochocientos setenta y cinco mil cinco
cientos tres reales ochenta y siete céntimos
resulta un déficit contra la provin-
cia de cinco cuarenta mil trescientos sesenta
reales setenta y un céntimo. Para cu-
brirlo no hay otro recurso que destinar
á este fin los cinco cuarenta mil cinco
cientos sesenta y cinco reales ochenta y siete céntimos
á que ascendió la quinta parte sobre
los recargos de las contribuciones di-
rectas en el actual año económico, pero
después de agotarse esta reserva que



habrá de reportarse de nuevo en el año
proximo, siempre queda un déficit de
cinco y seis mil ciento cuarenta y seis
reales setenta y siete centimos. No sería
dudoso en un esta entidad con las ce-
nicias que indudablemente resultarian
en el ejercicio del actual presupuesto si
aquellas cifras representarian valores
indubitados y de seguros ingresos; pero,
no todos lo son en concepto de la Co-
mision que pasa a hacer un ligero exa-
men de cada uno de los capitales del
presupuesto. - Presupuesto de gastos. - Ca-
pitulo primero - Artículo primero - Los
diez ochos mil novecientos cincuenta re-
ales que importan los nuevos creditos
que se piden para gratificacion de los
Consejeros y sueltos de los del Secretario,
y Contador de la Diputacion, Con-
sejo, son justos y legitimos, que hay opinion
alguna que oponer. - Artículo segundo

Los cuatro mil quinientos reales au-
mento de crédito que se piden pa-
ra gastos de elecciones, sobre los tres
mil reales consignados en el presu-
puesto ordinario, la Comisión no los
juzga necesarios. Los gastos de elec-
ciones están reducidos á casi solo la
impresion de listas, y para ello hay
de sobra con los tres mil reales pre-
supuestados, pues no es preciso en el
dia flotar buques que conduzcan
las ordenes para las elecciones, á las
otras islas; por que ademas de las
de cabotaje que con suma frecuen-
cia corren entre las islas, y conducen
la correspondencia hay correos fijos
subencionados por el Estado que hacen
ochos viajes redondos á puros entre esta
Capital y las Palmas, y quatro á San-
to Domingo, Fuerteventura, Palma, Gomera,
y Hierro por ello cree la Comisión que
basta con los tres mil reales, aun pudie-
ra votarse ahora los dos mil reales li-
brados en un punto para evitar conflic-
tos, y que se formalice en primer el libro,



miendo. Capitulo segundo. - Justificacion
Publica. - Artículo primero. Los quin-
ce mil trescientos treinta y nueve reales
treinta y cinco nuevos credito que se
pide para las obras del colegio de inter-
nos en el Instituto provincial es justo y
legal, pues ademas de estar votada por
la Diputacion y aprobada por el Gobier-
no está consignada en un contrato
con los constructores de la obra, al que
de modo alguno puede faltar. Capitu-
lo tercero. - Beneficencia. Artículo prime-
ro. - Se piden ochocientos cincuenta reales
como nuevos gastos suados por el aumento
de sueldo que obtuvo el Secretario de
la junta de Beneficencia y dijo de pe-
dido en los meses de Octubre a Dici-
embre de mil ochocientos sesenta y uno,
y lo conceptua la Comision junta por
haberlo aprobado el Gobierno despues
de acordarlo la Diputacion. - Se

Señal primero: Los dos mil ochenta y dos reales nuevo credito que se pide para gastos de moratorio, de la Secretaría de la Junta de Beneficencia y su translation a otro local se aprueba por Real orden y puede incluirse en el presupuesto, pero debe sin embargo observarse que siendo un gasto a cuenta de la provincia y que esta debia satisfacer debio darse antes a la Diputacion segun esta prescripto pues es justo que antes de gravarse a la provincia con gasto alguno para de presupuesto, juzgue de su necesidad y utilidad, tomando conocimiento de expediente en que tal gasto se solicita etc. Señal primero. - Los nueve mil ochenta y un reales veinte centimos que se pide como sueldo de credito para la estacion de los documentos de esta provincia que se hallan en los hospitales de Cadix y Barcelona, los computa la Comision justos y suficientemente comprobados, si bien no hubiera sido inutil recomputar certificacion de



la Contaduría de las estancias devenga
das y no satisfechas. = Actúo acordado
El piden tres mil seiscientos diez reales
entorse maravedies como sumas de cre
dito para pagar a D. Manuel Liguera
los mayores gastos de botica causados en
el hospital de Cefruncinos en el año
de mil ochocientos sesenta y uno. El do
cumento con que se quiere comprobar este
credito, no tiene a juicio de los que infor
man, valor bastante, ni comprueba
suficientemente el credito para poderse
incluirla en el presupuesto. Por consi
guiente como que no se duela de su
ortega ni de la justicia con que se re
clama, no se hallan en estado ^{de} incluirla
en el presupuesto y es necesario se forme
antes el oportuno expediente, en el
que al pararse a la Diputación conforme
a la orden hecha y tres de la
ley de Contabilidad no le faltará el ofo

yo de la que informan, silleua los
requeridos necesarios. = Artículo segun-
do. = Se pide un nuevo credito de
veinte un mil cuatrocientos diez pie-
ta reales treinta y cinco céntimos pa-
ra pagar mayores gastos causados pu-
ra de presupuesto un mil ochocien-
tos sesenta y uno en alimentos y me-
dicinas del hospital de Desampara-
dos de esta Capital, cuyo credito ha
sido reprobado por Real orden de diez
y ocho de noviembre de mil ochocien-
tos sesenta y tres. La Comision pide
no debe ponerse duda alguna á
su inclusion en el presupuesto; pe-
ro concuerda con sus principios no
puede menos de observar que en su
expediente no informo, ni se dio de él
el menor conocimiento á la Diputa-
cion. La Real orden que se cito no
privó á la Diputacion del derecho que
tiene á intervenir en estos negocios, y se-
guramente fué dictada en la conviccion
de que no se referia á una formalidad



que siempre han exigido las leyes y reglamentos, y que se ha conseguido terminantemente en la ley de Contabilidad provincial de diez y siete de octubre de mil ochocientos sesenta y tres. Artículo tercero. — Se pide un nuevo crédito de seis mil, novecientos noventa y nueve reales veinte y siete centinos por gastos hechos fuera de presupuesto en mil ochocientos sesenta y cinco para el sostenimiento de las Casas de misericordia y hospitales de este Capita. Este crédito se halla en iguales circunstancias al anterior, y por consiguiente, aun que debe incluirse en el presupuesto, reproduce la Comisión lo mismo, que tiene manifestado, y hace estéricas iguales observaciones de todos aquellos créditos que se piden para cubrir gastos hechos fuera de presupuesto y no se

haya sido á la Diputación. — Ca-
pitales diez. — Resultas de presupues-
tos anteriores. — Artículo primero. En
los créditos que se piden según esta
relación solo ofrecen dificultades á
juicio de los que informan los si-
guientes. — Los cuarenta y un mil
docientos reales que se piden como
deuda por la escuela de Gramática,
de esta Capital y los treinta mil
docientos cincuenta reales por la
escuela. Precantil de las Tablas
por los años de mil ochocientos cin-
cuenta y cinco, cincuenta y seis y
cincuenta y siete, no han sido reco-
nocidos por la Diputación ni
aprobada por ella la liquidación,
según refiere los que informan
del respectivo en donde que ha he-
cho de las actas de la Diputación
y como ambos requisitos son esencial-
mente necesarios, parece no procede
su inclusión en el presupuesto has-
ta que se liquide y se reconozca el

Credito que resulte á cargo de la pro-
vincial ni el haberlos incluido en presu-
puestos anteriores, sin que precedieran
estas formalidades, puede ser razon-
para que ya no esta sujeto á ellas.
- Articulo segundo. - Resulta de autos
precedentes. - En los credits conpro-
cidos en esta relacion merecen al-
gunas consideraciones las que siguen.

Los trescientos cuarenta y cuatro rea-
les que se piden para satisfacer á
D. Ramon Perez de la Fuente las
dotas que devengó en una Comision
á la Isla de Lanzarote para au-
riguar la procedencia de ciertas ma-
deras: dada la Comision á un
cargo de la provincia y nunca se
halló en estado de presupuestarla,
en consideracion á que los montes
de que podian proceder esas ma-
deras no eran de la provincia que
ningunos se pertenecen, ni la Real
orden que se invoca es por Goberna-
cion y finalmente por que en ese

expediente parece no se oyo á la
Diputacion y á nadie se debe
imponer el deber de pagar sin
antes oírse: y la Diputacion no
puede estar fuera de esta ley ge-
neral. = Los mil ochocientos reales
que se piden para indemnizar á
D. José Bonello los perjuicios que
se dice haber sufrido en la pu-
blicacion del Boletín del segundo
distrito cuando esta se suprimió
basta en idénticas circunstan-
cias y por ello vive la Comision
no debe aceptarse en el presen-
te. A la Diputacion no
se le ha dado conocimiento de
este expediente, segun tienen
entendido los que informan, y
si es así, la Corporacion no puede
absolver el derecho que le dan las
leyes de reconocer y liquidar sus de-
udas antes de consignar su pago ó
al menos antes de satisfacerlas. Pase
el expediente á la Diputacion

que de seguro se afuducará á reconocer
con el crédito si fuere justo. = Por
identicas razones á las consignadas,
en las observaciones hechas en este
capítulo, cree la Comisión un proce-
do, al menos es preliminar la inclu-
sion en el presupuesto de los doce mil
ochocientos diez y nueve reales veinte
y tres centimos que se piden para
la escuela mercantil de las Palmas,
y los seis mil seiscientos veinte y un reales
cuarenta y cuatro centimos para la
misma por diferencia de crédito
para mil ochocientos sesenta y dos.
pues la liquidacion levantada solo
por el acreedor mientras no sea acep-
tada y reconocida por el deudor, no
puede ser obligatoria á este ni ser do-
cumento bastante para el pago, para
el pago, ni la Real orden que se cita
dispone otra cosa, sino que la provin-
cia pague lo que justamente adeude
á lo que prima se negará, formase

para el oportuno expediente con co-
municacion e intervencion de la di-
putacion, y como su norma es la
justicia, y su mayor deseo pagar
lo que legitimamente deba, no pre-
sumentá ni reconocer el crédito pu-
blicado, ^{que es} y a consiguiente despesa en
el presupuesto. - Presupuestos de in-
gresos. - La Comision no ha tenido
tiempo para juzgar debidamente
te las razones que haya para ha-
ber considerado, como caducadas
las diversas cantidades consigna-
das en tal concepto en la liquida-
cion, pero teme haya podido inveni-
se en algun tiempo al ver se ha con-
siderado caducados los tres mil cen-
tosenta ochenta y seis reales cin-
cuenta y tres centinos y presump-
tos como productos del contin-
gente de pólvora. No tiene entendi-
do haya disposicion alguna que
relativa a los pesitos del pago de su
contingente, y mas cuando la pro-
vincia paga la Comision mas

12
grada del exámen y liquidacion de
sus cuentas. Los fondos de donde
debe cobrarse existen y estan en sus
pavimentos pues todos los años entran
y salen de las arcas y personas de los
positos sus capitales: y asi no puede
haber dificultad alguna en su realiza-
cion. Cree pues la Comision que esta
contabilidad no debe darse por exhaues-
ta, y si colocarse entre los resultados y
procederse a su cobro. Entre las comi-
tidades que se ponen como cobrables pa-
ra cubrir los gastos figuran un con-
cepto de los que informan algunos
de casi imposible cobro; y otros de muy
linda y dificil realizacion; y no fue-
re de acordarse con ellos para el pago de
las obligaciones, al menos dentro del ejer-
cicio del presupuesto; por lo que al fin
de el es muy probable a ver la pro-
vincia en un descubierto de mu-
cha consideracion y se encuentran
desatendidas muchas obligaciones. En
efecto aunque consideremos de se

para realizacion los cuatrocientos
setenta y dos mil cuatrocientos noventa
y siete reales noventa y tres
centimos que se calculan por la
suposicion, aunque podria no rea-
lizarse en su totalidad dentro del
espacio del presupuesto, y aun que
quedara lo mismo respecto de los diez
y nueve mil reales por productos ge-
nerales, y los veinte y seis mil quin-
cientos treinta y ocho reales ochenta
y cuatro centimos por instancie-
ria publica, no pueden de mas
de alguno recordarse en su tota-
lidad los novecientos treinta y un
mil trescientos treinta y dos rea-
les dos centimos de los recargos ne-
cesarios, por las circunstancias ha-
bo afflictivas en que se hallan di-
ferentes pueblos de la provincia,
con especialidad los de la Gomera,
Hiero, Lanzarote y San Sebastian
y solo se podria contar con una
muy escueta parte de los cuatrocientos
setenta y siete mil novecientos ochenta

ta y cinco reales, ocho centinos que
se figuran como resultas por adic-
de presupuestos anteriores por que
en esta suma se encuentran can-
tidades, muchas de ellas inevitables
a juicio de la Comision siendo con-
tas las que a fuerza de celo y acti-
dad se podrá conseguir realizar
para que cubran a cubrir las obliga-
ciones de la provincia dentro del pe-
rio de su presupuesto. Asi pues por
juicio sea bastante grave el esta-
do financiero de la provincia al termi-
nar el año actual economico y es casi
imposible pueda la Diputacion cubrir
todas sus atenciones. - La Diputa-
cion considerara lo que queda ma-
nifestado, y con sus ilustrados y patri-
tos celos acordara lo que sea mas ju-
to, conforme a las leyes, mas conve-
niente a sus administrados y a la confian-
za que los pueblos han depositado en
sus individuos. - Ciudad de Santa,

Cruz de Tenerife a veinte y tres de
Abril de mil ochocientos sesenta
y cuatro. Estaban Enriquez de
Lara y Agustín Guimera. En
tercera de Diputación acordó pro-
ceder inmediatamente a discutir
y votar los repetidos presupuestos
por capítulos y artículos.

Puesto a discusión los credi-
tos que se piden en el capítulo
primero del presupuesto de gastos
fueron votados sin discusión los
diez y ocho mil novecientos cuarenta
y reales que se piden en el artí-
culo primero por aumento de las gra-
tificaciones de los Consejeros y sul-
do del Secretario y Contador de la
Diputación y Consejo.

Se procedió a discutir los cua-
tro mil quinientos reales que se piden
para gastos de elecciones sobre los tres
mil reales consignados en el pre-
supuesto ordinario y después de una
detenida discusión se acordó que no
siendo necesario en el día faltar bu-

que para conducir las órdenes, pues
además de las de cubre que corren
frecuentemente entre ellas y conducen
la correspondencia, el Estado subvenciona
correas fijas que hacen al pues ochovia
jes redoblos entre esta Capital y las Cal
mas y enato á las demas islas, es in
necesario semejante aumento, pero que
sin embargo, como segun parece se han
librado ya dos mil reales en suspenso
para evitar reclamaciones y que se
pueda hacer su firme, se votan so
lamente los expresados dos mil reales.
Y asimismo fueron discutidos nueva
mente todos los creditos y cantidades
que figuran en dicho presupuesto,
haciendo saber la Diputacion el die
terner mencionado, de la propia ma
nera que las observaciones que hace
la Comision en los capitulos, artícu
los así en el presupuesto de gastos co
mo del de ingresos; y acordandose que
de esta deliberacion se estienda un
certificado por Secretario y se remitan

con el presupuesto. bajo atento oficio
al Sr. Gobernador, de la provincia,
el cual se reservó su voto para hacer
uso del derecho que le concede el ar-
tículo diez y nueve de la ley de pre-
supuestos y contabilidad provincial
vigente.

Ultimamente el Sr. Goberna-
dor presentó a la Diputación un
oficio dirigido por este Cuerpo fecha
veinte y uno de febrero próximo pa-
sado titulado con el numero emen-
ta y cinco del registro en que se
manifiesta la dicho Sr. Goberna-
dor la necesidad que existía de
instaur oportuno expediente guber-
nativo en averiguacion del parade-
no del movimiento de la Diputa-
cion con objeto de que fuese de cuen-
ta a la provincia. Con otro caso, el in-
terés de su valor por quien corres-
pondiera, y el Sr. Gobernador con-
sultó a la Diputación, si vistas
las grandes dificultades que debe-
rían presentarse para el purar con



toda facultad (lo que) lo que hubiese
en el negocio, tanto de hecho de por
sí; la Diputación quería se precipi-
se sin dejar mano al descubrimien-
to de la verdad, en lo que se hallaba
despues o si debía retirarse consideran-
do los grandes obstáculos con que se
iba á tropiezar en la formación de di-
cho expediente y á otras razones que de-
bia comprender este Cuerpo, y la Dipu-
tación despues de una larga discu-
sion acordó; retirar dicha comunica-
cion numero cincuenta y cinco.

No habiendo mas asuntos de que
tratar el Sr. Gobernador levantó la
sesion de que yo el infrascrito Secretario in-
terino certifico. Entre las peticiones de
-solicitud de - reales - bregas - y - instancias - Comandado - pe-
ro - d - Fortovale - Carta - peticion - para - el - pago - lo - que
- devale - - otros - ante - sus - señores - que - sea - vale -

Yo el Sr. Secretario de la Audiencia

Julio certifique
Ben. J. J. J.

Día 2 de Mayo de 1854.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro siendo las ocho de la noche se reunieron con el Sr. Presidente de este Cuerpo, D. Esteban Spauri que de Lara, los Sres. Diputados D. Lorenzo de Montemayor, D. Juan Rodriguez Gonzalez, D. Trisho Quintana y D. Enrique Perez, con objeto de asistir a la sesion que debia celebrarse en este dia, y faltando el numero suficiente para constituirse, el citado Sr. Presidente dispuso señalar con aquel objeto el dia de hoy si a la misma hora, de lo cual quedaron enterados los Sres. presentes, y para que conste a las fines que convenga lo asisto de orden del referido Sr. Presidente,



de que yo el infrascrito Secretario in-
terino certifico.

Esteban Garrigosa de Lara

Julió Santiago

Session de 6 de Mayo de 1804

En

Maurique Pre-
sident

Pezaga

Abt. Mayor de Tenerife

Rodriguez

Quintero D.

Alfaro.

Peres.

En la Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife a seis de Mayo de mil
ochocientos veinte y cuatro, y hora de
las ocho de la noche reunidos en
sesion los Pres. del margen, se dio el
voto de la anterior que es aprobada.

El Sr. Rodriguez manifiesta
que a causa de no haber asistido
a la sesion anterior no podia votar
su voto respecto a no hallarse confor-

me con el acuerdo de la Diputa-
cion que eliminó del presupuesto
adicional el credito perteneciente
á la escuela de Caballeros de la Pa-
lmas, pero queria que constase que
siendo una cosa reconocida y apro-
bada mediante los datos y espe-
cificos que obraban en el Gobierno
de provincia debia incluirse dicho
credito en el presupuesto ordinario.

Viose un oficio del Sr. Gober-
nador con fecha cuatro del re-
tual en que traslada una Real
orden destinando el acuerdo de
esta Diputacion por el que se con-
firmaba con el nombramiento de
Consejero hecho á favor de D. Fran-
cisco Maria de Leon, y en que se
manda proceder inmediatamente
á la propuesta de que habla el pa-
rafo quinto del artículo cincuenta
y cinco de la ley; y la Diputa-
cion despues de entrada acordó
se cumpla y se manifieste á los
Iles. Diputados que el día once



á las doce de su mañana, es el se-
ñalado para verificar las propuestas
de las dos vacantes de consejos nu-
merarios.

Viciose cuatro comunicaciones
nes de dicho Sr. Gobernador de la
misma fecha que la anterior en que
se trasladan las Reales órdenes por
las que S. M. ha tenido abien nom-
brar Consejo numerario de esta pro-
vincia con la gratificación de diez
mil reales anuales á D. José de Ma-
rta y Giney, consejero supernume-
rario á D. Antonio Montenegro y D.
José Lorenzo Cerezo, y Secretario de esta
Diputación y del Consejo con el suel-
do anual de diez mil reales, á D. Pe-
dro Antonio Camps, los cuales iban
incluidos en las ternas que formó este
Cuerpo en uso de sus atribuciones, que-
dando enterada.

Se leyó otro oficio del Sr. Goberna-

Don fecha cuatro del actual, remi-
tiendo el acta de segunda eleccion
por la que fué electo Diputado pro-
vincial por el distrito de la Palma
el Sr. D. Jose Botas Lafelo, la
Diputacion acordó que pase á la
Comision de actas.

Disereto oficio de dicho Sr. G-
bernador fecha cuatro del actual,
remitiendo seis ejemplares de la
memoria presentada al Sr. Minis-
tro de la Gobernacion por la di-
reccion de Administracion local,
sobre el movimiento de fondos que
realizaron los jéfitos del Reyus
en mil ochocientos sesenta y dos, y
la Diputacion acordó se conciesen
dichos ejemplares en Secretaria á
disposicion de los Sres. Diputados
remitiéndose uno al Consejo.

Se procedió á la lectura de otra
comunicacion de dicho Sr. G-
bernador trasladando un oficio de
la Junta provincial de Beneficencia
sobre la urgente necesidad en



que se encuentran los establecimientos provinciales, de que se les atienda con las consignaciones que para cubrir el déficit de sus presupuestos les corresponden y enjujare el abanico que tienen en la actualidad; y la Diputación acordó en su voto, que se conteste al Sr. Gobernador haciéndole ver la equidad y justicia con que ha obrado en la distribución de sus fondos. Que se le manifieste también que de la liquidación resultante se desprende una deuda crecida a favor de la provincia, rogando a dicha autoridad por consiguiente procure su recaudación para que este cuerpo pueda en adelante atender a las obligaciones de la provincia.

Se leyó otro oficio del Sr. Gobernador, su fecha veinte y cinco del pasado Abril trasladando una comunicación del Sr. Capitán General en

que acompaña relación de los puntos de etapa que se han señalado en esta isla y parte de la de Gran Canaria, la Diputación acordó que pasará la Comisión respectiva.

Se dió cuenta del expediente pedido al Gobierno Civil y remitido por este sobre estudios necesarios para aumentar las aguas del abasto público en el Arceife, y la Diputación acordó, pase al Sr. Rodríguez para que informe.

Dióse una solicitud que dirigirá este Cuerpo D. Francisco Hernandez de Alonzo, en reclamación de la suma de tres mil seiscientos sesenta y cinco reales, crédito que le era su deber. La provincia almeida de Trinidad D. Manuel Alvarez espuso de la recurrente como suel dos desengados en el desempeño de su destino, y la Diputación acordó, en su vista que pasará la Comisión respectiva.

Dióse cuenta del proyecto del



Reglamento reformado para la ejecución
del Real decreto de once de Julio de mil
ochocientos cincuenta y dos sobre franquic-
cias de estos puntos, presentado por la Co-
mision a quien se habia encomendado,
y la Diferencia en su vista acordó,
que la Junta de Comercio, a quien debia
ir a pasar para su examen, emitiera
cerca de dicho reglamento el dictamen
que le pareciese oportuno.

Visto el dictamen de la Comision,
se formo acerca de la solicitud
del Director de la escuela mercantil
provincial en la que pide se le asigne
te la asignacion del material de dicha
escuela, por no ser suficientes los recursos
que se le señalaban en Real de-
creto de veinte y cinco de Setiembre ul-
timo cuyo informe es el siguiente. "La
Comision ha examinado la solicitud del
Director de la escuela Normal provincial

en la que fide se le cuenta la
condignacion del material de dicha
escuela por no ser suficiente los
tres mil reales que se le han deja-
do por Real orden de veinte y cinco
de Setiembre último á propuesta de
esta Dignacion y que es la mis-
ma cantidad que figura en el pre-
supuesto que se presenta. En efecto si
se decide á por menores, por muchos
que se economice parece son indispen-
sables cuatro mil quinientos reales dis-
tribuidos en esta forma.

Por el alquiler del edificio en 1200
que esta la escuela

Por un conserje á ocho pesos men-
suales

Por un mozo á dos pesos mensuales 560

Por adquisicion y reposicion de
efectos de escritorio y gastos de es-
critorio D. & mil quinientos 1500

4500

Suma cuatro mil quinientos rea-
les que es lo menor que se le puede
presuponer para que pueda aten-
der al servicio con suma economia

Santa Cruz de Tenerife cinco de Mayo
de mil ochocientos veinte y cuatro. Es
tado Henrique de Lara. La Dipu-
tacion acordó con la Comision, reu-
nido su voto el Sr. Rodriguez que
formulará por escrito dentro de las vein-
te y cuatro horas que marca la ley
para su entrega en Secretario.

A propuesta del Sr. Presidente,
se acordó que la Diputacion se suscriba
á los Boletines oficiales de Gobernacion,
Fomento y Hacienda, al primero desde
su fundacion y á los otros desde pri-
mero del año actual. Se acordó asimismo
que la adquisicion del diccionario de
Actuaries de Alcala, la suscripcion
á los documentos inéditos del Archivo
de Indias.

De la misma manera se acordó
por la Diputacion oficial al Sr. Gober-
nador á fin de que se sirva dar las
ordenas oportunas con objeto de que se
remita á la Secretaria de este Con-
sejo setenta cuadernos de la Historia de
la Villa y Corte de Madrid, que de ben
obrar en el Gobierno de esta provin-

cia, y á cuyo obra acordó la Dipu-
tacion en el año sesenta y uno sus-
critores.

Ultimamente, se procedió á
la lectura del dictamen de la
comision á quien se habia pasado
para su examen el proyecto envi-
tido por el Sr. Gobernador con fe-
cha veinte y cuatro del proximo pa-
sado Abril del presupuesto ordinario
de esta provincia como correspondiente,
al año de mil ochocientos sesenta y cua-
tro á mil ochocientos sesenta y cinco
y es como sigue. A la Diputacion
Los que informan han visto y es-
tudiado el proyecto de presupuesto or-
dinario que ha de regir en el año
económico de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro á mil ochocientos sesen-
ta y cinco que se recibió el veinte
y cuatro del actual enviado por el
Sr. Gobernador para su examen
y discusion, con forme lo ordenado
en la ley vigente de contabilidad
provincial. La Comision cree debe
procederse sin demora á discutirlo

y votarlos por capitulos y articulos y tambien a proponer los arbitrios necesarios para cubrir todos los creditos que se voten, reservandose para entonces hacer las observaciones que tengan por convenientes. Los gastos del año estan calculados en un millon seiscientos veinte y un mil trescientos veinte y dos reales diez centimos es decir ciento veinte y siete mil ochocientos veinte y dos reales noventa y cinco centimos mas que en el año actual como se demuestra en el estado comparativo de cuentas propuestas. Esta cifra aunque aun no comparada con los recursos del pais esta muy lejos de dejar atendida todas las necesidades y obligaciones que se guardan con respecto a su propia materia les que satisfaciendo el ansia de prosperidad que se nota en todos los pueblos, contribuyan a mejorar el porvenir de estas islas. El hallarse esta provincia dividida en siete porciones que forman dos grupos principales, aumenta los gastos de su administracion, y solo adoptan

No medidas especiales para ella,
podrian evitarse estos y otros inconve-
nientes. Pues apesar de todo la Di-
putacion se vera en la necesidad
de votar en su presupuesto como
siempre si cumpliendo con su deber de
sera haya orden y justicia en su ha-
cienda y que la cifra que figuran
en el mismo sea verdad, que una
ilusion que nos crea conflictos di-
ficiles de eludir, y nos conduzca al
fin a la insolubencia. Los ingresos
incluso los recargos ordinarios sobre las
contribuciones directas y el aumento
por ciento en la de consumo, se pre-
supuestan en ochocientos diez y ocho
mil novecientos cuarenta y cinco rea-
les cincuenta y ocho centimos resultan-
do por consiguiente un deficit de
ochocientos dos mil trescientos setenta
y dos reales cincuenta y dos centimos
que es necesario proponer recursos pa-
cubrirlos. pero no se crea que este es
el solo deficit que haya de temerse.
Hay que considerar el que resulta
de disminuir el equivo del actual pe-

supuesto, que de seguro no será de
esta cantidad como se ha supuesto al
examinar el adicional los considerable
creditos que pesan sobre la provincia y
que una vez reconocidos y liquidados
es de justicia atender a su satisfac-
cion; y finalmente, no debemos de modo
de alguno esperar que los ingresos cal-
culados se realicen en su totalidad y
mucho menos dentro del espacio del pre-
supuesto, verdad que si faltaran razo-
nes para demostrarla de encarga de
haber la experiencia de mas de vein-
te años. Partiendo de los datos que au-
ja el proyecto que nos ocupa se presen-
tan los primeros terminos para cubrir
el deficit; los recargos extraordinarios au-
torizados sobre las contribuciones directas,
ambos ocho cueros por ciento en la territo-
rial y el diez por ciento en la de industria
y Comercio; pero como esto solo da un
total de setenta y un mil cuatrocientos rea-
les simples quedan en descubiertos quin-
cientos cuarenta mil trescientos ochenta,
y dos reales cuarenta y dos céntimos.

El carácter de mas recargos sobre estas mis-
mas contribuciones si es posible en sus
tas, y mas si se atiende á que en este
tanto aun se supiere tambien el numen-
to de la quinta parte de estos recar-
gos para cubrir los mayores gastos
que ofusca el presupuesto ordinario
por haberse agotado lo que se está re-
cibiendo actualmente, hay que acudir
necesariamente á los recursos que
indica la ley de Contabilidad en
la sexta parte del articulo octavo y
á la segunda y tercera, y tambien á la
segunda parte de la primera del arti-
culo noveno, y aun que todas presen-
tan graves inconvenientes, la Dipu-
tacion no obstante está en la impu-
nsible necesidad de proponer al
Gobierno de S. M. los arbitrios que sea
menos perjudiciales al pais, y de mas
posible y de menos minima realiza-
cion. La Comision no se atreve
á proponer algunos de ellos, y lo dejó
á buen criterio y experiencia de la De-
putacion, que teniendo en cuenta

todos los intereses, solo consultará la
conveniencia pública y las necesidades
y el bien de la provincia. - Santa Cruz
veinte y nueve de Abril de mil ochocientos
sesenta y cuatro. - Estaban Ban-
regue de Lara. - Agustín Guinera. - Pe-
supuesto ordinario correspondiente a sus
económicos de mil ochocientos sesenta
y cuatro a mil ochocientos sesenta y
cuatro. - Con arreglo a lo prevenido
en el artículo diez y ocho de la ley de
presupuesto y contabilidad provincial
de diez y siete de Octubre de mil ochocientos
sesenta y tres, la Diputación
en vista del presupuesto ordinario que
se queda hecho suécito y del dictamen
de la Comisión, cuya copia an-
tecede, procedió a discutirlo y votarlos
por capítulos y artículos en la forma
siguiente. - Capítulo primero. - Admi-
nistración provincial. - Artículo pri-
mero. - Diputación y Consejo de provin-
cias. - Dos veinte mil reales
señalados para gastos de oficina, escri-

hientes, temporeros y porteros, opificia la
Diputación debe rebajarse á diez y
seis mil por considerarlos suficientes
á cubrir los mencionados gastos y
obteniendo de esta manera un ahorro
nominal en el presupuesto de reales
de vellón cuatro mil. - Artículo se-
gundo. - De los tres mil reales con-
signados en este artículo para gas-
tos de elecciones de Diputados cor-
tales y provinciales, se bajen mil reales
quedando reducidos á dos mil, con-
tidad que en concepto de la Dipu-
tación es muy bastante para el ob-
jeto que se indica como impresos
de listas y conducción de pliegos, sin
dolo más si se atiende á las razones
que este mismo artículo hizo la
Diputación al discutible en el pre-
supuesto adicional de mil ochocien-
tos sesenta tres y mil ochocientos sesen-
ta y cuatro. - Capítulo segundo. - In-
strucción pública. - Artículo segundo.
Escuela Normal provincial. - Consig-
nada en este presupuesto una suma

de tres mil reales para material de dicha escuela, á virtud de lo dispuesto en Real orden de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, que habiendo sido el Director de la escuela suficiente á cubrir dichas gastos y ocurrido á esta D^{ta} diputacion en solicitud de aumento en la consignacion por lo que se insturgó el expediente, la D^{ta} diputacion de acuerdo con la comision nombrada al efecto, favorable al expresado aumento, acuerda la cantidad de cuatro mil quinientos reales distribuidos en esta forma

Por el alquiler del edificio en Oviedo que está la escuela	1,200 "
Por un sueldo á ocho pesas mensuales	1,416 "
Por un sueldo á dos pesas mensuales	" 360 "
Por adquisicion y proporcion de efectos de enseñanza, gastos de escritorio &c.	1,500 "
Total	<u>4,500</u>

Artículo quinto. - Escuelas especiales. Es

cuela mercantil de las Palmas. En
este artículo se consiguan veinte y
cinco mil reales por lo que debidos
tasar la provincia de que acuerdo
de la Diputación fecha veinte de
Abril de mil ochocientos sesenta
y dos, pero notándose que la can-
tidad fijada es una equivocación,
pero debe ser veinte y dos mil quin-
cientos, mitad de los cuarenta y seis
mil en que se presupuestaron los
gastos de dicha escuela por Real
orden de veinte y seis de Mayo de
mil ochocientos sesenta y tres, se ba-
jan dos mil quinientos reales. - Capí-
tulo tercero. - Beneficencia. - Artículo
primero. - Junta provincial del ra-
mo. Se rebajan a seis mil reales los
nueve mil, con que figura en el
presupuesto el depositario de estos pa-
dos, atendiendo a que el Administra-
dor depositario de cada establecimien-
to recauda los ingresos que le son
propios, ingresando solo en esta el
déficit que resulta para cubrir sus



gastos, y por que no parece lógico,
que el depositario de todos los fondos
provinciales tenga menos retribucion
que el de Beneficencia? = No se hace
alguna otra alteracion en el personal. etc
Punto segundo. - Hospitales. - Matrit. - Aten-
diendo a que las provisiones que estan hechas
en todos los puebllos en que se hallan
establecidos los hospitales, se igualan estas
a razon de dos reales de vellon diarios por
cada acogido, menos el de elpuencinos que
se reduce a dos y medio reales. = En el hos-
pital de las Desamparadas se reducen las se-
tenta camas a sesenta y dos, aumentando
las al de la Trinidad en la Ortova y
cinco al de San Martin en las Delmas;
cuya distribucion es de la Diputacion
equitativa en consideracion a los servi-
cios que cada una presta. = La adquisi-
cion de auxilios del Hospital de Desam-
paradas se reduce a mil setecientos ochenta
reales: la de combustible a cuatro mil,

cion reales á que vale en justa pro-
porcion. Los gastos de botica en la
misma proporcion á veinte y cua-
tro mil ochocientos cuarenta reales: la
conservacion de camas, reposicion de
sabanas, mantas &c. y labado tambien
en la misma proporcion, á siete mil
reales: la continuation de vestuarios pa-
ra los enfermos á mil quinientos
reales: los gastos de entretenimiento
y conservacion del edificio á mil rea-
les, y la adquisicion de instrumentos
de Cirujia á tres mil quinientos setenta
por este ítem, en atencion á que no se
han utilizado sino un tanto lo cinco mil
que han venido figurando. En el hos-
pital de nuestra S.^a de los Dolores de
la Laguna, se reduce la partida para
utilidades á ochocientos reales, para que
quede equiparado proporcionalmente con
los demas hospitales. La reposicion de
las camas se reduce á trescientos rea-
les por haber adoptado la Diputa-
cion, como medida general el precio de
cien reales vellon por cada una, y la
partida para entretenimiento y conserva-



70. Porciones del edificio á dos mil reales. El
hospital de la Trinidad se le aumentan
dos mil ciento noventa reales para la ma-
ntención de los recogidos, en atención á
las tres camas nuevas que se les señala. La
adquisición de utensilios se reduce á cua-
trocientos cincuenta reales que es la pro-
porción que les corresponde, y por el mismo
concepto la de combustibles, á mil reales.
Se aumentan para compra de medicinas
y efectos de botica setecientos cincuenta
reales que es la proporción correspon-
diente á las tres camas que se agregan por
lo qual sube esta partida á tres mil setecientos
cincuenta reales. Se reduce á seis
cientos reales la reposición de seis camas
de México por ser el precio de cien reales
el adaptado para la adquisición de cada
una. Se aumenta á mil setecientos reales
la conservación de camas, reposición
de sábanas, mantas y labores por ser la
proporción que le corresponde. Por el
mismo concepto se aumenta á trescientos

reales el presupuesto para las enfermas. Se reduce á dos mil reales la partida, fijada para el mantenimiento y conservación del edificio por considerarse aquella, escasa. La manutencion diaria para los acogidos del hospital de elefanticos en las Palmas se reduce á dos pessos reales de vellon para cada uno, que se considera bastante si comen en comunidad, y la repencion de vitales de cocina á mil quinientos reales por igual concepto. En el hospital de San Martin de las Palmas se aumentan á dos reales vellon diarios la manutencion de los cuarenta y cinco acogidos, tipo señalado para todos los hospitales. ^{de otros gastos} Los gastos de combustibles se aumentan proporcionalmente á dos mil novecientos reales. Los gastos de medicina y otros gastos de botica en un ano proporcionalmente á mil doscientos reales, tambien se aumentan en igual proporcion á cuatro mil quinientos reales la conservacion de camas, repencion de sábanas, mantas de y labado. Se aumenta á dos mil



cuatrocientos reales la retribucion de un
practicante por considerarse que no es
suficiente la que disputa. Por el mismo
concepto se aumentan á mil ochocientos rea-
les la del enfermero se reduce la partida
para unjuvistos á tres mil reales que se
consideran suficientes. = Atento Tenor. Ca-
sas de misericordia. = En la casa de mi-
sericordia de esta Capital se reduce la ma-
nutencion diaria de los enfermos acogidos á
uno y medio reales vellon diarios para ca-
da uno, tipo que se considera bastante es
una medida General para todos los esta-
blecimientos de esta clase. Se reduce á
setecientos cincuenta reales la adquisicion
de utensilios que es la justa proporcion
que le corresponde comparado con las
demas. = En la casa de huérfanos de
la Capital por el mismo concepto es
presado en la casa de misericordia; se
reduce á manutencion diaria de los

cuarenta y seis reales á uno y
medio real vellón cada instancia
por administracion. La adquisicion
de utriculas se reduce á setenta y
seis que es la proporcion correspon-
diente, tambien se rebaja por el mis-
mo concepto á tres mil reales la
compra y constitucion de vestua-
rios. En el hospicio de nuestra Señ.
de las Angeles se aumenta la qua-
ntificacion diaria de los ciento sesen-
ta acogidos á uno y medio real vellón
cada uno, que es la cantidad adop-
tada para los demas establecimientos
de esta clase. Se rebajan á cinco mil
docienas cincuenta reales los gastos
de combustibles, por considerarlo bas-
tante, y ser la proporcion que le cor-
responde se aumenta á seis mil rea-
les la conservacion de cinco, reposi-
cion de sabanas, mantas &c. y la
seda que es un ramo que no pro-
porcion, en el mismo concepto se au-
menta siete mil reales la compra
y constitucion de vestuario para los



recogidos: se consideran mil quinientos reales como nuevo gasto para su mantenim^{to} i celosia de los buenafanos barones. Se aumentan a quinientos reales los gastos de entretenimiento y conservacion del edificio, y se consigna como nuevo gasto cuatrocientos reales para el seguro contra incendios del mismo edificio. - Articulo cuarto. Casa de expósitos. - En la casa de expósitos de esta Capital se reduce la manutencion de los niños recogidos a tres mil ochocientos reales que es la proporcion comparativa que les corresponde. Por la misma razon se rebaja a mil reales la adquisicion de utensilios, y la de leña carbon y demas combustibles a mil quinientos reales: la conservacion de camas, reposicion de debraves mantas &c. a tres mil reales, la compra y conservacion de vestuario para los expósitos

á tres mil setecientos reales y la reposi-
cion de útiles de cocina á ochocien-
tos reales en la misma propor-
cion. Se reducen á cinco ochenta
quero las camas de la estancia, que
abajó á cincuenta y ocho mil docien-
tos reales la retribucion de la mis-
ma, consiguiéndose, como nuevo gas-
to la cantidad de mil ochocientos
para un portero que se considera
necesario. En la casa de expositos
de las Palmas se cuenta á dos mil
quinientos reales la manutencion
de los niños recogidos, para que no
resulte una gran desproporcion. La
adquisicion de utensilios se cuenta
á quinientos reales por igual
monto. La de leña, carbón, y demás
combustibles á ochocientos reales. La
conservacion de camas, reposicion
de mantas, sabanas, labado &c. á
dos mil reales. La compra y cons-
trucion de vestuario para los expo-
sitos á mil trescientos reales. La repo-
sicion de útiles de cocina á cua-



tercietos reales. La restitucion de cien-
to cuarenta y cinco amas de la esten-
cia a cuarenta y cinco mil tercietos cu-
renta que le corresponde, y se consig-
na como nuevo gasto tercietos reales
para entretenimiento y conservacion del
edificio, rebajandose a mil cien reales
la partida para imprentas. — Con estas
variaciones que la Diputacion consi-
dera en justicia deber hacerse, sufre
el presupuesto de gastos de Beneficencia
la siguiente alteracion. — El hospi-
tal de nuestra Señ. de las Doctrinas
dos mil quinientos veinte y un mil cuatro
cientos noventa y siete reales cincuenta
centimos. el de nuestra Señ. de los Dol-
res dos mil setecientos setenta y cinco. el
de San Juan de los Rios o de San Laxaro, och-
o mil doscientos; la casa de misericor-
dia de esta Capital tres mil trescientos
veinte y cinco. la de huérfanos cuatro
mil novecientos veinte y seis. la de expi-

los de la misma diez mil novecien-
tos noventa. El hospital de la Triu-
dad cuenta noventa y cinco mil
reales: El de San Martin diez y ocho
mil noventa y siete: el hos-
pital de nuestra Señ. de los Angeles
diez y seis mil setecientos reales
y la casa de esposos de las Pal-
mas siete mil ciento ochenta reales,
cuya operacion produce un ex-
cedente a este presupuesto de mil
ochenta y tres reales, cincuenta cé-
ntimos, de manera que rebajando
los tres mil reales al depositario de
la Junta de Beneficencia, resulta
una economia de mil novecientos
diez y seis reales cincuenta céntimos.
Capitulo noveno. - Suplemento. - Ar-
tículo unico. - Para los gastos de es-
ta clase que puedan ocurrir du-
rante el año, tien consiguado el
presupuesto la suma de reales de
noventa y cinco mil. La Depu-
tacion cree suficiente a cubrir esta,
capitulo la cantidad de veinte mil,

obteniendo la provincia de esta mane-
 ra, una economía de diez mil reales.

Remuner.

de las alteraciones hechas por esta Diputación en
 los capítulos y artículos de este presupuesto.

	Presupuestado por la Diputación			Total
	Electos	Junta	Comunidades	
Capítulo 1.º				
Diputación y Consejo provincial				
Artículo 1.º Abastecimiento	20,000	"	1,000	16,000
Idem 2.º Gastos de elecciones	3,000	"	1,000	2,000
Capítulo 2.º				
Instrucción pública				
Artículo 2.º Escuela Normal provincial	2,000	1,500	"	1,500
Idem 3.º Idem en cantidad de las Palmas	23,000	"	2,500	22,500
Capítulo 3.º				
Beneficencia				
Artículo 1.º Junta provincial del campo	36,273 20	"	3,000	36,273 20
Idem 2.º Hospitales	1,046,520 18	18,767	32,172 50	1,077,460 18
Idem 3.º Casas de Asistencia	2,053,691	26,700	8,501	2,059,892
Idem 4.º Casas de Expósitos	2,091,810	7,100	10,990	2,058,900
Capítulo 4.º				
Sucesivos				
Artículo único	50,000	"	10,000	20,000
<hr/>				
	1,028,074 68	54,267	72,263 50	1,088,077 18

Recursos
Presupuesto de gastos.

Presupuesto
por la
Por la Diputación, Diferencia, Total.

Capítulo 1.^o
Administración provincial

Sumas 178,000 - 173,000 - 5,000 - 173,000 -

Capítulo 2.^o
Instrucción pública

Sumas 255,187.50 - 251,187.50 - 4,000 - 251,187.50

Capítulo 3.^o
Benevolencia

Sumas 244,974.68 - 243,074.18 - 1,900.50 - 243,074.18

Capítulo 5.^o
Empleos públicos.

Sumas 10,000 - 10,000 - " - " - 10,000 -

Capítulo 6.^o
Montes.

Sumas 2,000 - 2,000 - " - " - 2,000 -

Capítulo 7.^o
Otros gastos.

Sumas 25,190 - 25,190 - " - " - 25,190 -

Capítulo 8.^o
Gastos voluntarios

Sumas 90,000 - 90,000 - " - " - 90,000 -

Capítulo 9.^o
Supervisos

Sumas 20,000 - 20,000 - 10,000 - 20,000 -

Suma 1,576,672.78 - 1,568,752.48 - 7,920.30 - 1,576,672.78.

Sumas anteriores 1571,79,94 638,757,18 17,916,50 1578,757,18.

Capítulo 10

Resultas de presupuestos anteriores

Sumas 26518,12 26648,12 - " - 26518,12

Totales

1621328,10 1622205,60 17916,50 1609305,50

De forma que importando este presupuesto de gastos, antes de discutirse por esta Diputación la suma de reales de vellón un millón seiscientos veinte y un trescientos veinte y dos con diez céntimos y las economías de reales de vellón setenta y dos mil doscientos sesenta y tres con cincuenta céntimos y los aumentos cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete queda reducido por todos conceptos a la cantidad de reales de vellón un millón seiscientos tres mil cuatrocientos cinco con setenta céntimos siendo la diferencia entre lo presupuestado y lo votado por la Diputación reales de vellón diez y siete mil novecientos diez y seis, con cincuenta céntimos, que resultan por economías.

Presupuesto de ingresos - A la Diputación. La Comisión encargada por la Diputación, para proponer los medios de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial, ha

se el Honor de presentar a la Corporacion sus trabajos en la forma siguiente. = Resulta un cargo al presupuesto de la provincia de Reales de vellon un millon seiscentos veinte y un mil trescientos veinte y dos con diez. Los recargos ordinarios sobre la contribucion territorial y comercial y el cincuenta por ciento sobre consumos se calculan en ochocientos diez y ocho mil novecientos cuarenta y nueve con cincuenta y ocho. = Atendiendo a esta suma el importe del cinco y diez por ciento respectivamente de las contribuciones Territorial y de Comercio por recargos hacen en totalidad doscientos sesenta y un mil cuatrocientos un millon ochenta mil trescientos cuarenta y nueve con cincuenta y ocho. = Difinita a cubrir reales de vellon quinientos cuarenta mil novecientos setenta y dos con cincuenta y ocho. = Aun que el recargo extraordinario que hoy se cobra sobre la contribucion Territorial, asciende a un

S

esta por tanto en vez del cinco que
la Comisión presupuesta para suju-
gar el déficit, y por cuyo concepto, de
parar de justificarse en el ejercicio del
presupuesto del año económico de mil
ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos
sesenta y cinco la suma de rea-
les de vellón noventa y un mil ochocientos
cuatro con veinte, la Comisión
ha creído preferible aliviar las cargas que
pesan hoy sobre la misma contribucion
Territorial, y en su consecuencia, propone
á la Diputación acepte la contribu-
cion indirecta sobre artículos de consu-
mo á que está facultada por la ley que
á juicio de la Comisión y en vista de
los pocos datos oficiales que por la pre-
mura del tiempo ha podido proporcionar
se se puede calcular del modo siguiente = Se consumen en la provincia
sesenta mil arrobas aguardiente has-
ta veinte grados, que á cuatro reales de
vellón hacen doscientos cuarenta mil
quinientas arrobas Vellón de veinte á

veinte y siete, quados, ochos, cuatro mil.
Cuatrocientos, veinte y siete, treinta y qua-
tro. = Doce, cuatro mil ochocientos. = Tre-
cientos, treinta y cuatro, veinte diez y
seis, cuatro mil ochocientos. = Cien mil
nueve centos dos, noventa mil. = Do-
cientos quince, tres noventa. = Qua-
trocientos extranjeros, seis, noven mil qua-
trocientos. = Dos mil quinientos, cinco quin-
ce mil. = Quinientos noventa, diez mil,
noventa mil. = cuatrocientos setenta y seis
mil novecientos. Diferencia reales de
vellon setenta y cuatro mil trescientos
setenta y dos con cincuenta y dos.
Aceptado por la Diputacion el
cabo de esta contribucion indirecta,
resultará que el deficit consiste solo
en la anterior diferencia. Pero como
a esta suma hay que aumentar se-
ta mil reales en que se calcula
la recaudacion de este arbitrio, re-
sulta un deficit de reales de vellon
noventa y cuatro mil trescientos setenta
y dos con cincuenta y dos de los cua-
les rebajando la cantidad de diez
y siete mil novecientos diez y seis

con cincuenta, economías propuestas
 por la Diputación en el presupuesto
 de gastos, quedan por cubrir reales
 de vellón setenta y seis mil quinien-
 tos cincuenta y seis con dos centinos,
 para enjugar esta suma propone la
 Diputación el aumento de sesenta,
 mil reales en que se calcula el produ-
 to de dos reales de vellón respectivamen-
 te el quintal de harina y la fanega de
 trigo y mucho siempre que su precio no
 exceda de sesenta y cinco reales cubriendo
 el resto de diez y seis mil, reales, con las
 economías que podrá resultar en el eje-
 cicio del presupuesto. = Adiciones = Las
 ochenta mil reales consignados para la
 construcción de un hospital y casa de cari-
 dad en esta Capital, se votan por la Dipu-
 tación con la advertencia de que no podrá
 disponerse de ellas, hasta tanto que este
 Cuerpo examine y acuerde lo que correspon-
 da en el expediente de obras de dicho Hos-
 pital, pendiente hoy en esta Diputación
 Se acuerda consignar tanto en el pre-
 supuesto de ingresos como en el de gas-

Por la suma de reales de vellón veinti
nueve mil con ochenta y seis cuartos
del Diccionario estadístico de estas
Islas compuesto por D. Pedro Oliva,
conforme al acuerdo de siete de bre
tial del que se remitirá copia al
Sor. Gobernador de esta provincia.
Y la Diputación acordó en vista de
todo lo expuesto dar su aprobación de
biéndose remitir a dicho Sor. tres
certificados de lo mismo con los pre
sупuestos conforme a lo dispuesto
en el artículo diez y ocho de la ley
de diez y siete de Octubre de mil
ochocientos sesenta y tres.

Voto particular. — A la Diputación
Considerando que la gratificación
de doce mil reales anuales que se
da a los Consejos Provinciales de
numero, les ha sido acordada a vi
tud de una ley general del Reino,
y que no se puede derogar ésta ni
hacer excepciones sino por medio de
otra ley; y considerando que algu
nos de los que han solicitado y
obtenido dicho cargo, lo han hecho,



consentidos en que se les abonaria la gratificacion que les concede dicha ley et que suscribe en el impoedente, el acuerdo de la Diputacion, y en su consecuencia salva su voto. Santa Cruz de Tenerife a siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Juan Ovejuna y Gonzalez

Voto particular — A la Diputacion

El que suscribe ha salvado su voto, en el acuerdo recaido acerca del aumento de gastos que solicita la escuela normal provincial, fundado en que siendo personas adultas las que concurren a esta clase de establecimientos no necesitan de enseñanza, y en que la cantidad que se ha señalado para material es excesivo; opinando por lo mismo, que no debe aumentarse su asignacion, mucho menos en el estado precario en que se encuentran los fondos y recursos provinciales, para atender convenientemente a sus

mas precatorias atenciones. Responde
co pues, mi sabiduría en virtud de lo
que determina la ley. Santa Cruz de
Tenerife Mayo siete de mil ochocien-
tos veinte y cuatro. — Juan Polki
quez y Gonzalez

Voto particular. — A la Diputación
Considerando que la cautividad pre-
suntada para la instalación del
Colegio de internos, anexo al Instituto
provincial, no debe ser satisfecho por
la provincia; como no debía serlo tam-
poco lo que la Diputación anterior
concedió para la obra del mismo Co-
legio: — Considerando que estos estable-
cimientos internos son puramente de
interés privado, y que el padre que
quiera colocar en ellos a sus hijos de-
be proveerle de todo lo necesario, ó abo-
nar un tanto al empresario que le to-
me a su cargo: — Y considerando ade-
más que sería injusto hacer pagar
a la provincia lo que no puede útili-
zar por razón de especial situación,
el que suscribe salva su voto y opi-

na que debe eliminarse del presupuesto
la cantidad incluida por este concepto.
Santa Cruz a diez y siete de abril ochocien-
tos setenta y cuatro. — Juan Rodriguez
y Gonzalez.

Nota particular. — A la Diputación
Considerando que la Biblioteca que se ha-
lla establecida en la Ciudad de la Laguna,
para el sostenimiento y aumento de la
cual abona la provincia el Fisco doce
mil reales anuales, no puede ser de inte-
res provincial, por que la situación topo-
grafica de nuestra provincia hace que
ninguno de esos establecimientos pueda
existir en ninguna villa sino por el pueblo en
donde se encuentran, y acaso accidental-
mente por alguna persona de la villa
matrisla y sus de las decimas. Considera-
ndo que lo que esa misma situa-
cion topografica acompaña, es que estable-
cimientos se establezcan con solo el caracte-
ter de locales, como ya las hay en algu-
na poblacion, por que asi resultaria el
gobierno, solo sobre aquella que real
y verdaderamente disputa del beneficio
sin que se aumente al presupuesto pro-
vincial, bastante recargado ya por otros

conceptos, cantidades que serian in-
cientemente injustas para todas las po-
blaciones fuera de la en que se in-
tate la biblioteca, o por salvando,
mi voto es en este sentido que se so-
licite del Gobierno de S. P. se elimi-
ne del presupuesto provincial las
dichas doce mil reales con que está
gravado por este concepto, y que se
estime el celo de las municipali-
dades de todas las principales pobla-
ciones de cada Cila, para que si to-
caren convenientemente establecer bi-
bliotecas municipales, autorizando,
si aquellas corporaciones para que
puedan incluir en sus presump-
tos alguna cantidad con este fin.
Luisa Cruz de Ferris siete de
Ago de mil ochocientos treinta
y cuatro. - Juan Rodriguez y Gon-
zalez

Voto particular. - A la Diputación
El Diputado que suscribe se ve con
sentimiento en el imprescindible es-
tremo de separar su voto de la ma-
yoría en la cuestión de recursos



propuestas sobre cereales, uva, para
cubrir el deficit del presupuesto, y lo se-
para como la absoluta conviccion de
que los arbitrios propuestos, sobre vino,
aguardiente y licor, agregados a la
suma que represente el total de exco-
nitas practicadas en aquel, cubri-
ra en un todo el deficit que re-
sultar. Opina en contra de la
creacion de arbitrios sobre el trigo, pa-
rina y maiz, por que este grave
impuesto, ademas de pesar sobre ar-
ticulos de primera necesidad, ser-
viria para perjudicar otros in-
tereses preferentes, entre ellos prin-
cipalmente los derechos de exco-
nitas establecidas, sin que por otra parte
reditue el arbitrio de que se trata
la suma que la D. P. se propone, puesto que ni las in-
roducciones son tan cuantiosas

Sesion de 7 de Mayo de 1808

Actas

Mariano Pasi
deuta.
Montemayor
Coraza
Quinica de la
dra.
Rodriguez
Perez

En Santa Cruz de Tenerife a siete de Mayo de mil ochocientos y ochenta y cuatro reunidos en sesion los Sres. del margen y leida el acta de la anterior que fué aprobada.

Se procedió a la lectura de un oficio del Gobierno Civil fecha de ayer, remitiendo en cumplimiento de lo prevenido por el Ilustísimo Sr. Director General de Obras públicas en su orden de veinte de Abril precedente pasado, un ejemplar del proyecto de ley para el uso general del mar con objeto de que durante el plazo de sesenta dias informe esta Corporacion lo que se le oprimen y parezca, y en su consecuencia acuerde este Cuerpo nombrar una comision, compuesta de los Sres. Montemayor y Perez, a los fines indicados.

El suscrito oficio del Sr. Gobernador en fecha seis del corriente, en que se traslado al Sr. Inspector de primera ensenanza de esta provincia, reclama

de la expedición de la libranza de
dos mil reales consignados para gastos
de la visita de inspección y a fin de
que este Cuerpo consiguiera en la dis-
tribución de fondos respectiva a este
mes la Cantidad mencionada y la
Diputación ha acordado cargo de la
expuesto acuerdo, que se conteste al Sr.
Governador que este Cuerpo se halla
dispuesto a conseguir en la distri-
bución de este mes, los expresados dos
mil reales.

Diose lectura a otro oficio fecha
de ayer que remite el Gobierno Civil
con inclusión de las cuentas presen-
tada por D. Domingo José Navarro,
del costo hecho en la construcción de
dos nuevos salones en el hospital de San
Antonio de las Palmas y casa hospice-
rio, a fin de que en su vista, reme-
ta esta Diputación lo que tenga por
conveniente y este Cuerpo acordó en su
consecuencia, que con vista de dichas
cuentas pase a la comisión respecti-
va para que informe.

Visto el dictamen de la comi-



sion que informa en el expediente formado acerca de la impresion por cuenta, de este Consejo del Diccionario estadístico administrativo de estas Islas compuesto por D. Pedro Oliva, Inspector de estadística en esta provincia; cuyo dictamen es como sigue: "Ala Diputación. Los que suscriben teniendo en consideracion en cuanto se expuso en la sesion del cinco de este, han estudiado de nuevo los medios que convendria adoptar para que sin gravamen del presupuesto se imprimiera y publicara el Diccionario estadístico de Canarias que ha escrito el Sr. Oliva. Difícil es por no decir imposible que el Gobierno de S. M. tuviere obligatoria la adquisicion de esta obra, como se proponia en el informe anterior, y asi mismo se podria solicitar la gracia sin necesidad de algun expediente de la obra para que se juzgase su merito y utilidad. Ni resultaria ó que la Diputación contrayere un compromiso

difícil de cumplir, si procedia desde
luego á su impresion, ó que se tardaria
su publicacion mas tiempo del que per-
tence á esta clase de obras fundadas en
datos que varian ó se modifican cada
pocos años. — El subencionar la impres-
ion con doce mil reales, no reembol-
bles, como se indicó en la sesion, seria
lo mas acierto y tal vez lo mas conveni-
ente al autor: pero es gravar el pre-
supuesto con un gasto voluntario, que
aunque pequeño en cualquiera otra
circunstancia es de mucha importan-
cia é inadmisibile, pues no lo puede
soportar el estado financiero de la pro-
vincia. Los que informan creen que
ambas medidas presentan inconvenien-
tes graves, y es preciso adoptar otro que
pueda conciliarlo todo y dar us tarde
el resultado que se apetese. Esto podria
conseguirse reduciendo: los cuarenta
mil reales que se solicitaban para
su impresion á veinte mil y alargar
de las plazas en que deben satisfacerse.
— En efecto, ocurre que ni en esta



ciudad de aparecer obligatoria la adquisi-
cion de la obra, pudiese obtenerse el mis-
mo ó mejor resultado, recomendando ofi-
cialmente la D. diputacion y el Sr. Gober-
nador, quien pudiese hacer tomar á
dos ejemplares cada uno de los ayunta-
mientos de la provincia para lo que no
habria mas que cuando se recibieran, orde-
narles les recibiesen, entregando su impor-
te del Capitulo del material. Ciento ochenta.
De igual modo, y á cargo del mis-
mo Capitulo, se podria hacer que por el
intermedio de la Junta de Instruccion pu-
diera tomasen un ejemplar cada una
de las escuelas completas de niños y de ni-
ñas. Ochenta, á lo mismo no jamas
habria inconveniente en que con igual
forma tomaran otro ejemplar cada una
de las oficinas y dependencias del orden
civil y administrativo de la provincia que
desperten a su cargo de material, y que
no es necesario calcular, etc.

quince ejemplares. - Quince. Dirigiéndose con eficacia la Diputación y los Gobernadores a las autoridades superiores militares y eclesiásticas, y del órden judicial, no es un exceso disponer se colocaran veinte ejemplares. - Veinte. Total noventa y cinco ejemplares. Finalmente juzgamos hay otro medio que tal vez dará el mismo resultado, sin los graves inconvenientes que el que se ha expuesto podrá tener en la práctica, y es que el autor obtenga uno ó mas libros de suscripciones en los que recomendará eficazmente la adquisición de la obra por la Diputación y por el Sr. Gobernador, haciéndole también en su día a la Dirección General de estadística, se suscribieran por el número de ejemplares que se compra convenientemente, pagados al tiempo de su entrega. De seguro harían lo mismo las Juntas autorizadas y corporaciones provinciales de partido y locales; los Diputados y Consejeros de provincia, los principales empleados, y un escaso número de personas particulares amantes de su patria y del saber. Por este medio no es difícil se



numero un numero suficiente de sus
critores que permitiese a su autor empre-
nder la impresion con seguridad sin com-
promiso alguno. - Si la Diputacion juera
ya aceptable alguno de estos medios pro-
pria deliberar sobre ellos, y adoptar el mas
de que juzgue mas conveniente poniendo
lo en conocimiento del interesado, y tambien
del Sr. Gobernador si su naturaleza lo
origina. - Ciudad de Santa Cruz de Pa-
scuife a siete de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro. - Por su coman-
dia la Diputacion acordó: accediendo a
lo dese de D. Pedro Olive que la Di-
putacion tome bajo su proteccion la im-
pression de el Diccionario estadístico ad-
ministrativo de las Islas Canarias, escrito
por aquel, consiguiendose al efecto en el
presupuesto de gastos la cantidad de vein-
te mil reales vellon para cubrir este ser-
vicio, que la entrega de esta suma se re-
sifique en tres plazos, el primero de siete

mit reales á las tres cuers de entrega
de la obra, ya impresa, en la Secretaría
de la Diputación, el segundo tam-
bien de siete mit reales á un mes fe-
cha del primero, y el tercero de seis mit
reales á ocho mes fecha del segundo. Que
debiendo ingresar en la Depositoria
de fondos provinciales igual cantidad
de la venta de la misma obra, se con-
sigan otros veinte mit reales en el pre-
supuesto de ingresos. Y por último que
se ponga todo en conocimiento del Sr.
Gobernador, para que si lo tiene á bien
se viva manifestar á la Diputación
si acepta y hará ejecutar este acuerdo
dentro del círculo de sus atribuciones,
recomendando oficialmente la ad-
quisición de la obra á todos los Ayun-
tamientos de la provincia, á las ins-
tancias de instrucción elemental completa,
oficinas corporativas y empleados, que
dependan de su autoridad como me-
dio de que la Diputación se reinten-
gre de la cantidad expresada, hacién-
do tambien que el autor abra una



suscripción recomendada y oficialmente
por su autoridad y por la misma Di-
putación, suscritoras ambas por el nu-
mero de ejemplares que estieren convenien-
tes.

Ultimamente, la Diputación pro-
cede a hacer la siguiente distribución de
fondos con vista de ^{las sumas de} atenciones que corres-
ponden satisfacer a la provincia en el
mes de Mayo actual.

Capítulo 1:

Recom.

Artículo 1.º Para sueldo de los empleados del Consejo y Comisión y Comisión de cuentas, incluso el Archivero	5.259 - "
Material para las oficinas	1.533 - 32
Artículo 3.º Para sueldo del oficial de la Junta provincial de Agricultura, In- dustria y Comercio	583 - 30
Material para la misma	250 - "
Artículo 4.º Para sueldos del Depositario de las fondos provinciales	583 - 30
Para idem del Deliberante de este Junta provincial	500 - "

Capítulo 2º

Artículo 1º y 3º: Para entregar á Se-
ñoría en cuenta de lo que se adeu-
da al Estado por lo que tiene adeu-
dado para las atenciones del
Instituto y Biblioteca provincial 10,166-68

Artículo 2º: Para sueldo del Super-
tor de Escuelas ----- 666-66

Resto de lo consignado por
ca el mismo, por el concepto de
gastos de escritorio idem de via-
je y dietas ----- 2,000-"

" " Para gratificación del Secre-
tario de la Junta provincial de
Instrucción pública ----- " 350-93

" " Para idem del auxiliar de
la misma Junta ----- " 250-"

Estados para dicha Jun-
ta ----- " 125-"

" " Para atenciones de la Es-
cuela Normal provincial 1,725-"

" " Para idem de la comuni-
dad de las Salinas ----- " 512-"

Quinto. Para idem de la
Academia provincial de Be-
llas artes ----- 2,083-50

" " Para idem de la Escuela



Presupuesto de las Cuentas — 1,875 — "

Capítulo 3º

Para atenciones de la Junta provincial de Beneficencia y establecimientos del ramo, en cuenta de lo que se le ordena

60,000 — "

" " Para satisfacer al Hospital de Cocharca lo que se le ordena y reclama por estancias de enfermos naturales de estas islas, acogidos en dicho Establecimiento

6,121 — 92

Capítulo 6º

Artículo único Para sueldo de los empleados de su cuenta

2,583 — 32

Total Révora 97,251 — 20

De cuya distribución deberán su carecer por secretarías tres certificadas y remitidas al Sr. Gobernador con arreglo á lo dispuesto en el artículo

reunite y uno de la ley siguiente de
contabilidad provincial.

Y sin otro particular se levantó
la sesión de que yo el infrascrito
Secretario interior certifico. En
trancuzones - las notas de - Comendado - u
o - e - h - e - o - e - Todo vale.

Esteban Manrique de Lara

Julián de Lizasoain
Secretario

Sesión de Poderes de 1864.

Pres.

Manrique Presidente.

Montuayo.

Pérez.

Wolchiquiz.

Guinera D. Xidra.

Pérez.

En Santa Cruz de Tenerife á nueve
veinte y cinco de abril ochocientos sesenta
y cuatro, siendo la hora de
las ocho de la noche, se constituyó
por un sesión los Sees. del marqués
y después de leído el acta anterior
que fué aprobada.

Se dió cuenta de un oficio que
reunite con fecha dos de abril pro.

cine pasado el Recaudador del Puer-
to Juan de Arce, acompañando
la nota de lo recaudado en dicho Puer-
to en la primera semana del espasa
do mes y lista las cantidades que en
ella se mencionan, la Diferencia
acordó; que se oficie al dicho recauda-
dor con objeto de que espase el número de
buques que desde primero de Enero del
año actual han entrado en dicho Puer-
to, su procedencia, consiguación y núme-
ro de toneladas que se han importado, y
los buques recaudadores que expedijeren
la cantidad de millo que desde primero
de Enero se ha importado desde San Juan
con derechos pagados en dicho Puerto.

Leiose el dictamen de la secretaria
en la solicitud presentada por D. Vi-
cente Diaz y Fuentes, reclamando cin-
cos reales correspondientes al mes de Fe-
brero señalados por el Sr. Gobernador y
que se le entregaban mensualmente
por llevar en las dependencias del Go-
bierno Civil, el registro de comunicacio-

mas del Consejo provincial, y la Di-
putacion en vista del informe pre-
sentado por Secretaria favorable a lo
que de los expedientes ^{reales} cien reales de los
del material de ella, acordó de con-
formidad con su parecer, entendi-
don que desde el mes de Abril in-
cluse así por este Consejo la obli-
gacion de seguir abonando di-
cha consignacion, puesto que las
oficinas de esta Diputacion y
Consejo se hallan separadas del
Gobierno Civil y en ellas se requi-
tan todas las comunicaciones y
expedientes respectivos á ambas Cor-
poraciones.

Procediose á la lectura del dicta-
men presentado por la Comision
en el expediente sobre construccion
de un Hospital y casa de Caridad
en esta Capital, cuyo informe es
como sigue:— A la Diputacion
La Comision que suscribe, ha con-
muniado definitivamente el proye-

to y presupuesto formados para la
construcción de una Casa de Caridad
y Hospital en esta Capital, asi como
tambien todos los antecedentes relativos á
la misma obra; y en su consecuen-
cia, para evacuar su cometido cum-
pliendo con el acuerdo de la Diputa-
cion de veinte y tres de Febrero último.
Desde que por Real orden de vein-
te y nueve de Octubre de mil ochocien-
ta y cinco, fueron declarados pro-
vinciales, los establecimientos de benefi-
cencia de esta Capital, se comprendió
por la Junta provincial del ramo, la
necesidad y conveniencia de reunir ba-
jo un numero local todos los departa-
mentos que existian separadamente
en esta poblacion; y en su consecuencia
dio principio á sus gestiones para con-
seguir á aquel noble fin. Comprehendi-
do tambien, sin embargo, la impor-
tancia del proyecto, las no pequeñas
dificultades con que habria de prope-
rarse por la carencia de recursos para
la realizacion de tan útil pensamiento

to; pero recibida la Real órden de
nueve de Abril de mil ochocientos
cinuenta y nueve, mandando llevar
los presupuestos de las obras de
reparacion ó ensanche y gastos de
habilitacion que se conciptasen
necesarios en cada una de las
casas de Beneficencia de esta Ci-
dad, y en vista de lo acordado por
la Junta general de Beneficencia
del Reino, con fecha veinte y dos
de Mayo del citado año de mil ochocientos
cinuenta y nueve, sobre la
imprescindible necesidad de que
se reconstruyesen en un solo edificio
las cinco casas que existirian en
esta Capital, único medio de poder
obtener notables economias en la ad-
ministracion, á la vez que el bene-
ficioso resultado de poderse acoger
mayor número de menesterosos y
necesitados, la Junta provincial de
Beneficencia se dirigió al Gov.
ernador de la provincia, en so-
licitud de que por el Arquitecto

de la misma, se formase el oportuno
proyecto y presupuesto de las obras que
habian de ejecutarse, teniendo presente
lo que para este servicio, se preceptua en
el Reglamento de cubores de pago
de mil ochocientos sesenta, para llevar
á efecto el Real decreto de primero de
Diciembre de mil ochocientos cincuen-
ta y ocho. Consecuencia de esta Commu-
nicacion de la Junta provincial, fué
la formacion del proyecto que ocupa
en este informe, el qual se remitió al
Comis. Ser. y Ministro de la Goberna-
cion con fecha siete de julio de mil
ochocientos sesenta y dos, habiendo sido
reprobado por Real orden de seis de
Febrero de mil ochocientos sesenta y tres,
de conformidad con lo informado por
la Junta consultiva de Policia Urbana
y edificios públicos y seccion de con-
strucciones civiles al dicho Ministerio.
Hoy ya una ligera resaca sobre los
temas y fundamentos que ha te-
nido el proyecto que ocupa á la Co-
mision, entrará esta á demostrar

la conveniencia y utilidad que ha
de resultar de que las obras se lle-
ven á cabo, no perdiendo de vista
el estado que ofrece el presupuesto
de la provincia. Acuerda en su
proposito el estenderse en conside-
raciones generales, acerca de la ne-
cesidad que existe de que por la
Administracion se fuese á la
Diligencia pública, todo el auxi-
lio y la mayor proteccion posible
para colocala á la altura á que
debe llegar en todo pueblo culto
y civilizado; por que ademas de ha-
llarse inculcados estos principios, en
la legislacion del ramo, tiene la
conviccion de que la Diputacion
Provincial de Canarias, abraza pre-
fundamente las mismas ideas, y
por lo tanto, seria ofender su buen
juicio si se estendiese sobre el par-
ticular. Concretase pues, á la par-
te economica, ó sea á la posibilidad
de contribuir á la realizacion de
una importante obra, y á la con-

reunencia que á la misma provincia
se le resulten en su día, al verla ter-
minada. = A la Diputación con-
ta que en la actualidad existen al-
quilados dos edificios de propiedad particu-
lar para albergar en ellos á los muchá-
cos huérfanos, y á los niños expósitos y
huérfanos acogidos á la caridad pública.
Además se hallan ocupadas otras dos
casas de la pertenencia del Hospital de
Nuestra Señ. de los Desamparados por
los pobres muchácos y los huérfanos desvali-
dos; de forma, que tomando en cuenta
los productos de estas dos últimas fincas,
que dejan de recaudarse, y los alquile-
res que se satisfacen, es evidente que la
Provincia se halla hoy gravada en rea-
les vellón once mil, cuatrocientos al año,
solamente por este concepto. Ahora bien,
fijándonos un momento en las ventu-
ras y economías que resultarían para
la Administración con que el servi-
cio de cocina, el lavado y otros, ocupados
hoy sería prolijo continuar, se verifica
que en un solo local, en lugar de proce-

tiense con la separacion que hoy
se verifica, es indudable que la eco-
nomia que habia de resultar, seria
de gran consideracion, pues en con-
cepto de la Comision, no bajaria
de cuarenta á cincuenta mil reales
al año, si bien este calculo no se ha
llado bando sino en su propio criterio
por carecer de datos en que apoyarse
para demostrarlo, cual quisiera á
la Diputacion. - Si pues con llevar
á cabo la obra proyectada, se obtie-
ne la positiva ventaja de economi-
zar en su dia annualmente una ci-
figa de no pequeña consideracion,
si aunque este razon no existiera,
tenemos la no menos poderosa, de tra-
tarse de un establecimiento benéfico,
que ha de construirse en la Capital
de nuestra Provincia, á donde por
la circunstancia de ser un Puerto
bastante frecuentado por buques de
todas las naciones, suelen presentarse
causados de otros países á quienes es
de absoluta necesidad prestar los au-

vilios que la caridad no solo reclama,
sino que exige imperiosamente, viéndose
la administración en el conflicto de
no tener una habitación decente y ai-
lada en donde prestar el debido auxilio
á esta clase de enfermos, como ya ha
acontecido desgraciadamente. Si además
se entra en consideraciones respecto de
la estrechez y falta de los departamen-
tos mas indispensables de que adolece
el Hospital de Nuestra Señ. de los De-
dennados, toda vez que no existe ni
una sola para parturientas, otra para
enfermedades contagiosas de ambos se-
xos, sala de practicantes D. y sobre todo,
careciendo, como se carece de una cocina
que baste á satisfacer las necesidades
del establecimiento: si así mismo se to-
ma en cuenta que al capellanía Real
orden de treinta de Octubre de mil ochocien-
tos sesenta, haciendo la distribución
de diez millones ochocientos sesenta y seis
reales en las veintiseis Provincias del Reino, para
obras de Beneficencia provincial y mu-
nicipal, se encarga expresamente, que en ca-

de una de ellas, habia de invertirse sin
escusa alguna en el término de seis años
el doble de la cantidad que por el Edo.
de se le consignaba, pero solo por via de
auxilio; previniendose al propio tiempo
se haga presente á las Diputaciones
y Ayuntamientos de las Provincias, á
quienes no se concedió subvención por
el Tesoro, la necesidad de que annualmen-
te consignasen en sus presupuestos res-
pectivos, la mayor cantidad posible, á
fin de que con estos fondos, los bienes
propios de la Beneficencia, y cuales-
quiera otros recursos que se logren in-
vitán, se realicen las obras necesarias
en los establecimientos de las mismas
Provincias; y si por último se conside-
ra que no demostrando la Provi-
ncia de Canarias un verdadero inte-
res en que se efectúe esta misma
mejora tan importantísima, mal po-
drá apoyarse cualquier reclamacion
que intente dirigirse al Gobierno supe-
rio, en demanda de algun auxilio;
tenido pues en cuenta todas estas con-



sideraciones; la Comisión que suscribe
no puede menos que opinar por que la
Diputación se halle en el caso de ha-
cer un esfuerzo, acordando se consignen
en el Presupuesto que ha de regir en el
año económico de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro á mil ochocientos sesenta y
cinco, los mismos ochenta mil reales que
han venido figurando en los presupuestos
de mil ochocientos sesenta y dos y seis pri-
meros meses de mil ochocientos sesenta,
y tres, y el del año económico siguiente; ya
que la escasez de recursos con que se lu-
cha no hace posible elevar á aquella cifra
á la cantidad de treinta y cinco mil y
dos mil setecientos sesenta reales en cada
año) esta parte del importe del presump-
to á fin de que se dirijan por término
dos los trabajos en el término de seis años,
que es el plazo que debería concederse,
á juicio de la Comisión, para la ejecu-
ción de la obra proyectada. Codeluz

pues esta Comision, su informe, con
clarar la atencion del Cuerpo, á quien
se dirige, respecto del objeto á que se
destina el sacrificio que á la provin-
cia se impone, por que si evidente es,
que el labrador robusto, el Capitalista
opulento y el especulador activo, neci-
sitan del favor y de la proteccion con-
stante del Gobierno, para adelantar
sus intereses y mejorar su condicion,
mucho mas lo necesita el pobre jona-
tero, á quien la enfermedad postra
en el lecho del dolor; el anciano in-
digente á quien la edad niega el
consuelo y los auxilios del trabajo; el
huérfano á quien las preocupacio-
nes ó la crueldad de sus padres con-
ducen á chupar los secos pechos de,
una nodriza mercenaria; el desventu-
rado en fin, á quien la ley confia,
en un momento mientras se confiesan
ó se demuestran los indicios que le man-
dan de haberla infringido. Estos va-
rios preceptos se habian consignado
en la Real Instruccion de treinta y



de Noviembre de mil ochocientos treinta
y tres, dirigida á los subdelegados de
Fomento, y al reproducirlos en este informe,
solo quise á la Comision el deseo de
esforzar mas y mas su razonamiento, pa-
ra inclinar el animo de la Diputacion,
á que le puese su aprobacion; acordando
la inclusion en el presupuesto de los ochenta
mil reales, con destino á las obras del
hospitál y casa de Caridad de esta Capital,
sin perjuicio de que cuando las cir-
cunstancias mejorasen, se ampliá dicha
cantidad á otra de mas consideracion.
Este es el sentir de la Comision; la Di-
putacion no obstante, acordará lo que es-
timate mas conforme. Santa Cruz de Tenerife
nueve de Mayo de mil ochocientos
treinta y cuatro. — Enrique Perez. — La
Diputacion acordó; y para sobre la ma-
teria si fin de que celebrandose de la ma-
nera y expedientes los Pres. Diputados, se
pueda señalar dia para su discusion.



es como sigue. - A la Diputación la Comisión ha examinado el rito electoral del distrito de la Pánuca, y como según parece se ha observado lo que previenen las leyes y reglamentos, que ha habido protesta ni reclamación alguna, creemos debe ser aprobada. - El Diputado electo D. José Botas Dapelo disputa seis mil cuatrocientos treinta y un reales de renta anual procedida de fincas rústicas y urbanas pertenecientes a su esposa D.^a Mariana Verdugo, como consta en el libro de riqueza de la Ciudad de La Laguna al número mil treinta y del folio de Inventario bajo el nombre de Herederos de D. Juan Pachon de quien fue universal heredera la D.^a Mariana, según su testamento protocolizado ante el Notario D. Abi- guel Cullen en veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y por consiguiente le juzgamos con calidad legal para desempeñar este encargo. No obstante la Diputación recordará lo que

considero mas justo y legal. - Ciudad
de Santa Cruz de Tenerife diez de Mayo
de mil ochocientos sesenta y cuatro.
- Esteban Manrique de Lara. - Barto-
lome Peraza. - Y la Diputacion en
vista de una reclamacion presentada
por D. Manuel Abreu, elector de dicho
distrito en contra del elector Don Botas
Dapelo, acordó vuelva á la comision
con el documento presentado ultima-
mente.

Se leyó un oficio del Excmo Don
Capitan General fecha de hoy, es-
presando que con motivo de ser pa-
sado mañana ~~debe~~ cumplir años de
S. M. el Rey, recibirá corte en su ca-
sa de Palacio y á la Diputacion á las
doce de su manana con arreglo al
disposico en Real Decreto de diez
y siete de Mayo de mil ochocientos
cincuenta y seis, y este Cuerpo, ave-
do, asistirá á la corte, parado que
deberán remitir los Dcos. Diputados
en el mismo dia y en este local á
la hora de las once y media del dia



base de cheques.

No habiendo mas asuntos de que ha-
tar, se levantó la sesion de que yo estu-
ve escrito Secretario interior certifico. Sobre
rasgado - Deueto - vale.

Estanislao Góngora de Lara

Jules ou Legation
Richard

Sesion de 12 de Mayo de 1864

Sres.

Abanigo Preci-
ente.

Montmayor.

Rrara.

Rodriguez.

Quinera D. Bii-

dro.

Perez.

Atalida.

En Santa Cruz de Tenerife a diez
de Mayo de mil ochocientos sesenta y
cuatro, se reunieron en sesion los Sres.
del marques y leida el acta de la anterior
que fue aprobada.

Procedio inmediatamente, con vista
de los expedientes instruidos, a la eleccion de
los sujetos que han de componer las ter-
nas para cubrir dos vacantes de Consejo.

ros provinciales en el de estas Islas con
arreglo a lo dispuesto en el parrafo
quinto del articulo cincuenta y cin-
co de la ley vigesima para el Gobierno
y administracion de las provincias. y
en su consecuencia dispuso el Sr. Pre-
sidente, en fuerza de la votacion secreta pa-
ra el segundo lugar de la primera ter-
cera, punto que para el primero se halla-
ba elegido D. José Joaquín de Monte-
verde, que obtuvo mayoría en la sesion
de ocho de Abril proximo pasado, y he-
cho el escrutinio de las cédulas que
los Sres. Diputados concurrentes, ha-
bian depositado en la urna, resultó
nombrado para ocupar el expresado se-
gundo lugar D. Domingo de Castro
y Chirino que obtuvo cuatro votos con-
tra tres que resultaron a favor de
D. José Garcia Lugo. Para el tercer
lugar de la misma terna, resultó
nombrado en la propia forma D.
José Garcia Lugo que obtuvo cua-
tro votos habiendo aparecido tres con
el nombre de D. Bernabé Rodri-
guez. Finalizada la anterior terna,



se procedió á la eleccion de la segunda de la manera ya espuesada, y depositados los votos por los Ltes. Diputados y hecho el escrutinio correspondiente, resultó nombrado para ocupar el primer puesto D. Francisco Sforza de Leon por todos los votos. - Para segundo lugar en dicha terna se encontraron tambien todos los votos á favor de D. Domingo Sforza. - Para el tercer puesto fue nombrado D. Fernando Erbera Pinto que obtuvo cuatro votos contra tres en que figuraba el nombre de D. Manuel Pavillas.

Concluido este particular, se acordó pedir del Sr. Gobernador los documentos que han de acreditar las circunstancias de los elegidos.

Se acordó tambien que á la anterior propuesta acompaña certificación del acta de su referencia.

En otro particular se levantó la

sesion de que yo el secretario interno
certifico. Sobre el espacio de yo ablo.

Calle de Plancha de don

Julio de las Vigas
N.º 10.

Sesion del 18 de Mayo de 1888

Pres.

Gobernador
Maurique Seciente
Guinera D. Agustín
el abate mayor
Peraza.
Guinera D. Miro.
Perez.

En Santa Cruz de Tenerife a
diez y ocho de Mayo de mil ochocientos
ochenta y ocho, se reunieron
en sesion los Pres. del municipio y fideda
que fue el acta de la anterior ya
aprobada.

Don un oficio del Sr. Gobernador
fecha doce del actual, habiendome una
Real orden fecha veinte y seis de Abril
ultimo con que dispone que este Con-
sejo forme las propuestas que para
cubrir dos plazas de médicos en los
hospitales de Laguna y Ortava, debe
hacer con arreglo al parrafo quinto
del artículo cincuenta y cinco de la

ley vigente para el Gobierno, y admi-
nistración de las provincias, incluyéndose en
ella á los Sres. D. Miguel Villalba y D.
Manuel Perez y Vega por haberse desas-
tinado las solicitudes de los Sres. Beltra-
mont y Delcourt, y la Diputación en ves-
ta de la antedicha Real orden y docu-
mentos que son adjuntos, acordó prope-
ner á D. Manuel Perez y á D. Miguel
Villalba para las dos plazas vacantes de
médicos en los dichos hospitales de Sa-
guna y Orotava, respecto de cuyo nombramiento
presentaron el Sr. Presidente D. Esteban
Bernardini de Lara y el Sr. Di-
putado D. Lorenzo Abad y Mayor el siguiente
voto particular. — Considerando que
segun el parrafo quinto articulo cincuen-
ta y cinco de la ley de Gobiernos de pro-
vincia, toda propuesta debe de con-
tener tres individuos para cada cargo,
por que de otro modo cerciora el Gobier-
no del derecho de elegir y se le impon-
dría el nombramiento. Fue el de votar
para el Gobierno la solicitud de las fa-
cultades facultades de la Ciudad, y

la Laguna y Villa de la Protona,
debieron por incompatibilidad del des-
tino, por no poder disputar las sus-
tas, ó por haber pedido el ascenso uni-
camente de mediana agregados de Benefi-
cencia sin llenar los requisitos que
prescribe el Reglamento de treinta de
Junio de mil ochocientos cincuenta y
ocho. Que en ninguno de estos casos
puede haber ahora inconveniente en
incluirlas en las propuestas: pues si el
Gobierno les nombra en el primer ca-
so obtienen entre ambos encargos, en
el segundo resultaría un alivio á los
pueblos, economizando los fondos provin-
ciales el sueldo ó el equivalente los mu-
nicipales, y en el tercero queda llena
la falta de formalidad ó limitación
incluyendoles en la ternas la Dipu-
tación. Que respecto al Licenciado
D. Manuel Pérez existen en el día
las mismas y mayores dificultades
que á los médicos titulares, por dis-
puta juramento militar y es médico del
Batallón provincial con residencia
fija en esta Capital y en cuanto,

al D. Friguel Villalba, siendo simple-
mente médico y recibiendo en el hos-
pital de la Cretava indistintamente en
femenos sujetos a un tratamiento médico o
quirúrgico, los que fueran de esta última
clase quedarían sin los auxilios facul-
tativos por que aun que se quisiera
llamar un médico cirujano no habria
recursos para estos mayores gastos, ni se
le encontraría cuando se necesitara. Final-
mente considerando que siendo el nume-
ro de enfermos que se acogen en el hospi-
tal de la Laguna veinte y cuatro y doce
en el de la Cretava, los facultativos té-
telares de ambas poblaciones los pueden
atender cumplidamente sin faltar a sus
otras obligaciones como les han asistido
a todos tiempos, y desde que existen
dichos hospitales, sin que jamas se
hubiera rescatado el servicio: y como por
esto no hay urgencia de hacer desde
luego la propuesta que se dispone
en voto se consulte al Gobierno de S. M.
que deba hacer la Diputación en este
caso, y en los demas semejantes que se pa-

sentar. Cobran Francos de Lara
Lorenzo Montemayor. Y estando la
Diputación conforme con lo que
expresan las Tres. que repararon
su voto en cuanto a que toda
propuesta en terna, debe comprender
los individuos, acordó se consulte al
Gobierno de S. M. lo que correspon
da hacer cuando no se presenten las
solicitudes de tratas aspirantes como
se necesita para llenar dicha ter
na?

Viose otro oficio del Sr. Goberna
dor su fecha tres del actual, trasla
dando otro de la Recaudacion prin
cipal de Puertos francos en que se
reclama de este Cuerpo se sirva
manifestar los derechos que debe
aducir el grano denominado "Al
dora" del cual se recivite una sume
tra, y la Diputación acordó; que
dicho oficio juntamente pasen a
la Comisión permanente de Puer
tos francos, para que espongan en
vista de la Junta que se recivite
lo que crea oportuno acerca de si

debe o no devengar derechos.

Se leyó el dictamen de la comisión que informa en el expediente de la lista de segunda elección de Santa Cruz de la Palma, pudiendo ser admitido Diputado a D. José Botas Dafeto cuyo dictamen es como sigue = A la Diputación. La comisión a quien se pasó de nuevo el acta electoral del distrito de la Isla de la Palma a virtud de la instancia hecha con fecha once del actual por el elector D. José Abán y Luján pidiendo su nulidad, ha oído a estudiantes que pueden menos de reproducir su dictamen del diez pues considera las razones expuestas por Luján, mas especialem. que solidas; además de poderse considerar su instancia como extemporanea. Extemporanea y en efecto, pues debió iniciarse a lo menos su reclamacion o protesta ante la nueva electoral, que es en donde debia y podia tener lugar, y no callar entonces y exponerse a haberlo a los diez quisiera ante la Diputación después de todo documento que la justificara. Esto revela, no ser el pensamiento que dirige a vela

mente, no es el amor á la legalidad,
sino algun otro pensamiento no tan
noble y desinteresado. La Diputacion
puede y quiza debió no admitir semejante
reclamacion y al acordar pasar
lo á la Comision dió testimonio de
imparcialidad que la recomienda y
mas si se atiende á las circunstan-
cias en que lo hizo. Dos son los he-
chos que se alegan en la exposicion
que nos ocupa. Primero no turbase cum-
plido lo prescripto en el artículo cua-
renta de la ley electoral de diez y
ocho de Mayo de mil ochocientos cu-
renta y seis, y el artículo siete del regu-
lamento para la ejecucion de la ley
de veinte y cinco de Setiembre de mil
ochocientos sesenta y tres en cuanto
disponen que la Division de sesio-
nes, la designacion de sus respecti-
vas cabeceras y los locales en que de-
ben efectuarse las elecciones, deben
publicarse en todos los pueblos de
cada distrito cinco dias antes del
senalado para la eleccion: pero es
los artículos que tienen en aplicacion

cion en toda primera eleccion, fueron
cumplimentados en la convocada el
ochos de Febrero para el ocho, nueve y
diez de Marzo que fue anulada por
no haber concurrido la mayoria absolu-
ta de electores, y por ella fue convocada
esta segunda eleccion por el Sr. Gober-
nador el quince de Abril, para el vein-
te y cuatro, veinte y cinco del mismo
mes la que no es mas que la continua-
cion de la primera segun la Real orden
de dos de Abril ultimo, y si las que se lo
son aplicables los articulos sesenta y uno
de la ley electoral de mil ochocientos sesenta
y seis, el treinta de la ley de veinte
y cinco de Setiembre y el cinco veinte y uno
de el reglamento para su ejecucion. Si ha-
yo falta de publicidad en esta segunda elec-
cion, como dice el Sr. Aben, de modo al-
guno justificado, todo lo contrario se infiere
del acta electoral, y del expediente que obra
en el Gobierno Civil, y si fueron cortas
las plazas señaladas por el Sr. Goberna-
dor, y si falta a fijarlas de manera al-
guna es el elector Aben por su compe-

ante para que, si la Diputación
puede acordar en contra de ellos, pues
cuando no están fuera de la ley. — El se-
gundo estimo en que se apoya el recla-
mante es en que el Diputado electo no
tiene aptitud legal para ello según
la inteligencia que da el artículo vein-
te y tres parafso segundo de la ley de
Gobernos de provincia, y la Comisión
no puede convenir en sus apreciacio-
nes, y conceptos al Diputado electo,
D. José Botas Dapelo, con aptitud
legal para hacerlo, así como por su
saber y providad da las debidas ga-
rantias de que lo cumplirá bien y
fielmente. Los hechos indubitados que
el Licenciado D. José Botas Dapelo
casi en el mes de este año son D.
Almela Verdugo y Masina, que vive
siete la sociedad conyugal, que esta ha-
yendo hay muchas otras mueras que
sevilla de fincas rusticas y urbanas de
mas de seis mil reales y que ha paga-
do y paga mas de ochocientos reales de
contribucion al tesoro, y tambien es
guera no duda que los derechos se

líticas que la ley souena al poseedor
de tal riqueza los ha transmitido integros
al D. José Botas Dapulo. Ahora bien si
se entienda á la renta, cíc la Comisión
no se necesita parecerla con un otro de
autenticacion. La confusion ó que haya la
primera con la segunda parte del pa-
rafo segundo del artículo veinte y tres es
copulativa sine disyuntiva, y el primer
parrafo no es determinado ni excluyente por
el segundo pues al verbo pagar no puede re-
ferirse alguno referido á poseedor de una
renta que heys de pagarla la cosa ó
persona y se concreta precisamente á la
contribucion que es lo que pago. Et esta
diferencia está destinada de funda-
mento pues exigida al Diputado,
una riqueza no solo como una garan-
tia de orden, sino como un medio pa-
ra ejercer gratuitamente un cargo ho-
rosario, con dignidad y decoro, ambas
fines se obtienen desde el dia en que
se disputa una renta, no sucede lo mis-
mo respecto de la contribucion. Ademas
de que aun en las hipótesis de que

la renta como la contribucion se deba
obtener con un acto de nulacion, tan
bien en este caso no carece de esta
cualidad el Licenciado Botas en el
nuevo hecho de existir la sociedad con
yugal y considerarse como propios los
eninos de la esposa que habian run-
chos antes los poseia segun se ha ma-
nifestado. - Faltos que opina la
Comision? pro la Diputacion subs-
tente, acordará lo que crea mas ju-
to y conveniente. - Santa Cruz de Pa-
naja entorea de apoyo de mil octocien-
tos sesenta y cuatro. - Esteban Alami-
que de Lima. - Don Estan' Peraza.
- La Diputacion acordó de con-
formidad con la Comision y que
se pague en conocimiento del Vir-
Gobernador para que en una de
las primeras sesiones se presente
á finar el Diputado electo, des-
tinando la reclamacion de D. Al-
meid Alvar aunque se le pide á
salvo sus derechos de acudir á don-
de corresponda?

Procedió á la lectura del




plan de Caminos vecinales de esta
provincia que ha presentado por lo que
respecto a las seis Islas de Tenerife, Pal-
ma, Gomera, Hierro, Lanzarote y Punte-
ventera el Sr. Presidente D. Esteban
Muniquez, habiéndolo hecho con auto-
ridad por lo que hace a la isla de
Canaria las Ias. Castillo y Bodriquez:
y leído tambien el dictamen con que
dicho Sr. Presidente acompañó el
mencionado plan, cuyo tenor es el si-
guiente. — A la Diputación. Cum-
pliendo la Diputación de Canarias con
los prevenidos en el artículo diez del Real
Decreto de diez y siete de Octubre del año
proximo pasado acordó por el oportuno
informe, que en esta provincia y a virtud
de las carreteras que en ella se de-
berán construir por el Estado, no hay
caminos que deban ser construidos con
fondos de la provincia, pues todos ellos
deben ser considerados de verdadero,

estados municipal y ser construidos
y sustentados por los respectivos mu-
nicipios. Publicado este acuerdo en el
Boletín oficial del día y ocho de abril
número cuarenta y seis y habiendo trans-
currido ya un mes sin haberse presen-
tado la menor reclamación, se halla
la Diputación en el caso de formar
el plan de los caminos vecinales de
toda la provincia, según se ordena
en el artículo veinte y tres del mismo
Real Decreto. Cumpliendo con este de-
ber, pongo la honra de presentar el plan
de caminos vecinales de cada isla,
que deben ser construidos y susten-
tados por sus respectivos municipios
para que la Diputación, si lo juzga
conveniente acordase se pase al Gober-
nador para que lo haga publicar en
el Boletín oficial. — El plan de los
caminos de la isla de Gran Cana-
ria ha sido formado por sus señores
Diputados sobre el mismo terreno,
y probablemente solo había de ha-
cerse en él las rectificaciones á que
de lugar la dirección que se dió



á las carreteras del Estado que esten
en estudio ó en construcción. Los ca-
minos de la isla de Tenerife y las
otras cinco del archipiélago, se han de
cristo en el gabinete y con solo los da-
tos que arrojan de sí los antecedentes
que obran en las oficinas del Gobierno
Civil, que como datan de no pocos
años, y antes de designarse las carre-
teras y se conozca su dirección, sin
habérlos podido rectificar convenientemente
deben adolecer de no pocas ha-
ceras é irregularidades que es necesario
corregir. Para ello convendría mun-
ciarlo así al tiempo de su publicación,
y prevenir á las Ayuntamientoes y Al-
caldes estudios con esmerada atencion
los de sus respectivas pueblas, y teniendo
en cuenta la dirección de las carrete-
ras del Estado, la utilidad, conveniencia,
y comodidad del municipio, hagan y
reuniran antes de terminarse el sueto.

De las rectificaciones aclaraciones
y explicaciones que estimen conve-
nientes, no olvidando auster con-
servacion y claridad, los puntos de
confluencia con las carreteras, el punto
de donde parte y en donde termi-
na cada camino, y los principales
que determinen su direccion, como
que es servicio no solo de interes de
la provincia, sino principalmente
de los mismos pueblos. La Diputa-
cion en su dia en vista de todo y
del informe de la Junta de obras
publicas, por lo ultimado con el de-
bido acierto el plan que sea mas
conveniente. — Santa Cruz diez y sei-
te de Mayo de mil ochocientos se-
senta y quatro. — Esteban Henriquez
de Lara. — La Diputacion ha
cuidado muyas las ideas espuestas
en el referido dictamen acordó se
pase al Sr. Gobernador de esta
provincia el plan de carreteras de
caminos vecinales de las siete
Vilas para que se sirva mandar



lo insertar en el Boletín oficial con las advertencias, y para los efectos que se expresan al fin del dictamen de que se trata.

Lejos igualmente el dictamen presentado por la Comisión nombrada para examinar las cuentas correspondientes al año económico de mil ochocientos sesenta producidas por el Depositario de fondos provinciales, cuyo dictamen está redactado en los siguientes términos. — A la Diputación. — La Comisión de Cuentas ha examinado las correspondientes al año de mil ochocientos sesenta, producidas por el Depositario de los fondos provinciales, y aun que faltan las que debieron dar al Sr. Gobernador, como las debiera dar en aquellas, la comisión no ha dudado proceder al examen de las presentadas, aun que sin las otras no es posible hacer comparación entre los ingresos presentados, y las sumas realizadas para formar juicio de su administración. En este caso

meu se han considerado, las operacio-
nes aritméticas; los comprobantes que
deberian justificar los gastos de este
establecimiento del presupuesto; y se ha
procurado investigar la inversion de
ellos en las cantidades votadas para
material. Para tan improbo trabajo,
la comision siente no se le haya po-
dido facilitar el presupuesto ordinario
mal al de mil ochocientos resalta en
ya falta podia haber introducido al-
gunos errores en el informe que te-
ne la honra de someter al ilustrado
juicio de la Diputacion. — Operacio-
nes aritméticas. — Todas las operaciones
de aritmética están bien ejecutadas;
las cifras que se anotan en el orje,
y en la data corresponden exactamen-
te con las estampadas en las relacio-
nes y documentos de que se refieren.
Defecto de documentacion. — En los
documentos que deberian compre-
nder la Data, la Comision ha he-
chado de mencos los siguientes, los cua-
les es probable se iban al expediente an-
tes de su remision a la Superioridad.
Los justificantes de mil ochocientos



noventa y ocho reales veinte y tres escudinos
que se dan por invertidos en gastos
de Secretaría de la Junta de Instrucción
pública por los meses de Enero á Setien-
bre y Noviembre y Diciembre: en la cuar-
ta del mes de Febrero un certificado de los
quintos reconocidos, que justifique el li-
bramiento número veinte y cuatro: y en la
de Marzo falta acreditar la toma de
posesion de sus empleos á las oficinas de
Madrid y Salamanca para justificar los
libramientos números cincuenta y cuatro y
cincuenta y cinco, lo del Guacda mayor
de España D. Antonio Ponce. Generales pa-
ra comprobar la misma que acom-
paña al libramiento número veinte y uno.
Esos halla así mismo justificada la in-
version de los dos mil reales librados á
D. Pedro Peña para socorro de pobres
en la Casa de la Piedad libramiento nú-
mero veinte y tres. En el mes de Abril se
están justificando los libramientos núme-
ros treinta y cinco y uno á favor del
arquitecto y Deliberante por dictos in-

partidas las de aquel docientos e
venta reales y las de este ciento e
trece reales. falta el poder de D. Juan
Antonio Brita a favor de D. Con-
dado Diza para percibir sus haberes.
En el mes de julio no se encuentra
el nombramiento de D. Tomas Fran-
cisco Perinola como oficial del Con-
sejo para justificar la suma del
libramiento número cinco: se ha en-
trado el documento que justifique el
libramiento número veinte y tres de
ciento veinte reales por dietas al
quintero; y en el mes de agosto no
se halla la contrata para embar-
car a Cadix por brevísimos reales al
demore Pedro Hernandez libramien-
to número veinte y dos. En el mes
de Setiembre no se ha justificado el
libramiento número diez de docien-
tos diez y seis reales por dietas al
quintero y delivante. en el de Diciem-
bre no aparece comprobada la inver-
sion de los dos mil docientos e cien-
ta reales librados con el número cua-
renta al quintero para gastos de



contario: y se hechan de menos los que
diferente de los libramientos números
veinte y cinco a D. Esteban Mandillo de
ochocientos reales para caminos número cua-
renta y cuatro a D. José Llerena y Ponte
de tres mil reales para Salas, número
cuarenta y seis a D. José Domingo Trini-
dad de tres mil reales para lo mismo: y
finalmente en la cuenta del mes de Mayo
de mil ochocientos sesenta y uno termi-
nó de amplificación a mil ochocientos sesen-
ta, se encuentran sin justificar los li-
bramientos número veinte y dos de dos
mil doscientos reales, número veinte y
ocho de seiscientos doce reales para re-
mitir a Cádiz por estancia de deman-
tes en aquel hospital. En la cuenta
del mes de Enero Capitulo primero arti-
culo cuarto se libraron doscientos reales
por dietas del arquitecto por reconocer
las obras de la Grava y ciento vein-
te reales en la del Junio por la inspección

de obras que proyectaba el Ayuntamiento
de Salamanca, y estos no son servi-
cios provinciales, ni parece correspon-
da su pago á la provincia. En el libro
del Capital, artículo cuarenta, cuenta de
Abril, se libró al depositario su haber
á razón de ochocientos reales por los cues-
tos de Enero á Febrero, y debiendo ser á
razón de siete mil reales la diferencia
de cincouenta reales, no aparece que
difiere. También en el Capital nuevo,
cuenta de Diciembre, en la data por
el Secretario Anonimo de la inversión
de las cantidades que se le libraron
para los gastos del censo de poblacion
de mil ochocientos sesenta, se data con
veinte reales por llevar las cedulas de
inscripcion á Segura ^{veinte} quinientas,
á los amancebados de la Tierra Leonesa
y cinco á la quinta de la enajenacion
dividió esta Capital y esta gastos no
son de cuenda alguna de cuenta de la
provincia sino de la municipalidad. Es-
tos que aparecen fuera de presupuesto
comparados los gastos con las cuen-

de las consignadas en los presupuestos que
se han tenido á la vista, resulta que en
el capítulo primero artículo tercero se pre-
supusieron para las atenciones de este artícu-
lo veinte y ocho mil reales, se lebraron y
proporcionó veinte y nueve mil setecientos cu-
arenta y seis reales treinta y dos céntimos
cuadrados que es de á aquella en mil sete-
cientos treinta y cinco reales treinta y dos cén-
timos sin que se justifique este exceso Para
el artículo primero Capítulo segundo Susten-
ción pública se presupusieron veinte diez
y seis mil trescientos reales á saber noven-
ta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y
cinco reales siete céntimos de cuenta de
la provincia, y diez y seis mil ochocientos
ochenta y cuatro reales noventa y tres cén-
timos por productos propios. Se libró y
pagó al Depositario provincial noventa y
tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco rea-
les siete céntimos que no excede de lo
consignado en el presupuesto, pero como lo
faltante ascendió á veinte diez y nueve
mil setecientos diez y nueve reales no-
venta céntimos se vistió de excedió á

se presupuestado en la cantidad de
tres mil cuatrocientos diez y nueve
reales cuarenta y cinco. En el artículo
segundo del mismo Capítulo (escuelas
reales) se presupuestaron los gastos á
cuenta de la provincia en diez y
ocho mil trescientos cincuenta reales y
cuando que solo se libraron y pagaron
diez y siete mil quinientos cuarenta
reales resultan invertidos cuarenta y
tres mil doscientos catce reales ochenta
y cinco que excede á aquella su-
ma en veinte y cuatro mil ochocien-
tos sesenta y cinco reales ochenta y
cinco que aunque en parte se qui-
valgan en los productos que se cobran
á la escuela provincial y á la suma
con que contribuye el Ayuntamiento
de las Damas por la municipal
de esta Ciudad siempre parece
resultar un exceso que no se justifi-
ca. En el Capítulo tercero Benefi-
cencia solo se consignó en el presupues-
to á cargo de la provincia quinien-
tos noventa y tres mil seiscientos se-

venta y seis reales cuarenta y ocho cent
mos, mas como se libraron y satisficó
el Depositorio seiscientos veinte y seis
mil ciento diez y siete reales ochenta,
quiere decirnos hay un exceso en el pa
go de treinta mil cuatrocientos cincuen
ta y un reales cuarenta y un centimos que
se aparece justificado. Tambien se obser
va que las obligaciones consignadas en
este Capitulo ascienden á setecientos ochenta
y seis mil seiscientos sesenta y un reales
cuarenta y ocho centimos, y como los gastos
pueden llegar á setecientos noventa y
dos mil seiscientos diez y ocho reales setenta
y cinco centimos excedieron estos á aquellas
en seis mil trescientos veinte y siete reales
veinte y siete centimos. Por último debe ha
verse presente que en el capitulo octavo
del presupuesto se consignaron cuarenta
mil reales para correcciones, y cinco mil
reales por donativo para la Guerra de
Africa. El Gobierno aprobó la primera
partida y no aceptó la segunda, pero se
vio cuando se recibió la aprobación y se

se habian subsistido los cinco mil rea-
les ha sido necesario que apareciera
la salida en la cuenta de este año,
que encontraba su entrada en la de
mil ochocientos sesenta y uno en un
go como los reintegro de Provincia de
Barrinda pública? Invercion de
las cantidades consignadas para gas-
tos de material. El proceder a sus
hechos de la invercion dada a las can-
tidades consignadas para material
en los respectivos capitulos y articulos
del presupuesto es tarea difícil y muy
suscepta a errores. No por ello ha de-
jado la Comision de suspenderla, pero
ha tomado el partido de tomar lo comprometi-
do y dificultoso de este trabajo en
los establecimientos respectivos, pues, como
distinguir en sus diversos y compleja
los servicios, los gastos necesarios, de
los superfluos, los utiles de los inu-
tiles, los ciertos de los que talvez no
lo sean? Para ello se necesita tener
un tiempo, una experiencia y una
sagacidad de que carece la comi-

sion? Mas fácil es juzgar en in-
sion en las Juntas, Consejo de provin-
cias por reducirse á objeto de de mas
fácil apreciacion? Las sumas consigna-
das en los presupuestos para este ser-
vicio es solo para que de ellas se tome
lo necesario: pero al vez las cuentas men-
suales, y la atega por diversas partes
del total de las sumas presupuestadas
parece se consideren como cantidades
cubiertas que se dan á los Jefes de las
oficinas siendo de cuenta de estos los gas-
tos de la misma. En nota por lo general
exceso de gasto en velas, aceite, fosforos, pa-
pel, tinta, plumas, oblacas, lacas, y demas ob-
jetos de escritorio, aunque este deba pa-
sar desapercibido, se observan tambien gas-
tos en cosas que no pertenecen? si no son de
la incumbencia de las oficinas. Esto
que es de poca entidad en las depen-
dencias no lo es tanto en el gasto del
material de la Diputacion y Conse-
jo, en que se dan por consumidos vein-
te mil reales. En efecto se datan cua-
terientos cincuenta y siete reales en

siete recibos por suscripciones a la ga-
ceta, coleccion legislativa, Guia Legis-
lativa, y Guia de forasteros, y la Dipu-
tacion, ni recordo estas suscripciones,
ni tiene ni se debe hacer pasados estos
libros. Del mismo modo se distan en
sus diversas cuentas mensuales a su
vez. Enero, recibos numeros siete y
once, febrero numeros dos y las
cuatro ultimas partidas del diez, Abril
numeros seis, Agosto numeros dos y
once, Setiembre numeros uno, ocho, once
y diez, Octubre numeros siete, ocho,
y diez, y Noviembre numeros siete la
suma de mil ciento ochenta reales
en la adquisicion de una mesa
de caoba, compraron diversos mue-
bles, en cortias demas de C. L. D.
cosas que la Comision ignora pa-
ra que se pudieran necesitar hallan-
dose el corto personal del Consejo ins-
talado en las oficinas del Gobierno
Civil, y mas cuando la provincia no
tiene mobiliario de ninguna especie,
segun se la ha manifestado. Tan

bien se dota novecientos cincuenta y
cinco reales en los recibos cuenta de
Abril número cinco de Agosto núme-
ro tres y de Octubre número doce, sin
especificar los objetos en que se inver-
tieron, no siendo regular fuera en cosas
de comitativo, pues por otros recibos estaban
atendidas con holgura en los mismos
meses. Finalmente se datan en la
cuenta del mes de Mayo ochocien-
tos cuarenta reales flete de un bar-
co para conducir pliegos al Puerto,
Langarote, y Puertoventura sin espe-
sarse con que fin ni por orden de
quien, con quinientos reales impre-
sion de veintidós pasaportes ó licencias de
precidio cuenta de Junio recibo núme-
ro dos, con doscientos ochenta reales
gastos de la colocacion y mudanza
del asta de bandera de el Gobierno
Civil, en el propio mes recibo número
seis y mil cuatrocientos noventa y tres
reales en la cuenta del mes de
Noviembre recibo número ocho por

unifacion de presupuestos municipa-
les y de recibos para la suscripcion
de la plaza del Principe, y nin-
guna de estas partidas conceptua
la Comision deban ser a cargo del
presupuesto de la provincia y nin-
cho menos corresponder al articu-
lo del material de la Diputacion
y Consejo. — Es cuanto ha existido,
la comision deber manifestar
a la Diputacion, la que con el
criterio y rectitud que la es propia
ordenara lo que tenga por conve-
niente. Ciudad de Santa Cruz de
Tenerife a dos de Mayo de mil ochoc-
cientos sesenta y cuatro. — Esteban
Barrigue de Lara. — Agustini
merat. — Y la Diputacion conforma
mandose en un todo con el pare-
cer de la Comision, si como se de
muevan las mencionadas cuentas,
con mension de este acuerdo al
Sr. Gobernador Civil de esta provin-
cia para que se sirva darles el car

7
so correspondiente.

Diose cuenta de la siguiente pro-
posicion presentada por los Sres. Muri-
que y Perez - A la Diputacion pro-
vincial. El Gobierno Supremo, atento a
fomentar los verdaderos intereses de
la Nacion, y cumpliendo ademas con
lo dispuesto en la Ley de veinte y dos
de Julio de mil ochocientos sesenta
y siete, sometio a la aprobacion de S. M.
la Reina (9 D. G.) la obtuvo en efecto,
por Real Decreto de siete de Setiembre
de mil ochocientos sesenta) el plan gene-
ral de Carreteras de España e Islas adya-
centes. - Multiplicar los medios de comuni-
cacion, estrechar las relaciones entre todas
las localidades, enlazar los centros de pro-
duccion con los de consumo, fomentar
de una manera directa la riqueza publica
y fijar la planta que habra de seguirse
en lo futuro, para invertir con el mayor
provecho los recursos del pais, dando la
preferencia a la construccion de las vias
de mayor importancia, fueron los prin-
cipales y benéficos fines que el Gobier-

no se propusiera? Para comprender
lo acordado del plan basta estudiar
lo ligeramente. Una vez realizado,
pueden considerarse satisfechas las
necesidades de todas las poblaciones
de importancia, faltando solo, que los
caminos veniales, pongan á comple-
tar la estensa red de comunicaciones
terrestres de nuestro país. — Aquí,
¿dónde ya se hallan en explotación al
quien de las carreteras que componen
de el plan general, hemos visto en
corto espacio de tiempo contemplarse
el nacimiento, estrechase las vinculas
que unian á las diversas localidades,
y tomar la riego un rapido y progre-
sivo vuelo. Entre las carreteras que
comprende el plan de estas islas, ji-
gura una de tercer orden para en-
lazar con el centro la parte N. E.
de Tenerife. Señalase como punto de
arranque á Tauronte, y á Taguana
como de termino. Los que suscriben
van á ocuparse de esta via para
justificar la peticion que hacen de



pues, de que se varie uno de los puntos señalados como estamos en el referido plan general de carreteras. — Faguanava pueblo productor, no tiene relaciones de ninguna clase con Tacoronte, ni con tambien de produccion. Una y otra localidad hacen el sobrante de sus frutos à Santa Cruz de Tenerife, puerto de exportacion, y localidad comercial, que abastece à las demas, de los efectos del Reino y del extranjero que consumen. De suerte que, Tacoronte seria, una vez constituida la carretera, nada mas que un punto de transito para los frutos de Faguanava. Pero como desde este punto à Santa Cruz de Tenerife hay sobre cincuenta y cinco kilometros ó sea veinte y siete hasta Tacoronte y diez y ocho, de Tacoronte à la Capital, puede pronosticarse que la inmensa mayoria, si no la totalidad de las personas, preferiria el camino actual, aun que pensara

y sustrado de precipicios; por que
tiene una tercera parte de longitud,
y por que aun dandole las condicio-
nes de carretera, nunca se alargaria
a mas de diez y siete o diez y ocho Mi-
lombros. Estas distancias han sido,
tomadas con escrupulosidad y debun
ser bastante aproximadas. Por esta
parte, yendo la Carretera de Tacora
te a Tugumana, o lo que es lo mis-
mo, siguiendo la costa Occidental
de la isla, tendrian que vencerse gran-
des obstaculos, puesto que varios esti-
bos de la cadena principal de mon-
tanas se abalanzan hasta el mar, y
habria que salvarlos por medio de
grandes tuneles, o bien dando al ca-
mino un inmenso desarrollo, que
haria llegar el presupuesto a una
cantidad exorbitante. Hay una otra
consideracion, que viene en apoyo
de la opinion apuntada. La costa
Occidental esta desde la Punta del
Hidalgo hasta Tugumana, inculta y
despoblada, de suerte que la obra



tera, construida por aquel lado, tendria esta nueva desventaja que prestaria utilidad alguna a grupos intermedios de poblacion, porque no existen. Por el contrario, haciendo que la carretera vaya directamente de Santa Cruz a Paganana, por la costa Oriental de la isla, se conseguiria: Primero, acortar la distancia en una o una mil Par. Segundo, unir poblaciones y centros intermedios de produccion y de consumo, como son los Valles Seco, del Bufadero y de San Andres, cuya riqueza, aunque pequena en absoluto, no lo es relativamente, y lo sera menos, dentro de pocos años, visto el desarrollo que adquiere. Tercero, esquivar los grandes obstaculos que ofrece el terreno por la costa Occidental, y por consiguiente minorar considerablemente el costo de la via. Cuarto, utilizar los trabajos que en épo-

ca reciente se han hecho en el Ho-
ro comprendido entre Santa Cruz
y el Valle de Bufadero, por la
Municipalidad del primer punto.
Y quinto, abrir una comunicacion
con el fero de Muzgo, si diese se
lo puede irse hoy por mar cuando
el tiempo es favorable. Las preceden-
tes razones bastarian para conven-
cer a la Diputacion de que la
expresada carretera puede por la
costa Occidental de la isla, sobre
ser infinitamente mas larga, mas
costosa y de menor utilidad, por
no cargar con los intermedios de
produccion, seria intrasitada, pues-
to que, no teniendo relaciones Fuga-
nana sino con la Capital, ellos
preferirian el camino antiguo sem-
brado de Oaceris, aunque penoso,
a la carretera de mas de doble
longitud y que atravesaria en su
mayor parte comarca deshabitada
y incultas. No por donde de



vista que el propósito del Gobierno es,
que puede ser otro, unir á Sagunana,
localidad agrícola, con el centro de po-
blacion, y de consumo de la isla, con
la localidad comercial de mayor im-
portancia del archipiélago, con la capi-
tal de la provincia en fin, los que suscri-
ben proponen á la Diputacion se sir-
va elevar á S. M. una reserente expo-
sicion, solicitando se señale, á Santa Cruz
de Tenerife como punto de arranque
de la carretera de tercer orden hasta
Sagunana, y como puntos intermedios
La Calle Seca, del Bufadero, de San
Andrés, indicando á la vez la conve-
nencia de que se mande á se estudiar
la espresada carretera. Ponen á
los que suscriben á hacer esta propo-
sicion, el convencimiento en que estan
de que se apoya en la justicia y en
la conveniencia general. La Dipu-

lacion no obstante resolverá en su
ilustracion lo que contemple mas
conveniente. = Santa Cruz de Tenerife
a trece quince de Mayo de mil ochocientos
sesenta y cuatro. = Enrique
Perez = Esteban Manrique de Lara.
Y abundando la Diputacion en
el mismo sentir que las antedichas
señaladas por lo fundado y conviniente
de las razones en que se apoyan,
recordó de conformidad con lo que
se propone.

A propuesta del Sr. Presiden-
te se acordó que necesitándose de
algunos fondos para hacer en las
Salas de Sesiones de esta Dipu-
tacion, que a la vez lo es tam-
bien de la Junta Provincial
de Puertos francos, las refor-
mas que son necesarias para
ponerla con la debida despen-
dia así como para desahogar el
monulario que le falta se dis-
ponga para el expresado objeto



hasta la cantidad de seis mil reales vellón de los fondos de puertos francos poniéndose este acuerdo en conocimiento del Administrador principal de este Puerto para que la tenga á la orden de la Comisión nombrada al intento por el Cuerpo y compuesto de los Sres. Don Enrique Guimera (D. Pedro) y Perez quienes producirán la correspondiente cuenta documentada y la pasará al citado Administrador para que dicha cantidad le sea abonada en sus cuentas.

Por último se acordó suplicar al Sr. Gobernador que en obediencia á lo inmediato que se han visto estas Islas á la costa del Mar en donde se padecen varias enfermedades epidémicas, y á lo fácil que

á lo que se fueran con el asote,
se viva adoptar la medida to-
mada por uno de sus interese-
ros el Excmo. Sr. D. Die-
go Cárdenas, respecto de que á la
admission en este Puerto de las
bucques que procedan de aquel
continente, en las meses de Mayo
á Octubre inclusive, proceda el
reconocimiento y apertura por el
Sr. Gobernador de la correspon-
dencia oficial, cuya disposicion
sin ser perjudicial para nin-
guna clase, la considera este
Cuerpo de suma conveniencia
para la generalidad de estos habi-
tantes. Se acuerda asi mismo, elevar
un recurso á S. M. pidiendo
que á las procedencias de ofi-
cia se les iguale en estos Puer-
tos á las que proceden del seno
Americano.

Quinto particular se levantó
á la sesion, quedando comen-



la primera reunion ordinaria de la
 Diputacion; de lo que yo el infrascrito
 Secretario interno certifico. = En la
 ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veinte
 y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos
 y cuatro años. Yo el infrascrito Secretario
 de la Real Audiencia de Santa Cruz de Tenerife
 Pedro Pablo de Castro.

Esteban Murique de Lara


Juan de Aguirre
 Secretario

Primera reunion extraordinaria

Ses. Sesion del 20 de Mayo de 1804

Gobernador
 de la provin-
 cia
 de Murique de
 Lara Presidente
 de la Junta
 de Gobierno
 de Santa Cruz
 de Tenerife
 D. Pedro Pablo
 de Castro

En la Ciudad de Santa Cruz de
 Tenerife a veinte de Mayo de mil ochocientos
 y cuatro años se reunieron en
 la sala de Sesiones de esta Diputacion
 provincial el Sr. Gobernador de la pro-
 vincia D. Pablo de Castro y los Sres.
 Diputados D. Esteban Murique
 de Lara, D. Agustin Gimenez, D.

 Santo Domingo, a cargo de D. Lorenzo
Montemayor, D. Pedro Qui-
mera, y D. Enrique Pérez a los
que manifiesto el espasado Sr.
Gobernador habales convocado
para reunion extraordinaria
con el objeto de que se apues-
se el repartimiento de los qua-
trocientos millones de reales que
por el cupo de la contribucion
de inmuebles Cultivo y Ganaderia
han de exigirse de los pueblos
en el año economico de mil ochocientos
veinte y cuatro a mil
ochocientos veinte y cinco con
arreglo al Real Decreto de vein-
te y siete de Abril ultimo al
que dio lectura dicho Sr. Gober-
nador, quedando por lo tanto
abierta esta primera reunion
extraordinaria, constituida la
Diputacion en sesion.

Procediose despues al nombra-
miento de Presidente de la Di-

putacion con arreglo al articulo tre-
inta y siete de la ley de veinte y
cinco de Setiembre de mil ochocien-
tos sesenta y tres para el gobierno
y administracion de las provincias
y resulto elegido por unanimidad
el Sr. D. Esteban Espartero de
Lara.

De conformidad con lo que dis-
pone el articulo treinta y dos de la
especificada ley la Diputacion seña-
lo quince dias para esta reunion
extraordinaria dentro de los cuales
considera podra despachar el asun-
to para que se le ha reunido.

Lejos enseguida el citado repar-
timiento del tiempo de la contribu-
cion territorial para el año como
unico ya citado de mil ochocientos se-
sentay cuatro á sesenta y cinco que
habian sido dirigidos por la adminis-
tracion de Hacienda pública en es-
ta provincia al Sr. Gobernador

de la misma con el objeto de que
lo querrase á esta Diputación, pa-
ra que lo examinase y aprobase
hallándolo conforme. En su vista
se acordó no nombrar comisión
que de distancia como se acos-
tumba en los demás asuntos si-
no que en atención á la impor-
tancia y gravedad del punto sea
estudiado, por todos los Dtes. Dipu-
tados en las Reuniones privadas que
para ello tendrán desde el siguiente
día, en unión con el Sr. Ad-
ministrador de Hacienda pública

Preséntase para que se leya,
y se leyó en efecto la Real orden
de diez y ocho de Abril último tra-
lada á la Administración de
Hacienda Pública de esta provin-
cia con fecha veinte y cinco del
propio mes por la Dirección Ge-
neral del ramo, por lo que se
resuelve continúen la Adminis-
traciones principales de Hacienda

da pública fanniendo los repartos de
la contribucion territorial segun has
ta ahora lo han venido practicando,
sometiendolos despues á la aprobacion
de la Diputacion provincial respecti
va, cuya Real orden contiene varias
considerando, para demostrar que en
ella no se invaden las atribuciones de
las Diputaciones provinciales. Se leyó
tambien el traslado de la comunica
cion que dicha Direccion general pa
só al Sr. Gobernador de la provincia
con fecha veinte y seis del citado Abril
insertandole la Real orden de veinte
y uno del mismo, por la que se apre
ba el repartimiento entre todas las pro
vincias del Reino del cupo de la con
tribucion Territorial para el año comu
nivo de mil ochocientos sesenta y cua
tro á sesenta y cinco consistiendo el de
esta provincia en cuatro millones cien
to sesenta y cinco mil novecientos setenta
y tres reales vellon, sin el aumento
que corresponde á los cuatrocientos he

mita millones de reales comprendi-
das en las presupuestos hasta tan-
to que estos sean aprobados por las
Cortes, conteniendo ademas las pre-
visiones que la misma Direc-
cion general hace para su debi-
do cumplimiento. La Dipu-
tacion acordó quedar enterada del
contenido de las mencionadas Re-
ales órdenes, manifestando respec-
to de la del diez y ocho de Abril
que en atencion primeramente
a que el parrafo tercero de la por-
te preceptiva de la misma Real
orden, dispone que en el caso de
que las Diputaciones provin-
ciales en uso de su derechos, alteren
todo o en parte los repartimen-
tos de la contribucion Territorial
y los Gobernadores con acuerdo de las
administraciones no acepten las
modificaciones hechas por la Di-
putacion, remita dicha autori-
dad inmediatamente a la Direc-
cion general del ramo los des re-

particulares con su dictamen para la
resolucion oportuna; cuya medida se
opone al parecer á lo dispositivo del
Párrafo primero artículo enunciativo y en
os de la ley de veinte y cinco de Se-
tiembre de mil ochocientos sesenta,
y tres para el Gobierno y Adminis-
tracion de las provincias, y tiende á
anular las atribuciones que por el se con-
ceden á las Diputaciones provinciales,
para repartir entre los Ayuntamientos
de la provincia las atribuciones ge-
nerales del Estado, repartimientos respec-
to de los que las Diputaciones deben
decidir las reclamaciones que se hicie-
ran como se previene en el párrafo
tercero del expresado artículo, el cual ve-
ne á demostrar que el referido párrafo
primero no tiene otra inteligencia que
la que literalmente expresa; por que
de lo contrario no se cometerian á las
Diputaciones la decision de las recla-
maciones de un Partido si esta pudie-
ra no estar conforme con sus acuer-
dos y en atencion tambien á que los

considerando de la Real orden expre-
sada de diez y ocho de Abril, no que-
ran conformidad con lo que orde-
na la misma en el citado parra-
fo tercero de su parte dispositiva,
se está en el caso de consultar á
S. E. acerca de la interpreta-
cion que deba darse al parrafo de
que se trata, á fin de que no se en-
tenda que está en contradiccion
con el artículo cincuenta y cinco de
la significada ley: y así queda aser-
tado.

Y en otro particular se levan-
tó la sesion, de que yo el infrascrito
Secretario interior certifico. Con-
mudado - oves - a - Posto vobis.

Esteban Parrague de Lara

Juan de Siquiera

Sesion del 27 de Mayo
 de 1864.

Pres.
Gobernador
de la provin-
cia.
Almuniq.
Presidente.
Abrahamson.
Pizarro.
Guinena D.
Rostkin.
Pizarro D.
Incro.
Perez.

En la Ciudad de Santa Cruz de
Tucuman a veinte y siete de Mayo de
mil ochocientos sesenta y cuatro, reunida en
las salas de sesiones de la Diputacion provin-
cial compuesta de los Sres. que al margen
van designados, bajo la presidencia del
Sr. Gobernador de la provincia D. Pa-
do de Castro, se abrió la sesion y se dio lec-
tura al acta de la anterior, que fue apro-
bada.

En seguida se mandó pasar recado
al Sr. Administrador de Hacienda
Publica para que se sirviese personarse
en esta sala de sesiones, al fin de que
dando esplicaciones sobre el reparto de
la contribucion de inmuebles cultivo y ga-
naderia para el año economico termi-
nados ochocientos sesenta y cuatro a sesenta y
cinco, que ha formado y presentado a

7
La Diputación y oyendo las consi-
deraciones que esta se ve en el caso,
de hacer, acordar lo que correspondiera
sobre su aprobación o reforma.

Habiéndose presentado dicho Sr.
Administrador, la Diputación, (Sr.
Diputación) por medio del Sr. Pre-
sidente le hizo la siguiente pregunta:
= Si la Administración tenía ya
en su poder los amillaramientos de
la riqueza contribuyente de todos los
pueblos de la provincia, y si la ci-
fa de riqueza que presentaba en el
repartimiento que se discutía, era el
resultado de dichos amillaramientos. Con-
testaba negativamente, con demostración
pormenor de lo que existía respecto de
cada uno de los pueblos, el Sr. Presidente
manifestó que en sentir de
la Diputación no procede en esta pro-
vincia variar en nada el orden que
se ha venido siguiendo para la im-
posición de los impuestos a los pueblos inte-
rim no sean presentados todos los ami-
llaramientos, y estudiados con deten-
ción haciendo cálculos comparativos en-
tre aquellos se juzgase del mérito y

necesidad de los mismos: Que prueba es
decreto de la conveniencia de este medi-
da sea el resultado del repartimiento en mis-
tion, fijado por la base de un tanto por
ciento igual, que maravillosamente bastó
no solo a los pueblos que han sido exactos
en este servicio, teniendo oportunamente
sus trabajos, y presentando aumentos de ri-
queza; sino que tambien bastó en seme-
cho a aquellos pueblos mas dignos de con-
sideracion por su decadencia y tristísimo
estado presente. En esta provincia, continuo
doble tanto ha crecido la fortuna de
los pueblos con la pérdida de la vieta, la
superabundancia de las patatas y la plan-
tacion del nopal para la cria de la cochin-
illa, para lo que son todos los terrenos son
aparentes, ni se dá en todas las locali-
dades, la base de que se sirvió la Admini-
stracion para fijar la riqueza im-
ponible al establecer el sistema tributario que
nos rije es completamente falsa, por que
favorece á unos pueblos con el consiguiente
agrandamiento de otros muchos. La suble-
vacion que se hizo tambien por la Ad-
ministracion en mil ochocientos cincuen-
ta y ocho, obligada por el aumento que

recibió el cupo de la provincia, sin otra
base que la de que no se gravasen en
más del catorce por ciento, estableció así
mismo desigualdades, puesto que se pro-
curó aumentarla en número lo más
posible de los pueblos, conqunto el cupo
á los que más se habían espontaneado,
resultando de aquí apreciaciones que
hoy conviene traer en cuenta. Colivia:
Ve al repartimiento practicado por la
base dicha de un tanto por ciento igual
ocase desde luego que las Islas más
decaídas en la actualidad, la Gomera,
el Hierro, Lanzarote y Fuerteventura,
son precisamente las que habrían de
poblar con suma abundancia que se les ha-
ría indispensable, en beneficio de las más
importantes como son las de Tenerife,
Gran Canaria y la Palma, y no de
todos los pueblos de estas Islas, sino de
los más florecientes como son en la
de Tenerife, los de las banderas del Sur
la Croativa y este Capital, con men-
cudo y grave daño del Puerto de
Cabo y Laguna, y en la de Gran
Canaria, Las Palmas, Feste & con
el propio menacado daño de San Lorenzo,
San Mateo, Callesco &c. Que en



esta opinion debe abundar la Administracion de la Hacienda, es un vivo testimonio la comunicacion que en dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve estubo dirigida al Sr. Gobernador de la provincia y su Srta. trasmitida á la Diputacion provincial, en ocasion del repartimiento para mil ochocientos sesenta. Entonces la Direccion General por circular de once de Octubre del propio año de mil ochocientos cincuenta y nueve, hizo idénticas prevenciones á las que se consiguan hoy en las de veinte y seis de Abril último transcribiendo las Reales ordenes del diez y ocho y veinte y uno; y sin embargo las Administracion y la Diputacion convinieron sin ambigüedad en que de llevarse á efecto el reparto por la dicha base de un tanto por ciento igual (siendo así que no se les podia hacer á los pueblos suya en la rigura por estar siempre mantenido prohibido, sin ordenes de la Direccion General) se cometerian tales injusticias y se irrogarian perjuicios de tan

ta consideracion, que conviene exponer
los razonadamente á la superioridad,
y de hecho, no alterar el sistema que se
venia observando en dichos repartimen-
tos. = El Gobierno de S. M., la Di-
reccion General de contribuciones y la
Administracion, claro, no lo dá á la
Diputacion, que se haga la mas justa
y proporcionada distribucion del cupo,
ni la vez que en pueblo alguno se gra-
ve su riqueza con mas del catoble por-
ciento: pues bien, la Diputacion está
convencidissima de que una y otra cosa,
puede tener lugar en esta provincia, no
atendiendo estrictamente á lo preceptivo
de las instrucciones comunicadas para
el repartimiento del proximo año econó-
mico; cuyos resultados jamas se obtie-
nen si se adopta lo contrario. = Con-
viene á la Diputacion que en las pro-
vincias peninsulares abunde abundantemente
como se tiene en la de Ca-
maria, donde con prontitud pueden lle-
varse á cabo los servicios, y donde final-
mente se tendrá de puridad la riqueza
de los pueblos, y presentados y aproba-
dos sus amillaramientos, sea muy con-
fiable y muy conveniente que se haga



el señalamiento de los cupos provinciales
entre los municipios por la riqueza que
de los amillamientos resulta, aun tanto
por ciento igual. Pero en esta provincia
que su Estado es diferente del de aquellas
que indispensablemente necesitan de mucho
más tiempo para todos los servicios, que
la Administración tiene que luchar en
primer término con las distancias, reboli-
vidas por el mar lo cual hace que to-
do sea más dilatado, que su acción que
casi alcanza á menudo, y en segundo térmi-
no con la insignificante actividad de las juntas
provinciales compuestas en su mayor parte
de individuos que ni aun saben leer,
con secretarios poco inteligentes, por que la
insignificancia de muchos pueblos no per-
mite que se les dote convenientemente, no
es posible por ahora aplicar con acierto
aquella medida general, por que se ha-
lla en muy diferentes circunstancias. La
Diputación a vale de estos argumentos
y le causa de que tosa de cerca las cosas,
y ha visto como deja manifestado que

tambien se ha valido de ellos en otro
tiempo la Administracion: por con-
veniente, pudiendo exponerle lo dicho
a la Superioridad y solo justifica-
damente, que es lo que he y pretendo
demostrar la Diputacion, considera-
no debe haber dificultades para repa-
rarse de lo estrito de las citadas pre-
scripciones. De no asistir la Adminis-
tracion a lo que se propone, la Dipu-
tacion niega su aprobacion al Acuerdo
presentado, se haria de practicar
el reparto que entienda ser justo y pro-
porcionado con la verdadera entidad
de los pueblos, y pasara por el riesgo
de aparecer en desorden con la opi-
nion del actual Jefe de la Adminis-
tracion en esta provincia cuyos conoci-
mientos servidad y solo en los negocios
de su cargo le tienen colocado a una
muy justa altura, que la Diputacion
es la primera en reconocer, al propio
tiempo que consera en el servicio este
interferimiento para cuya solucion se
halla animado de los mejores deseos.
En la Administracion asistente, la
Diputacion le ruega que se encargue



de la nueva confeccion de este trabajo,
segura de que practicado por la mis-
ma, ha de resultar con todo el acierto que
este Cuerpo merece. El Sr. Administrador
convino en la veracidad de los hechos es-
puestos y en la irrefragable fuerza de las ra-
zones esgrimidas, y despues de una madura
y detenida deliberacion quedo acordado de
conformidad con la Administracion ^{que}
reforma el reparto presentado, arreglandolo
a las siguientes. Pases acordadas para
la formacion del reparto de la contribu-
cion territorial que ha de satisfacerse en
el proximo año economico de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro a mil ochocien-
tos sesenta y cinco habida consideracion
al caso señalado a la provincia por Real
orden de veinte y cinco de Abril ultimo
y al que se satisfaga en la actualidad.
Primera formacion de grupos
por Islas, para la aplicacion del im-
pacto por ciento con que ha de ser gra-

vada la riqueza. Esto es indispen-
sablemente ya por el estado próspero,
y advenido de aquellas respectivamente,
ya por que en la designacion y
presentacion de la riqueza ^{relativos que se describen al artículo de rentas de fincas y agrarios} ~~relativos~~
por los pueblos hay diferencias y que
nos que la ~~relativa~~ ^{de rentas de fincas y agrarios} ~~relativa~~ ^{de rentas de fincas y agrarios}
de demostrando y reteniendo con preci-
sion y claridad en la presentacion de
los repartos de los años anteriores (la
Diputacion cita espresamente el de
año de mil ochocientos sesenta, fecha
desde la cual no ha habido alteracion
en los cupos); y ya finalmente por
que no estando como lo están apre-
ciados, ni aun presentados los amilla-
ramientos todos de los pueblos, seria
contravenir a la justissima prevencion
del artículo doscientos diez y seis del
reglamento general de esta districion apro-
bado por S. M. en diez y ocho de Di-
ciembre de mil ochocientos cuarenta
y seis, que con sabiduria ordena no
se tomen como base del reparto en
tre los de la provincia la riqueza
presentada por el número de los que
hubiesen cumplido con aquel ser-
vicio.



cio, para que se convenzas los pueblos de la accion protectora y equitativa de la Administracion, y para que no resulte como resultaria en Canarias, penados los buenos servidores, aquellos que con buena fe y aplomo, se han espontaneamente presentado con sus trabajos estadisticos.

Segundo, que aun en el tanto por ciento respectivo a cada Isla, se tome uno mas bajo para con aquellos pueblos agraviados tambien relativamente y mas desgraciados, o que resulten por la voracidad dicha de sus trabajos estadisticos presentados. Este tanto debera ser el que resulte en proporcion con sus actuales cupos. Los grupos que conviene formar son la saber.

Contribucion para la Isla
de Tenerife 118, 100

Suma anterior 1778, 100.

Idem Para la de Camerino 1544, 600.

Idem Para la de la Palma 319, 673

Idem de Lanzarote — 360, 000.

Idem de Puertoventura 128, 700.

Idem de la Gomera — 112, 100.

Idem del Hierro — 52, 500.

Total cupo de la provincia 465 973

Pueblos á que deben aplicarse
un tanto por ciento menor ser.

Isla de Tenerife.

Adogo. — Por su espontaneidad á
fijar una cifa de riqueza muy
superior á la que la Administracion
le venia consignando, y la con-
tino en presentarle su amillaramien-
to, no siendo justo que entre á contri-
bir por el todo de ella, subiendo de
inconvenientemente la contribu-
cion. — Guia. — Por igual causa.
Laguna. — Por que la cifa de
su riqueza no debe verdaderamen-
te considerarse como reconocida
por una impuesta, toda vez que
procede de los ultimos repartos



en que por efecto de lo ocurrido con
los trabajos estadísticos de esta Ciu-
dad, se le mandó que adoptase co-
mo base la mayor que resultase á
los contribuyentes en el amillaramien-
to inutilizados y en el que de anterior ve-
nia viviendo al Ayuntamiento para
la denuncia, ambos documentos llenos
de defectos. Y por que sobre resaltar
su riqueza comparativo con todos los
pueblos de la provincia es una pobla-
cion tan decayida en la importancia
de su riqueza urbana, y tan desgra-
ciada en la producción de sus produ-
ciones agrícolas, que toda la Provin-
cia sabe llevar infinidad de años de
no recoger sino las simientes ó pe-
cosmas. Carachico. Por que
la riqueza importante de este pue-
blo consistia en la uva, toda ella
perdida, y sin que sus terrenos sean
aprovechados, en la generalidad, pa-

ra la cochinilla con que otros
pueblos la han sustituido, y aun
han aumentado su riqueza, y por
que no se ha repuesto todavía de
las desgracias que supieron á
quello contribuyentes con motivo
del crecimiento de mar que
invadió la población, resultando
de aquí su resistencia á recarar,
con la riqueza impuesta. San
Zal. Por que es exageradísimo
la evaluación que se le figura por
los trabajos de la Comisión de la
Hacienda que estuvo á practicar
la resultando como resulta tantas
reclamaciones como contribuyen-
tes por que de haber sido exacto, du-
plicada como lo ha sido, bien puede
suponerse que deberían duplicar tam-
bién las de los demás pueblos, y por
que en el tiempo de la evaluación
existía una riqueza que hoy ha
desaparecido la vida.

Isla de Canaria
Cuna. Por su espontaneidad



la presentar una cifra de riqueza muy superior á la que la Hacienda le tenía consignada, depurandola al ocu-
pase de la formacion del arrellama-
miento que tiene presentado, y no ser
justo que resultase castigado en su ce-
lo - San Lorenzo - Por la misma
causa. - Y Vallesco. - Por que si bien
en sus reclamaciones de baja de riqueza
por la perdida que ha sufrido en
ella desopneciendo completamente su
arbolado de murraicos atacados de un
insecto que los seco, nada se ha resuelto to-
davia en favor de las mismas, es un he-
cho que la perdida es y ha sido real y espe-
tivamente de importancia y que merece
una prudente consideracion; y por que re-
lativamente con otros pueblos de la Isla,
está subido.

Isla de la Palma.

Taso y Figaraje. - Por que compara-
tivamente con los demás pueblos de

la Isla resulten agravados y sea
injusto hacerles una subida en su
cupo subida importante con relacion
a la propiedad de los mismos, y
a la razon de que todos habian
de venir a pagar menos que en
el repartimiento del año anterior
lo cual justifica el dicho agravio
con que siempre se les ha venido
considerando.

Isla de la Gomera.

Aguila - Por las divisiones cau-
sas que acaban de exponerse en
los pueblos precedentes, muy nota-
riamente, y Hermigua, Idem
idem, aun cuando en menor es-
cala. - Se procedio seguidamen-

te a hacer las observaciones mate-
riales del tanto por ciento con
que habia de ser gravada la ri-

quera de cada Isla y pueblos
y resulto: Isla del Tenerife 11

tres reales y once centimos por cien-
to con la excepcion en los pueblos

de Adeje y Guia que lo
sera al doble por ciento. La

guma y Garachico al doce con
presente continuo. - Laurus al siete
y medio.

Isla de Canaria.

Al trece con veinte con la excepción
de Guia San Lorenzo y Valleseco
que lo serán al doce con cincuenta.

Isla de la Palma.

Al trece con cincuenta con la ex-
cepción de Taso y Tijanaje que lo
serán al trece.

Isla de Lanzarote.

Al doce por ciento.

Isla de Fuerteventura.

Al doce por ciento.

Isla de la Gomera.

Al doce con cincuenta; con la ex-
cepción de Agulo que lo será al trece
por ciento y Hermigua al once
con cincuenta.

Isla del Hierro.

Al doce por ciento.

La Administracion
pido en seguida se le diese
copia del anterior particu-
lar del acta de esta sesion,
lo que asi se acordó por es-
te Cuerpo.

Seguidamente por ser
asunto urgente, se dió cuenta
del oficio que ha dirigido á
la Diputacion el Sr. Go-
bernador de la Provincia fe-
cha veinte y tres del corriente,
en que se sirve trasladar el
que le pasó la junta provincial
de Beneficencia reclamando
fondos; y enterado este Cuen-
po acordó, se manifestó al Sr.
Gobernador, que presidiendo
como presidente la Diputa-
cion, por considerar que
cumple á su dignidad no
descender á rebatir aserciones
gratuitas, de la inculpacion
que vuelve á hacerte aquella
Junta, acerca de que no ha
librado con la religiosidad

que debiera las desahucias partes
que por el deficit de los que
suguestos de Beneficencia
le corresponden, y á cerca de
que á las gestiones del Sr. Co-
bernador es á lo que se debe que
en la distribucion del mes actual
haya sido atendida la Benefi-
cencia con las entidades que
se le repartieron, se concreta tan-
solo este Cuerpo á reproducir
al Sr. Gobernador lo que ya
le expuso por medio de su otro
recuerdo fecha seis de este, que
le fué comunicado el diez y
nueve del mismo, esto es, que
la Diputacion ha atendi-
do preferentemente y segun
se lo ha permitido la escasez
de fondos, á los establecimien-
tos de Beneficencia, puesto que
en los cuatro meses transcurri-
dos desde Febrero último, en
que empezó á cubrir las atre-

uones de la provincia se les
han repartido ciento sesenta
mil reales, y que el alcance
que resulta á favor de la
Beneficencia sea su ori-
gen de una época anterior, to-
da vez que en el referido,
mes de Febrero se le resten-
daba ya la suma de ochenta
y nueve mil cuatrocientos
setenta y ocho reales con
sincuenta y siete céntimos.
La Diputación segura
de haber hecho hasta aquí
una equitativa distribución
de los fondos de la Indu-
cia y persuadida de que
el Sr. Gobernador con sus
recto é imparcial criterio le
hace la justicia á que es acre-
dora, continuará caminan-
do por la senda de intrin-
seca conducta que ha seguido
de lo que prueba la fama des-
viarse, y al repartir en la

proxima distribucion los por
dos existentes, atenderá como
siempre la Beneficencia con
la mayor suma que sea da
ble, utilizando si fuera neces
rio el recurso de la quinta par
te del recargo sobre las contri
buciones de inmuebles y subsidio
industrial que el Sr. Goberna
dor se sabe propusiere en la co
municacion que motiva este nun
do.

Por la propia urgencia se
dió lectura a dictamen de la co
mision permanente de Puertos
francos fecha veinte y uno del
actual sobre los derechos que
debe adular la tasa del grano
denominado "Albora" cuyo tenor
es el siguiente. La Comi
sion permanente de Puertos
francos, en vista del atento
oficio del Sr. Gobernador de
esta provincia fecha tres del
actual y del acuerdo de la Di

putacion fecha diez y ocho
del mismo, espone: que
la semilla que bajo el
nombre del "Aldora" se le
ha remitido no se halla com-
prendida en los cereales gra-
vados con derecho en el
manuscrito que tiene la misma
apudicia con ninguna clase
de cereales que resulte del
determinado estacion que con ella
se ha practicado. Por lo tanto
esta Comision es evidente
que no debe estar sujeta al pa-
go de los derechos impuestos
sobre aquellos y que solo de-
be satisfacer el uno por simi-
to como las legumbres y de-
mas articulos. Santa Cruz
de Tenerife veinte y un de
Mayo de mil ochocientos e
setenta y cuatro. - Agustín
Quintero. - Casimiro Caprario.
- En su vista esta Dipu-
tacion acordó de conforme.

dad con lo propuesto en el ante-
rior informe, sin que sirva de
regla para lo sucesivo.

No habiendose conseguido
en la distribución de fondos del
presente mes, cantidad alguna
para satisfacer la parte de suel-
do correspondiente en el mismo
al consuegro de número D. José de
Armas y Gimenez, al superintendente
vario D. Antonio Fontevade y
al Secretario de esta Diputación y
del Consejo provincial D. Ramón
Martínez Orampo que respectivamente
le han tomado posesión de sus desti-
nos el día y ocho, nueve y veinte y
tres del mes actual, se acordó
añadir a dicha distribución
en los términos siguientes

Capítulo 1.º

Artículo 1.º Por sueldo para el Conse-
jero de número D. José
de Armas Gimenez, desde
el día y ocho del actual, en
que tomó posesión de su
destino hasta fin del mes

uno mes

288. 38

Por idem para el superinte-
merario D. Antonio Bon-
ferrade, desde el quince del
corriente mes, en que to-
mó posesion, hasta fines del
mismo

284. 14

Por idem para el Secre-
tario de la Diputacion y Con-
sejo D. Ramon Martin
Campo, desde el veinte y tres
del actual, en que tomó posesion
de su destino, hasta fines del mis-
mo mes

292. 16

Total Pm. 755. 18

Demanda que agregando esta suma
al total de noventa y siete mil quinientos
cinuenta y un reales veinte centimos i
que ascendió la distribucion hasta en
sesion de siete de este mes, resulta que
las atenciones que han de cubrir en el pre-
sente año llegan a noventa y ocho mil
seis reales veinte y ocho centimos.

Con lo que se dió por terminado
la sesion de todo lo que certifi-

ca. En fe de verdad y en la forma que se describe en el presente papel
de esta diputacion y agraciado Comandante Juan de Sotomayor que si-
ca en el día de la fecha en el ayuntamiento de esta villa. En fe por tanto la
Diputacion de esta villa.

Esteban Martinez de Lara

Ramon Martin
Campo
1775

Sesion del 20 de Mayo de 1864.

Pres.

Manrique Pre
sidente.
Acuña Mayor.
Poza.
Perez.
Quinera D. Agas
Qui.
Quinera D. Sa
dro.

En la Ciudad de Santa Cruz de
Treceife a veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro, reunidos en el local de costumbre los Sres. Diputados provinciales que al margen se expresan con el objeto de celebrar sesion, dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se presentó el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia para el año economico de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos sesenta y cinco formado por la Administracion de Hacienda Publica de esta provincia con fecha veinte y ocho del actual cuyo tenor es el siguiente. Administracion principal de Hacienda Publica de Cambiaria. Repartimiento del cupo de cuatro mil novecientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y tres reales vellon que por contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, ha sido señalado a esta pro

viccio para el año economico de mil
 ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos
 sesenta y cinco, por Real cédula
 de veinte y uno de Abril último for-
 mado por esta predicha Real Córte
 cion de conformidad con las bases
 discutidas y acordadas en la Dipu-
 tacion Provincial habida sesion prepa-
 ratoria al efecto.

Isla de Tenerife.	Cantidad que debe ser de base en los repartos intermedios recono- cidas en los recibos y en los mandatos presentados por los ayuntamientos por comisiones de la Hacienda.	Cifra de contribucion con dentro del límite de la rebaja por cinco por ciento.
Adeje	297.930.	35.600
Arafo	129.890.	17.000
Ariceo	232.290.	33.100
Arona	252.300.	33.100
Barranquillo	332.930.	43.600
Candelaria	176.670.	23.100.
Fasnia	192.200.	17.300.
Garachico	271.360	34.100.
Granadilla	399.890	52.300
Guancha	110.800	14.500.
Guia	310.730	40.800.
Guimar	399.740	52.100
Ycod	703.100	100.000
Laguna	2143.650	272.200.
Maspalomas	253.100	33.200
Ortova	1.111.130.	145.700.
Puerto de la Cruz	419.600.	55.000

Pombla	172,710.	22,600.
Realajo alto	1,62,880.	60,700.
Realajo bajo	338,180.	17,000.
Obsaric	2,13,010.	31,800.
Santiago	71,260.	9,100.
San Miguel	183,130.	24,000.
Santa Cruz (Capital)	1,588,770.	209,500.
Santa Ursula	314,990.	41,000.
Saural	557,600.	41,800.
Silos	154,790.	19,800.
Satoront	684,260.	89,700.
Sauque.	172,950.	22,600.
Selveste	318,340.	41,700.
Victoria	285,820.	37,500.
Vilaflo	131,130.	17,200.
Total de la Isla	12,181,360.	1,718,400.

Isla de Comaria

Agach	555,870.	17,000.
Aguines	311,720.	41,100.
Aldea de San Nicolas.	187,780.	24,800.
Artuara	98,840.	13,000.
Aucas	782,100.	103,200.
Firgas	201,640.	26,600.
Oldar	600,600.	79,200.
Quia	752,590.	94,100.
Rogano	322,640.	43,900.
Las Taberas	2,255,700.	297,800.
Mogau	162,980.	21,500.

Moya	297, 710.	65, 700.
San Bartolomé	587, 500.	51, 200.
San Lorenzo	397, 950.	19, 700.
San Mateo	667, 900.	88, 200.
Santa Brigida	660, 000.	87, 100.
Santa Ana	208, 650.	27, 500.
Santa	195, 280.	25, 500.
Santa	1,544, 640.	209, 900.
Santa	512, 150.	67, 600.
Valsequillo.	372, 100.	19, 200.
Valverde	292, 460.	26, 700.
Total de la Isla	11,778, 200.	1,544, 600.

Isla de la Palma.

Barlovento	146, 500	19, 775.
Buena-alta	148, 270.	20, 000.
Buena-baja	90, 560.	12, 000.
Fuencaliente	91, 000.	12, 200.
Caratía	148, 170.	20, 000.
Sancti Spiritus	119, 610.	56, 700.
Sancti Spiritus	370, 120.	50, 000.
Paseo	355, 410.	12, 700.
Puntaorda	51, 130.	6, 900.
PuntaBlanca	112, 000.	15, 100.
San Andrés, San Juan	205, 580.	27, 700.
Santa Cruz.	388, 240.	52, 100.
Sijanafe	92, 190.	12, 100.
Total de la Isla	2,606, 990.	349, 675.
<u>Isla de San Juan.</u>		
Arrecife	267, 560	32, 100.



<i>Aria</i>	325,150.	39,000.
<i>Pomes</i>	49,620.	6,000.
<i>San Bartolomé</i>	294,120.	35,500.
<i>Pequise</i>	385,220.	46,200.
<i>Días</i>	355,850.	42,700.
<i>Pirajó</i>	289,850.	34,000.
<i>Saua</i>	206,240.	24,700.
<i>Total de la Isla</i>	<u>2,167,690.</u>	<u>260,000.</u>

Isla de Puertoventura

<i>Antigua</i>	252,500.	50,500.
<i>Refinancia</i>	69,570.	8,500.
<i>Casillas del Angel.</i>	131,780.	15,800.
<i>Oliva</i>	228,500.	27,400.
<i>Tajona</i>	102,170.	12,200.
<i>Puerto de Cabras</i>	20,180.	2,400.
<i>Pérez</i>	156,220.	16,500.
<i>Piñero</i>	132,920.	16,000.
<i>Total de la Isla.</i>	<u>1,074,860.</u>	<u>128,700.</u>

Isla de la Gomera.

<i>Agulo</i>	42,000.	8,400.
<i>Alagoró</i>	124,500.	15,200.
<i>Alere</i>	57,000.	7,100.
<i>Hormiguera</i>	189,500.	24,800.

San Sebastian	135,800.	17,100.
Vallehumoso, Chiriqui	<u>339,480.</u>	<u>42,500.</u>
Potos de la Isla.	<u>437,780.</u>	<u>112,100.</u>

Isla del Hierro.

Valverde	<u>137,820.</u>	<u>52,500.</u>
----------	-----------------	----------------

Resumen.

Isla de Tenerife.	13,481,360.	1,718,400.
Canaria	11,778,200.	1,544,600.
Palma	2,606,990.	319,673.
Lanzarote	2,167,690.	260,000.
Puertaventura	1,074,860.	128,700.
Gomera	437,780.	112,100.
Hierro	<u>137,820.</u>	<u>52,500.</u>
	<u>32,182,710.</u>	<u>4,165,973.</u>

Santa Cruz de Tenerife veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro - Juan Colls. - Leído y examinado detenidamente el anterior Reporte habiendolo hallado la Diputación arreglado en un todo a las bases acordadas de conformidad con la misma Administracion en la sesion del veinte y siete del corriente aprobó prestarse su aprobacion.

Quiendo este el unico asunto de



que se habia de tratar en esta sesion,
se dió por terminada, y firmó el Sr.
Presidente, de todo lo que yo el Secreta-
rio certifico. Sobresuado - hijo - veinte y siete del
co = Falso vale.

Celeban Henrique de Lara

Ramon Martinez
Escrivano

Sesion del 3 de Junio de 1864.

Sres.

Sr. Gobernador
Sr. Henrique Pez
Sr. Quintana D. Sps
Sr. Baraza.
Sr. Montemayor
Sr. Quintana D. Su.
Sr. Perea.
Sr. Botas.

En la Ciudad de Puerto Rico
el día tres de junio de mil ochocientos
sesenta y cuatro, reunida la Dipu-
tacion provincial con los Sres. anotados
al margen, bajo la presidencia del Sr.
Gobernador de la provincia D. Pablo
de Castro, se dió principio á la sesion
con la lectura del acta de la anterior,
fecha treinta del mes proximo pasado,
que fué aprobada.

Acto continuo se presentó el Sr. D.

José Botas Oapelo, Diputado Provincial electo por el partido judicial de Santa Cruz de la Sierra, á quien el Sr. Gobernador, conforme se lo dispuso en el artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley de veinte y cinco de Setiembre del año próximo pasado, relativa al Gobierno y Administración de las Provincias, le recibió juramento, el que prestó, puesta la mano derecha sobre los santos Evangelios, con arreglo á la fórmula prescrita en el artículo ciento treinta y tres, del mismo Reglamento, hecho lo cual tomó asiento como tal Diputado, y se acordó ingresar en la Comisión de Presupuestos.

Terminado dicho acto, se retiró el Sr. Gobernador, y tomó la presidencia el Sr. Maurice de Lara.

Seguidamente, la Diputación, teniendo á la vista la nota de las atenciones que corresponde satisfacer á la Provincia en este mes de junio, sigue el Presupuesto ordinario de mil ochocientos sesenta y tres á mil ochos



cientos sesenta y cuatro, aprobó en virtud de lo que dispone el artículo treinta y seis de la ley de Presupuestos y Contabilidad Provincial que rige, la siguiente distribución de fondos, acordando la misma Corporación, que en caso de necesidad, por no haber en la Depositaria de la Provincia las cantidades precisas, se haga uso de la quinta parte del recargo sobre las Contribuciones de Timbres y Subsistio industrial, consignada para cubrir el deficit del Presupuesto adicional al ordinario ya citado.

Distribucion para Junio de 1864

Capitulo 1.º

- Artículo 1.º Para sueldo de los empleados del Consejo y Comisioneros de cuentas ----- 6,292-15
Material para sus oficinas ----- 1,500- "
" 3.º Sueldo del oficial de la junta provincial de Agricultura

	Industria y Comercio	583-33
	Materia para la misma	250,-
Artículo 1.º	Sueldo del Oculante del arquitecto provincial	500 "
	Salon del Depositorio provincial	583-33
	Para el 2.º trimestre de 1864, alquiler de la casa que ocupan las oficinas de la Comision de cuentas	500,-

Capitulo 2.º

"	1.º Para entregar a la Tesoreria en cuenta de lo que se adelanta a todo por lo que tiene adelantado para cubrir las atenciones del sus tituto	4,233-32
"	2.º Sueldo del Inspector de Escuelas	666,66
	Qualificacion al Secretario de la Junta de Instruccion publi	330,33
	Salon del auxiliar de la misma	250,-
	Para atenciones de la escuela Normal Provincial	1,725,-
	Para Sal de la municipal de Las Palmas	512,-
"	3.º Para entregar a la Tesoreria en cuenta de lo que ha adelan	



Todo el Tesoro para atenciones
de la Biblioteca provincial --- 1,000 --
" 5.ª Para atenciones de la Real
Academia de Bellas Artes --- 2,085 -- 33
Para Sal de la escuela in-
completa de las Soleras --- 1,875 --

Capítulo 3.º

Art.º unico Para atenciones de la Junta
Provincial de Beneficencia y
establecimientos del mismo nom-
bre de lo que se acorda --- 60,000 --

Capítulo 6.º

Art.º unico Para sueldo de los capitanes
de los de Pontes --- 2,585 -- 22

Capítulo 7.º

Artículo 5.º Para suscripciones --- 500 --

Capítulo 9.º

Art.º unico. Mensual para la Depo-
sita provincial en el 2.º semestre 1,000 --

Total 101,070,--75

Por último, a propuesta del Sr. D. D.

vidente, acordó la Diputación, que por la Contaduría de Fondos Provinciales se presenten en la próxima distribución de los mismos, una liquidación de todas las obligaciones del Presupuesto renunciado, y en particular otra de lo que se manda librado por sus gratificaciones á cada uno de los H^{os}. Consejeros ya de número, ya supernumerarios.

En otro particular, se levantó la sesión, de que certifico. Comendado e
-se ni - Sobre raspado - u - Material para Fede. vale

Esteban Manrique de Lara

Ramon Martinez
Campe
S^{re}

Sesion del 5 de Junio del 864

Por Gobernador
H^{os}.

Maurique de
vidente.

Guimera D. de
Jim.

Montemayor
Perara

Guimera D. de
tra.

Perara

Botán

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife á cinco de junio de mil quinientos ochocientos sesenta y cuatro, reunidos para celebrar sesión los H^{os}. Diputados Provinciales, acordados al caso Guimera D. de Jim. se principió por la lectura del acta de la anterior, fecha tres del actual, que fué aprobada.

Dase cuenta de la concurrencia



cion del Sr. Gobernador de la Provincia, fecha dieciséis y uno del proximo, manifestando que en cumplimiento del artículo cuarenta y cinco de la ley de veinte y cinco de Setiembre del año ultimo para el Gobierno y administracion de las Provincias, cuando la Diputacion tenga que dirigirse a alguna autoridad o a particulares, lo haga por su conducto, y no directamente, como lo ha practicado con los Recaudadores de Puertos francos: en su vista se acordó hacer presente al Sr. Gobernador, que cuando en diez y ocho del anterior pidió esta corporacion a los Recaudadores de los arbitrios de Tranquilidad, noticias sobre ellas mismas, lo hizo en la persuasion de que no por ello faltaba a lo dispuesto en el citado artículo, por las razones que va a exponer a su consideracion. Por el Real Decreto de once de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos, se encargó la recaudacion de los arbitrios de Puertos francos a la Diputacion, y como que la Provincia

esta que ha de responder de cualquier
deficit que resulte, los administradores
y archiveros el modo y forma de hacerlo,
con solo la interposicion y asentencia
to del Administrador de Hacienda
Publica, y sin que en esto tengan in-
tervencion alguna las oficinas del Go-
bierno Civil. La Diputacion nom-
bra y separa a los Procuradores
y demas agentes, los vigila, les paga
la y paga sus sueldos de los fondos
de pensiones, examina y ultima
sus cuentas, por consiguiente son
unos empleados y dependientes de
un servicio esclusivo y pertenecen a
la Diputacion, y me parece le este
prohibido comunicarse directamente
a estos empleados aquellas dispo-
siciones que solo tendran a obtener
mayor exactitud y pureza en el
servicio. Advertas si el Presiden-
te de la Diputacion puede, como
se desprende de los articulos ciento
sesenta y cinco sesenta y uno del
Reglamento para la ejecucion de
la citada ley, comunicarse al Secre-
tario de la misma, aunque es un

placado de otra categoría y no tan in-
mediatamente dependiente, las dispo-
siciones que conciernan al orden de
la oficina, y al mas acertado y rapido
despacho de los negocios, la Diputación
ha juzgado que del mismo modo podia
comunicar directamente a los Recauda-
dores de Puertos francos órdenes pa-
ra el mejor y mas acertado desem-
peño del Servicio de que están ocu-
pados. Tambien ha considerado
la Diputación, que en la frase "con
los particulares," que usa la ley, tocan-
do en su sentido genuino, no se com-
prenden los Recaudadores de Puertos
francos, pues no puede reputarlos como
particulares, sino como empleados ó
dependientes suyos. La Diputación
creo no haberse equivocado en el juicio
que ella emitió, pero considerando
que el Sr. Gobernador es el autor
de sus acuerdos, la fuerza y prestigio
que han de adquirir sus disposi-
ciones en el ánimo de sus empleados,
pudo autorizarlas con la firma del
Sr. Gobernador, de lo que en la suc-

seo se haga, asi, y para ello se le
 rueque se digna convenir en que
 el Secretario de este Cuerpo lleve direc-
 tamente a su despacho todos los
 acuerdos en que se dictan órdenes
 a los empleados de Secretos francos,
 lo que ademas de ahorrar tiempo
 y trabajo con utilidad del servicio,
 es tanto mas aceptable, cuanto nin-
 guno de los negociados del Gobierno
 civil tiene intervenciones en la recau-
 dacion de los arbitrios de franquic-
 ias, ni puede tenerla por ser asun-
 to ageno a dichas oficinas.

Diose tambien cuenta de la
 solicitud presentada por D. Julio
 de Laguna, oficial y Secretario que
 fué de este Cuerpo, pidiendo se le
 facilite una certificacion en que
 conste el concepto que a la Di-
 putacion haya merecido en el de-
 sumpcio de la Secretaria, para que
 fúe nombrado durante el tiempo
 que estuvo ausente interinamente,
 y en su vista se acordó se le provea
 del documento que solicita, expresan-
 do en él que el D. Julio de Laguna

1681/2
se ha ocupado dignamente y á satisfaccion de este Cuerpo en el puesto de Secretario, por su inteligencia en los asuntos que como tal estubieron á su cargo, por su actividad en el despacho de los negocios, y por su buen comportamiento como empleado, en términos de haber llenado completamente los deseos de esta Corporacion, y juzgarse digno y apto para el desempeño de cualquier destino.

Seguidamente y siendo las dos de la tarde, entró el Sr. Gobernador de la Provincia, y ocupó la presidencia para dar por ordenada la reunion extraordinaria de esta Diputacion, mediante cumplíse hoy los quince dias señalados con este objeto, y se levantó la sesion, de que certifico.

Edict. Domingo de Larrea

Ramon Martinez
Ocampo
Dico

Segunda reunion esta
ordinaria.

sesion del 15 de julio de 1864

En la Ciudad de San
ta Cruz de Tenerife a quince
de julio de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro, se reunieron en la sa-
la de sesiones de esta Diputacion
Provincial el Sr. Gobernador de la
Provincia D. Pablo de Castro y los
Sres. Diputados D. Esteban Fernan-
dique de Lara, D. Agustín Gui-
miera, D. Lorenzo Montemayor,
D. Bartolomé Toranzo, D. Andrés
Guimera y D. José Botas Ojeda
el quince manifestò dicho Sr. Go-
bernador habiendole convocado para
celebrar reunion estaordinaria, a fin
de tratar asuntos urgentes relativos
al Presupuesto ordinario de esta Pro-
vincia, que ha de regir en el año ec-
clesiastico de mil ochocientos sesenta
y cuatro a mil ochocientos sesenta y

cinco, segun se expresa en la circular expedida por S. M. con fecha treinta del mes anterior, y publica en el Boletín oficial de punto del comercio, que leyó, el mismo Sr. Gobernador, quedando en su consecuencia abierta esta segunda reunion extraordinaria, y la Diputacion constituida en sesion.

Liquidamente se leyó el acta de la ultima reunion en la anterior reunion fecha cinco del mes proximo pasado, la que hallandola conforme, fue aprobada.

A continuacion y con el objeto de imponerse la Diputacion de Cuales son los asuntos que ha de despachar, y clasificarlos por su urgencia, se dio lectura de las siguientes comunicaciones recibidas del Gobierno de esta Provincia en el periodo de tiempo transcurrido desde que se cerró la ultima reunion, en esta forma:

Una de diez y ocho de Mayo ultimo trasladando la Real orden de ocho de Abril del presente año, por la que se declara que el nombramiento de los Guardas de montes, de cualquier clase que estos sean, siempre que sus suel-

dos y haberos u satisfagan por los
fondos de las providencias, corresponde
á los Gobernadores de las villas
á propuesta de las Diputaciones pro-
vinciales; de cuya comunicacion,
asi como de fees que en seguida se
leyeron con fecha once del corriente por
firmando el Sr. Gobernador á la Di-
putacion habese dignado S. M. nom-
brar vocales del Consejo de esta Pro-
vincia á los Sres. D. Francisco Ferrn
de Leon, y D. Domingo de Castro
y Presidente del mismo Cuerpo el
primero, quedo enterada esta Corpe-
racion.

Otra de diez y siete del mes ante-
rior para poder en conocimiento de
esta Diputacion que á la canti-
dad de ciento un mil setenta reales
setenta y cinco céntimos, importe de
la Distribucion de fondos del referi-
do mes, si habia hecho por el Sr.
Gobernador el pequeño aumento de
ocho reales treinta céntimos con el
objeto de poderse librar á varios
particulares lo que se les adeudaba
hasta treinta de dicho junio y ex-
rar definitivamente sus respectivas

cuentas, resultando de aqui que la es-
pesada distribucion ascendió a ciento
un mil setenta y nueve reales cinco,
céntimos.

Otra del mismo diez y siete de junio,
transcribiendo el dictamen de la Junta
de Sanidad, a la consulta que le hizo
el Sr. Gobernador sobre el contrato del
oficio en que este Cuerpo suplico a su
Sra. se le diese a disponer que a la adve-
nida en este Puerto de los buques proce-
dentes de Africa en los meses de Mayo
a Octubre precediera la apertura de la
correspondencia oficial, opinando dicha
Junta que se este a lo que prevenieren
las Reales ordenes para que no se au-
mentase ni disminuyese en caso alguno,
el rigor de nuestra legislacion sanitaria.

Otra de diez y ocho del mismo mes,
sobre la reclamacion que habia he-
cho al Sr. Gobernador el Sr. Consejero
D. José de Acosca y Jimenez, a fin
de que su sueldo mensual se le cubrie-
se a razon de doce mil reales, pero al
respecto de ocho mil, como se habia he-
cho.

Otra de treinta de dicho junio, in-

dos y haberes se satisficaren por los
fondos de las provincias, corresponde
á los Gobernadores de las mismas
á propuesta de las Diputaciones pro-
vinciales; de cuya comunicacion,
asi como de las que en seguida se
leyeron con fecha once del corriente por
intermedio del Sr. Gobernador á la Di-
putacion habiense signado P. Navarro
vocal del Consejo de esta Pro-
vincia á los Sres. D. Francisco Novia
de Leon y D. Domingo de Castro
y Presidente del mismo Cuerpo al
primero, quedó enterada esta Corpe-
racion.

Esta de diez y siete del mes ante-
rior para poder en conocimiento de
esta Diputacion que á la casti-
dad de ciento un mil setenta reales
setenta y cinco centinos, importe de
la Distribucion de fondos del ayre-
do mes se habia hecho por el Sr.
Gobernador el pequeño aumento de
ocho reales treinta centinos con el
objeto de poderse librar á varios
particulares lo que se les adeudaba
hasta treinta de dicho junio y ce-
rar definitivamente sus respectivas

cuentas; resultando de aqui que la es-
pesada distribucion ascendió a ciento
un mil setenta y nueve reales cinco,
céntimos.

Otra del mismo diez y siete de junio,
transcribiendo el dictamen de la Junta
de Sanidad, á la consulta que le hizo
el Sr. Gobernador sobre el contenido del
oficio en que este Cuerpo suplicó á su
Maj. se le diese dispouer que á la adscrip-
cion en este Puerto de los buques proce-
dentes de Africa en los meses de Mayo
á Octubre precediera la apertura de la
correspondencia oficial, opinando dicha
Junta que se este á lo que previenen
las Reales ordenes para que no se au-
mente ni disminuya en caso alguno,
el rigor de nuestra legislacion sanitaria.

Otra de diez y ocho del mismo mes,
sobre la reclamacion que habia he-
cho al Sr. Gobernador el Sr. Consejero
D. José de Acos y Jimenez, á fin
de que su sueldo mensual se le cubrie-
se á razón de doce mil reales, y no al
respecto de ocho mil, como se habia he-
cho.

Otra de treinta de dicho junio, en

actuado una Real orden del diez
del expresado mes, por la que S. M.
se ha dignado resolver, que no ha lu-
gar á la peticion que este Cuerpo,
la hizo con el objeto de que no fue-
ra comprendidos estos Puertos en el
aumento de veinte y cinco millones
que el Gobierno iba á exigir en cuen-
ta de la contribucion territorial para
el año economico de mil ochocientos
sesenta y cuatro á mil ochocientos se-
senta y cinco.

Otra fecha veinte del referido mes,
contestando el Sr. Gobernador á la
comunicacion que le dirigió este Cuen-
ta, rogándole procurase la recauda-
cion de lo que se adeuda á la Pro-
vincia, en que manifiesta que no
procurará, sino que ya ha adoptado
las medidas convenientes al efecto;

Otra de la propia fecha, partici-
pando el Sr. Gobernador haber sus-
pendido el acuerdo de esta Diputa-
cion tomado en sesion de diez y ocho
de Mayo último para disponer de
la cantidad de seis mil reales del
fondo de Puertos francos con objeto

de invertirlo en el arreglo de la Sala de Sesiones de esta Corporacion.

Otra de dos del actual, por la que se trasladada á la Diputacion lo resuelto por el Sr. Director general de Administracion local con fecha diez y seis del mes anterior en orden á la propuesta de recursos acordados por este Cuerpo al votar el Presupuesto Provincial para el año economico de mil ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos sesenta y cinco, acompañando la expresada propuesta.

Otra de siete de este mes, poriendo en conocimiento de este Cuerpo que la Junta Provincial de Beneficencia ha acudido al Sr. Gobernador en solicitud de que se le autorice para invertir la cantidad necesaria con el objeto de contribuir en el Hospital de Nuestra Señ. de los Desamparados de esta Ciudad.

Otra de nueve del corriente por la que el Sr. Gobernador remite á este Cuerpo el Expediente incoado en el Gobierno de la Provincia acerca de la necesidad de introducir algunas reformas en el Archivo Provincial.

Unos oficios por los que el Sr.

Gobernador pasa á esta Diputación las cetas de los Ayuntamientoes de varios pueblos de esta Provincia, acerca del medio que han elegido para cubrir las cubtas corresponsables á la contribucion de consumos.

Por las las anteriores comunicaciones quedaron sobre la mesa, para resolver lo que correspondia á cada una.

Procediose despues al nombramiento de Presidente de esta Corporacion, de conformidad con el artículo treinta y siete de la ley vigesima y habiendose hecho por escrutinio secreto, segun previene el artículo cuarenta y tres de la misma, resultó que obtuvo tres votos el Sr. D. Bartolome de Lara, dos el Sr. D. Esteban Navia que de Lara, y uno el Sr. D. Lorenzo Fontanarroz, y como no hubiese obtenido la mayoria absoluta, que prescribe el artículo cuarenta y tres de la expresada ley para las votaciones de este Cuerpo, ninguno de los expresados Srs. a repitió el mismo



acto, resultando con dos votos cada uno de los tres nombrados, por último se hizo otra votación inscribiendo el nombramiento a los Frs. Sierra y Marriquet, que habían tenido voz y voto relativa en la primera, y salió con tres votos cada uno de los propuestos. En este estado se comunicó al Sr. Gobernador Presidente a que decidiese con su voto el empate, pero no tuvo lugar por no venir su Sría. que procedió tal decisión en un expediente suyo, mediante lo cual, se reservó la conclusión de este incidente para la sesión inmediata, conforme al artículo cuarenta y dos de la ley sancionada, y se firmó la presente, de que certifico. - Sobre raspado - Questo Dho.

Presidente de Dho

J. N. Quimora

Manuel Martínez
Escriván
Dho

sesion del 19 de Julio de 1861

Don
Luis
Guerra (D. de) Cruz de Tenerife a diez y nueve de
Julio de mil ochocientos sesenta y
cuatro.
Don Enrique
Aloutrunayo
Secara.
Guerra (D. de)
Botas

Con la Ciudad de Santa
ciales que, al margen se muestran, de
suspendiendo las funciones de Presi-
dente el Sr. D. Agustín Guerra,
como el vocal de honor actual, y ha-
biéndose leído el voto de la celebra-
da el quince del actual, fue aproba-
da.

Acto continuo y conforme a lo
dispuesto en el artículo cuarenta y
dos de la ley sobre Gobierno y Admi-
nistracion de las Provincias, se re-
pitió la votacion para el nombra-
miento de Presidente, y resultando
empate de otra vez, por haber vote-
ado tres votos el Sr. Secara y otros
tres el Sr. Enrique de Lara, se



acordó que se decidiera el empate,
á la suerte, mediante que en con-
tado secreto no puede tener lugar que
lo dirima el voto del que preside la
sesion, como espresa el citado artícu-
lo hechas la operacion, salio de la ór-
na el nombre del Sr. Foxrrique, que
en manifiesto en seguida, no se le posi-
ble en la actualidad aceptar dicho
cargo, por circunstancias especiales que
no era del caso espresar, y porque
su residencia fuera de esta Polacion
le impedia el cumplimiento debidamente.
Petición dicho Sr. Diputado, para que
la Diputacion deliberase con entera li-
bertad sobre este incidente, y despues de
una ligera discusion, se acordó admi-
tirse su renuncia.

Procediose á nueva votacion, en la
que salió el Sr. Ferraz con cuatro vo-
tos, el Sr. Quimera (D. Agustín) con
uno, y el Sr. Montañón tambien con
uno, y siendo mayoría absoluta la obtu-
vieron.

da por el primero, fué proclamado Se-
ñalante, y pasó á ocupar su puesto, no
dándole participado al Sr. Goberna-
dor.

Después en seguida á dar los acue-
dos correspondientes á las comunica-
ciones del Gobierno de esta Provincia,
de que se le lectura en la anterior se-
sion, y respecto de las contenidas en
el número primero, la Diputacion,
como ya se dijo, quedó enterada.

El qual acuerdo recayó á la de diez
y siete de junio proximo pasado se-
bre habiend hecho por el Sr. Goberna-
dor un pequeño aumento á la Distri-
bucion de fondos aprobada por la Di-
putacion para el espresado mes.

Lo mismo se acordó á la de la
misma fecha, sobre no haberse ven-
tido por dicho Sr. Gobernador á la
adopcion de la medida sanitaria que
este Cuerpo le propuso respecto de los
buques procedentes de Africa.

A la de diez y ocho del propio
junio, sobre reclamacion del Sr. Con-
sejero D. José de Armas y Jimenez,
para que se le cubra el sueldo mensual
á razon de doce mil reales y no
de ocho mil, se espuso que en la pla-



tribucion de fondos del presente mes se habia cubierto por su haber al expresado Sr. Consejo al respecto de los doce mil reales, lo que no pudo hacerse en la de los meses anteriores por la falta escasa de los mismos fondos provinciales, que apenas permitia cubrir las atenciones mas urgentes; y se acordó se le satisfaga su abance cuando haya ingresado los procedentes del Presupuesto del año económico que acaba de concluir, mandando corresponder dicho crédito al tiempo de su ejercicio, cuyo pago se procurará que se verifique dentro del periodo de ampliacion del mismo.

A la de veinte del expresado junio, sobre que el Sr. Gobernador tenia adoptadas las medidas convenientes a fin de que se ejecutase la reconstruccion de lo que se achacaba a la Provincia, acordó quedar enterado.

A la de la propia fecha, sobre haber suspendido el Sr. Gobernador el nombramiento de la Diputacion, por el que dispuso de la cantidad de seis mil reales del

posado de Dn. Juan Jimeno, para inven-
tado en el mes de su sala de Leo-
nes, se acordó, que en atención á que
en el particular del acto de diez y ocho
de Mayo último, en que se adoptó aque-
lla medida, no se expusieron por un
cuerdo preciso las razones de necesidad,
conveniencia y utilidad que tuvo pre-
sentes este Cuerpo al dictarlo, y á que
por lo tanto ha llegado dicho acuerdo,
á conocimiento de la superioridad, en
esqueleto y desahogado de todo apoyo, se
levo al Excmo. Sr. Ministro de la
Gobernacion por conducto del Sr. Co-
sencador de la Provincia una exposi-
cion razonada, no para pedir que se
leve á efecto la expresada medida, si-
no para manifestar los justos moti-
vos que impulsaron á esta Corpora-
cion, y el laudable objeto que la guió
en el asunto de que se trata.

A la de veinte y seis del mismo mes
trasladando una Real Orden del día
de dicho mes, por la que S. M. se dignó
resolver que no lea lugar á la sup-
plica que le hizo esta Corporacion pa-
ra que no fuesen comprendidas estas
Islas en el aumento de veinte y cinco
millones al cupo de la contribucion ter-



tribunal del año económico de mil
ochocientos sesenta y cuatro á
mil ochocientos sesenta y cinco; se
acordó quedar en estado.

A la de dos del corriente, por
la que el Sr. Gobernador transcribe
á la Diputación lo resuelto por la
Dirección general de Administra-
ción local, con fecha diez y seis del
proximo pasado, respecto de la proposi-
ción de recargos que hizo este Cuerpo al
votar el presupuesto provincial correspon-
diente al año económico de mil ocho-
cientos sesenta y cuatro á mil ochocien-
tos sesenta y cinco, acompañándole la
mencionada propuesta; se acordó que
pase con los presupuestos y debas an-
teriores á la Comisión respectiva
para que informe.

A la de siete de este mes,
por la que se participa á este Cuerpo
que la Junta provincial de
Derechencia ha remitido al Sr.
Gobernador de la Provincia, en



licitud de que se le autorice pa-
ra invertir la cantidad que se re-
cibe para construir letrinas
en el Hospital de Nuestra Señora
de los Desamparados de esta Ciu-
dad, y se pida á la Diputación que
en su próxima distribución de
puntos consigne para que pueda
librarse á la Diputación de la
Delegación provincial la su-
ma que figura en el presupuesto del
plan general de mejoras autorizado
por el Real orden de seis de Febre-
ro del año próximo pasado, se acordó
que la Secretaría presente en es-
tado para la próxima sesión los
antecedentes que haya sobre el parti-
cular.

A la de nueve de este dicho
mes, acompañando el expediente in-
coado en el Gobierno de la Provincia
sobre la necesidad de introducir algu-
nas reformas en el Archivo Provin-
cial, se acordó que pase á la Comi-
sión para que informe su dictamen.

El propio acuerdo se dió respec-
to de los siguientes oficios del Go-
bierno de la Provincia acompañados
de las cetas de varios Agustinos



tes de estas Cotas en que participan
el medio que han adoptado para hacer
efetivo su encubrimiento por la
contribucion de consumos, si saber:
una paha diez de Espay ultimo en
el resto de Espay: otro de paha cua-
tro del actual con las de los Des-
tinos de Santa Lucia, Guaya de Pasa-
rife, Cuzco, Tumbes, Cordoba y Arona;
otro del siete de idem con la de
San Miguel: dos del nueve de idem
con las de Valdequillo y Pizarra: dos
del once de idem con las de Guana-
cilla y Sangre; y tres del quince de
idem con las de Tarma, Pucallpa y
Quinara.

Diose cuenta de la comunicacion
del Sr. Gobernador de la Provin-
cia de paha primero del actual recibida
ultimamente, contestando a la que
se le dirigió el cinco de junio en vir-
tud de acuerdo del propio dia, para
que se sirviese concordar, por las razo-
nes que allí se exponen en que las

órdens que de la Diputación y los
emplazados de Puertos francos se
firmasen por el Sr. Gobernador
llevándolas directamente á su
fincho el Secretario de este Cuerpo,
á cuya propuesta se hizo su pre-
sencia para ello el Real Decreto
de once de Julio de mil ochocien-
tos cincuenta y dos, la Real ór-
den de catorce de Setiembre de
mil ochocientos cincuenta y tres,
y los artículos cuatro y cincuenta y
cinco de la ley veinte y cinco de Seti-
embre del año próximo pasado, rela-
tiva al Gobierno y Administración
de las provincias, y en su consecuen-
cia la Diputación acordó comunicarse
al Sr. Gobernador que hallándose
próximo el día en que ha de comuni-
carse, discutirse y aprobarse el regla-
mento sobre franquicias, supuesto que
lo que antecede se determinase, deberá
decidirse la cuestión y entera toda última
motivo de divergencia, es oportuno
dejar de esperearle á su consideración
otras razones en que pudiera apoyar
el sentir que tiene emitido.

Véanse las exposiciones que



hayan presentado D. Jacinto Herrera,
vecino de la Laguna, y D. Juan Dues-
tata e Andúez y D. Juan Cervera que
lo son de Turis, este solicitando la pla-
za de Guarda mayor de montes del
distrito de aquella Ciudad, y se acordó
que ignorándose por la Expiracion, si se
hubo á efecto su acuerdo, se ha sin de
último, comunicando al Gobernador
de la provincia el diez y ocho del presente
mes sobre el número de estas plazas y
la designacion de sus respectivos caser-
cas, se recuerda de nuevo dicho oficio al
Sr. Gobernador, para que se sirva inspe-
ccionar á la Diputacion de lo que haya sobre
el particular, así como de las plazas que
estén vacantes, y de si se hizo á los Ayun-
tamientos la correspondiente distribucion
para cubrir los huecos de estos empleos.
Y Acordos igualmente manifestar al Sr.
Gobernador que teniendo entendido
este Cuerpo que la plaza del Guarda
mayor de montes de la Laguna está
provisita despues de publicada la ley
de veinte y cinco de Setiembre de año

proximo pasado que somete su nombre
transicte a los Sres. Gobernadores,
a propuesta de las Diputaciones pro-
vinciales, espera se sirva publicar la
vacante en el Bolefin Oficial para
que en vista de las solicitudes que
presenten los aspirantes, se proceda
a ejecutar dicha propuesta.

Diose lectura de la exposicion
presentada por parte de D. Cristo-
bal Torres vecino del pueblo de Airo,
pidiendo se le conceda antes hacer la
cantidad de tres mil reales vellon por
via de retribucion de los servicios que
en clase de practicante prestou
union con el profesor de medici-
na D. Antonio Soler, durante la
enfermedad que se desenvollo en aquel
pueblo en el año de mil ochocientos se-
uenta y dos, y la Diputacion acordó,
que si bien cree muy justa esta so-
licitud, suponiendo ciertos los hechos
que en ella se refieren, como no le con-
fite el conocimiento de este asunto,
debe pasarse al Gobierno de la pro-
vincia para los efectos consiguientes.

Plus solicitudes de D. Luis
Dabon y de D. Antonio ~~Heredia~~

Los vecinos de esta Ciudad pretendien-
do se les coloque de millitares ó escri-
bientes en esta Secretaría ó en el Ar-
chivo de la Provincia; se acordó que no
habiendo en el día presente de esa clase
que proveer, se deserviese á los intere-
rados.

A las de D. Domingo Cueva
vecino de la Laguna y de D. Geraci-
mo Navarro, que lo es de las Tablas,
aspirando el primero á la Abolición
hacienda de Fuentes y vecino de esta Capi-
tal, y el segundo á igual destino en
el punto de su vecindad; la Diputación
acordó se mere á su respectivo es pecto-
te.

A las de D. Vicente Diaz Fuentes,
pidiendo se le pague hasta el día
que se le hizo saber el acuerdo de la
Diputación mandando que cesara,
la qualificación que se le señaló de
civiles reales ocasionales por llevar en el
Gobierno de la provincia los regis-
tros de entrada y salida de las comu-
nicaciones dirigidas á este Cuerpo y
al Consejo Subordinado, se acordó que in-
forme la Secretaría.

A las de D. Santiago Hervas
dez como marido de D. Clara Ve-

esta vecina de la Ciudad de las Pal-
mas, y heredera del profesor de
farmacia D. Manuel Rojas, para
que se le satisfaga la cantidad de
tres mil trescientos diez reales vellon
catorce centavos importe de las me-
dicinas que dicho farmacéutico su-
ministró para el Hospital de elefan-
tacos por disposición del Sr. Sub-
gobernador de Camerun, se
acordó pasar a la Comisión cor-
respondiente para que infor-
me. Ultimamente se confer-
enció con lo que previene el arto-
culo treinta y dos de la ley para
el Gobierno y Administración de
las provincias, y en vista de los asun-
tos que están al despacho, se acordó
del señalar para esta reunión
extraordinaria el término de
quinze dias á contar desde hoy
inclusive.

Acordase tambien celebrarse
esta extraordinaria el Viernes vein-
te y dos del corriente á las doce de
la mañana, deduciendo la exclusión
ante el nombramiento del Admi-
nistrador Principal de los arbitrios

de suertes pecunias y de las demas cosas
que se hallen vacantes asi como a la
discusion y aprobacion de las Adm
mes que se han propuesto al referen
tor, y este solo para que sea. Y como
en estos negocios a de intervenir el Sr
Administrador de Hacienda Pu
blica y tambien la Seccion de
Comercio de la Junta de Agri
cultura, Industria y Comercio,
que me no parece estar decidi
do el modo de ejercer esta inter
vencion, con el objeto de evitar
cualquier duda o entorpecimi
ento que pueda demorar in
definitivamente este servicio a
sin que este acto perjudique a
los respectivos derechos de ambas
corporaciones, acordó igualmente
se pusiera este acuerdo en conoci
miento del Sr. Gobernador de
la provincia, con el objeto de que
se digna invitar al expresado Sr.
Administrador de Hacienda
Publica, y a la citada Seccion
de Comercio, para que se sir
van concurrir a la referida se

cion extraordinaria y á las de-
mas que sea necesario hasta
terminar los asuntos pendien-
tes de este ramo: y por acaso
hubiese inconveniente en que
la reunion sea el dia y hora
designados, que su Sra. ten-
ga bien manifestarlo al Sr.
Presidente para que lo
ponga en conocimiento de los
Sres. Diputados.

A Sra. se acordó
poner en conocimiento del Sr.
Gobernador para los fines que reu-
ca la ley relativa al Gobierno y Ad-
ministracion de las Provincias de veinti-
te y cinco de Setiembre de mil ochocien-
tos veinte y tres que á esta segunda
reunion extraordinaria á que su Sra.
ha convocado la Diputacion por su
circular numero ciento treinta y
seis en el Boletin oficial del primero
del corriente mes, solo han concur-
rido los Sres. Diputados D. Benito
Lomá Berara, Presidente D. Agustín
Quimera, D. Esteban Romáquez de
Lara D. Lorenzo Montemayor
D. Fuchs Quimera y D. José Bo-

tas De Feo; habiendo dejado de ha-
cerlo los Sr. Doctor D. Cristobal del Cas-
tello D. Juan Rodriguez y Gonzalez
D. José Guvater Almaraz y D. Luis
Martinez. Que los Sres. Castillo y
Rodriguez se hallan ausentes por
de la Provincia y lo pusieron así
en conocimiento del Sr. Presidente
de esta Corporacion, mas que el Sr.
Almaraz no ha pedido la licencia ya
dispone el artículo treinta y ocho de la
ley, y que el Sr. Martinez no ha
cumplido con este deber en las au-
torizadas reuniones, ni aun ha presen-
tado su credencial, a pesar de haber
lo reclamado la Diputacion
al Gobierno de la Provincia en
dese de Febrero y cuatro de Ma-
yo ultimos.

Y sin otro particular de
que ocuparse, se levantó la sesion
por el Sr. Presidente, disponien-
dose por este que en atencion
a hallarse todos los asuntos pen-
dientes en poder de las respec-
tivas Comisiones no se reuni-
ra la Diputacion hasta tan-
to se cite por la Secretaria de es

te Cuerpo á los Pres. Diputa
dos, cumulo se supiere presuntivo,
algunos negocios que les paschar,
de todo lo que certifico. - Sobras
paso = veinte = de = doce = á la = 1000
vale

Don Perara

Don Ramon Marten
Canonic
1000

Session del 28 de
Julio de 1864.

Pres.

Perara, Presiden
te.

Quinera D.

(Agustine)

Utravieje.

Abosel mayor.

Quinera D.

Siecho)

Botas.

En la Ciudad de
Santa Cruz de Tenerife
á veinte y ocho de Ju
lio de mil ochocientos sesen
ta y cuatro, se constituyeron
en session los Pres. Dipu
tados Provinciales que al
margen se anotan y lei
do el acta de la anterior que apo
bada.

Seguidamente se procechio á la

lectura de las comunicaciones recibidas del Gobierno de la Provincia, acordándose respecto de ellas lo que sigue.

Al oficio del Sr. Gobernador para avisarle y uno del condeute, manifestando haberle hecho presente el Jefe de la Sección de Fortueto la imposibilidad en que se encuentra de atender con la antigua asignación que disfruta para material de las dependencias de su cargo, á los indispensables gastos, que se aumentan cada día por la actividad que se ha dado á los servicios encargados por dicha Sección en los seis meses transcurridos de este año, entre cuyos gastos están los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y de la de Instrucción Pública, á quien se rebajó su consignación de mil quinientos reales anuales que tenía anteriormente, á mil que es lo que percibe en el día, y solicitando de la Diputación concejala á dicha Junta de Instrucción Pública la cantidad de ochocientos reales con aplicación al capítulo de Gasepovistos: se acordó, contestando al Sr. Gobernador que este Cuerpo se halla dispuesto á remediar en cuanto se lo permitan sus facultades

en aquella situacion del Jefe de
la Direccion de Fomento, que está en
probada con lo que anexo de sí el Es-
tado número dos que acompaña á
la citada comunicacion, así como
el del número primero demuestra su
actividad y buen servicio; pero á fin de
proceder con el debido conocimiento,
y poder fijar la cantidad que está
en la posibilidad de suministrar pa-
ra el objeto propuesto, necesita antes que
el Contador de Fondos Provinciales
formare una liquidacion del Desem-
pueso del año economico anterior, su
yo término de cumplimiento está corria-
do; lo que se le hará saber por la Se-
cretaria á dicho empleado, para que
la presente el día del mes próximo que
se señala para hacer la distribucion
de los expresados fondos, y para deter-
minar la cantidad que se concede en
el fin indicado.

Comunicado por la Direccion
al Departamento que el Sr. Gobernador
de la Provincia le ha dirigido con fe-
cho fecha veinte y dos del corriente, for-
mado por la Administracion de
Hacienda Publica para señalar el

Cuyo que corresponde satisfacer á cada Pueblo de la Provincia, por razon del aumento de treinta varillones en la Contribucion territorial, y comprendiendo á primer vista, que la adopcion al presente en estas Islas de las prevenciones generales dictadas por la Direccion de Contribuciones no contribuye en manera alguna á dar una equitativa distribucion del impuesto: se acordó manifestar al citado Sr. Gobernador que en la sesion que ha de celebrarse el Veinte del actual á las dos de la tarde para tratar de dicho Objeto, desea tener una conferencia con el Sr. Administrador de Hacienda de San Juan, á cuyo efecto se servirá poner en su conocimiento este acuerdo.

Al oficio del mismo Sr. Gobernador de la propia fecha de veinte y dos del actual, participando haber estado D^o Sr. del Consejo y Tamaris en su cargo de vocal suplenatorio del Consejo de esta Provincia, por haber sido nombrado Procurador Fiscal del juzgado de la Laguna, para los efectos del parrafo quinto del artículo cincuenta y tres de la Ley vigente sobre Gobierno y administracion de las Provincias: se acordó tratar de este asunto antes de que terminase la pre-

rente reunion extraordinaria.

A la comunicacion de dicho Sr. Gobernador de igual fecha veinte y dos del presente, trasladando la que le dirigió el Administrador Principal de Puertos Francos de esta Provincia, en que recuerda el oficio que pasó en quince de Mayo último sobre que el Procurador e Interventor del Puerto franco de Arequipa pedía autorización para trasladar sus oficinas a otro local, por el mal estado del que ocupaban: se acordó que se una a sus antecedentes para dar cuenta à quien correspondiera.

A los oficios del Sr. Gobernador fechas veinte y dos y veintey ocho de este mes, acompañando las copias de los acuerdos celebrados por los Ayuntamientos del Valleco y de H. J. sobre haber elegido el Reparto animal para cubrir el encabramiento de consumos del presente año económico: se acordó que pase à la Comisión respectiva para que informe.

Díase cuenta del memorial que ha presentado D. Dámaso B. Baudet y Montúo, escribiente de esta

Secretaria, solicitando un aumento de sueldo, por considerar que sus esfuerzos en el desempeño de las funciones de su cargo, que han llegado hasta el estremo de trabajar en ciertas horas de la noche por cubiertas con el servicio, no están suficientemente remunerados con el corto haber que disputa de cinco reales vellon diarios, y oido el informe que verbalmente dió el Secretario, se acordó que por ahora se le aumente su sueldo hasta ciento ochenta reales vellon mensuales, y que se dé certificación de este particular al interesado, si lo pidiere.

Leyose el informe de la Secretaria, acordado en la sesion anterior, sobre la solicitud de D. Vicente Diaz y Fuentes, pidiendo se le manden pagar los cinco reales vellon del mes de Abril, y la prorata del de Mayo hasta que versó en su encargo de llevar los registros de entrada y salida de comunicaciones de la Diputacion y Consejo Provincial en las dependencias del Gobierno Civil, y en vista de dicho informe favorable al abono que pretende el interesado, se acordó que por equidad y no obstante lo mandado en cedula de Mayo ultimo, se le su-

830
hasta la venustad de Abril, y lo
que correspondia hasta dicho nueve
de Mayo, en cuyo dia dispuso este
Cuerpo que estaba en el estado encargo
como en efecto uso, y termino su ser-
vicio si pedir ninguna gratificacion
verificandose el pago como lo prope-
ne la Secretaria.

Por ultimo diose lectura del Dic-
tamen de la Comision de Presupues-
tos, si quere por acuerdo del dia y nue-
ve del corriente, se habia pasado, con
los antecedentes oportunos, la Propues-
ta de Recargos hecha por la Diputa-
cion al votar el Presupuesto Provincial
para el año economico de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro a mil ochocien-
tos sesenta y cinco; para que en vis-
ta de lo prevenido por el Atento. Sr. Di-
rector General de Administracion lo
cal en la comunicacion de diez y
seis del proximo pasado junio, que aun
patria al devolver dicha Propuesta con
el objeto de que se reprensas, emitiese
su sentir, cuyo tenor es el que sigue a
la Diputacion. - El Atento. Sr. Di-
rector General de Administracion
local del Ministerio de la Guberna.



cion ha devuelto con fecha diez y seis
de junio, la propuesta de los incre-
gos acordada por esta Diputacion al
vetar el presupuesto provincial para el
año economico de mil ochocientos sesenta
y cuatro a mil ochocientos sesenta
y cinco a fin de que se reforme con
arreglo a lo dispuesto en el articulo octa-
vo de la ley del estorzo de Octubre de
mil ochocientos sesenta y tres, utilizando
de todos los medios ordinarios consig-
nados en dicho articulo, entre los que
figurara el de tres reales en cada quin-
tal de sal, y reduciendo a los recargos
extraordinarios consignados en el arti-
culo noveno cuando aquellos estan apor-
tados, sin que se incluyere recargos so-
bre las harinas, trigo y maderas. La Comi-
sion cree que antes de ocuparse de la
nueva propuesta, no seria inoportuno ha-
cer algunas observaciones sobre lo que
la Diputacion voto al aprobar el pre-
suesto de mil ochocientos sesenta y cua-
tro a mil ochocientos sesenta y cinco.

Al proponer la Diputación un re-
curso sobre la harina, trigo y maiz
que se importan en estas Islas para
su consumo, lo considero no solo como
un recurso para cubrir su presupuesto,
sino principalmente como clara me-
dida economica protectora de la agri-
cultura, y convenientemente a las mismas
clases trabajadoras. Esto que podria
ser un error economico si se juzga
a estas Islas por los paises ricos e
industriales de la Peninsula es una
verdad de hecho en esta Provincia;
que no desconocera el que la haya
estudiado sin pacion ni prevenicion
alguna. Las circunstancias par-
ticulares de este pais y todo lo que con-
stituye su modo de ser, obran a
la conveniencia y necesidad de que
en su Administracion, y con especia-
lidad en la economica, se adopten
medidas especiales y peculiarisimas
a el; y si asi no se hace se causan
gambios ruinosos, y se tropieza a
cada paso con inconvenientes de
una ó mas ó menos difícil venificacion.
Esta Provincia es pura y exclusiva-
mente agraria: todas las clases



trabajadoras, sin excepción alguna, vi-
ven por el agricultor y el propietario, y
si estos desaparecieran, aquellos quedarían,
dándose a la indigencia? ¿No pueden
esperar de la industria fabril por que
no existe en estas Islas, y no muchos
del Comercio que solo ocupa un corto
número de brazos? El Comercio que
está reducido entre nosotros a introducir
los artículos necesarios para el consumo
de estos habitantes, vendiéndolos al
más alto precio posible, y comprando
los sus productos lo más barato que pue-
da, vive y se sostiene solo por el propie-
tario y el agricultor: y si en lugar de
proteger a estos, si en lugar de propor-
cionarles los medios de colocar con se-
guridad los productos de la agricultu-
ra, se facilita la concurrencia de los
granos del Africa y de las Indias es-
trañas, que es imposible puedan ser
tenidos ahora, ni en mas de un año, no
pueden levantar las exorbitantes cargas que
pesan sobre la propiedad territorial, ni

consumir los efectos del Comercio, ni
mejorar las propiedades y su cultivo,
ni dar ocupacion á los habitantes,
que se ven en la necesidad de
emigrar, á otros países, como con-
de lo se ha visto por estas y otras cau-
sas analogas. Es cierto que de prom-
to el negociante de granos y harinas
acumulará capitales, y la clase prole-
taria encontrará abrigo en sus
alimentos, pero tras esa ficticia fe-
licidad viene la miseria pública,
la pobreza general, la falta de tra-
bajo, la paralización del Comercio,
y finalmente la ruina de este an-
tipatrio, que no tiene otro elemen-
to ni otro modo de existir que la
agricultura. Por otra parte en este
país es el que por lo general los
productos de la tierra exceden á
la demanda, en el que hay mu-
chos que venden con necesidad
y urgente precision, y pocos que
compran con ellas, el negociante
dará siempre la ley al productor,
y por consiguiente á este conviene
proteger. Es ademas preciso que
no se quebrante el equilibrio entre



el precio del trabajo y el de los otros
los mercaderes ¿pueden la vida? Este equi-
librio se ha fijado años ha entre noso-
tros en sesenta reales fanega en Castilla
sea de trigo ó maiz, y todo lo que sea
subir ó bajar de hall ocasiona una
perturbacion que debiera evitarse? y
á ello tendria la propuesta de la
Diputacion, aunque en una escala
que á juicio de los que suscribimos
produciria el efecto que se desea.
Objetos al Comarcio los puertos del
Africa, abundantisima en todo ge-
nero de granos, y facilitada la im-
portacion de harinas con los adelan-
tos de la navegacion, brevedad de los
transportes, y franquicias de que dis-
frutamos, los negociantes pueden usar
de estos á precios bastante cómodos, y
vender el trigo y maiz de cuarenta y
cinco á sesenta reales fanega con
mediano beneficio, y tales los coseche-
res no pueden sostener esa concurren-
cia, ni por la calidad de los granos

ni por su precio que ellos no pue-
den bajar de sesenta reales sin gra-
viciosos perjuicios. Para que ese
tráfico, que de día en día toma
mayores proporciones, no conclu-
ya por arruinar el país y prei-
te la defraudación de los derechos
que abundan los granos en los puer-
tos Españoles, introducidos como
productos de estas Islas los que
no lo son, es preciso imponerles
un recargo al derecho, para que
no los puedan vender á menos
precio del de sesenta á sesenta y
cinco reales: pero desde que á este lle-
ga, convendría que desaparecie-
ra el recargo, y se facilitara la
importación. Este este fin estable-
ció el Gobierno de S. M. en los ar-
celos especiales para estas Islas que
nunca se concurren, no obstante las
franquicias, un derecho gradual se-
bre las harinas y cereales, pero por
las causas que acabamos de indi-
car, y por que las importaciones
que en aquel tiempo se hacian en
frecuencia en bandera estrangera



no, se verifican en el día en la macion
nal, que disfruta el beneficio de la mui-
tad del derecho, no produce el efecto que
se deseaba, y para obtenerlo, y que estos
labradores y propietarios, y en ellos las
clases trabajadoras, reciben la justa y
pudiente proteccion que les es debida,
se espera que el ilustrado Gobierno de
S. M. aceptará y aumentará el recargo
propuesto por la Diputacion, en el caso
de la jornada que se ha de expresar en
este impreso, sin que esto sea un obs-
táculo para que las Municipalida-
des utilicen otro recargo igual en su
presupuesto, pero solamente sobre los
granos y harinas que se importan
para el consumo de la Provincia.
— La Diputacion dejó de utili-
zar en su presupuesto el recargo de
tres reales en quintal de sal, no por ol-
vido, sino por que juzgó que siendo en
estas Ptas un artículo enteramente
libre, así en su venta como en su tra-
sacion, seria de escaso producto, de

no fruit recaudacion, y ocioso por ver
nias causas y con especialidad por
su novedad. Que al menos tien
po la anomalia de que van á su
fin este gravamen los dueños de
las salinas, que hacen continuas
y perjudiciales erogaciones en la con
servacion de estas y en la elabora
cion de la sal, no siendo posible ha
cer pagar este derecho á los que sin
gusto alguno recogen la que natura
lmente se forma en los intersticios
que dejan las lavas volcanicas, que
constituyen la mayor parte de las
riberas del mar en esta Provincia.
La Comision cree no es convenien
te sino perjudicial estudiar á estas
Islas semejante recargo: mas si el
Gobierno opinare de distinta mane
ra, y quisiere establecer, los que
se describen enen que el medio mas
fruct de hacerlo, es que la que á in
porte de fuerza de la Provincia volva
de desvales, y la de nuestras salinas
un real por quintal. Este derecho
se recaudaria de los consignata
rios ó cargadores y de los dueños



de las salinas, por la Administracion
de los arbitrios de Puertos francos, en igual
forma que estos, y á su valuacion
precedia una declaracion que firmada
y por duplicado entregaban los es-
pedidos cargadores ó consignatarios de
los buques y los dueños de salinas en
la que expresaban con toda claridad,
la cantidad en salazon, por que esta
no debe adular derecho alguno, y la
que se destina al gasto diario de estos
habitantes, que es la unicamente gra-
vada. — La Diputacion propuso un
recargo extraordinario sobre los vinos,
aguardientes, cerveza y licores, basado
sobre el consumo, y sin diferenciar los
vinos del pais, de los que se traen de
fuera para su consumo. — No hay du-
da que siendo el uso de las bebidas
alcoholicas mas perjudicial que uti-
les á la sociedad, es conveniente gra-
varlas con todos los recargos posibles,
aunque no en demasia. En la con-
tribucion de consumos, que no está en

te de vejaciones, y crecen estas en pro-
porcion á la Cuesta, no todos los pue-
blos pagan con igualdad ni en
igual forma. En los que se remata
el derecho por particulares, y en los
que se administra por la Hacienda
pública (aunque con estos no con-
ta la misma exactitud) pagan los ha-
bitantes el derecho de todo el que se
consume, si bien solo una parte no
grande ingresa en las arcas públi-
cas. Los pueblos que se encubren
á optar por el reparto vecinal, que
es el reparto número, aunque no los
mas importantes de estas Islas, no
pagan en proporcion á su consumo,
y convierten esta contribucion in-
directa en una capitacion estiva,
cuya distribucion individual está
siempre sujeta á errores, como á apor-
ciones parciales. Lo poco que resta
en estas Islas de sus indust-
rias víricolas, á la que deben su
poblacion, su celebridad y la pros-
peridad y riqueza á que se eleva-
ron hasta los primeros trece años
de este siglo, bien merece una par-
ticular proteccion, y cuando ya la

gravar las tarifas de consumos y el cien-
to por ciento de recargos, no parece ju-
sto ni prudente aumentar estos dere-
chos. A este cultivo es al que se pre-
senta con menos exigencias los ter-
renos volcanicos quebrados de que tanto
abundan estas Islas, y se ahora los
terrenos planos y de suaves, antes culti-
vos de empavados llamaban al pais de
abundancia y sus preciosas materias
proporcionaban a sus habitantes bienes
tan y riqueza. La depreciacion de los
valores de los vinos primero, y despues
el oidium tükery ha hecho que todo se
depreciara? pero como se conserva el cli-
ma y el terreno, es laudable aspirar
al bienestar bien, y es un deber proteger
y estimular con algunas exenciones a
los que, no por el lucro presente, siguen
consagrando su tiempo, sus cuidados y
cabe sus economias a la restauracion
de los viñedos, que cuando llegue a de-
saparecer la tempestad, tendrá igual
ventura a su patria. - Asi pues, si se
consulta la mayor utilidad en la re-
erudacion, la mayor equidad e igual-
dad en las cargas, las menores exen-
ciones a los contribuyentes, y la pro-

tecion que se debe á los vinos del
pais, y que los que importan en
la propuesta de la Diputacion de
bera modificarse, imponiendo el
cargos solo sobre los vinos, aguardien-
tes, quimbos y licores importados pa-
ra el consumo del pais, recaudando
lo á tiempo de su importacion y un-
tamente y en igual modo y forma
que los arbitrios de franquicias y
por los mismos cumplidos. La Co-
mision pasa ahora á considerar
en vista de la cantidad á que as-
ciende el presupuesto de gastos los
recursos para cubrirlos, discurrien-
do con rigurosa orden por cada
uno de los medios que autorizan
los articulos octavo y noveno de la
ley de entres del Octubre de mil
ochocientos sesenta y tres. El pro-
yecto del presupuesto de gastos pre-
sentado por el Sr. Gobernador as-
ciende á la suma de un millon
seiscientos veinte y un mil, tres-
cientos veinte y dos reales diez centimos
y el votado por la Diputacion á
un millon seiscientos tres mil, cua-
trocientos cinco reales unta, con té

Recursos que se presupues-
ten para cubrir estos gastos.

En conformidad a lo preve-
nido en el artículo octavo de la
ley vigente de contribuciones pro-
vincial se presupuestan los si-
guientes ingresos ordinarios.

Primero - Impuestos y productos
de todas clases que por cualquier
concepto perteneciere a la Provin-
cia o a los establecimientos pro-
vinciales, segun van expresados
en el artículo tercero del capítulo
primero artículo primero capítu-
lo cuarto artículo primero capítu-
lo quinto ----- 264,779.58

Segundo - En esta provincia no cose-
ten productos por portezgos, bre-
cajes, ni portezgos de terminos
provinciales.

Tercero - Tampoco hay donativos de
gastos, ni manzanas que figuren
en el presupuesto.

Cuarto - El recargo sobre las cuo-
tas de las contribuciones direc-
tas en todos los pueblos de la
Provincia el cinco por ciento so-
bre la de inmuebles, cultivo,
y ganaderia asciende a ----- 217,000.

El diez por ciento sobre la,

cuota de tarifa en la de in-
dustria y comercio á ----- 26,380 ..

Quinto. Un recargo del cincuen-
ta por ciento sobre los derechos
señalados en la contribucion
de consumos á cada una de
las especies contenidas en la
tarifa número primero que
es por la que en esta provin-
cia cobra el Tesoro ----- 222,800 ..

Sesto Ocho recargo sobre quin-
tal de sal de la que se destiná
al consumo de estos habitantes
á razon de dos reales quintal
en la que se importa de fue-
ra de la provincia, y un real
en la que sea producto de sus
salinas, recaudandolos en la
forma indicada en este in-
forme, solo se podrá calen-
tar en seis oval reales, bien
que los que suscriben, en aten-
cion á lo que queda expuesto,
consideran este recargo como
prejudicial é inconveniente
y no incluyen en la suma
dicha constada.

Septimo. El importe de la quinta
parte por aumento á los recar-
gos sobre las contribuciones de

vetas, que si solo gravaba á los re-
 dimitidos, segun se deduce de la
 ley en que le ha colocado la ley
 y de otras consideraciones, solo se pue-
 de calcular en cincuenta y dos mil
 docientos ochenta reales, mas si se
 comprende á los recargos ordina-
 rios y extraordinarios, ascenderá
 á seisenta cuatro mil quinientos
 sesenta reales; pero sea lo que fue-
 re, la suma nada influye en el
 caso que nos ocupa; pues esta en-
 tidad no está destinada á cubrir
 los gastos del presupuesto ordi-
 nario, sino que se tiene en re-
 serva para los nuevos que pue-
 dan ocurrir en el adicional; y
 por ello no se saca al margen su-
 ma alguna.

Suman los ingresos ordinarios que se deducen
 en de los gastos.

308,969.58

418,249.58

Destin para cubrir con recargos extraordinarios

78,286.02

Recargos extraordinarios conforme
 al artículo noveno.

Primero. La Diputación solo votó
 por recargos extraordinarios sobre la
 contribucion de inmuebles cultivo y
 ganaderia el cinco por ciento sin de-
 stino á curs, por causas tan justificadas

y patentes que es inútil exponerlas
aquí. Si importa este recargo 2,700

784,58,02

Del mismo modo si por quie-
ra razón solo votó un diez por
ciento por recargo extraordinario
sobre las tarifas de las contribu-
ciones de industria y comercio 1,4,290

La Diputación consideró,
y lo mismo juzga la Comisión,
que no es conveniente votar
un recargo extraordinario
sobre la contribución de con-
sumos, por que además de ser
suficiente subidas las tarifas
en relación a los escasos re-
cursos de nuestros pueblos, se
habrán ya duplicadas con los
recargos ordinarios que per-
sere directamente sobre man-
chos de los productos de nues-
tra pecuaria, agricultura y
miserable ganadería.

Segundo. Arbitrios especiales
impuestos sobre cualesquiera
otros objetos no determinados
en la presente ley. En este
lugar cobró la Diputación
y en el mismo proponen
los que importaran, el re-
cargos que se debiera imponer

26,500

24390
al trigo, seillo y harina, que se van
perten de plaza de la Provincia,
para el consumo de sus habitante
tes, sigue la siguiente cuenta,
que es la establecida en el reame
especial de Asturias para
esta Provincia.

Trego - Mientras que el precio en
plaza no exceda de cincuenta
y ocho reales pagará por recar-
go Provincial sin distinción de
bandera ni procedencia cinco
reales en cada fanega.

Siendo su valor de cincuen-
ta y nueve á sesenta y un rea-
les adeudará en cada fanega tres
reales vellón.

De sesenta y dos á sesenta
y cinco reales adeudará en cada
fanega dos reales vellón.

De sesenta y seis reales en
adelante no adeudará recar-
go alguno.

Seillo - Mientras que su precio no
exceda de cuarenta y ocho reales
pagará por recargo Provin-
cial cuatro reales vellón por ca-
da una sin distinción de ban-
dera ni procedencia.

Siendo su valor de cuarenta

ta y nueve á cincuenta y un ²⁶⁷⁹⁰
reales aduandará cada fanega
por tres reales.

De cincuenta y dos á cincuenta
y nueve reales aduandará
dos reales vellón.

De sesenta reales en adelante
hasta nada aduandará por los
cargos Provinciales.

Harina. - Hasta que el precio
de la fanega de trigo no exceda
de cincuenta y ocho reales aduandará
cada quintal de harina
por recargo Provincial seis
reales sin distinción de
bandera ni procedencia.

Siendo el precio del trigo de
cincuenta y nueve á sesenta
y un reales aduandará cuatro
reales vellón quintal.

De sesenta y dos á sesenta
y cinco aduandará tres reales
vellón quintal.

De sesenta y seis en adelante
hasta nada aduandará por
recargos Provinciales.

Garbanos. - Cada fanega de
garbanos de los años en que
se aduandará por recargos
Provinciales cuatro reales vellón.

en frango.

El producto líquido de los derechos propuestos sobre las harinas y granos expresados, teniendo en cuenta las existencias, la regular cosecha de este año, y que el precio del trigo del paisano es de cuarenta y cinco reales y el mollo de Cuarenta, no se puede calcular en mas de 90000 ..

Tercero. Un recargo extraordinario sobre el aguardiente ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa número primero de la contribucion de consumos. En este arbitrio se propone el recargo que se expresa en la tarifa que sigue sobre todos vinos, aguardientes y licores, sean de la clase que fueren que se importen en la provincia para su consumo, sin distincion de procedencia ni brandes, recargado en la forma siguiente.

Vinos de todas clases, recargo dos reales en arroba se calcula que producirá 90000 ..

Aguardientes o Alkoholes, en todo que está comprendida la

Quinta, y los piores de todas cla-
ses, advirtiendo que los piores
pagarian siempre como abo-
hales de cuarenta reales, se
les recarga con veinte y cinco
centillos por cada oxaco en
aroba calculado todo en

2,20000 "

Quarto - En prestitos, no pueden
contratarse, ni hay posibili-
dad de hacerlo.

Quinto - En agnaciones, como la
Provincia no posee el alcabala
ni de bienes ni de derechos,
nada puede recaudar.

Suman las cantidades
calculadas a los recargos es
ordinarios - - - - -

711,370 " 711,370 "

Resulta un deficit de setenta y
tres mil seiscientos y seis reales de sin-
ditos que la Comision no accen-
tada arbitria de reduciendolos a
queros, y honrosos a estos habi-
tuales que proponer para cubir-
le: pero este no resultaria por este
perjuicio a el servicio, por que es
probable se pueda atender a el,
ya con las economias que han
de resultar en algunos capitulos
del presupuesto ya con los me-
jores productos que es probable

79,886 02



se obtenga en algunos de los recar-
gos propuestos, si se aprueban y em-
piegan á recaudarse en tiempo oportuno.
La bondad del Gobierno de S. M. y
el constante interés que en todos tiem-
pos se ha tomado por el bienestar de es-
tos Estados, hace que estos que informan,
insistan en el recargo sobre las harinas
y cereales, no obstante lo que dice
el Excmo. Sr. Director General de Ad-
ministracion local del Ministerio de
la Gobernacion, convenidos de que es
una medida necesaria y altamente be-
neficia al país que espera su adop-
cion con ansiedad, y mas en las cir-
cunstancias por que atraviesa sin en-
contrar salida á sus granos á causa
de las continuas importaciones de ha-
rinas y cereales. Mas si el Gobierno de
sustiene las objeciones hechas, que
aceptase el repetido recargo, los que infor-
man no descubrirán medio para en-
viar el presupuesto, á no ser que se sus-
tituya á este con otro de un cinco por
ciento sobre toda clase de importaciones,
exceptando unicamente los vinos agrios.

dientes y licores por haberse propues-
to sobre ellos el recargo especial de que
se ha hablado. Este debitorio que pue-
de considerarse contenido en el segun-
do de los ingresos extraordinarios, po-
dría producir ciento cincuenta mil
reales. — La Diputación no saldrá
de esta situación angustiosa, mien-
tras al calcular los gastos de su pre-
supuesto, no tenga muy en cuenta
los ingresos posibles y considere que
la pobreza particular no se ha de
dejar cuando la necesidad pública,
mientras no nos combenamos de
nuestra pobreza, de nuestra falta de
recursos, y de nuestra anomalía y es-
peña posición. Entonces se cubri-
rán las atenciones, y podría hacer
algo la Diputación por los adelan-
tos muebles y materiales de los pue-
blos que nos han honrado con sus
sufragos y que han estado y están
entrambamente desatendidos. — Ciudad
de Santa Cruz julio veinte y cin-
co de mil ochocientos sesenta y cua-
tro. — Esteban Barrigüe de Luna
— José Botas Do-Pelo. — Mientras
discusión del anterior distruen so-
bre su totalidad y sobre cada uno,



de los artículos que comprende, fué aprobado en votacion nominal por los Sres. D. José Botas Du Palo, D. Lorenzo Montemayor D. Esteban Alvarado que de Lara, y D. Bartolomé Saravia, Presidente, acordándose expedir la correspondiente certificación de este particular del acta de hoy, para dirigirla, en union de la propuesta devuelta, al Sr. Gobernador de la Provincia, a fin de que se viva elevarla al Ilmo. Sr. Director General de Administracion local, con insercion del voto particular que presentaron los Sres. Diputados D. Agustín Quienerá y D. Andrés Quiñero, en los terminos siguientes. — Alta Diputacion. — Los Diputados que suscribere, sin poder oponerse á rebatir las doctrinas escritas en el informe de los dignos individuos de la Comision de Presupuestos, por la premura del tiempo, pero con las que no están conformes ni en el espíritu ni en la forma con que se aplican, se apartan de la mayoría, votando en contra del recar-

go propuesto sobre el trigo, maiz, ha-
rinas y garbanzos, no solo por ser su-
mamente inconveniente y contrario
al espíritu protector de las leyes, sino
por que debiendo pagar el Recargo el
consumidor, viene á suceder preci-
samente lo que la Comision quiere
ó cree evitar. Ademas, ni la Co-
mision, ni la Diputacion han te-
nido presente que hoy rigen nuevas
tarifas de consumos aprobadas con
la ley de Presupuestos del presente
año económico, y publicadas en el
Boletín Oficial de esta Provincia de
quince del corriente, que debiendo re-
gir en esta Provincia la clase segun-
da de la tarifa numero primero, no
figurara en ella las especies de que
se trata, y que por lo tanto la Dipu-
tacion no puede proponer arbitrios
sobre especies que no están compren-
didas en la tarifa que rige en la
Provincia. Los que subscriben, como
ademas, por cálculos formados en el
voto, que el arbitrio sobre la sal, si se
autoriza por el Gobierno, dará ma-
yores rendimientos que los seis mil
reales vellon que calcula la Comi-
sion, y que por lo mismo que has-



ta ahora ha sido un artículo libre en esta provincia, es justísimo que concuerda a otorgar a los demas, ya demer siado recargados. - Sala de sesiones, veinte y ocho de julio de mil ochocientos setenta y cuatro - Agustín Guimera - Pedro Guimera -

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó participar al Sr. Gobernador que la Diputación ha señalado el día treinta del corriente a las doce, para continuar la discusión del Reglamento sobre franquicias.

Acordose tambien dejar para la sesion proxima la continuation del asunto relativo a la reclamacion que ha hecho la Junta Provincial de Beneficencia de cierta cantidad con el objeto de construir letrinas en el Hospital de Nuestra Señ. de los Desamparados de esta Ciudad, sobre lo cual presento la Secretaria el extracto que se le habia mandado en la sesion precedente, a fin de oír el informe de la

Comision respectiva, a quien se le
pasaron todos los antecedentes. Con
lo que se levantó la sesion, de que co-
lifica - Acto raspado - sesion - man - car-
gas, las que - Comandante - escu - la - Fo-
do - viles

Prove. Perara

Prove. Martin
Carrijo
Ases.

Lesion del 30 de Julio de 1864

Pres.
Señora, D. Sancho
D. Quirica
D. Agust
D. Benigno
D. Montano
D. Justo
D. Botas

En la Ciudad de Santa Cruz
de Tenerife a treinta de Julio de mil
ochocientos sesenta y cuatro, concurie-
ron para celebrar sesion los Sres. Di-
putados Provinciales que al margen
se anotan, y leida el acta de la ante-
rior, fue aprobada.

Reunida la Diputacion Pro-
vincial para tratar con especiali-
dad del Repartimiento ^{adicional} formado por
la Administracion de Hacienda
Publica del Cuerpo de los cuatrosien-
tos catrec mil trescientos sesenta y un
reales, situado a esta provincia segun
orden de la Direccion General de
Contribuciones de sus del presente mes,



por virtud del aumento de los treinta mil
dones verificado en la Contribucion Terri-
torial, asistida la expresada Corporacion
del Jefe de la Administracion D. Juan
Valle, citado al efecto, procedida á su con-
vencion, del cual, y de lo expuesto por el Sr.
Administrador resulta, que el expresado re-
partimiento entre los pueblos se ha hecho en
ganado á cada uno catorce reales diez cén-
timos por ciento á que resulta gravada
su riqueza, teniendo en cuenta el cupo á su
talle ahora y el primitivo asignado á la
Provincia y distribuido en el repartimien-
to aprobado por la Diputacion en tem-
po de el ayuntamiento pasado, lo cual se
comprueba con el documento sobre que se
delibera, donde aparece aquel; como asimis-
mo las riquezas que han servido de base
para la declaracion, cuyo gravamen llega
al limite marcado por el Gobierno de
S. M. en la ley de presupuestos aproba-
da en veinte y cinco de junio último. =
La Diputacion despues de consultar
al trabajo de la Administracion y con-
sultandose al pueblo del Sauzal, que mas
que ningun otro aparece gravamente ape-

tado, con el nuevo recataamiento, es pues
que seria en estremo gravoso á aquel
vecindario contribuir con la cantidad
que se le asigna por el cupo adicional,
la cual llega á una suma casi igual
á la que se le señaló en el primitivo re-
parto aprobado; que llevándose á efec-
to este del modo en que está, se temen
graves inconvenientes y conflictos en
la evasacion del impuesto y que la rui-
na del distrito seria inevitable, por cui-
to la Diputacion considera que la ri-
quera que se toma por base para
el señalamiento de sus cupos es con-
tradictoria, defectuosa y despropor-
cionada comparandola con la de
los pueblos todos de la Isla, de cuya
opinion participa la Administracion,
puesto que constantemente viene im-
poniendo á este pueblo un tanto por
ciento menor y asintió en lo que an-
teriormente costó la Diputacion
respecto del cupo primitivo del presen-
te año. Mas todavía que la Diputa-
cion está convencida de que el pue-
blo del Tuncal no tiene realmente la
cifa de riqueza que se le figura: y
no asintiendo por lo tanto en que se
verifique la derrama con arreglo á



la distribución hecha por la Administración, ha condescendido por sí mismo no repartimiento en que se hace á dicho pueblo la debida justicia y como para llevarlo á efecto era necesario cargar á otros pueblos la diferencia que á este se le rebaja, lo ha practicado así, escluyendo para esta repartición á los pueblos de Salaje, Canabico, Guia en Tenerife, La gubera, Guia en Canaria, San Lorenzo, San Mateo, Vallero, Paso, Fijaraje y las Islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro, á los primeros pueblos por que tenidas en cuenta en el repartimiento primitivo por la importancia de su importancia tributaria y por causas que entonces se espusieron y conste del acta celebrada en veintet y siete del referido Mayo, no está en el caso de sufrir mayor gravamen, y á las Islas citadas por que es bastante conocida su aflictiva situación por la pobreza de su suelo, y es bien sensible el aumento que van á tener elevando sus cupos á la cifra que les encierre dentro del límite de

los catorce reales reales diez centavos
cubidos, y ya que no es posible dispen-
sar otro beneficio mayor á que justifi-
camente son accedibles, tengan presente
la idea de que la Diputacion no
debe su desgracia á se resiste á au-
mentarles un centavo mas de lo que
por precision tienen que satisfacer.
El Sr. Administrador manifestó
á la Diputacion que estaba enteramen-
te de acuerdo en cuanto á los perjui-
cios que el pueblo del Laurel sufriria
llebandose á efecto la devaluacion del cu-
po en la forma que la habia efectua-
do, pero que ejecutandose conforme
al proyecto de este Cuerpo resultarian gra-
vadas las riquezas de los pueblos no
exceptados del aumento, con mas de
los catorce reales diez centavos por cin-
to, limite del cual, segun los preceptos su-
periores, no debia pensarse, en la distri-
bucion de los cupos á los municipios,
que asi era espreso en la ley de presen-
tes ultísimamente aprobada y que
la Direccion General de Contribucio-
nes tambien lo recuerda en la resolu-
cion de las contestadas en su circular
de sus del presente mes en cuyo cum-
plimiento habia presentado el repartimen-

ento de la manera que se hallaba, por
no haber sido absolutamente posible tener
en cuenta las circunstancias que todos reco-
nocen en el Sausal para hacerle la baja
que tan justamente reclama, aun cuando
no haya cumplido con los preceptos que
las Instrucciones continúan para casos de
esta naturaleza. La Diputación con-
testó que efectivamente estaba en el caso
de acatar y acatada lo dispuesto por el
Gobierno de S. M. en quanto al gravá-
men que debe afectar la riqueza de los
pueblos, y por lo mismo, reconociendo tan-
bien la necesidad imperiosa de reformar
el cupo asignado al Sausal, y no siendo
posible hacer aquella reforma sin car-
gar á síos la diferencia que á este se
le baja, había obrado en inconveniente
haciendo que los demás distritos con ex-
cecion de los citados anteriormente sufrie-
ran en igual proporcion este aumento,
que solo afectará en pocos centimos mas
las riquezas que hoy se les consiguan,
y que todos pueden efectuar en ellas
á fin de encerrar el cupo dentro del es-
presado limite de catorce reales diez
centimos por ciento lo qual es este Cuo-
po puede conseguirse practicando con
alguno escrupulosidad una rectificacion

en las riquezas individuales, que indudablemente dará un resultado que sea mas ventajoso de lo que se espera, cuya consideracion fue la que le dio origen á executar el nuevo repartimiento en la forma dicha, presentando el cuerpo primitivo y rigiendo como base, despues el que la Administracion convalida en el repartimiento que motiva esta discusion, y por ultimo el que esta Corporacion señala á cada distrito, haciendo al del Laural la baja que por ningun caso puede dejar de efectuarse. Que atribuya la Esperanza de que el Gobierno de S. M. no rechazará la expresada modificacion, mucho menos teniendo en cuenta que esta provincia ha sido la que mas necesita en el señalamiento del cuerpo que debe satisfacer en el presente año como nuevo, el cual indudablemente ha sido asignado tomando por base la riqueza fijada en el repartimiento primitivo sin tener en cuenta que varios pueblos que allí figuran no deben contribuir con arreglo á la cifra de materia imponible que se les estampa, por no poseerla bajo ningun concepto, especialmente el referido pueblo del Laural que

segun tiene establecido la Corporacion
se resiste á reconocer mas suma que la
de seiscientos mil reales, apareciendo con
cerca de seiscientos mil en el reparto ci-
tado. Finalmente la Diputacion cree
que el Jefe de la Administracion con
la ilustracion que le distingue, de la
cual tiene tantas pruebas, no podria nunca
de apreciar las razones sentadas y acep-
tar los fundamentos que le impulsaron
á ejecutar de nuevo el trabajo del repar-
timiento segun y en los terminos que se
presenta. Como en el mismo se demues-
tra, consiste el aumento que supera los
pueblos de la Provincia excepto los rela-
cionados y los de las Islas de Puerto Ven-
ta, Lanzarote, Gomera y Hierro, en
poco mas de un centes y cinco por
ciento que es muy susceptible de nume-
rosas en los mismos, presentando re-
plicas sus rigurosas para el acto mis-
mo de este repartimiento, agravio muy
insignificante y preferible al inconve-
niente que se causaria al referido pueblo
del Suroeste de donde indudablemente
resultaria la ruina de porcion de sus
contribuyentes y la abarrosa de todas.
Asistió el Sr. Administrador, acor-

estando que crea como la Diputa-
 cion que los pueblos á quienes se sea
 la un aumento de riqueza para la
 designacion del cupo por la base que
 debe hacerse al del Paiseal, son suscep-
 tibles de tal aumento con el objeto de no
 exceder del limite de los trece rea-
 les diez centenos por ciento á que es-
 tá acordado en cerrar el reparticion-
 to del cupo primitivo y adicional, y
 particulo de esta base, no parecia obsta-
 culo á la aprobacion del reparticion-
 to rectificado reservandose para cuenta
 de ello á la Direccion General del ra-
 mo. En su consecuencia fué definiti-
 vamente acordado por la Diputacion
 de conformidad con el citado Sr. Ad-
 ministrador de Hacienda Publica,
 el siguiente.

Repartimiento del cupo adic-
 cional de cuatrocientos trece mil
 trescientos setenta y uno reales vellon
 que ha correspondido á esta Pro-
 vincia segun el señalamiento co-
 municado por la Direccion Ge-
 neral de Contribuciones

Argueso que
 la obtencion en
 sigue á los di-
 chos pueblos
 con el cupo

Contribu-
 cion tam-
 cito por cu-
 po, segun

Cupo que
 la Adminis-
 tracion se
 itala á los

Argueso
 de este Cupo
 adicional que
 prueban la

Argueso que
 cubra figure
 en el pueblo de
 mandado por los
 la que resulte
 reparticion
 puesta á los

Pueblos
Persejfe

de reparto, como la ma-
yor presen-
tada, i se
conoceida
de

reparto a pro-
pósito, y que
hicido en
el Colejio
oficial del
3 de junio
ultimo.

pueblos en
el reparto por
modo el 20 de
presente, pre-
sentado a la
aprobacion de
la Diputacion

Diputa-
cion

inmortal para cu-
errar en otro re-
pito dentro de 15
días del 14-15-16
que como un
unum puede apelar
a la Diputacion
que el presenten y de
han de presentarse
los otros, Cables 83

Adije	297 230	25 600	6 220	6 220	297 230
Arafo	159 890	17 000	1 320	1 270	151 580
Arico	232 290	25 100	2 470	2 310	254 890
Arona	222 200	25 100	2 470	2 310	254 890
Bunarista	222 930	45 600	3 210	3 210	256 150
Bandelaria	176 620	22 100	1 810	1 870	178 510
Famea	122 200	17 200	1 210	1 320	122 330
Garachico	27 260	31 100	3 860	3 860	27 260
Granadilla	278 880	32 200	3 250	4 510	403 120
Guancha	110 800	11 200	1 120	1 280	111 910
Guia	210 730	10 800	7 210	7 210	210 730
Guimar	399 740	52 400	3 970	4 560	403 970
Teod	703 100	100 000	7 600	8 720	771 070
Laguna	214 5630	272 200	30 050	20 050	214 620
Matanza	223 400	22 200	2 250	2 910	224 100
Provana	1 411 130	145 700	10 970	12 500	1 422 700
Puerto de la Cruz	149 600	35 000	4 160	4 780	153 970
Rambra	172 710	22 600	1 750	2 000	174 170
Realejo-alto	162 820	60 700	4 570	5 250	167 730
Realejo-bajo	228 180	17 000	3 300	4 020	261 910
Rosario	225 010	31 800	2 470	2 820	245 600
Santiago	77 350	9 200	860	760	78 050
San Roque	182 120	21 000	1 820	2 070	183 010
Santa Cruz Capital	1 388 770	208 500	15 720	18 050	1 603 320
Santa Ursula	246 990	11 000	2 110	2 870	248 250
Sausal	327 600	41 800	36 820	5 000	337 600
Silos	123 790	19 800	1 160	1 080	122 310
Tacoronte	684 250	89 700	6 780	7 780	691 350
Taque	172 330	22 600	1 700	1 850	173 100
Tequeste	278 310	41 700	3 170	3 660	281 700
Victoria	281 820	27 500	2 800	2 220	288 790

Alcalá

134,120	17,200	1,370	1,480	172,180
154,812.60	171,840	182,160	165,010	155,824.80

Canarias

Aguate	555,870	17,000	3,180	3,700	237,570
Agüimes	211,720	41,100	2,930	3,410	215,660
Alcalá de S. Nicolás	187,770	24,800	1,680	1,960	187,770
Artenara	98,810	15,000	212	1,080	99,860
Arucas	782,100	102,200	7,080	8,230	790,280
Argas	201,670	26,600	1,820	2,110	203,830
Arucas	600,600	77,300	5,310	6,190	606,310
Cueva	722,570	94,100	12,010	12,010	702,570
Ingenio	352,670	13,700	3,010	3,200	356,170
Las Palmas	2,233,700	297,600	20,250	25,260	2,279,150
Mogán	162,780	21,300	1,420	1,720	164,680
Moya	487,710	63,200	4,130	3,210	502,910
San Bartolomé	387,300	51,200	3,110	4,010	391,510
San Lorenzo	397,730	19,700	6,410	6,410	397,730
San Mateo	667,900	88,200	5,970	3,970	667,900
Santa Brigida	660,000	87,100	5,960	6,920	666,880
Santa Lucía	204,620	27,300	1,920	2,220	210,820
Tegüeste	192,230	25,200	1,720	2,010	195,230
Telde	1,244,620	205,700	13,820	16,160	1,500,700
Toror	512,120	67,600	4,610	5,370	517,520
Valseguillo	372,120	49,200	3,210	3,860	376,210
Valverde	295,160	56,700	4,680	4,680	299,160

11,778,200	1,511,600	116,150	120,370	11,879,220
------------	-----------	---------	---------	------------

San Juan

Barlovento	416,500	49,775	837	1,101	418,022
Breña Alta	418,170	20,000	910	1,160	420,070
Breña Baja	46,260	13,000	370	720	47,370
Ponce de León	91,000	12,200	320	660	91,920
Carajía	418,170	20,000	890	1,110	419,720
San Juan	419,610	56,700	2,270	3,090	421,700
Marzo	370,120	50,000	2,220	2,780	372,800
Paso	238,910	13,700	3,660	3,660	238,910

Santa gorda	51 430	6 900	350	420	51 920
Santallana	112 000	15 100	700	870	113 260
San Andres y Sauced	205 580	27 700	1 250	1 570	207 700
Santa Cruz	288 210	22 100	2 360	2 970	292 140
Fijarof	93 170	12 100	1 010	1 040	93 170
	<u>2 606 970</u>	<u>249 670</u>	<u>17 944</u>	<u>21 141</u>	<u>2 629 910</u>

Lanzarote.

Arceife	267 360	22 100	3 600	5 600	267 360
Arias	225 150	29 000	6 870	6 870	225 150
Funes	17 620	6 000	1 000	1 000	17 620
San Bartolome	291 120	25 200	3 170	3 170	291 120
Teguise	385 220	16 200	8 120	8 120	385 220
Pias	355 850	12 700	7 470	7 470	355 850
Finajo	283 850	24 000	6 020	6 020	283 850
Yaiza	206 210	24 700	7 380	7 380	206 210
	<u>2 167 670</u>	<u>226 000</u>	<u>42 650</u>	<u>42 650</u>	<u>2 167 670</u>

Puertoventura.

Antigua	222 500	20 300	5 200	5 200	222 500
Batancuria	69 570	8 200	1 570	1 570	69 570
Cañillas del Angel	121 780	15 800	2 780	2 780	121 780
Oliva	228 500	27 100	4 820	4 820	228 500
Tojara	102 170	12 200	2 200	2 200	102 170
Puerto de Cobras	20 180	2 100	120	120	20 180
Petia	136 220	16 300	2 910	2 910	136 220
Puñero	125 920	16 000	2 380	2 380	125 920
	<u>1 074 860</u>	<u>128 700</u>	<u>22 850</u>	<u>22 850</u>	<u>1 074 860</u>

Comercio.

Aguila	93 000	8 100	4 710	4 710	93 000
Alajeró	121 500	15 200	1 920	1 920	121 500
Arice	37 000	7 100	910	910	37 000
Hormiguera	189 500	21 800	4 920	4 920	189 500
San Sebastian	126 800	17 100	2 190	2 190	126 800
Valle Hermoso y Chipudes	229 980	12 500	5 120	5 120	229 980
	<u>927 780</u>	<u>112 100</u>	<u>20 130</u>	<u>20 130</u>	<u>927 780</u>

Hierro

Valverde ----- 4,37,820 52,500 9,190 9,190 4,37,820

Resumen

Isla de Tenerife	15,181,360	1,718,100	182,160	182,060	15,583,480
Isla de Canaria	11,778,200	1,544,600	116,150	120,270	11,879,220
Isla de la Palma	2,608,970	313,573	17,944	21,141	2,630,910
Isla de Lanzarote	2,167,690	260,000	15,650	15,650	2,167,690
Isla de Fuerteventura	1,074,860	128,700	22,850	22,850	1,074,860
Isla de la Gomera	937,780	112,100	20,150	20,150	937,780
Isla del Hierro	4,37,820	52,500	9,190	9,190	4,37,820
	<u>52,484,700</u>	<u>1,665,973</u>	<u>214,274</u>	<u>214,274</u>	<u>52,700,820</u>

Procediose a la eleccion de los dos o tres propietarios y uno suplente, de la Comision Provincial Permanente de Suertes francas, que debe nombrar la Diputacion entre los individuos de su seno, de conformidad con lo que dispone el articulo diez y siete del Reglamento notacional al de treinta y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis, que en este dia acaba de ser discutido y aprobado por este Cuerpo en union con la Junta de Comercio, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la Provincia, y con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda Publica, y habiendose hecho la votacion por el metodo secreto, mediante recien sobre personas, segun lo previene el articulo cuarenta y tres de la ley de veinte y

cinco de Setiembre del año último, resultó
que obtuvieron votos para vocales propietarios los Sres. Presidente Torra cinco, Mauri-
que de Santa Fe, Montemayor tres, y
Botas uno; para suplente los Sres. Botas
tres, Montemayor dos, y Maurique uno,
de cuyo acto, como el Nuncio que salió man-
yotía absoluta, solo salió electo el Sr. Tor-
ra, quien en seguida espuso que si bien
agradecía aquella prueba de deferencia
que le daba la Diputación, no le era po-
sible aceptar el cargo con que se le honra-
ba, á causa de verle sobramente preciso
acometerse á las Brevedas del Sur de esta
Cala donde le ocurrían negocios propios
de mucha urgencia: restóse, para que la
Corporación deliberase sobre su renuncia,
pero teniendo aquella por bastante la
razón en que la apoyaba, acordó no ad-
mitirlela. Frustrado este incidente, con-
tinuase la elección del otro vocal propieta-
rio entre los Sres. Maurique y Montemayor,
que habian obtenido mayoría relativa
en la anterior votación. Y resultando
el primero con dos votos y el segundo con
cuatro, se declaró electo á este último. Pa-
ra suplente giró la votación entre los Sres.
Maurique y Botas, y por haber habi-
do empate, decidió la suerte á favor

del primero. — En su consecuencia se acordó poner este resultado en conocimiento del Sr. Gobernador de la Provincia para los fines que correspondan.

Passen seguidamente a elegir los individuos de las comisiones locales de Puertos francos, cuyo nombramiento pertenece a la Diputación, conforme al artículo sétimo y séptimo del Reglamento adicional, y que son designados para la de Nassau en Gran Canaria el Sr. Diputado Provincial D. Cristóbal del Castillo, para la del Puerto de la Cruz en esta Isla D. Andrés Chaves para la de Santa Cruz de la Palma D. Jacinto Robana y Wauquimont para la de Anzifil en San Vicente D. Andrés Beckensourt, para la del Puerto de Cabaas en San Sebastián y para la de San Sebastián en la Gomera D. José Hernandez, vecinos que son todos de las respectivas poblaciones donde deben desempeñar este cometido. Acordose participar estos nombramientos al Sr. Gobernador, de fin de que se viva comunicando a los interesados para su conocimiento.



to y efectos oportunos.

Procediose igualmente a la formacion de la terna para cubrir la plaza de consejero supernumerario, que esta vacante, segun la comunicacion del Sr. Gobernador de la Provincia, fecha veinte y dos del mes proximo pasado, de que se dio cuenta en la anterior sesion, y para ocupar el primer lugar en dicha terna, resulto electo el Doctor D. Pedro Vergara y Diaz vecino de, esta Ciudad, por cuatro votos, contra (contra) dos que obtuvo D. Alonso Ascancio de la vecindad de la Orotava. Tuvo el segundo lugar, tuvo dos votos D. Ramon Casto, vecino de la Laguna, otros dos el citado D. Alonso Ascancio, uno D. Sebastian Casto, y uno D. Bernabe Rodriguez: con motivo de no haber resultado mayoria, se repitió la votacion, circunscribiendola a los dos primeros, y salio nombrado el referido D. Ramon Casto por cuatro votos contra dos a favor del D. Alonso Ascancio. Terminose para el tercer lugar de la ter-

na obtuvo tres votos D. Alonso As-
canio, dos D. Bernabé Rodríguez y
uno D. Nicolas Cambrelleng. repe-
tida la votacion entre Ascanio y Ro-
driguez, resulto electo el primero por
cuatro contra dos que tuvo el segun-
do. Concluida la votacion, se acordó
pedir al Sr. Gobernador de la Pro-
vincia se sirva reclamar de los in-
dividuos propuestos los documentos
que han de acreditar, reuencen las cir-
cunstancias que exige la ley para
su consumos. Acordose igualmente
que á la anterior propuesta acompa-
ñare certificacion del acta respectiva.

Hízose á continuacion por el Sr.
Diciendo la mocion que sigue. Al
final del artículo cuarenta y cinco de
la ley de Contabilidad provincial se
dispone que en los primeros dias de
cada mes se publiquen en el Boletín
oficial los pagos hechos en el anterior,
y en el artículo cincuenta y dos de la
misma ley que tambien se publiquen
mensualmente los extractos de las cues-
tas que rinda el Depositario y la Dis-
tribucion de fondos. La Diputacion
que no ha podido desconocer la convenien-
cia e importancia de esta disposicion po-



manifestado ya en otra ocasion su de-
seo de que se cumpliera; mas como has-
ta ahora no ha tenido lugar, ignorando
la causa, pudo se acordó publicar, a me-
nos las distribuciones a probadas por la Di-
putacion; segun lo que dispone el articulo
cuarenta y cuatro de la ley para el go-
bierno y administracion de las provincias.

Esta Diputacion asistiendo a lo re-
quiere por el Sr. Presidente, hizo saber
la mocion de este, acordando trasladar
la al Sr. Gobernador, a fin de que sin
mendose prestarse su conformidad, pue-
da tener efecto el denuo de esta Corpo-
racion, en los terminos que prescribe el
citado articulo cuarenta y cuatro de la
ley; a no ser que S. M. estuviere hacer
por si la publicacion a que se alude,

Hicose tambien por el Sr. Diputa-
do Provincial D. Lorenzo Monte-
navor la mocion siguiente: "Considerando
lo honroso que es a los representantes
de la Provincia el hacer sabedores a sus
coarbitales de los negocios que han sido
el objeto de sus deliberaciones y de los

acuerdos que han tomado sobre cada uno de ellos, pudo se acuerde que se redacte y publique una memoria, en la que se haga el extracto de sus actos desde la instalacion de la actual Diputacion en veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro. Y abandonado este Censo en el mismo punto, hizo tambien suya la expresada mocion, y acordó se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador, para los efectos que espresa el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, relativa al Gobierno y Administracion de las Provincias.

Con lo que se levantó la sesion, de que certifico. Sobreraspado - del Supo - che - para - Ciento renglones - adiciones al - Pecho - vado - Ciento parvulata - contra - Abogado.

Wm Perera

Ramon Martinez
Escritor
Año

1864

Session del 2 de Agosto de 1864.

Perera Presidente
García D. Agustín
Escritor
Escritor

Que la Ciudad de Santa Cruz
de sacrifico a dos de Agosto de mil ochocientos



Quinera D. Di
deca
Batas

cinco y cuatro, reunidos para cele-
brar sesion los Srs. Diputados Provin-
cials que al amanecer se expresan, se dio prin-
cipio por la lectura del acta de la anterior
que fue aprobada.

Seguidamente al Sr. Henriquez
dijo que en atencion a que los vocales nombra-
dos por la Diputacion para las comisiones loca-
les de D. Santos francos, pueden estar ausentes, como
sucede con el Sr. Diputado D. Cristobal del Casti-
llo, o no aceptar este encargo, o verse imposibilitados
en lo sucesivo para concurrir por impedimento
a otro modo, en cuyos casos, si ocurriere cuando la Dipu-
tacion no estuviere reunida, se quedara este Cuerpo por un
corto tiempo sin representacion en dichas Comisiones, cree-
ria muy oportuno elegir un suplente para la comision
de Santos francos durante la ausencia del referido Sr.
Diputado, y facultar a los individuos nombrados en las
dichas Comisiones francos para designar las personas
que los substituyan en sus ausencias y enfermedades, pe-
cunante este Cuerpo no tiene conocimiento de las que son
idoneas. Abierta la discusion sobre esta proposicion,
se espuso por el Sr. Quinera (D. Isidro), que si bien
estaba conforme en el fondo con aquella idea, pero por
otra parte que de acordarse con el Sr. Quinera, se creeria la Com-
mision de lo prescripto en el Reglamento adicional
sobre franquicias, que acaba de aprobarse, por el qual
no se autorizaba a la Diputacion para nombrar

tales suplidos, ni recursos para delegar la facultad de hacerlo; en consecuencia no fue aceptada dicha proposición, pidiendo el Sr. Ferrer que se votase en el acto el voto que dije para ser usado, al que se adhirió el Sr. Secretarior.

Precediendo este incidente, se leyó por el Sr. President D. Basilio Trueta el Proyecto de manifestación al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que se copia. Excmo. Sr. - En sesión de diez y nueve de Julio al finno vió la Diputación un oficio del Sr. Gobernador Civil, su fecha veinte de junio, manifestando que por el previous correo daba cuenta al Gobierno de S. M. haber suspendido el acuerdo que en diez y ocho de Mayo anterior había dictado esta Diputación para destinar hasta sus límites de las zonas recaudadas por arbitrios de Persecuciones, á reformar y arreglar con la debida decencia, sola de sesiones de este Excmo. que también se via para el mismo objeto á la Comisión Provincial permanente de Duros francos. La Diputación que siempre ha procurado conservar la reciproca armonía con la autoridad civil, no debía de tener motivos para espresar su asombro ó inquietud, ó solo inconveniencia que opusiera á este ó cualquier otro de sus acuerdos; el Sr. Gobernador se lo insinuaria oportunamente para corregirse en lo mejor, no creyó necesario consignar en él de qué se trate los cursos que la substituirán. Mas en vista del giro que se ha dado á este negocio, cumple á la honra del Excmo. y á la rectitud de sus intenciones, elevadas á la con-



sideracion de V. E. tanto mas, cuanto ignorando las razones
que se hayan aducido para evitarse la suspension, y
el acuerdo instantaneamente podia imponerse en el anterior,
de V. E. un juicio no conforme al zelo de justicia
y de utilidad publica, con que esta Corporacion ha
procurado sostener siempre todos sus actos. La Dipu-
tacion tuvo pues en consideracion para acordar
de: Primero, que todas las constituciones que se necesi-
taran para cubrir los gastos de la Administracion
y recaudacion de los arbitrios de franquicias, debian
salir de ellos mismos, y que en virtud de estos en-
cargos una Comision compuesta de los Srs. Goberna-
dor Civi, Administrador de Hacienda Publica, dos
Diputados Provinciales y dos individuos de la seccion
de Comercio de la Junta Provincial del Reino, necesi-
rio era que esta Junta tuviera un local convenienti-
simo reunido, en donde reunirse y establecer un Secre-
taria y Archivo, y justo que la adquisicion de todo lo
necesario, y el suporto y conservarlo se suplira de
aquellos fondos: Segundo, que igualmente reunirse la
pasada Comision en la sala de sesiones de la Dipu-
tacion, y colocar su oficina en el mismo local que la de
esta, puesto que uno mismo era el Secretario de ambas,
como estas oficinas estaban faltas de algunos libros,
el salero de sesiones tan desarmado, que aun faltan
sillas en que sentarse los Diputados, para la equitati-
vo que los fondos de franquicias contribuyeran con
la misma suma de sesenta reales en la Armeria y
convenientemente decoracion de otras localidades y de un

nitario de que participaban y hacian uso sus en-
carques, y mas cuando no habia fondos de la
Provincia y existian sobrantes de los de penen-
sias. De este modo se obtenian reciprocos socorros
y sin faltar á lo justo, se recubria á la Diputacion
y á la Comision de suertes y suertes, de aquella deen-
cia sobre sus necesidades para darles liquididad y
presticio: Por lo que, por el vehiculo con el
Real Decreto del año de julio de mil ochocien-
tos cincuenta y dos, está la Diputacion encargada
de la recambacion de los arbitrios y por consecuencia
de acordar las sumas necesarias para este servicio,
y así lo ha hecho en distintas ocasiones, como consta
de autos, pues así dice en la Real orden de castores
de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres se
previene que la adopcion de las medallas convenien-
tes para la Administracion de los arbitrios, incumba
á la Diputacion y Junta de Comercio, esto es
diferente de aquello, y no semejante, y menos pe-
queño á la Diputacion de las mandaciones que le
confiere aquel Real Decreto, bajo la intervencion
del Administrador de Hacienda Pública. Que
como este acuerdo, no podia tener efecto sin el con-
sentimiento del referido Administrador de Hacienda
pública, dicho funcionario antes de permitir se to-
mava aquella cantidad, se hubiera cerciorado de
la conveniencia del acuerdo, como que es el encarga-
do de juzgarlo y de permitir é no su cumplimiento,
y que el Real Decreto ya citado, que es la única
ley en la materia, y en la Diputacion no podia
abrirse sin que se fijase tener de que se diera á esa
pequeña suma una inversion indebida y agena de
su objeto. Estas consideraciones, son las que in-
ducieron á la Junta de la Diputacion á dictar el



acuerdo que se ha suspendido por el Sr. Gobernador, y como de una sola de ellas se hace mención en el, y eso muy significativamente, es su fin de no llegar a conocimiento del Gobierno de S. M. para que V. E. forme el juicio que merezca la Diputación Provincial de Quito. Después de haberse expuesto por todos los Sres. Diputados, esta conformes con el contenido de la metáfora manifestación, se acordó elevarla al Sr. Ministro, por conducto del Sr. Gobernador de la Provincia.

Después de la lectura de los cuatro dictámenes presentados por el Sr. Diputado Provincial D. Agustín Guzmán, como de la Comisión, a quien se pasó las copias autorizadas de las actas de los Ayuntamientos de varios pueblos de la Provincia, sobre haber adoptado el Repartimiento decimal, para cubrir el encubrimiento de consumos, cuyo texto es el que sigue: "A la Diputación Provincial Del esta que acompaña el Sr. Gobernador, resulta que el Ayuntamiento de Tiguá optó por el reparto decimal para cubrir el cupo que se le ha señalado por contribución de Consumos. El que suscribe dice que no hay inconveniente en aprobar ese medio, puesto que lo prefiere la municipalidad. La Diputación sin embargo resolverá lo que considere más arreglado. - A la Diputación Provincial. Los Ayuntamientos de Guá en este Sr. San Lorenzo en Cauaria, Carapí, Santa Fe de Guá y Nueva, han estado según resulta de los expedientes que son adjuntos, por el reparto decimal para cubrir la cuota que les ha correspondido por contribución de Consumos. El que firma dice que no hay inconveniente en aprobar ese medio, en uso de la atribución que concede a este Cuerpo el artículo ciento noventa y tres de la Constitución

de veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos
veinte y seis. Sobre el mismo asunto pare-
cer de la Diputación. A la Diputación Pro-
vincial. Para cubrir la cuota que le ha corres-
pondido por contribución de consumo, elija al
Aguatamiento de San Miguel el reparto venial.
No hay inconveniente en aprobar el medio en
virtud del que suscribe. La Diputación no obsta
a resolución lo que considere más oportuno. A la
Diputación Provincial. Segun resulta de los
expedientes que se acompañan las Municipalida-
des de Calaguitto, Guanadilla, Tordesillas, Fregas, Pi-
mar, Revilla, Trujillo, y Salas y Vallesca, o piden
por el reparto venial para cubrir el cupo que se
les ha señalado por contribución de consumo, des-
pués de haber intentado algunos de ellos impu-
tativamente el medio de la subasta. La Comisión
considera que no hay inconveniente en aprobar el
medio suscritado, y así lo propone a la Diputa-
ción, salvo siempre en todos ilustrados pareceres.
Esta Corporación de conformidad con dichos
dictámenes acordó prestarles su aprobación y que
para los efectos oportunos se participe al Sr. Gober-
nador, acompañando dichos autos.

Viose el dictamen de la Comisión a quien por
acuerdo de seis de Mayo último se pasó la solici-
tud presentada por D.^a Francisca Hernandez,
vecina de esta Ciudad, y escuso sigue: A la
Diputación. La Comisión ha visto la se-
licitud de D.^a Francisca Hernandez, la que
como viuda y heredera universal del Doctor D.
Manuel Alvarez, vecino de Sanidad que fue
de esta Provincia hasta Agosto de mil ochocien-
tos treinta y siete que falleció, reclama de los Di-

publicacion tres mil seiscientos sesenta y cinco reales de
ta cantidad, que parece a brevedad una del habes que
dispusieron por aquel encargo. Y segunmente hasta es
mas justo que satisfacer a los buenos servidores, como lo
fue el Doctor Moron la remuneracion opuesta; pero
esta obligacion solo es de quien la contrajo, o del que
a este ha substituido, con forma a disposiciones superiores.
El servicio medico de Sanidad se ha sido, ni es por cuenta
de la Provincia, la que ni ha conseguido cantidad alguna
en su presupuesto para tal objeto, ni podia conseguirla,
por que no se le ha impuesto ninguna obligacion.
En el tiempo en que el Doctor Moron desempeñó la
plaza de medico de Sanidad, la Junta Provincial del ca-
no recaudaba y administraba los derechos impuestos a los
sumos para atender con ellos a este servicio, y estaba ju-
sto a lo que debia satisfacer sus haberes, como lo hizo
con la mayor parte de ellos. Posteriormente y desde el
año de mil ochocientos cuarenta y cinco se dispuso que
los expresados arbitrios se recaudaran por la Intendencia
de Michoacan, y el Estado se encargó de cubrir las atenciones
de este servicio. A si pues, como ni ahora, ni antes es
este servicio a cargo de la Provincia, no podemos au-
de su cuenta la satisfaccion de sus haberes, pero la
Diputacion acordará sin obstáculo, lo que sea mas
justo y convenientemente. Ciudad de Santa Cruz
quinca de julio de mil ochocientos sesenta y cua-
tro. Esteban Barronque de Lara - Agustin Qui-
novas. - La Diputacion se adhirió a dicho acuerdo
y que acordado acordando, intervenia la solicitud a la re-
cuenta para los fines que se convengieren.

Lejosé el oficio del Sr. Gobernador de la Pro-
vincia fecha diez de octubre, manifestando que siendo
el pueblo del ayuntamiento mayor de la cabecera satisfecho

por los puntos, es evidente no se hallan estos cargos entre los que por ser pagados por prestos provinciales deban ser propuestos por la Diputación, y que procede a lo que se pide el expediente que sobre el particular se ha iniciado en esta Corporación, en su virtud y para resolver este asunto como corresponde, se acordó pasar dicho oficio con sus antecedentes á la Comisión respectiva para que emita su dictamen.

Quedó acordada la Diputación del oficio del Sr. Gobernador fecha treinta del mes anterior, acordando la Real orden de cinco de mayo de junio último, por la que S. M. se dignó acceder á los deseos del Sr. D. Enrique Teller, cesándole de este cargo de Diputado Provincial por el Sr. D. de esta Capital, y mandando que se proceda para su reemplazo á nueva elección en dicho Pósito.

Quedó también acordado con satisfacción este Cuerpo, del oficio del mismo Sr. Gobernador de veinte y nueve de julio provincial pasado, basándose de la Real orden de seis de febrero, por la que S. M. en vista de la instancia promovida por esta Diputación, solicitando que las tropas del ejército de la Peninsula que pasan á guarnecer las Puéllas se reclutaran entre en este Realipia lago, se ha acordado resolver a beneficio personal lo es puesto por esta Corporación, y en particular con respecto al relevo del Batallón Provincial de las Milicias.

Dice en este dictamen acordado por la Comisión que lo suscribe, en la forma siguiente á la Diputación. La Comisión ha convenido con la debida atención la obra de dar á luz por el Sr. D. Enrique Corzo Jefe de primera de

se del Consejo de Regulares de Comercio y Cavalas,
que trata sobre el uso general del mar para la navega-
cion y para los puertos la cual revisó el Sr. Gober-
nador á instancia de la Diputacion con el oficio
del sei de a Mayo, en cumplimiento de lo prescrito por
el Ilmo. Sr. Director general de obras publicas en
orden de veinte de Abril anterior. Tratando de hacer
un analisis de cada uno de los puntos que comprehende
en esta obra seria materia por el caso de suscribirse á su
atencion á su mucha utilidad y necesidad que
en este caso hasta careceria de objeto, toda vez que una
gran parte, la mas importante de la obra en cuestion,
está acordada mas que en juicio propio, ni la opinion
de ilustrados sucesores del Estado, de ilustradas
supremas de señores á quienes la patria saluda y
saludará siempre con toda veneracion. Tratado este
punto, la Comision no tan solo por abstenerse en lo
general en las opiniones emitidas, pero como que has-
ta en principio las cree salvadoras, sino tambien res-
petando como respecto pareceres tan autorizados, los cuales
no pueden ni deben estarse como sospechosos, por la
sensitiva razon de estar dados por Cefes propios, se-
rá lo mas breve, lo mas laudable posible, en el informe
que pasa á emitir. Cabe esta vez, que á lo que va á
concretarse á la parte que directamente tiene relacion
con el título de la obra al uso general del mar para la
navegacion y para los puertos, por estar persuadido
que únicamente para este fin, ha sido necesitado por
el Ilmo. Sr. Director general de obras publicas. Ha-
da cuanto se habla, nada de cuanto se escribe está
contra la libertad general para las industrias del mar
de la navegacion y de la pesca sea tan convenientemente,

Una de ellas, como lo que sobre este asunto se lee
en el Código de D. Alfonso el Sabio llamado de las
siete partidas título veinte y ocho, ley tercera que dice
asi: Las cosas que comunmente pertenecen a to-
das las viaturas que viven en este mundo, son estas: el
aire, e las aguas de la tierra; e el mar e su ribera. En
qualquier criatura que viva, puede usar de cada una de
estas cosas segun que fuere necesario. E por ende to-
do hombre se puede aprovechar de la mar, e de sus
rivers, pesados, e navegados, o pescando y todas las
cosas que entendiere que a su uso son etc. - Entiendo
en principio, en ley tan explicita, e evidente que to-
do lo que se ha hecho despues sin llevar el caracte de
ley, es no solo contrario a lo establecido, sino que opo-
sita a un punto de origen. Divino mal es el libre go-
cio de las gentes, son que Dios solo al hombre,
deste mundo, concluyeron de suere en la oporcion de
suere. - En el año de mil seiscientos veinte y cinco fue cuando
se estableció en España las matriculas de mar,
dándose nuevas disposiciones en mil seiscientos vein-
te y seis y en mil seiscientos treinta y dos. De la pri-
mera, no se imponia ninguna carga, ninguna
obligacion a los se matriculados, por la respecta, con-
servaba la matricula su caracte de libre aceptacion
manifestando terminantemente que no se supiese
prejuicio alguno al marino, aunque para habilitar
al servicio de la armada, se les señalaban determina-
das cargas, exencion de quintas y otras prerrogativas
de las para un aditante nuevas condiciones y por la
segunda, se confirmo lo oporcion, pero todavia sin in-
dicar nada de obligaciones impuestas a los se matricu-
lados. - En nuevas disposiciones adoptadas en mil se
cientos treinta y ocho y mil seiscientos cincuenta y
una, hacen desaparecer la primitiva naturaleza de

la marina, adquiriendo el exacto de imposición pesera
a pesar de continuar usando de la palabra libertad. Por
ellas, como dice muy oportunamente el Sr. Corzo, se abre
para la marina como de una propiedad, del mar y de sus
rivers, destruyendo la ley brera hasta veinte y ocho parte
de cuarenta de las siete que contiene el Código de D.
Alfonso el Sabio y solo previene no arribar en uso, en
uso de que estaba todo el mundo en inmemorial posesión
por derecho propio, a los que a lo pagan con el servicio de
la armada por toda la vida. Últimamente a este le debe
gracia de mil ochocientos dos que es la que actualmente se
go, aunque alterada por infinitas reales órdenes, manteniéndose
de la base de sus titulaciones con cinco y un quinto pa
ra el que ha de navegar, pescar o trabajar en las faenas de
los puertos, ^{para los buques, matriculacion} para las industrias relaciona
das con la marina, en una palabra, esta ordenanza
se redactó atribuyendo a lo precedido en Real cédula de
veinte y cinco de Abril de mil ochocientos, esto es para
que el Cuerpo de la armada tomase a su cargo el ser
vicio que hasta entonces había desempeñado el Consejo,
del ministerio de marina, o sea hoy administrativo de
la armada, el Gobierno, concientemente, cuenta y razón de
la gente de mar matriculada, de las necesidades de las
comparaciones, la administración de justicia etc. etc.
Túnez y Casimiro fueron los hombres que situaron a
ese Consejo los correos que quedan expresados. Es a
todas suyas ineludable que tanto existiese no podía en
frente producir resultados malos. En matriculada que se
viese a una parte muy exigua perteneciente a toda la
Nación, ha venido desorganizadamente a embarrar la ma
quina entre determinados clases de la sociedad, ha venido
de a impedir lo que precisamente más deseaba la mari
na, el aumento en grande escala de su marina, ha se

vicio ni fuerza estantes una de las partes mas impropias
y faltes de la rigurosidad pública. ha venido a obtener
una de los caminos que nos habemos de conducir para
ra disputar de mayor prosperidad, y ha venido en
fin, con su inevitable monopolio, a hacer impotente, a
a oponerse de frente al Director general. — Lo mismo
sin la misma abundancia, por que arranca del seno
de la familia por el término de un año a de siete,
años, al padre cargado de hijos, recomendándole su
pueso a servir en los momentos y en los tiempos de
la Armada, además de la ración, con cosas que
no sueltan de un cuenco ó de un plato, tales velleas al
mes, esto es dándole un estipendio que por no ser su-
ficiente para cubrir sus precisas necesidades, tiene que
dijar en el mar bastantes abandonos, en las mas difi-
ciles situaciones, a objetos tan queridos como incluida
blanamente son, aquellos a quienes dice el Sr. impide el
servicio de la Armada, por efecto de una pavorosa con-
vulsión a que se los sujeta de un momento a otro, con-
vulsión que le suelta cuando está en el servicio, convulsión
que aparece mas despreciable, si se atiende a la ri-
gurosidad con que se castigan las faltas que cometen, espe-
cialmente que no están en esta Comisión, por que conseruando
sólo el rigor que es necesario para mantener siempre, en
todos casos y circunstancias, la mas estricta subordina-
ción en los buques de guerra, y finalmente seruien-
do la rigurosidad pública, no se obtiene un grado venturoso
de prosperidad, oponiéndose de frente al Director ge-
neral, por que en monopolio que trae consigo lo es
fácilmente, concediendo a unos pocos privilegios exclusivos,
hace que el mar, esa vena inagotable no se explote
con toda estension que le exige su rigurosidad, en bene-
ficio de las rentas públicas y de los demás intereses
del Estado. — Muchos ejemplos podrian citarse

eris para demostrar todo lo que vale el comercio, saltando des-
de luego á la vista la Robbería en sus antiguos tiempos,
para que por de su parte territorio como que no llegaba
á la Galicia, debido tan solo á la industria de los pes-
ces en la que cumplaba hasta tres mil, y trescientas con quin-
ce mil hombres, de pasaba todos los años mas de trescientas
mil pipas de pescado importantes mas de veinte millones
de pesos. Necesario es pues, como uno de los medios
en que se intenta la prosperidad nacional, que en vez de
ser un monopolio lo consigamos en el Código
de D. Alfonso el Sabio, en las leyes de partido; que el
mar sea libre completamente por pertenecer á todas las
ciudades, y de aqui, que se suprima la constitución na-
cional, cuando sea monopolio hasta el punto de que todas las indus-
trias se subleven, substituyéndose para proveer de mercancías
á los buques, ó sea industria que está mas conforme, que está
en armonía con los adelantos, con los usos de la época ac-
tual. Ha sentado esta Comisión al expresar este infor-
me, que uno gran parte de la obra del Sr. Correa descansa
en la opinión de esclarecidos hombres de Estado, de
dignidades generales de Marina y así es en efecto. En
el año de mil setecientos ochenta y cuatro D. Juan José
Novicio Oja de la escuadra surta en Alora y des-
pues Comandante General de la Armada y Marqués de la
Victoria, conagruado en sus ruginas de su diario, que algunos
marineros que se les habian enviado eran los mas embe-
stos y moribundos que se repartieron por los navios y que por
la falta de que fueron suministrados en el puerto las paga-
das que tenia á sus ordenes. El Comandante Sr. D. Juan
José Narváez hoy Teniente General de la Armada, refirió
después al combate del Cabo de San Vicente en el año de mil
ochocientos noventa y siete, nos dice lo que pasaba entonces con
los tripulaciones de la Marina de Guerra. La falta de

manera que se experimentaba para dotar conve-
nientemente, las numerosas escuadras y el crecido nume-
ro de buques que estaban en activo servicio, y las grandes
sumas que causaron los combates, las epidemias que
disminuaron los equipajes de las del Mediterraneo en
mil setecientos noventa y cuatro y noventa y cinco y
concomitantemente en las Indias, y la disminución de
nuestra Armada, ocasionada por consecuencia de las
continuas guerras que sostenimos con la Inglate-
ra, á causa de los compromisos que nos hizo con-
traer con la Francia el punto pacó de familia,
obligaron á recurrir á medio absurdo de emplear
por los equipajes de los buques y las tropas que
habian de guarnecerlos, con aplicados á los armos y
gentes de los, convirtiéndose así en innumerosos pri-
sioneros de guerra. Esto daba lugar á que
se diera cuenta á que esos implacables aborreci-
dos cuando se les mandaba á reparar las averias
que sufría el aparato, carecen de recibas y suplica
se les mandaba que antes de emprender una operación
en que se ponian en peligro la vida, se les permitiera
se les pague. — El Excmo. Sr. D. Melchor Cas-
tro Cepa de Esquadra y Mayor general de la que
asistió al combate de Trafalgar, nombrado después
Almirante de Armada y más tarde del Consejo de
Argencia, dice el día y mes de Diciembre de
1801 ochocientos cinco refiriéndose á aquel acto na-
val siguiente. «Al fin el enemigo era sobre este
línea mal formada, la febreo-española, en parte
y casi totalmente inmovil, y á las once de la noche, aborreci-
do por los porajes que se les proporcionaron, manifestando
de los unos en sostén de los otros con el mayor aliento
y prontitud, manifestando su facilidad de mane-

cia. Distinga de que haya un número es un interés
del Estado y no particular de aquella: bajo este in-
terés, todo este debe separarse por un fomento en
los Aqueductos como en los ríos, y si en los
unos cabe religión ó fomento lo mismo cabe en
los otros. Si no hay ríos, como al Estado es á quin-
taes procurar que los haya, no á la marisca, y en su
lugar por otros medios no haya podido proce-
derlos, no lo conseguirá mejor por motivo de esto, si
ello no le produce otra cosa que tener suceso de
lo que solo dice en la prima inteligencia, de que si no
se le facilita lo necesario, no puede ejecutar, en la res-
ponsabilidad sea sup. El Conde Don D. Juan
José Cuamato y Sardo, grande de España de
primera clase, Conde de Baceda y otros títulos,
en su folio que publicó el día de mil ochocientos
catorce con el epigrafe de reforma que deberá
darse á la Marina Española para que llegue
á florecer entre las primeras Marinas de Euro-
pa decía lo siguiente. Dese abolirse la matricula
y olvidarse hasta su nombre, establecido por prin-
cipio general la libertad de la pesca. Demostrado
queda con los citas de autoridades irrecusables que
la matricula de mar no solo ha rechazado la opinión
pública, sino que contra ella han existido mil res-
puestas y valiosos pareceres. ¿Pues tan dignos son, ¿e-
jes de tanto concepto en la Armada y de tan gra-
te memoria para el país, como que debido á los
altos servicios que prestaron, á su saber y patriotismo,
se les considera y considerará siempre como
unos de los más distinguidos monumentos de la
patria. — Afortunadamente de algunos años á



esta parte, se ve con justa complacencia de todos, que mere-
ced a las tentativas de la alta administracion, a las dis-
posiciones que se adopten, una institucion preciosa a libe-
ralidad. - Tras de aqui, la Comision ha juzgado a la
manera con arreglo a su real orden, y teniendo a la vi-
ta los ilustrados pareceres de Jofre de Espinosa tan res-
pectables como los que deja citados; pero considerando e inje-
riendo, sustentando el principio de que mientras mas un
partido es un asunto, ocioso y mas se debe dilucidar sus
ventajas e inconvenientes, por eso es, para llevar a cabo
dichos este objeto, preguntar al fundador, al facultador
de la casa, al mercader, cuales son los bienes, las fan-
tías, las ventajas, los estímulos que les proporcionan la or-
denanza. El Sr. D. Justo Gayoso de Leizaola con-
ceder de Perpetuo, la facultad enteramente a sus pa-
rentes. El fundador (dice) responderá que en este privi-
legio, que ejercerá libremente sus propiedades, desde la crea-
cion del mundo hasta mediados del siglo pasado, no fue
de por sí, sino se incorporó en la manzana quedando por
el hecho ligado al servicio de la España de guerra desde
los veinte a los cuarenta años que a la hora misma por
su restauración se pensaba y le obliga a dejar estirada en
familia a la ciudad pública, pues si con su trabajo le ser-
vicio de alimento, con el modo de la e. Novada a penas po-
drá cubrir sus propias necesidades. El privilegio que en un
sido se le concede de que no enagen los terrenos a com-
parar con el las cosas de su vida de fundador, en vez de
favorecerlos, le daña, considerando, que por la escasez de
brazos dedicados a sus industrias, no tiene un solo las pa-

barras de salazon, ni quieran cumplir su deber los
que lo tienen, en barras y rods pasadoras. El pover
factor se lamenta a de esa misma falta de barras
que obliga a muchas coradas muchas de aque-
llas fabricas tan florecientes antes del monopolio, lo
cual se admite dando, por que si la Racion de que
era no tiene los suficientes para si, ni tampoco la con-
canta, como los ha de encontrar el, ni como podria
competir con los salarios extranjeros, precedido de una
industria libre. - El suarante, cuando por averca-
de el hincio de sus patria, ve que no se le permite in-
tir de su destino a ganar el pan para sus hijos, y
que tener a otro en idubio caso alargo, se le concede
una licencia, proprio que aquellos, antes que muchi
culados, ceciguen y arriguercan en tierra istiana,
ya que en la propia no pueden ejercer la ruda pro-
pion del maniviero, sin quedar sujetos a servir en
la e flancia militar. - El comercio, capacidad es-
pauladora, que ocupa multitud de hombres a con-
traer, cargar, y hacer navegar sus buques,
pendido en jingo todas las riquezas de una nacion,
desde el resto que lentamente crece en muchos lugares
y el hincio que se consume en las industrias de la tierra,
hasta el tipo que fuerza en muchos campos: desde
la sencilla alimenticia que el agricultor recibe has-
ta el superoso sul que el fabricante manufactura. Sin
vicio, con la obocucion de sus bastos conocimientos, de
mostiara los imperitos interperacionables que cobran en
operaciones. - Acerca de est asunto, una resision
del comercio de Chile en una memoria que dio
al Gobierno sobre los males que sufre el comercio es-
paul, se separaba en los siguientes titulos. - La
primera diligencia para la compra y manifiesta



de un buque, sea nacional o extranjero, es presentar la escritura de propiedad con un memorial al Comandante militar de los Fuercos reales, solicitando se anote en la matrícula de embarcaciones mayores de la Carrera de Indias, suponiendo que este haya de ser su destino. Lo decerto para que pase al Asesor de Marina por mano de su escribano; de. e. Pasar con presencia de la escritura y demas documentos de adquisicion por el asessor, con el que se dirige a la Comandancia: de donde se dirige al Comandante principal de los Fuercos, que para el respectivo a la Capitanía General, de allí vuelve a la Comandancia principal y a los títulos de propiedad tienen algun defecto por lo que sea, se repiten aquellas diligencias y en el primer caso son necesarias cuando se ven ocho dias. En tal estado el respectivo, se hace una justificacion de ser el nuevo dueño del buque natural de estos reinos, que entre testigos, fe de bautismo y otras providencias que concurran algun tiempo. Con esta justificacion y juramento de no haber extranjero interesado en la compra del buque, se manda medir y avalar por casos puestas, un istro de Carpintero y Calafate, a quienes hay que llevar a bordo para que practiquen el reconocimiento. Despues que hacen su averigo, pasan el oficio de avales en lo que se emplean otros cuatro o cinco dias. Esta operacion suele abreviarse facilitando el abalavo por una nota que se presenta al dueño del buque, quien tiene que pagarles un real de plata por cada consulta; y en algunos casos suelen hacer pagar dos por ciento sobre la suma del

avaluo. = Concluida esta diligencia el buque que
se incorporado á la matrícula; habiéndole con-
sumido carea de un mes y crogado gastos que en to-
tal sumen de dos ó tres mil reales vellón. = Ahora bien; ¿que
utilidad resulta á la Nación, si las rentas del Esta-
do, sea al Comercio y navegación de todas estas dili-
gencias y formalidades para la matrícula de un
buque. = La escritura de propiedad, y el poder pa-
ra la venta que se presenta por el vendedor al com-
prador? por que han de saber el número de bu-
ques inventados, que suelen poner dificultades para
hacer venta y que exponen al comprador á una
mala adquisición si tiene lugar el soborno de par-
te de un vendedor ilegítimo; por que el que com-
pra demanda en el número de una autoridad, la
cual no por esto responde de la exactitud de su pro-
ceder? pues si en todos los contratos civiles el com-
prador de una posesion, que puede valer diez
veces mas que un buque no necesita que la auto-
ridad intervenga en su compra bien ó mal, ¿que
suponer á los navieros de España menores de edad,
y abrogarse el Gobierno la vigilancia de que no
los engañen? No es esto absurdo é impolítico? El
que haya de comprar una embarcacion; no necesi-
ta los títulos y el poder para examinarlos, y si no
se considera con los conocimientos suficientes, no le
vaya á un abogado para que le diga si está comen-
tes? Esto; no le ahoraría la pérdida de tantos días
y de aquella cantidad? = Cuantos veces dejan de
hacerse expediciones por que las leyes estatuyen que
en cuatro ó seis días se compare, cargue, y despache
un buque? = Despues de cu cuatro queda para



do, de su modo en que con colores tan vivos aparece
el pescador, el pescador de la pesca, el agricultor y el
vino agobiado con tantas habas como a le crecer cuando
debidiera ser todo lo contrario, todo vez, que se vienen a
pedir, sino que con su trabajo, con su sector, con su diuio,
concurrer para desarrollar la riqueza del pais, en vista de
estas circunstancias, de esos inconvenientes decididamente
opuestos al bienestar publico, reflejando en perjuicio gra
ve de las industrias y del Comercio. Como esta Comision
mucho cosas presumbiendo, una ocasion tan oportuna, no
habia de levantar su voz con la fuerza aunque con el
respeto y consideracion debida, no solo para adherirse
al pensamiento del Sr. Correa, sino para aplicar a la
vez que cuanto antes cesasen tantos perjuicios, que cuanto
antes se extinga la ambrosia? Pues que? no se trata de una
institucion protectora de todo punto a los principios de una
buena administracion puesto que, el comercio no en
cuenta en esta parte toda la libertad de accion, faltar
de el estorbo para que concurran los capitales, con
tiendose al propio tiempo los intereses del agricultor y
del industrial? Y estando en estos esos tres ramos, agri
cultura, industria y comercio tan interconectados, ligados de
perdido de ellos la civilizacion y la prosperidad na
cional, y considerandose la libertad del trabajo como un
derecho inalienable, tanto sobre todos los derechos, y por
esto cuando se alista contra el por medio de la restrin
cion, de las odiosas restricciones, de las prohibiciones, de
los impuestos opresivos y de las servidumbres feudales,

se abra al individuo en su sustancia misma, y
a la sociedad en su mas vigorioso resorte si todo
esto por efecto de los adelantos se juzga ya feliz
evento en los tiempos que a lopezamos, como que
de haber persona alguna aunque sea de sustancia
cristiana, que con toda imparcialidad, con la mano
sobre el corazon y la conciencia en Dios, tenga en
una palabra alguna favorable a la institucion
? Desde luego puede asegurarse, que si alguna in-
tentase impedirlo, seria no obediente ni impulsor de
su corazon, sino movido desgraciadamente por
ambiciones bastardas, por ideas egoistas. - Quen-
tando los inconvenientes de esta institucion, pasa
la Comision a manifestar el sistema que debiera
reemplazarla para que los arsenales y talleres de que
ya existen sea suficiente manutencion. - El sistema,
no es otro, que el indicado por el Sr. General Con-
de en el año de mil ochocientos siete, de mil ochocien-
tos veinte por el Sr. Gayoso y en la actualidad
por el Sr. Concha, la quinta en todas las provin-
cias del liberal, bajo las mismas bases que tiene lu-
gar para el ejército, esto es entre los jóvenes de veinte
años, y en caso necesario ampliandola a las edades
inmediatas. - De ese modo, estableciendose que
cuando de cuatro, o siete años de servicio sean seis uve-
cuenta, sin que despues vuelva a ocupar los la ma-
yoria, aumentando los sueldos, pecunios pecuniarios por
personales a los que se prestaron a una segunda
o tercera campaña, libertad para el casamiento y
mayor sueldo de entrada a los que voluntariamente
se presenten por primera vez al servicio, todas
las condiciones darian decididamente unos resulta-
dos altamente ventajosos. - Concluida con esta frase.



en la matricula y espuesto uno de los medios, que se
ocurre saludables para coexistir con buenos y bastantes ma-
rineros, la Comision no puede menos de preocuparse con
la imparcialidad que tiene de costumbre, que a bien con-
viene que es un mal el sostener aquella institucion, que
a bien deca indistintamente que cuanto mejor se estiga por
sujeto a sus intereses respaldacioneros, no por esto desconoce,
que desproporcionadamente aun no puede concluir el actual es-
tado, se teme de que se aproxime al el presente servicio
nada una grave perturbacion. - Deseo del principio,
de que España es una marina particular con debida
sus costas y sus importantes y codiciadas Islas, desde lue-
go salta a la vista que por todos los medios debe proce-
derse que el servicio de la Armada, toda vez que es y es po-
de estar de ser importante, no sufra disminucion de ser-
vicio para España. - Ya pues, si desde luego se estiga la
matricula, solo por que se expida una ley para el uso gene-
ral de las, para navegacion y para los puertos, esto es,
sin crear sin desvirtuar algunos intereses que de con-
suno concurren a facilitar la navegacion proporcionada
de un marinerio, se tendrá el inconveniente de extraor-
dinaria inquietud, que no existiendo la matricula, no sea
de obstar al servicio de mar por tierra, la marina se-
rá mala por que carecerá de marinerio propiamente di-
chos en numero suficiente para la fuerza naval. - Esta
libertad en el sentido reducido que la presenta el Sr. Co-
rrea, debilitará notablemente a aquel brazo de la fuer-
za pública y como lo que desvirtúa todos los brazos, todos
los poderes, el país en fin, es que la Armada sea impe-

riosa necesidad del Estado en este respecto los ele-
mentos para que instruyamos con la debida a las di-
ferentes provincias, de aqui que no puede alterarse lo que
está por ser útil, por doloroso que sea decirlo, has-
ta tanto no se establezca lo demás que debe establecer-
se, para que el plan del Sr. Cortes en lugar de
decepcionar, no venga a producir un conversal. - Espe-
rávamente, puede esperarse que haya providencias que
promuevan todo lo que deba promover la riqueza, con-
sola sanear una ley que declare de dominio pú-
blico la ribera del mar, y que consiga que es libre
la navegación, la pesca, el tráfico de los puertos &c.
De ninguna manera. - Por su efecto solo se fun-
cionan o al menos en su mayor parte, individuos pa-
ra la carga y descarga para las personas y servicios
de muelles y de puertos. Si una ley se pudiese
hacer en la cual, en la estación que precisamente
debe establecerse. - Para que el plan respondiera por com-
pleto a su verdadero y laudable objeto, para que el nú-
mero de marineros se multiplicase: para que la
Nación y con ella el Estado este bien servido, y para
que la opulencia en general, aplaudiendo todos estos
es la educación de la matricula, es necesario que sea
también otro monopolio, que se declare a favor de
la industria de la fabricación de la sal y de este mo-
do, no solo volveria a ser una verdad lo conseguido en
el Código de D. Alfonso el Tercero, sino que no se con-
sideraria como una palabra oscura, como una letra
muerta la de libertad de la pesca. - Sea así todo
sea no se habria conseguido aquellos otros fines, toda-
via la Marina enerva de verdaderos marineros,
toda vez que el nombre de mar, propiamente dicho, no
se forma ni en los muelles ni en los puertos, ni para



do, sino en largas navegaciones y en buques de guerra. La
manera, pues, de llegar al puerto apetecido, es plantando
al propio tiempo la base de una industria nacional, prote-
giendo con decisión la agricultura y la industria fabril,
a fin de que en un momento se vea lo que puede producirse
se debe a los recursos propios, a los inapreciables pro-
ductos con que la Provisión de abastecimiento administra-
do ha dotado a esta nación, pueda recurrirse al co-
municación, desarrollando la navegación este comercio a to-
dos los puntos del Globo; y siendo esto así, lográndose que
esta fuente inagotable de la felicidad pública esté en
constante armonía, entonces y solo entonces, cuando en to-
dos los puntos comerciales se cambien ciertos frutos, man-
das manufacturas, tras portándolas los buques que en
sus viajes también la bandera nacional, entonces, repito,
cuando podrá decirse con verdad, cuando estará sa-
tisfecho adquiriendo un flanco grande e instruido de
navegación, del cual puede sacar como el Estado sin
perjuicio que lo necesite, para que instruído, sin di-
laciones de ninguna especie, pueda abastecer al propio
tiempo a los buques de guerra. La Comisión
para no hacer más de lo que se impone, emite ya co-
municado nuevamente al resto para la consideración
de V. E. que proceder de esta manera, esto es, estinguir
la subsistencia sin que se vea de ningún modo
de grandes disposiciones estenderlas, sea universal pa-
sando, un real que en todas las circunstancias,
podría por sus desfavorables resultados causar mucha
satisfacción en el país, pues se debe tener presente, que

se trata de una institución que viene sirviendo para
servir en relación a la salvaguardia del Estado como
lo es la flota naval, en las ocasiones marítimas co-
mo lo que está. - Tal es la opinión de la Comisión
en este interinente asunto, mas se opone la Dipu-
tación acordada lo que se va a convocar. - Ciudad
de Santa Cruz de Tenerife, veinte y cinco de junio
de mil ochocientos sesenta y cuatro. - Enrique Dora.
- Ha D. Diputación des pues de una deliberación de
treinta y seis con el Dictamen precedente y acordó pa-
sarlo al Sr. Gobernador de la Provincia manifes-
tándole que las dificultades inherentes a la impor-
tación del asunto, no le han permitido consistir en
alguna oportunidad a su alto oficio de Sr. de Mayo
último.

El Sr. Navarrete dijo: a instelarse la Dipu-
tación a una comisión para visitar los establecimien-
tos sostenidos en todo o en parte por la Provincia,
y para cumplir dignamente este cargo también que
presentar a la Diputación una memoria del es-
tado en que se encuentran cada uno de los establecimien-
tos las mayores ó menores ventajas y utilidad que
ofrecen al publico, el orden y sistema que en ellos se
sigue en todos sus detalles, las reformas ó mejora-
mientos que convendría introducir. D: todo lo que
necesite inteligente estudio y meditación, y proveer me-
didas y antecedentes que se le podido adquirir. Ten-
drán se me encargó formar y redactar la memoria
actual que la Diputación debe dirigir al Gobierno
de S. M. sobre el estado que tienen en la Provin-
cia todos los ramos de la Administración pública
y proponer las mejoras de que sean susceptibles: y
siendo este un escrito de suma importancia y impor-
tancia que acabará ó disminuirá a la Diputación
en el concepto del Gobierno y del público, se requiere

mi trabajo muy estubiado y concienzudo, y para ello ade-
mas de tiempo y la salud necesaria, necesito con-
tinua escrito, y poder solido y variados conocimientos unidos
con la experiencia, y con la práctica de los negocios
de la Provincia, de lo que se deben tener un completo y
estubiado conocimiento. Igualmente he estado encargado,
asi en esta Diputación como en la anterior, de todo lo
que corresponde a Hacienda y Cuentas, en cuyo cumpli-
miento y laborioso negociado, y en otros especiales que se han
encargado, he hecho lo que he podido y me ha permitido
las circunstancias, pero de ningún modo todo lo que era
necesario, y requiera el servicio y el estado en que se halla. Con-
vencido tiempo ha de la imposibilidad en que me encuentro
de desempeñar tan variados encargos, como yo quisiera de
ben cumplirlos, por mis ocupaciones propias, y necesidad de con-
sultarlos para saber, que en casos de otro, debe buscarlo presente,
a la Diputación para que los confiera a personas mas ap-
tas, robustas y diestras, pues por lo que a mi hace, no
puedo ocuparme ahora ni en lo servicio de ellos, y si no hi-
ciera esta sencilla manifestación de mi incompetencia y de
mi firme propósito de no tomar parte en estos negocios por ja-
mas de servicio, y oponerme a mi propia estimación. He-
ta por la Diputación la decidida voluntad que ha ma-
nifestado el Sr. Marquis de no sustituirme en las re-
visiones de que hasta ahora he estado encargado, se acor-
de admitirle su renuncia, y dejar pendiente el nombramiento
de el individuo que ha de sustituirle en ellas hasta que
la Diputación esté completa con todos sus vocales, a fin
de igualmente que el Sr. Marquis ingrese en la Cam-
bisa de Facultades.

El Sr. Presidente y los Srs. Marquis, Montenegro
y Botas, Diputados que residen fuera de esta Capital,
hicieron presente, que en la primera sesión que

celebre la Diputación Provincial, cuando esta se halla
en a su reunido, no asistan todos los Sres. Vocales, excep-
to los que hayan obtenido licencia por escrito de esta
Corporación, o los que tengan una causa judicial ju-
rificada que se le impida, oprimen suscribir los con-
venientes de conservar, por que en pueden llevar por sí
solo el peso de los negocios: lo que deberá ser por una
concepción del Sr. Gobernador, y así se acordó.

El Sr. Navarro dijo: "El presupuesto de gastos
de la Provincia para el presente año económico consisti-
de a un millón seiscientos tres mil cuatrocientos cinco rea-
les, y como el Gobierno no ha aprobado aun los recibos
propuestos, y es dudoso los apruebe, y aun cuando es-
to suceda, no se podría comenzar a utilizar sus re-
cibidos, sino después de Diciembre hasta entonces
no había otros recursos para hacer frente a las obliga-
ciones, que los actuales, que ascienden al año a un mil
dovecientos mil seiscientos noventa y cinco reales un-
cha parte de trece y diez mil recaudaciones. En este es-
tado, a los empleados se se les debe retrasar en dismi-
nuir sus cortos sueldos, pues se reducirá a la miseria
a los pobres servidores de la Provincia: a los gastos volun-
tarios se debe atender hasta que no estén cubiertos los
obligatorios, y todos los capitulos en que estos se dividen
tienen necesidades judiciales que cumplir, y son acci-
dentes a que los atiende con igualdad. Para evitar esos
conflictos y reclamaciones a los que es imposible aten-
der, pudo se acordó que mientras dure el actual estado
de cosas, al hacer las distribuciones mensuales no se
sacale cosa alguna al capítulo de gastos voluntarios,
y al de impuestos únicamente alguna pequeña suma
de indispensable y absoluta necesidad: que primeramente
se cubran sus haberes a todos los empleados, y
se de lo absolutamente preciso para gastos de las oficinas.

y lo que reste despues, se distribuya entre las demas atenciones obligatorias en justa proporcion a lo que cada artículo y Capítulo tenga derecho a percibir de la Provincia: que cuando mejoran las rentas y haya sobrantes, se distribuyan en igual proporcion hasta cumplirlas lo que haze digno de percibir, y finalmente que se teanente este acuerdo al Sr. Gobernador Civil, rogandole su opinion, y que se ponga en conocimiento de quien correspondo, para que se arreglen los gastos a estas circunstancias, y no se contienan compromisos, o los que es imposible pueda atender por ahora la Provincia. Y la Diputacion, si bien reconoce que en los estremos que abraza la proposicion que antecede, hay un principio de equidad y hasta de justicia, considerando que pueden oprimirse casos en las Distribuciones sucesivas en que sea absolutamente necesario desviarse de ellas por el influjo de las circunstancias, acordó continuar la aplicacion de las indicadas bases a la Distribucion que hoy se a practicar, en la cual son completamente aplicables.

En seguida, la Diputacion teniendo a la vista la cuota de los atenciones que corresponde anticipar a la Provincia, en este mes de agosto, segun el presupuesto de sesenta ochocientos sesenta y tres a sesenta y cinco en un periodo de amplificacion, y el de mil ochocientos sesenta y quatro a sesenta y cinco y quatro en virtud de lo que el artículo treinta y tres de la ley de presupuestos y Contabilidad Provincial regule, las Distribuciones de fondos que sigue:

Presupuesto de mil ochocientos sesenta y tres a sesenta y quatro.

Periodo de amplificacion.

Distribucion para cubrir atenciones pendientes de pago del presupuesto anterior, en el mes de

Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro

Capitulo II.

Artículo 1.º	Al Tesorero de Hacienda publica á cuenta de lo que se adeuda al Tesoro por abstracciones del Sustituto provincial de las Causas de estas Islas	Rs. 559, 50
"	3.º Al Tesoro idem idem por abstracciones de la Biblioteca provincial	2,000 - "

Capitulo X.

"	2.º A D. Fernando Durana por lo que se le adeuda (primera mitad) por expropiación para la corrección X de esta isla	1,114, 22
"	" A D. Vicente Fernandez por id. id. id. id. id.	2,587, 50
	Total	<u>24,033, 05</u>

Presupuesto económico de mil ochocientos sesenta y cuatro á sesenta y cinco

Distribucion para el mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Capitulo I.

Artículo 1.º	Saldo de los Sres. Consejeros Secretarios y oficiales de la Diputación provincial y del Consejo, oficiales de la Comision de Estudios Archiveros y apureros	7,958, 31
	Material para dichas oficinas	1,533 - "
"	1.º Saldo del oficial de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio	580, 33
	Material para la misma	250
		<u>10,121 64</u>

	<u>Suma anterior</u>	10,124	64
Artículo 1.º	Sueldo del Opositor provincial	585	25
"	" Salvo del Gobierno del Arquitecto Provincial	500	"

Capítulo II.

1.º	Al Poder de Hacienda pública a cargo de lo que se adeuda al Tesoro por abono mes del Instituto provincial de 2.ª Enseñanza	9,166	66
"	1.º Para gastos de instalación del colegio de 2.º grado	5,000	"
"	2.º Sueldo del Inspector de Escuelas	666	66
"	" Gratificación al Secretario de Instrucción pública	555	33
"	" Salvo al Auxiliar de dicha Junta	250	"
"	" Para abonos de la escuela Normal provincial	1,725	"
"	" Para Salvo de la Municipal de las Palmas	512	"
"	3.º Para el de la Academia provincial de Bellas Artes	2,085	33
"	" Para el de la Escuela Provincial de Las Palmas	1,875	"

Capítulo III.

Art. 1.º	Para abonos de la Junta de Beneficencia y establecimientos del ramo	40,000	"
----------	---	--------	---

Capítulo VI

Artículo único	Sueldos de los empleados de Abastos	2,585	"
----------------	-------------------------------------	-------	---

Capítulo

A la Sección de Fomento S. S. S.	800	"
Ultimamente, se propuso del Sr. <u>Munro</u> que se acordó, que en atencio a la falta de operarios que tiene la Secretaría de este Cuerpo, se autoriza al Jefe de ella para que bajo su responsabilidad se proporcionen un auxiliar, a quien se le satisficra una asignacion a razon de cuatro o cinco mil reales al año, con aplicacion al Capitulo de Presupuestos, cuyo acuerdo se participara al Sr. Gobernador de la Provincia para que sirva de operario	76,202	25

conveniente, se sirva presentarle su correspondencia.

En este estado cedió el Sr. Gobernador, ocupó la Presidencia, y manifestó quedaba servada la segunda reunión extraordinaria, levantándose la sesión, de que certifico. Entre recargos - para los buques, sus vinculaciones - mas - Sobre el papel - sobre - es - e - cinco - ob - repa - rarios - en - punto para gasto de las oficinas - dichas oficinas - jó - 4,000 - 2,583 - 800 - Total vale.

Pyme Perera

Ramon Martinez
sempre
srio

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo este el día en que puede tener lugar, por haber sido festivo el anterior, la reunión extraordinaria de la Diputación Provincial de estas Islas, en virtud de la convocatoria general expedida por el Gobierno de S. M. en el Real Decreto de veinte y dos del mes proximo pasado, que se halla inserto en el Boletín oficial de ocho del corriente, señalando para que tuviera efecto dicho acto el quince del mismo, concurren con tal objeto los Sres. Diputados D. Agustín Guzmán y D. Pedro Guzmán y mediante su haber sin embargo comparecido de veras para formar acuerdo, no pudo celebrarse sesión, y a fin de que conste, estubo y juro esta nota, por disposición del citado Sr. D. Agustín Guzmán Diputado de mas edad.

Ramon Martinez
sempre
srio

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y

cuatro, hallándose convocados de nuevo para hoy por el Sr. Gobernador de la Provincia la Diputación Provincial, en atención á no haber concurrido la mayoría de ésta, el día señalado en la primera citación, se reunieron en la sala de acuerdos de dicho Cuerpo el espresado Sr. Gobernador, D. Pablo de Castro, y los Sres. Diputados D. Agustín Guisasa, D. Esteban Armbrigue de Lara, D. Lorenzo Montañayor, D. Basilio Guisasa y D. José Botas de Tolo, y no habiendo el número de vocales que según el artículo suarento de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres puede formar acuerdo, tampoco pudo celebrarse sesión, en cuya virtud y de orden del Sr. Diputado de esta edad el referido D. Agustín Guisasa, estando y firmo lo presente.

Ramon Martinez
segundo
Sre.

Tercera reunion extraordinaria
Sesion del 9 de Setiembre
de 1834.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron en la sala de acuerdos de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la Provincia D. Pablo de Castro, y por la citación que por tercera vez y con habitalamiento de este día, hizo S. Exa. á los vocales de dicha Corporación, los Sres. D. Agustín Guisasa, D. Esteban Armbrigue de Lara, D. Lorenzo Montañayor,

D. Pedro Quintana, D. Juan Rodriguez y
valer, y D. José Robles De Soto, y siendo
este número el suficiente para formar un
de, no hubo necesidad de ocurrir al curso que
establece el artículo noveno de la ley de veinte y
cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y
tres para el caso que no asistiere la mayoría
de la Diputación después de citados tres veces
los Sres. Diputados: en su consecuencia el Sr.
Gobernador declaró abierta la primera sesión
de esta tercera reunión extraordinaria del con-
sejo ante, leyendo el Real Decreto del veinte y dos
de Julio último, por el que S. M. se dignó con-
vocar á las Diputaciones Provinciales, con
el objeto de que se aprobase el Repartimiento ad-
cional de los treinta millones de reales con que
se ha aumentado el cupo de los cuatrocientos se-
taenta contribuciones de inmuebles, cultivos y gana-
dería para el actual año económico de mil ochocien-
tos sesenta y cuatro á mil ochocientos sesenta y cinco
(cuyo servicio se consume ya por este Consejo en
la anterior reunión extraordinaria), y debiendo en
el de que las expresadas Corporaciones resolviesen
con oportunidad todos los asuntos que por la re-
tada ley les están encomendados y en la actuali-
dad se hallen pendientes.

Seguidamente se dio lectura del acta de la
última sesión celebrada en la reunión anterior,
fecha dos del mes próximo pasado, la que por la
berta hallado conforme, fué aprobada.

A continuación, hallándose cerrados va-
rios oficios recibidos en la Secretaría de esta Co-
poración con el sello del Gobierno de la Provin-

cia durante el tiempo transcurrido desde que terminó la última reunión, se abrieron y leyeron, acordándose respecto de ellos como sigue.

A la Comunicación del cuadro del mes próximo pasado, trasladando el Sr. Gobernador a la Deputación la Real cédula fecha veinte y tres de junio último, por la que S. M. se dignó aprobar el Presupuesto Adicional de esta Provincia respectivo al año económico de mil ochocientos sesenta y tres a mil ochocientos sesenta y cuatro en la que se expresan las diversas partidas que deben figurar así en los gastos como en los Ingresos, teniendo en el fin de ella varias resoluciones por errores de cálculo o de pluma en las liquidaciones relativas al ejercicio del Presupuesto de mil ochocientos sesenta y dos: se acordó que se una al expediente de su razón para los efectos oportunos.

A la del cinco de mismo Agosto, reclamando el Sr. Gobernador el informe que pidió en oficio de seis de el mes último sobre el Proyecto de ley para el aumento general del recaudo: se acordó estar a lo acordado en sesión de dos del mes ya citado, en que se evacuó dicho informe, y se remitió a S. M. en día con fecha posterior a la que tiene la comunicación de que se trata.

Al oficio del once de dicho mes, manifestando el Sr. Gobernador que en uso de las facultades que le concede el artículo cuarenta y seis de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres había resuelto suspender el acuerdo de la Deputación de veinte y ocho de julio último sobre la propuesta de recargos para cubrir el déficit del Presupuesto de esta Provincia para el año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos sesenta y cinco, y disponer que en la Reunión extraordinaria,

que iba á celebrar esta Corporacion segun el ¹²⁴ ~~Real~~
Decreto de veinte y dos del propio julio, se con-
pasa sin perdida de tiempo y con preferencia
á ningun otro trabajo, en referir la expresada
propuesta, elivirando de la misma el man-
go compuesto á las haviens y acuals: se acordó que
se tenga con los antecedentes oportunos á la se-
sion de mañana para resolver este asunto sin de-
lacion.

El propio acuerdo refirió á la comunicacion
de veinte y nueve de dicho Agosto, recomendando
demando el Sr. Gobernador á la Diputacion
la preferencia que debe dar á la reforma de la
comunicada propuesta, por haberla reclamado,
la superioridad en oficio de diez y ocho del mismo.

Al oficio del Sr. Gobernador de la Provin-
cia fecha diez y siete de Agosto, acompañando,
el expediente iniciado por el Director del Real
de segunda enseñanza de estas Islas en solicitud
de que se apropie una parte de la herencia del con-
vento de Agustinos de la Laguna, perteneciente
al Doctor D. Domingo Duran con des-
tino á un jardín Botánico: se acordó pasar á la
Comision respectiva para que consulte su dictamen.

Igual acuerdo refirió relativamente á la re-
comunicacion del Sr. Gobernador fecha veinte
de Agosto acompañando el expediente instruido
en el Gobierno de Provincia sobre abono de hono-
rarios al practicante D. Cristobal Toriz, que
pasa al profesor D. Antonio Lopez, en la visita
que hizo al pueblo de Arico en el año de mil ochocientos
siete y tres, con motivo de veinte y cinco
días que operó en aquel parage, á cuyo expediente



te es adjunto el Presupuesto del mencionado pueblo.
Lo mismo se acordó respecto al oficio del Gobierno de la Provincia para veinte y cuatro de agosto, acompañando el expediente instruido en dicho Gobierno sobre nombramiento de honorarios al profesor de medicina D. Pedro Suarez y Testera, que por disposición del Sr. Subgobernador de Gran Comercio, pasó al pueblo de San Mateo a reconocer el estado actual del mismo en el año próximo pasado.

A la comunicación del Sr. Gobernador fecha siete del corriente, acompañando una copia del acta de la Junta de ejecutivo general celebrada en esta Capital el día primero de este mes, de la que resulta haber sido elegido Diputado Provincial por este Partido D. Juan Luis de Miranda, para cubrir la vacante de D. Enrique Torres, a recordo pasare a la Comisión la referida acta, para que en vista de ella emita su dictamen.

Por este estado, y aunque quedan otras comunicaciones y otros particulares sobre que dar resolución, siendo ya las cuatro de la tarde se procedió al nombramiento de Presidente de la Diputación para la presente reunión extraordinaria, de conformidad con lo que previene el artículo treinta y siete de la ley para el Gobierno y Administración de las Provincias, y habiéndose hecho la votación por escrutinio secreto, según el artículo cuarenta y tres de la misma ley, resultó ocupada entre los Sres. Montenegro

y Botas por haber obtenido tres votos cada uno, visto lo cual se acordó repetir la votación en la sesión de mañana, suspendiéndose en la presente la resolución de este asunto, de conformidad con lo que ordena el artículo cuarenta y dos de la ley de veinte y cinco de Setiembre del año próximo pasado.

Por último, en vista de los asuntos de que tiene que ocuparse y para que ha sido recibida esta Corporación se acordó sustalar veinte y ocho días de duración a esta reunión extraordinaria.

Con lo que se levantó la sesión, de que certifico.

Presidente de edad

A. Guimera

Ramon Martinez
secretario

Sesión de 10 de Setiembre de 1864.

Soñ. Gobernador

Soñ.

Botas, Presidente.

Guimera (D. Agustin)

Sanjurjo.

Martinez.

Guimera (D. Victor)

Doñiquez.

Martinez.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron para celebrar sesión los Soñ. Diputados Provinciales que al serar que se anunció, y leído el acta de la del día anterior, fue aprobada.

Procediose con seguida al nombramiento de Presidente, mediante haber salido con papeleta favorable que se hizo en la sesión de ayer, y resultó electo por cuatro votos el Soñ. Diputado D. Juan



Botas Da Soto, habiendo obtenido un voto el Sr. Gu
mora (D. Agustín), y otro el Sr. Montemayor: acto
continuo supió su puesto el Sr. Botas, acordándose para
ese concurrencia del Sr. Gobernador de la Provincia el
resultado de la elección.

En este estado entró el apremiado Sr. Gobernador
y tomó la Presidencia.

Presentose el Sr. Diputado recién electo por el
Partido de esta Capital D. José Luis de Miranda,
y exhibió la copia del acta de su elección, que fue lei
da y comprobada por medio del colegio que se hizo constar
que el Sr. Gobernador había remitido á este Colegio;
y seguidamente se dió cuenta por la Secretaría que
la Comisión de actas ha dado respecto de la de que se
trata el siguiente dictamen: = A la Diputación = Los
que suscriben han examinado la Certificación del es
crutinio general en la elección del Diputado Provincial
del Distrito de esta Capital, del que no aparece objeción
alguna que poner, y aun que no consta que el Diputa
do electo D. José Luis de Miranda tenga las cuali
dades legales, la Comisión no duda que los remita. En
cuanto puede poner á la consideración de la Dipu
tación, lo que acordara lo que tenga por más convenien
te. Ciudad de Santa Cruz Tlaximbla diez de mes de
cincos veinte y cuatro. = Esteban Moniquez = Loren
zo de Montemayor = En vista de lo cual, y de que
el instruido justifica con la presentación de varios ren
dos tabularios de contribución territorial remite las in

circunstancias que exige el artículo veinte y tres de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres para ser Diputado Provincial, la Diputación acordó estandar valida la elección y apto el elegido; y con su consecuencia prestó el correspondiente juramento en manos del Sr. Gobernador, bajo la fórmula prescrita en el artículo veinte y tres del Reglamento para la ejecución de la ley antedicha, ocupó su asiento, en esta Corporación e ingreso en la Comisión de Hacienda y Guerra; acordándose tambien participar al mismo Sr. Gobernador esta toma de posesión, por medio del oportuno oficio.

Trájese á la vista enaguada con los oportunos antecedentes la comunicacion de que se dió lectura en la sesion de ayer, primera de esta reunion extraordinaria, dirigida por el Sr. Gobernador de la Provincia con fecha once del mes proximo pasado, pidiendo que en uso de las facultades que concede á su Hon. el artículo cuarenta y seis de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, habia resuelto suspender desde luego el acuerdo de esta Diputación de veinte y ocho de julio último en la parte relativa á la segunda Propuesta de renagos para cubrir el deficit del Presupuesto de esta Provincia para el año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocientos sesenta y cinco, y disponer que en la presente reunion se ocupase este cuerpo sin perdida de tiempo y con preferencia á renaguir este trabajo, en reformar la comunicada Propuesta, respecto de la cual presenta el Sr. Gobernador en el expresado oficio los siguientes considerandos: primero que la Diputación debe partir, á las



tos de cubrir los gastos del Presupuesto del total á que se
cuentan los contingidos por sus Trece, como se hizo en la pri-
mera Proposición, y no de los acordados últimamente por es-
ta Corporación, como se hace en la segunda, á fin de
evitar que la diferencia que se observa entre ellos pueda in-
ducir alguna perturbación al sistema de imponer el ven-
doso Depósito: segun que este Cuerpo debió con el ob-
jeto de disminuir el referido depósito, haber elevado los re-
cargos extraordinarios sobre la contribución de inmuebles,
cultivo y ganaderia, y la industrial y de comercio, cuando
menos á la cifra de siete y veinte por ciento respectiva-
mente, conforme al año anterior: tercero que de ninguna
manera debió consistir la Diputación en gravar nueva-
mente las haciendas y cereales, y que al hacerse no se ha
atenido á lo dispuesto en las leyes vigentes, y en lo tam-
bién prevenido por el Sr. Don. Fr. Diego de Sotomayor,
Jefe de Administración local en su comunicación
de día 12 seis de junio, trasladada á este Cuerpo en dos
de julio último, segun lo acordado á admitir tal comu-
nicación, no solo la comunicación de que esos artículos son los
límites que no disputan á su introducción del beneficio,
de las franquicias, sino que la protección que se quie-
re dar á los cereales de estas Islas tiene el inconvenien-
te que sin excepción en el comercio y sin libertad de
contribución, languidece el comercio y aun el monopó-
lio, y que la misma Diputación no puede respon-
der de las consecuencias de esa medida, que haria el
pauca con perjuicio de los intereses generales de las Is-
las y aun del Estado, lo cual á su vez puede llevarse

a saber sus viejos autos, como intercedidas, a la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y a la Administracion de Hacienda Publica, y cuanto que casi las mismas razones, y aun mas poderosas, existen para no ser arbitrario el gravamen del cinco por mil sobre las importaciones, por que es imposible ser practico al arribar a estas playas al comercio, amparado por el Real Decreto de once de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. Y des pues de una readura y debida deliberacion sobre esta materia, la Diputacion acordó la siguiente propuesta de Recargos, de la que se sacarán las competentes certificaciones para dirigirlas con debido oficio, a los fines que corresponden, al Sr. Gobernador de la Provincia, manifestándole que poroculada la Propuesta de que se trata, donde se establece en su mayor parte, los estancieros que obra en la citada comunicacion de Su Excelencia, ha creido de la Diputacion no era necesario hacerlo separadamente.

Propuesta de Recargos.

para cubrir el Presupuesto ordinario del año económico de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos sesenta y cinco, votados por la Diputacion, a consecuencia de lo dispuesto por el Ilustre Sr. Director General de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion en su oficio de diez y seis de Junio de este año, y comunicaciones posteriores del Gobierno de esta Provincia. Con arreglo a lo que se ordena en el artículo octavo de la ley de Contabilidad Provincial se acuerdan los siguientes.

Gravamen ordinarios.

1.º Por recargas y productos de todas clases que pa



hacera á la provincia y á los Establecimientos
Provinciales, segun van detallados en el Capitulo
primero artículo tercero, en el Capitulo cuar-
to artículo primero y en el Capitulo quinto artícu-
lo primero same.

W. 1784

262,679.58

2.^o En esta Provincia no hay portezgos, buargos
ni portezgos, cuyos productos puedan figurar
en el Presupuesto.

3.^o No hay donativos, legados ni recaudas que
se deban incluir en este Presupuesto.

4.^o El cargo del vino por ciento sobre la contribucion
vino territorial en todas las Pueblos de la Provincia
asciende á doscientos diez y siete mil reales, y el del
dix por ciento sobre las cuotas de tarifa de la
districia y de cerros, á cuarenta y cuatro mil tres
cientos noventa reales; y ambas cantidades suman 281,990.

5.^o El cargo de un cen cuenta por ciento sobre los de
rechos señalados á cada uno de las especies com-
prendidas en la tarifa número primero de la con-
tribucion de Consumos, por la que en esta Provincia
cobra el Tercero; si bien es probable que con las al-
teraciones que han sufrido las cuotas por la misma
ley, se obtenga algun aumento, aunque se de-
nueba consideracion por las circunstancias es-
peciales de la Provincia, se calcula en 298,870.

6.^o Tambien se autoriza por la citada ley un recar-
go de hasta tres reales en quintal de sal comun
que se consuma, comprendiendo lo que se emplea en
salazones y otras industrias, y aun que la Dipu-

878,927.58

traian hacia mirite de este arbitrio por cum-
 plir con la indicacion de la Sumacion, y
 la juzga inconveniente y aun perjudicial en
 esta Provincia, por que en ella es y ha sido
 siempre libre la fabricacion y venta de la sal,
 y la mayor parte de estos habitantes se pe-
 quean para su consumo, de la que recoge
 en los intersticios que forman las lavas est-
 racionas, de que se componen las riberas del
 mar de casi todo este archipelago, y hallan-
 dose las salinas que hay en él, esparcidas en
 diversos puntos de sus costas, es imposible re-
 caudar en abunda, sin invertir mayores su-
 mas que las que produjera, y por consi-
 guiente se crearia un impuesto ocioso y de
 casi sin que producido. Tambien se consume
 alguna sal, de la que se importa de la Penin-
 sula, á la qual, si el Gobierno cree que no
 es mas perjudicial que otra, podria imponer-
 sele un derecho, cuando mas, de dos reales
 vellon quintal, pues siendo el precio medio
 de este cuatrero reales, aun parece ocioso tal
 recargo: su cobranza en el caso de establecer-
 se, se haria por los mismos empleados que
 recaudaron los arbitrios de Puertos francos, y
 su producto no se presume pueda calcular-
 se en mas de -

6000.

Suma 824,939-58

Asimismo por los ingresos ordinarios
 que quedan expresados á ochocientos veinte y
 cinco mil novecientos treinta y nueve reales
 cuarenta y ocho escudinos, que comparados
 con los gastos del Proyecto de Presupuesto,



presentado por el Sr. Gobernador que asciende
á un millon seiscentos veinte y dos mil trescientos
veinte y dos reales diez céntimos, y con los del ve
tido por la Diputación que consiste en un millón
seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cinco reales sesenta
céntimos da un déficit respecto al primero de se
iscientos noventa y seis mil trescientos ochenta y dos
reales cinco céntimos y dos céntimos, y respecto al se
gundo de setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos
seis reales dos céntimos. Con arreglo al artículo noveno de la misma ley de Con
stitución, se votan los siguientes

Ingresos extraordinarios.

1.º Un aumento al recargo sobre las contribucio
nes directas, y de consumos. La Diputación
considerando que la riqueza territorial, la hini
ca casi que hay en esta Provincia, paga por
cupo para el Tesoro y recargos, de un veinte
y cuatro á un veinte y cinco por ciento, lo que
no sucede en ninguna otra de la Península,
considerando lo precario de sus cultivos industria
agricola y pecuaria; el bajo precio á que han
llegado los granos entre nosotros, y la circuns
tancia de que calculado la riqueza de los
terrenos si ganara por un precio mayor que el
que han tenido este año y el anterior en el mer
cado, hacen fijar en la mayor parte de los
pueblos una riqueza que tal vez no existió como

concedores los individuos de dicha Cor-
poracion, del pais que representen, de la
tado de los pueblos y sus recursos, no han
partido ni pueden de modo alguno votar
unas recargas extraordinarias que un cin-
co por ciento sobre la riqueza territorial, cul-
tivo y ganaderia que producen docientos
seis y siete mil reales, y un diez por ciento
sobre el subsidio industrial y de comercio,
cuyo producto se calcula en cuarenta y
cuatro mil trescientos noventa reales, y en
las partidas siguientes

261990

La Diputacion no considera sea
posible imponer un recargo extraordinario
sobre la Contribucion de consumos, si este
debe solo pasar, como es de la Corporacion
sobre los artículos comprendidos en la tarifa
numeros segun el hasta el epigrafe caza y
grasa, por que ademas de ser ya bastante
subida, las tarifas con relacion a los escasos
recursos de nuestros pueblos, se han duplica-
do con los recargos ordinarios, y por lo
general sobre los productos de nuestra agri-
cultura y ganaderia ya tan cargada con la
contribucion que le es propia.

2.^o Arbitrios especiales impuestos sobre cual-
quiera otro objeto no determinados en la
ley de Contribuciones. Este recurso que se fa-
cilita a las Diputaciones, es tan útil, que
bien pudiera estar dentro de sus límites en cuanto
al algunos objetos que gravan, pero bien me-
ditados los recursos y necesidades del pais,
la Diputacion no encuentra ninguno
que haya de prescribir gravámenes inconve-

2.ª y 3.ª En estos números se autorizan los gastos
 lts y el importe de la erogacion de libe-
 nes, por no se puede hacer uso de estos re-
 sos, por que no hay posibilidad para cubrir
 los aquellos, y menos se puede acudir á sus
 quincenas, toda vez que la Provincia no po-
 se tiene de ninguna clase

Suma 621,390⁰⁰

Superior a los ingresos extraordinarios votados por la
 Diputacion. La suma de seiscientos veinte y cinco mil
 seiscientos noventa reales, y como el déficit del Tesoro
 público, segun se ha visto, es de ochocientos noventa y seis
 mil trescientos ochenta y dos reales cincuenta y dos
 cuartos respect al proyecto presentado por el Sr.
 Gobernador y de seiscientos setenta y ocho mil cuatro
 cientos sesenta y seis reales dos cuartos al votado por
 este Cuerpo, queda aun en descubierta de veinte y
 cuatro mil novecientos noventa y dos reales
 cincuenta y dos cuartos y de veinte y cinco mil seiscientos y
 sesenta y seis reales dos cuartos respectivamente.
 Descubierta á que deberá agregarse la
 de diez y seis mil reales de que hace merito el Sr.
 Gobernador en su citada oficio, que segun parece se
 recaudaron en seiscientos por los vacantes ordina-
 rios y extraordinarios sobre la contribucion terri-
 til por la baja del cupo. Este déficit podria
 cubrirse aplazando para otro año los gas-
 tos voluntarios, sobre los que aun no se han pro-
 curado contratos, con las economias que natural-
 mente han de resultar en algunos capitulos del
 presupuesto, y con las que podrian obtenerse en
 los gastos obligatorios variables. Empero la Dipu-

tacon no se lisonjea de que sus sueldos, y sus contri-
go no excedan otros recursos que proponer, sin que
produzcan males gravísimos á estos habitantes, como
queda indicado. — Mas, deseando que la hacienda
provincial salga de este fatal estado y reconozca che-
recido á esta ardua necesidad con el de una calami-
dad que amenaza á estos pueblos, y que si no se evita, van
produciendo la ruina de la Sra. agricultura, tan digna
de consideracion, la Diputacion Provincial juro con-
veniente establece un recargo sobre las harinas, trigo y
Añil, que para su consumo se importan en la Pro-
vincia, pero visto lo que ha ordenado el Ilmo. Sr. Di-
rector General de Administracion local en su última
comunicacion de diez y seis de junio último, lo ha de-
terminado de la presente Propuesta. No obstante la Di-
putacion faltaria á los votos de sus comitentes, á sus
propias convicciones, y al deber que está de solici-
tar y remediar las necesidades de los Pueblos, si no
elevara su reverente súplica al Gobierno de S. M., re-
quiere se digna adoptar esta medida protectora, en
pura de las razones que para sí expone. — Esta protec-
cion que podrá ser universal, si se debiera juzgar á estos
Pueblos por otros paises ricos e industriados, es una verdad
indubitable para el que haya estudiado esta condi-
cion sin prevencion. Las circunstancias particulares de
y estos Pueblos, y todo lo que constituye su modo de ser, de-
muestran la conveniencia y necesidad de que en su Ad-
ministracion y con particularidad en la economica,
se adopten medidas especiales y peculiares á ellas, y
mientras no se haga así se causaran gravísimos males,
y se ocasiona á cada paso con incrementos de mas ó
menos digna remediacion. Esta Provincia es para y es

desempeñando agricultura: todas las clases habrían de sacar
su subsistencia alguna, o viva por el agricultor y el pro-
prietario, y si estos empobrecieran, aquellas quedarían redu-
cidas a la indigencia. Nada puede esperarse de la im-
justicia fabulosa, por que no existe, y ni mucho del co-
mercio, que solo puede ocupar un corto número de
personas. La clase propietaria y agrícola es la que
aquí sostiene a la protección, y da estabilidad al co-
mercio, y sin ella lugar de protección y de proporcio-
narle los medios de colocarse con alguna estimación
sus granos que constituyen el principal y mas general
producto de sus terrenos, se facilitaría la importa-
cion de los del Africa y de las Indias estrange-
ras, cuya concurrencia es imposible, quedarian susten-
tados estos labradores, no se podrían librar de las cre-
cidas cargas que pesan sobre la propiedad territo-
rial, ni conseguir los efectos del Comercio, ni mejorar
los terrenos, ni perfeccionar su cultivo ni dar ocupa-
cion a los habitantes, que se veian en la necesidad
de conseguir a otros pluses, como con dolor ha sucedido
y sucede por estas y otras causas analogas. Es cierto
que de pronto el Comercio en granos y harinas
manera capitalista, y los propietarios recostarían su
por ventura en sus intereses, pero detras de esa
ficticia felicidad viene la miseria publica, la po-
breza general, la falta de trabajo, la paralización del
comercio, y finalmente la ruina de estas Islas, que
no tiene otro elemento de vida ni otro modo de
subsistir que la agricultura. Por otra parte, como
en este pais no hay establecimientos de credito,
ni otro medio, que no sea ruinoso, para proveer
se los propietarios y agricultores del recurso

que necesitan para atender á sus labores, al pago de las contribuciones, y cubrir otras urgentes necesidades, se ven en la dura precion de vender sus productos al precio que les ofrecen los pocos que se dedican á esta especulacion, y es penoso conservar el equilibrio que debe existir entre el trabajo y los alimentos necesarios para la vida. Este equilibrio se ha fijado á veces há veinte años en sesenta reales fanega de trigo ó maiz, y todo lo que sea subir ó bajar de ahí, ocasiona una perturbacion que debiera evitarse. Abiertos al Comercio los puertos de Africa, abren tambien á un todo género de granos, y facilitada la importacion de lanas con los privilegios de la navegacion, por ahora de los tres puertos, y franquicias de que disfrutamos, los negociantes pueden usar de estas á precios bastante cómodos, y vender el trigo y maiz de maraca, á un precio real fanega con sesenta beneficio, y cuales tras cosechas no puedan bajar de sesenta reales sin disminucion perjuicio. Para que este beneficio, que de dia en dia toma mayores proporciones, no concluya por arruinar el país, es preciso imponerles un recargo al derecho, que ya tienen para que no los puedan vender á menor precio del de sesenta á sesenta y cinco reales, sin perjuicio de que desde que llegue á este límite disminuya el recargo y se facilite la importacion. Con este fin estableció el Gobierno de S. M. en los aranceles especiales de estos Puertos un derecho gradual sobre las lanas y cereales, que aun se conserva, no obstante las franquicias; pero por las causas que arriba se indicaron, no produce el efecto que se desea, y para obtenerlo, y que estos labradores y propietarios, y con ellos las clases trabajadoras, reciban la justa y prudente proteccion

que les es debida, la Diputación suplica al Gobier-
no de S. M. y espere del interés que siempre ha sido
suficiente para el bien de estos habitantes, se dignará
acceder á que se adopte el siguiente recargo, que es
ademas urgente en las actuales circunstancias en
que estas Islas se encuentran. = **Tigo** = Mientas
que el precio en fuerza no exceda de cincuenta y
ocho reales, pagará por recargo provincial, sin dis-
tinción de bandera ni procedencia, cinco reales
vellón cada fanega. = Siendo su valor de cin-
cuenta y nueve á sesenta y un real, aduodará
tres reales. = De sesenta y dos á sesenta y cinco
reales aduodará dos reales. = De sesenta y seis rea-
les en adelante no aduodará recargo alguno. =
Navío = Mientas que su precio no exceda
de cincuenta y ocho reales fuerza, pagará por re-
carga provincial cuatro reales vellón por cada uno,
sin distinción de bandera ni procedencia. = Si-
do su valor de cincuenta y nueve á cincuenta y un
reales, aduodará tres reales. = De cincuenta y dos
á cincuenta y nueve reales, aduodará dos reales.
= De sesenta reales en adelante nada aduodará
por recargo Provincial. = **Navieras** = Hasta que
el precio de la fuerza de tigo no exceda de cin-
ta y ocho reales, aduodará cada quintal de harina
por recargo provincial seis reales vellón, sin dis-
tinción de bandera ni procedencia. = Siendo el
precio del tigo de cincuenta y nueve á sesenta
y un real, aduodará cuatro reales quintal. = De
sesenta y dos á sesenta y cinco reales aduodará tres
reales quintal. = De sesenta y seis reales en

además, nada pagará por recargos provinciales. El
producto líquido de los expresados recargos sobre harinas
y cereales, teniendo en cuenta las existencias, la regulariza-
ción de este año, y que el precio del trigo del país no excede de
cuarenta y cinco reales y el del maíz de cuarenta, no se puede
calcular en más de noventa mil reales cuya recaudación po-
dría hacerse por los mismos conceptos y á la vez que
los derechos de aranceles concedidos para molinos de gran
quinias. Tal es el acuerdo de la Diputación Provincial de
cuya mayoría compuesto de los Sres. D. José Robles Da-
vello Presidente D. Esteban Ferragut de Lara, D. Le-
ocadio de Alcantaral y D. Juan Rodríguez González
se separaron, los Sres. D. Agustín y D. Pedro Guzmán
y D. José Luis de Miranda, que presentaron el siguiente
voto particular. — A la Diputación. — Los Dipu-
tados que suscriben, que han formado la memoria en el
acuerdo de que van á ocuparse, no pueden menos de sal-
var su voto consignando su opinión con forma al acor-
do adoptado. No disponen de tiempo para rebatir la de
los dignos individuos de la Comisión de presupuestos con
la cual se hallan en desacuerdo en el fondo y en las formas.
La Diputación después de presuponer los recargos que ha
creído convenientes sobre las contribuciones, territorial, indus-
trial y de consumos, para cubrir las atenciones del presu-
puesto, cumpliendo con la orden de la Dirección General
de Administración local en que á la vez que se indica
este modo como legal, se ruegan los impuestos sobre harinas
y cereales propuestos anteriormente por la Diputación, ha
acordado insistir en el impuesto de los cereales y harinas en
la forma de una nueva suplica para con el Gobierno,
y los que suscriben consignamos su opinión con forma á que
se abra dicha suplica, por que existe la imposibilidad de

gal de depreciarse á ella, y por que no siendo así, siempre
considerarian un arbitrio como el mas gravoso de cuan-
tos pudiera imponerse, por afectar de una manera
inmediata á los consumidores todos, testándose de
un intento de tener una penosa necesidad, como el pa-
-
- En las nuevas tarifas aprobadas por la última ley
de presupuestos para las contribuciones de consumo
(clase segunda de la tarifa numero primero que es
la que rige en esta provincia), no figuran las espe-
cies que desea gravar la mayoría de la Diputación,
por eso consideran los Diputados que forman que
no debe solicitarse el impuesto aludido, y que hay una
imposibilidad legal para recobrase á tal solicitud.
La mayoría de la Diputación trata de disminuir
el gravamen sobre la propiedad inmueble y las indus-
trias, y elige el camino de gravar los primeros artícu-
los alimenticios á fin de que los efectos del impuesto,
vienen á todas las clases, á un á aquellas que libran
su subsistencia en el trabajo corporal, sin exceptuar por
ese de su pago á los propietarios e industriales por-
que éstos antes son consumidores, que productores. Por
otra parte vendría el impuesto sobre los cereales, á in-
cidir una prima á sus cultivadores que habrían de pa-
gar los consumidores, y que no puede ser justo desde
el momento que solo alcanza á un ramo determina-
do de producción que á todos. La minoría consi-
dera que es difícil, puede evitarse en parte con las
economías que resultan durante el ejercicio de sus obli-
gaciones de cuenta y cuenta á cuenta y vice, y que el resto
debe pasar al presupuesto adicional, en donde se co-
ngitaban los recursos de cubrirlo. Si se contemplosa un
dispendioso arbitrio medio de cubrirlo, desde luego,

se fijaren á priori en algunos encargos ó en los vicios y licores y en las especies de comestibles que puedan reputarse como de una necesidad mas secundaria. Estas el dictamen de las que firmaron. Santa Cruz de Tenerife. Setiembre tres de mil ochocientos sesenta y cuatro. José L. de Aguirre - Pedro Guimera. - Agustín Guimera.

Lejos el oficio del Gobierno de provincia fecha veinte y cinco del mes proximo pasado, participando que habiendo requerido por primera vez al Sr. Diputado Provincial D. Juan Rodriguez y Gonzalez para que asistiese á las sesiones de este Cuerpo en la presente reunion, y contestandole que le era imposible hacerlo por sus ocupaciones y por motivos de salud, lo trasladaba á la Diputación para los efectos del artículo treinta y ocho de la ley relativa al Gobierno y Administracion de las Provincias, y esta Corporacion acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador, quienes han sido los Diputados que han concurrido á la sesion de ayer y á la de hoy, se acuerda que se entere S. E. de lo que se ha habido falta por parte del Sr. Rodriguez.

Lejos la comunicacion del Sr. Gobernador fecha veinte y nueve del mes anterior, pidiendo en conocimiento de esta Corporacion, para los efectos del artículo treinta y ocho de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, haber requerido al Sr. Diputado Provincial D. Bartolomé Torera para que concurriese á las sesiones de este Cuerpo durante la presente reunion extraordinaria y habiéndole contestado esta, manifestandole la imposibilidad en que se encontraba para verificarlo por hallarse espoliado su delicada salud. La Diputación, considerando que es absurdo la causa que espone y que este Sr. Diputado ha asistido constantemente á todas las anteriores reuniones, acordó dispensar

de su asistencia a lo presente.

Continúase la Diputación de las comisiones que el Sr. Gobernador le ha dirigido con fecha diez y siete y dos de Agosto último, trasladándole por el primero el nombramiento que la sesión de Comercio de la Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio ha hecho para individuos de la Comisión Permanente de Puertos francos en D. Juan La Roche y D. Felis Poto, como vocales de número, y en D. Cesario Carraro, como suplente, y por el segundo, el que también ha hecho para las Comisiones locales de los diversos Puertos habilitados, cuya elección recae en D. Juan Prietas para las Tablas, en D. Esteban A. Valtos para el Puerto de la Cruz, en D. Miguel Torcyra para Santa Cruz de la Tabua, en D. Manuel María Coll para Ansoy, en D. Esteban María Torera para Puerto de Cubas, y en D. Manuel Jacinto Calderón para San Sebastián, y terminada su lectura, se acordó a propuesta del Sr. Diputado de Portugal que se ruegue al Sr. Gobernador tenga a bien llamar la atención de la sesión de Comercio, respecto a si juzga que haya inconveniencia en que los comisionados de buques que concluyen carga suelta de granos sean individuos de las expresadas Comisiones locales.

Continúa este Cuerpo del opio del Sr. Gobernador, fecha trece del mes próximo pasado, manifestando que mediante autorízase en suspenso por la Real orden de veinte y tres de junio último, a probar de el Dispositivo adicional, la inversión de los que se mil, treinta y cinco y nueve reales treinta centimos, para el coste de las nuevas obras del Colegio de niños, establecido en el Instituto Provincial, a causa de su haber informado el Ministerio



de Procurato acerca de los servicios del ramo de Instruccion Publica; y pudiendo suceder que se autorice de la propia manera los cinco mil reales que figuran en la Distribucion de fondos de fines de Agosto, como parte de los consignados para la institucion de dicho Colegio, en el Presupuesto de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos sesenta y cinco, que aun no está aprobado; ha dispuesto su Exa. librar en suspenso las comunicaciones cinco mil reales, con sujecion a lo que se resuelve por la Superioridad. Acordóse respecto del otro particular de la misma comunicacion sobre los ochocientos reales consignados con aplicacion al Capitulo de Proposiciones para cubrir adquisiciones del material de la Junta de Instruccion Publica, mediante la reclamacion del Jefe de la Direccion de Procurato, que no obstante informacion el infrascripto Secretario haber expedido y enviado en tiempo oportuno al Gobierno de Provincia la certificacion que se reclama, de cuyo recibo se ha entrado a mismo estandar, se libro nueva certificacion en que se exprese con toda claridad que la partida de que se trata fue aplicada al Capitulo de Proposiciones del Presupuesto del pasado año economico, toda vez que aquella se devengó durante el ejercicio de este.

Diose cuenta del expediente formado por la Direccion e Administracion a los Establecimientos de Beneficencia de las Poblaciones en Gran Canaria sobre la necesidad de construir algunas obras en el Departamento de Beneficencias del Hospital de San. Martin de dicha Ciudad, el cual ha sido remitido a este Consejo por el Exa. Gobernador de la Provincia en oficio

de tres de Agosto último para los efectos que de-
termina la Real orden de ocho de Mayo del año
anterior, a probatoria de la Instrucción para la for-
macion de los expedientes relativos a las obras de
reparacion y arreglo de dichos establecimientos, y
visto el informe evacuado por la Junta Provincial
de Beneficencia favorable, como no podia menos de
serlo a una obra cuya necesidad y conveniencia
no necesita demostrarse, y que ademas se costea
con los recursos del propio establecimiento sin ape-
tar en nada los intereses de la Provincia: la Dipu-
tacion Provincial acordó prestarle desde luego su
aprobacion, y que de este particular se copida la in-
terposicion oportuna para llevar a cabo los requisi-
tos que previene en su regla segunda la Instruccion
de que antes se ha hecho mención.

Dióse lectura de la comunicacion del Gobier-
no de provincia fecha diez y seis del mes proximo
pasado, trasladando la Real orden de veinte y ocho
de Julio último por la que S. M. ha tenido en bien
mandar que se reanuncie de nuevo las vacantes de
las plazas de facultativos de los Hospitales de la Sa-
guna y Octava, en la forma que previene el Regla-
mento del mismo aprobado en veinte de dicho Julio y
publicado en la Gaceta de veinte y seis del mismo, me-
diante no ser ocurridas las propuestas hechas por esta
Comision en D. Manuel Ferrer y D. Agustín
Villalba, a causa de que aquel es facultativo militar,
y este es solo médico: mandando se ponga en conoci-
miento de la Diputacion que cuando sea se pre-
senteren tres o mas aspirantes a una plaza que haya
de proveerse por oposicion o concurso, sera valida



mente imposible que se hagan en tierra las propuestas,
y que los facultativos titulares de la Laguna y Crotava
no puedan ser nombrados médicos de los Hospitales de
las vicinias Tollaneras, por no ser permitido disputar
dos sueldos, á menos que se comprometan á renunciar
sus plazas de titulares. Y ordena la Dignidad, con
dó se tenga presente en su día.

Deposó el Oficio del Gobierno de Provincia fecha
diez y seis del mes anterior, insertando la Real orden
de primero de junio último sobre el contrato de compra
ción de arriendo de las casas que ocupan las oficinas de
dicho Gobierno, que S. M. se dignó aprobar, disponien-
do se satisficiera nueve mil reales anuales, que corresponden
á las contribuciones de Gobernación, con arreglo á las par-
tidas que está del Presupuesto vigente del propio, Vieis-
tes y los tres mil reales restantes con cargo a Presupuesto
de esta Provincia. En vista de que no existen autén-
tes acerca de este asunto en la Secretaría de la Digna-
ción, se acordó pedirlos al Sr. Gobernador para cono-
cimiento de este Cuerpo.

Contóse esta Corporación del Oficio del Sr. Gober-
nador fecha veinte del mes de Agosto, comisionando la
Real orden de tres de dicho mes por la que la Real
(S. D. G.) ha tenido á bien aprobar la subasta para ven-
talar la construcción y publicación del Boletín oficial
de esta Provincia por todo el año económico presente, y
adjudicar dicho servicio á D.^o Antonio Torrealba, viudo
de D. Vicente Bourret, en cantidad de siete mil seis

cientos ochenta reales, con sujecion á las condiciones publicadas al efecto.

Sejosse el oficio del Gobierno de Provincia, fecha diez y nueve del propio e Agosto, insertando la orden de la Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio, de ocho del mismo, en que por hájra de junio en el vapor Terro de ocho sesenta reales para los dos depósitos de caballos padres, enados en estas Islas por Real orden de diez y seis de junio del corriente año, y se acordó que para á la respectiva Comision con los antecedentes que haya sobre este particular.

Dicese lectura de la comunicacion del Gobierno de Provincia, fecha veinte y tres del mes anterior, acordandose un exemplar de la Instrucion de veinte y cuatro de julio ultimo para presentarse en los Decretos y juntas municipales las visitas periodicas de inspeccion, por medio de los subdelegados especiales acordados al efecto, y se acordó que se custodie esta en la Secretaria para consultarla, cuando se oprimen.

Sejosse el oficio de veinte y tres de Agosto por que pasado manifestando el Ven. Gobernador á la Direccion, haber dispuesto prestar su conformidad al acuerdo de la junta, fecha dos del expresado mes, en que se le propone sobre un cuento ó cinco mil reales, con aplicacion al Capitulo de Gastos, visto del Presupuesto del presente año economico, en recibir para la Secretaria de este Cuerpo, que carece del personal necesario para dar vado á las tareas que pende sobre dicha oficina, y en su virtud, resgió el acuerdo de que se lleve á efecto el pago citado de dos de Agosto, participandose al dicho Ven. Gobernador, segun lo indica en su citedo.



municiacion, el nombre de la persona elegida, la justificacion que se le señala, y el dia en que tocare posesion.

Visto el oficio del Sr. Gobernador, fecha veinte y cinco del mes proximo pasado, acompañando los documentos que se le pidiere por la Diputacion, con el fin de justificar la aptitud legal que para un Consejo Provincial tienen los Sres. D. Pedro Vargas y Diaz, D. Ramon de Castro y D. Alonso Arriaga, que son los que componen la Mesa formada por este Consejo en veinte y dos de julio del corriente año, y se acordó que se saquen de ellos las correspondientes certificaciones para que acompañen la expresada mesa, y que se deje este por el conducto debido al Gobierno de S. M.

Dióse cuenta de haberse recibido con atento oficio fecha veinte y cuatro del mes último, de la Academia Constitucional de las Letras, un ejemplar de la obra periodica histórica y oficial de la Exposicion Provincial de Comercio, de Agricultura, Industria y Artes, celebrada en las casas Consistoriales de dicha Ciudad en el año de mil ochocientos sesenta y dos, y se acordó archivar dicha obra, y que se diere las gracias al Sr. Alcalde de las Letras, manifestándole que la Diputacion la ha recibido con particular agrado.

Dióse lectura del oficio de la Junta de Gobierno del Hospital de la Coctiva, fecha veinte y seis del mes anterior, solicitando que para concurir en informe que se le pide sobre traslacion de aquel Establecimiento de Beneficencia al Convento de S. J. Dominicos y sus salas de Aqueducto al de S. J. Francisco en don-

de la cantidad de los de Casa Religiosa, se sirva la
Diputación poner á su disposición, y á efectos
debidos, el expediente que la Real Audiencia de
aquella Villa instruyó para la conservación de di-
cho Convento de S. S. Francisco para Hospital, en
yo expediente dice debe estar en el archivo de esta Cor-
poración, marcando con número treinta, y cinco de
mil ochocientos noventa y uno. Igualmente se co-
pien todos los documentos en la Secretaría de este Cuer-
po, segun la misma impreso, y suponiendo que se en-
cuentren en el archivo de la Provincia, se acordó tras-
ladar dicho oficio al Sr. Gobernador, para que su-
bidamente disponga sobre el particular lo que tenga por
conveniente.

Segun la comunicacion del Alcalde de la
dicha villa por la estorpe del respectivo Agosto, acompa-
ñando la copia del acuerdo del Ayuntamiento sobre
propuesta de Reparto venial para cubrir un ex-
cubrimiento de consumos de el presente año con-
vino de mil ochocientos sesenta y cuatro á mil ochocien-
tos sesenta y cinco, y se acordó pasarlo á la Comi-
sion correspondiente, para que evite su efecto.

Viose la instancia de D. Manuel Hernandez
Guerra, vecino de la Tabera, solicitando se le inscriba
en la terra que la Diputación debe formar pa-
ra proponer las personas que se hallen en aptitud
de desempeñar la Guardia civil de vecinos de aque-
lla Villa, cuya plaza dice haber vacado despues de pe-
bida la ley de veinte y cinco de Setiembre de
mil ochocientos sesenta y tres, que comete á las
Diputaciones provinciales dicha propuesta. Pasa-
dose que se viva al respectivo insubido sobre provision
de esas plazas, para que en su día se de cuen-



ta.
Con la solicitud de D. Francisco e Alberto, escribiente de la Real Audiencia de esta Corporación, pidiendo se le aumente su sueldo, por hallarse reducido este á sesenta y dos reales vellón mensuales. Se acordó que se le conceda presentándose.

En otro particular, se levantó la sesión de que certifico. Observe cada uno de un proveydo con no tener en diez - en - e - tra - h - se - ba - in - do vale.

Jose Bota Da Silva

Guillermo Montoya
Escritor

Sesion del 11 de Setiembre de 1854.

Pres.
Bota, secretario.
Munizaga.
Montoya.
Miranda.
Castillo.
Rodriguez.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzman á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron los Sres. Diputados Provinciales designados por el Sr. Gobernador, dando principio á la sesión de este día, celebrándose el acto de la sesión, por haber manifestado á las once de la noche, que no habiéndose podido acabar de celebrarse el acto de la sesión, y haber tenido que dedicarse á la redacción del particular de la misma sesión, sobre propuesta de Miranda para cubrir el defecto del Presupuesto del presente año económico, que reclama como primero la Sujeción, cuyo trabajo le fué encargado por este Cuerpo,

con arreglo á las bases que entonces se acordaron.

Seguidamente, la Comision, á quien pasó el presente sobre creacion de una escuela Normal de Maestros de niñas, subvencionada por la provincia, presentó el siguiente Dictamen: - A la Diputacion. - El diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres acordó la Diputacion se formara expediente sobre la creacion de una escuela provincial Normal de Maestros y la Comision en su respectivo informe de veinte y dos de junio del propio año demostró la necesidad, utilidad y conveniencia de su execucion, propuso se estableciera en la Ciudad de las Lagunas en donde reside el Instituto y escuela Normal Provincial de Maestros y calculó sus gastos en cosa de quince mil reales. Puesto el expediente á la Junta de Gobierno, dispuso se oiera á la Junta Provincial de Instruccion Publica la que lo dirigió á la Diputacion en base de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres y pagando la creacion de la escuela, y acompañando el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios ascendiendo aquellos á ocho mil novecientos reales y estos á tres mil quinientos de los que dos mil novecientos reales de los primeros y dos mil quinientos de los segundos se irán de cuenta del Ayuntamiento de esta Capital en la que insinua se creará la escuela; y el resto es decir seis mil reales de gastos ordinarios mil quinientos extraordinarios á cuenta de la Provincia. De autos los que suscriben de informar con acierto en acierto de tanta transcendencia, lo han merecido debidamente y visto lo que se ha hecho en las Provincias que nos han precedido en tal útil emprendimiento. Vuelo



puede desconocer la importancia, ni dejar de tomar la
presente ocasion de la creacion de escuelas de maestras por los
inecuestionables ventajas que de su organizacion de la educa-
cion moral y cientifica del sexo debi, ha de reportar la so-
ciedad. Asi solo tendríamos que considerar el pueblo en
que convenga establecerla, y el presupuesto de gastos, modo
y forma de atender a ellos. - La Comision de la Dipu-
tacion propuso se estableciera en la Ciudad de la Laguna,
y la Junta de Instruccion Publica insinuó a la Co-
mité tal vez en consideracion a' efecto de toda la Provin-
cia. Ninguna poblacion hay en este archipiélago que en
concepto de los que imponen, reúna tantas ventajas como
la Laguna para la constancia y la recta disciplina
de las escuelas. A las buenas cualidades del clima, mas
por brevedad de todo lo necesario y facil adquisicion de
un edificio conveniente, reúne la indubitable ventaja de
existir en la misma poblacion el Instituto y escuela nor-
mal provincial de Maestros cuyos profesores se encarga-
rán tambien en ella de la enseñanza con solo una con-
ta qualification, circunstancia que basta por sí sola para
que, ni aun sea objeto de duda su establecimiento en la
expresada Ciudad de la Laguna. - Recordado ya la
creacion de la escuela normal de maestras, para lo que
está autorizada la Diputacion por el artículo cin-
cuenta y seis número cuarto de la Ley para el Gobier-
no de administracion de las Provincias, creese lo que
imponen, se debe dar a la enseñanza toda la simpli-
tud que requiere las exigencias de la época, y un modo

haya de imponerse algunos sacrificios, que para el objeto de seguro serán aceptados. Las sumas que se invierten en fomentar el corazon de las jóvenes que matanán serán madres, infundele los principios de una moral pura y de una religion Santa, ilustrando su entendimiento, es un gasto que reproduce un valor inmenso, moral y materialmente; pues corrigiera las costumbres, precorre la vagancia y disminuye la miseria publica infundiendo en el animo de las madres y estas en el de sus hijos, el honor al vino, el amor al trabajo y á útiles ocupaciones. — De la acertada eleccion de la Directora depende en gran parte el éxito de la escuela. Es preciso buscar una persona juve, que sea fuera de estas islas, por que las que se pudieran encontrar aqui no se presten á ello que á su inclinacion y carácter propio para la costumbre, sus costumbres puras y maneras distinguidas y severas. A persona de estas cualidades es preciso una remuneracion que esté en armonia con su mérito, y aun parece entre la de miseros reales que se pide aqui. — Es asi mismo conveniente que los tres profesores de la escuela Normal de maestras, se inclinen en la costumbre y en el regimen de la escuela á la Directora de la de maestras, para que de esta manera sea mas completa la costumbre y el programa pueda abrazar mayor numero de material. — A la escuela de maestras debe estar unida y existir en el mismo edificio, la publica de niñas como una dependencia necesaria. Esta escuela práctica deberá ser una de las dos primeras que sostiene el Ayuntamiento con la misma. Qui

dad, dividida en dos secciones, una elemental y otra superior; lo que ningún nuevo gasto causará a la Municipalidad. La población en que se establece la escuela Normal recibirá los servicios y sus inmediatos beneficios, que las del resto de la Provincia; y así es muy justo que con particular contribuya a su sostenimiento. Debe convenirse en que sea de cuenta de su Ayuntamiento la parte del material en la que se comprende el edificio en que reside la escuela con sus dependencias y habita la Directora, y el decanato y asamblea convenientemente, pero es necesario poner en conocimiento del Ayuntamiento para que este acuerde y se sirva manifestar su asentimiento. Conforme a estos principios se propone el siguiente presupuesto y la experiencia demostrará las alteraciones que en él convenga introducir.

Personal.

La Directora con casa habitación en el Colchagua	6,000-00
Un primer maestro con graduación	1,200-00
Un segundo maestro que haya de secretario gastado por todo con	1,400-00
Un tercer maestro que sea el de religión general con	1,000-00
Una portera y una criada a ochocientos varas cada una	1,600-00
	<hr/> 11,200-00

Material.

Para el alquiler del edificio en que se establece la Escuela Normal con la portería y todas sus dependencias y casa habitación de la Directora	2,400-00
Para gastos de secretaría de quinación	

Sumas de la vuelta	2,100-00	11,200-00
reposición y conservación del mobiliario y útiles de enseñanza	2,000-00	1,100-00
		<u>15,600-00</u>

Gastos extraordinarios para la Creación ~

Para costo del viaje de la Comisión	1,200-00
Para gastos de ornamentación y adquisición del de mobiliario y útiles de enseñanza en la instalación	5,000-00
	<u>6,200-00</u>

Resulta que los gastos ordinarios para el sostenimiento de la escuela se calculan en quince mil seiscientos reales; de ellos once mil doscientos á cuenta de la provincia y cuatro mil cuatrocientos de la Provincia y Estado. Los gastos extraordinarios se presupuestan en seis mil doscientos reales de los que mil doscientos á cargo de la provincia y cinco mil del Ayuntamiento. Esta es la opinión de los que informan; pero se obtiene de la Diputación cabildaria lo que juzgue mas útil y conveniente. Ciudad de Santa Cruz de Tenerife veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. Lorenzo de Abreu Mayor - Esteban Enrique de Lara. - Puesto á discusión el expediente de Distanza, se manifestó por el Sr. Rodríguez que no estaba de acuerdo con el sector de la Comisión, respecto al punto donde deba establecerse la escuela de que se trata, pues cree que la Ciudad de las Delicias por su población y por otras favorables circunstancias que reúne, merece tener en su seno ese establecimiento, y con serayoria de razón si se colaba en dicha población, se sigue, como opinión suya, que para serlo estos á la Provincia

cuyo abono debe procurarse en virtud de las atenciones
imprescindibles de que se le vié cargada; mediante
lo cual propuso se inquireca de las poblaciones donde
pueda estar situada dicha escuela, que son esta: Capita-
l, la Laguna y las Palmas, qual de ellas hace pro-
posiciones mas ventajosas en favor de los fondos provin-
ciales, en este particular fué apoyado dicho Sr. Dipu-
tado por el Sr. Castillo. Mas habiendose sostenido
el Dictamen por el Sr. Menique, como de la Comi-
sion y por el Sr. Mieranda, que manifestó no se
estaba en el caso de proponer esa distincion, sino de ce-
lebrar el establecimiento donde se viere que era mas con-
veniente respecto de lo que ninguna poblacion podia
competir con la Laguna, esta otra causa, por ha-
berse ya establecido allí el Instituto Provincial y la
escuela Normal de Maestros. puesto á votacion el re-
futo Dictamen fué aprobado salvando su voto en el
sentido que queda dicho los citados Srs. Castillo y
Rodriguez.

Diosa cuenta de haberse presentado por la Co-
mision, aqui en se pasó el expediente de cuentas docu-
mentales que ha recibido D. Domingo José Navarro,
del costo hecho en la construccion de dos nuevas sa-
lones en el edificio del Hospital de San Jeronimo y Ca-
sa de Hospicio de la Ciudad de las Palmas, el Dicta-
men que á continuacion se copia. — A la Diputa-
cion. — La Comision ha convenido definitivamente
el expediente de los gastos hechos en el sito de mil ochocien-
tos cincuenta y cinco, en la construccion de las salones en
el Hospital ó Casa de Misericordia de la Ciudad de
las Palmas para habitacion de los pobres aragoneses, y
cuyas cuentas presentó el Doctor D. Domingo José

Navarro, encargado de aquellas obras, á la Junta Municipal de Beneficencia de la referida Ciudad, y habiéndola pasado á la Diputación el sí de del presente pasado pidió por acuerdo del ínter el ínter que tuvimos la honra de presentar á la deliberación de este Cuerpo Provincial. — Dos particularidades abraza el expediente que no deben confundirse á juicio de los que imprimamos nosotros, la obra para reconstruir el Hospital ó casa de Misericordia; y segundo el corte de cinco cincuenta puros en el corte de las Cuentas que pertenece al Hospital de San Martín, y venta de su mandado. Igual debe figurar en los presupuestos, y en las cuentas de Beneficencia en el Capítulo tercero artículo tercero; y este en el artículo primero del mismo Capítulo tercero, y si las rentas y arbitrios de los Hospitales ni sus gastos deben confundirse con los de las Casas de Misericordia, ni los de estas con los de aquellos; pues unos y otros deben tener su constitución separada. Por ello creemos deben juzgarse separadamente, y que recorra en cada uno el acuerdo que corresponde. Aceptado este principio, la Comisión se ocupará primeramente de las obras hechas en la casa de Misericordia, y después examinará el incidente de corte de puros y venta de su mandado. — A consecuencia de la multitud de enfermos y desahuciados que dejó tras sí el Colera morbus que asoló aquella Plaza en sus ochocientos cincuenta y uno, se hizo urgente reconstruir el edificio del Hospital que en su estado normal era insuficiente para alojar á los pobres sin riesgo de aquella Plaza, y aun

de fuera de ella affian a la expresada Fabricao. Es
las justas consideraciones unidas a la excitacion de la
Autoridad local, y al impulso de los facultativos conve-
cio a la Junta Municipal de Beneficencia de la de-
jencia de la obra, de los graves males que podrian
sufrir a la salud publicá de aplanarla, y se vio en
virtud de una obligada a recordar la inmediata cons-
tancia de dos salones contiguos a la paucidad de la
ficio, en que se podrian recoger con la debida separacion
de otros los huérfanos y pobres recogidos, comisionando pa-
ra ello a uno de sus orales el Doctor D. Domingo
Jose Navarro. Este con el celo inteligencia y desinterés
que le distingue llevo a cabo la obra en el corto periodo de
nueve meses, pues habiendola iniciado en el mes de
Febrero, se vio habiendola por los pobres en el de Octubre, sin
que por eso sea menor digna de notarse su solidez,
y la economia con que se operó; por que con solo treinta
y nueve mil ochocientos ochenta y nueve reales setenta
y dos céntimos se proporcionó habitación comoda
y saludable a mas de ciento veinte pobres. El estableci-
miento y por consiguiente la provincia obtuvo con
esta obra una economia anual de cerca de tres mil rea-
les que seria lo menos que costaria el alquiler de un
edificio en que se alojara aquel numero de pobres, y ya
en el dia se ha obtenido un ahorro de cosa de veinte y
seis mil reales. Por es la utilidad que la humanidad
y la provincia ha recibido de esta obra debida en gran
parte al Doctor Navarro, que ademas de nada ha
sido interezado por sus servicios, suplico de un soldado
quince mil novecientos treinta y seis reales diez y
ocho céntimos de los que aun no se ha reintegrado
de despues de ocho años y ocho meses que se con-

chajo, y se está utilizando de ello la Beneficencia provincial. Es cuanto no precedió a la ejecución de la obra las formalidades prescritas en la Real orden de ocho de julio de mil ochocientos cuarenta y tres y Real Decreto a que se refiere, ni el expediente tuvo la tramitación debida. Pero estos defectos, debidos seguramente a la necesidad de utilizar el tiempo que se hubiera perdido con una larga y combuciosa tramitación; a su vez hasta entonces bastante conocida entre nosotros esta parte de la Administración; ni están debidamente distinguidos los establecimientos provinciales de los municipales, tanto que aquella Junta se juzga superior respecto a todos los de las Poblaciones, no afectan de modo alguno la esencia de la cosa en cuestión sino a ponerse en duda el reconocimiento del crédito y su satisfacción por la provincia. El objeto y fin de aquellas formalidades es evitar se hagan obras arbitrariamente, y que se halla suficientemente garantida la necesidad, conveniencia y utilidad de las que se emprendan, y sea su ejecución posible, buena y económica. Por los estos requisitos reune la que nos ocupa, según queda referido y consta en el expediente; y en vano se hubiera aspirado a obtener mejores circunstancias. Por consiguiente se halla enteramente llano el fin y objeto de esas soberanas disposiciones; los gastos se han hecho en un edificio provincial, y para atender a uno de los servicios provinciales que más se necesitan y así es justo y equitativo reconocer el crédito que resulta en el consumo de las cuentas. En el principio del expediente se recuerda la cuenta

documentada presentada por el Doctor D. Domingo
Juan Navarro cuyo cargo asciende a la suma de treinta
y tres mil quinientos reales, la Data a cincuenta
y tres mil setecientos setenta y siete reales diez y ocho
cintavos, y da un balance de veinte mil seiscientos
setenta y seis reales setenta y cuatro cintavos a
cargo del establecimiento benéfico: mas como segun que
ha expuesto debe desaparecer de esta cuenta todo lo
que concierne al corte de los puros y venta de maderas,
se ha de eliminar del cargo la ultima partida de
ocho mil reales libradas por la Junta Municipal de
Beneficencia en veinte y ocho de junio de mil ochocientos
cincuenta y cinco a cargo del Depositario de las
fondas de Beneficencia D. Cayetano Lugo, para
el gasto del corte de puros, y de la Data, las tres mil
veinte y cinco reales, la primera con los mismos ochocientos
reales satisfechos al D. Cayetano Lugo como deposita-
rio del Hospital de San Fernando por importe en
que fueron rematados los cinco cincuenta puros, la
segunda de diez mil ochocientos setenta y ocho reales
deficit que resultó para cubrir los gastos del repete-
do corte de puros, y la tercera de mil cuatrocientos
noventa reales antes de las diez y seis tomas de ma-
dera de tea que tenia y no ha pagado aquel subgaba-
no, y asi queda reducida la cuenta de la obra de
la casa Hospicio a las tres primeras cantidades del
cargo que suman veinte y cinco mil quinientos sesenta
y nueve reales y a las cuatro primeras
partidas de la data que importan cuarenta y dos mil
cuatrocientos cincuenta y nueve reales treinta y
cuatro cintavos resultando un Saldo de quince mil

novecientos cincuenta y ocho reales treinta y siete
marcos contra el establecimiento y en favor del Doc-
tor e Savante. — El cargo aunque no está de un
momento lo que sucede regularmente en esta cla-
se de cuentas, no puede dudarse de su certeza;
pues si hubiera alguna particular mas que añadir-
le, de seguro no la hubiera olvidado la Junta de
motivo de aquellos establecimientos en su breve
detada y juicio censura del mes de Agosto de
mil ochocientos sesenta y uno, ni la Municipal en
su acuerdo aprobatorio de veinte y tres de junio de
mil ochocientos sesenta y dos. — La falta con-
puesta de varios cuantos parciales mas en cada
con las letras A. B. C. D. todas justificadas, no
tiene, a juicio de los que inspeccionan, otros errores que
los notados en los resúmenes del finisero al año,
de la censura ya citada de la Junta Directiva,
que dan por resultado haberse cobrado equivocada-
mente con dos pesos once y medio cuartos mas, y
con cuatro reales plata quince cuartos menos de
lo que los documentos que allí se citan deben im-
portar, lo que da un aumento de un peso tres reales
plata doce y medio cuartos que hacen veinte y dos
marcos diez cuantios picados de mas en la plata, y
que deducidos de ella, quedará reducida a cuarenta
y un mil ochocientos veinte y siete reales veinte
y dos cuantios, y el Saldo en contra del establecimi-
to a quince mil novecientos treinta y seis reales diez
y ocho cuantios. — No será inoportuno manifestar
que en la cuenta de gastos figuran ochenta y seis
caldos a la hermandad suprimida Por. Magalanes

Alorash para compra de la casa en que habita
en las pobres segun acuerdo de aquella junta de seis de
Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco, y veinte
y dos pesos cuatro reales plata a D. Paulino Pro-
diequez por alquiler de una casa en la calle de San
Antonio. Mas en la que se negociaron algunos paces
(cuenta libro D. reales numeros primero y septimo) Es-
tos particulas que equivalen a mil quinientos treinta y
siete reales cincuenta cuartos no se invertieron en la
obra, aun que siendo como columna de ella, se encuentran
en la cuenta de cuenta, y son en ella de abono como
gastos necesarios del mismo establecimiento. Se de los
cuenta, y un mil quinientos treinta y siete reales
cinco y dos cuartos en que consistió la data en la
por estos mil quinientos treinta y siete reales cinco
y dos cuartos quedan treinta y nueve mil ochocientos
ochenta y nueve reales treinta y dos cuartos que es
en lo que consistió el verdadero costo de la respectiva
obra. De todo lo expuesto se deduce que en con-
cepto de los que informan la Diposicion está en el
deber de reconocer en favor del Doctor D. Domin-
go José Navarro el crédito de quinientos noventa y
seis reales diez y ocho cuartos como saldo
en su favor de la cuenta de gastos hechos en curso
de la Casa Hospicio de las Saludes, que siendo
por el mal estado financiero de la Provincia pa-
gaba en un año, no debió se cubrir en el capital con
responsable del presupuesto adicional de mil quinientos
y treinta y cuatro o cuatro mil ochocientos treinta y
cinco, la cantidad de once mil noventa y seis
y ocho reales diez y ocho cuartos, y los otros setenta

mil novecientos sesenta y ocho reales en el ordinario
para el año de mil ochocientos sesenta y cinco á
mil ochocientos sesenta y seis poniéndolo en consi-
deración del interese para que se verificase si se
ta ó no la liquidacion y la forma del pago. La
Comision para ahora se compare del corte de
finos y venta de la hacienda que produjeron
la Junta Municipal de Beneficencia de las
Islas por ende se licita en corte de cin-
to cincuenta finos en el Cortijo de nombrando las
Casillas, jurisdiccion de Mogán que era propio
del Hospital de San Antonio y autorizó al Doc-
tor D. Domingo José Navarro para que utilizara
en su licencia en la obra de escritura de aquella
Casa Hospicio de la que tambien se hallaba en ar-
rendo. El expresado Navarro, no siendo posible vis-
fucionar por sí mismo el corte de las espaldas
finos en la venta de su hacienda recomendó lo
primero á D. José Antonio Hernandez vecino
de Segota y lo segundo á D. Luis Baglot que
es de las Islas, y dió por resultado que entre
que de utilidades los gastos condiciona en los produ-
tos en cinco noventa y un pesos seis reales plata
antes y residuo para adelante. No se está en
el caso de investigar las causas que produjeron
estos resultados ni de juzgar las que ocasiona el pro-
fido Doctor en su oficio del diez y ocho de julio de
mil ochocientos sesenta y uno, y aquella Junta Di-
rectiva en su cénsumo del mes de Agosto del mismo
año por que antes es preciso completar esta parte
del expediente tramitando á el nuevos documentos y



justificando las cuentas presentadas. — Completó se con-
ta quien hizo el comate de los puros, e negoció la licencia
para su corte pues aun que aparece se ingresó por ella
ochocientos reales en la Deposición del Hospital de San
Antonio se ignora por quien y por cuenta de que cable
conunto o presente se hizo el corte. En las cuentas presen-
tada con fecha veinte y siete de Enero de mil ochocientos
cincuenta y nueve por D. José Ferrer no hay
una sola línea justificada, y está estropeada de un modo
de tan vago y general, que aun el negocio privado es dudo-
so por su ambigüedad. y la de D. Luis Páez aun que mas
detallada y explícita necesita tambien comprension, pues
por autorizada que sea la persona que da una cuenta, neci-
sita circunstancias que justifiquen su palabra con espe-
cialidad si se trata de fondos públicos y estos pertenecen al
patrimonio de los reyes. — Segun esas cuentas, habiendo da-
do los ciento cincuenta puros solo cuatrocientos noventa y
ocho piezas de madera de tra y ciento tres de ligeros con
respuesta si cada puro trescientos treinta y dos libras de
agallas, y setenta y cinco de otros, y como el corte, balata
y condicion a las Tablas aparece haber acordado a los
mil setecientos tres pesos seis reales plata reborse y medio con-
ta con acuerdo que los ciento tres piezas de ligeros que se
dan vendidas a seis reales plata tuvieron de corte, no está en-
tidad sino ochocientos reales plata en la una, quedando para
gastos de las cuatrocientas noventa y ocho de tra dos mil
quingientos noventa pesos seis reales plata reborse y me-
dio cuartos que dan para cada una cinco pesos un
real plata diez cuartos. Si venta se hizo en las Tablas

desde Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis á
el mes de abril ochocientos sesenta en la forma que
se especifica en la cuenta de Neglot en la que expresan
vendidas y que expresadas diez y seis tozas de tea á aquel
Subdono, y en este en el caso de que las recibieren
satisfagan su valor. Se quiere documentar la ven-
ta con el justiprecio que de alguna manera hicieron
privadamente dos comercios de carpintería; pero no
parece bastante, pues además de no expresar el número
de piezas ni su clase, no se hace pública razón para
hacer de vendela en pública subasta, considerando por
financia, según se dice, á un establecimiento benéfico
y el alto precio que en aquel tiempo alcanzaba la
madera de tea. — Conviene de lo expuesto ereda comi-
sion que en el expediente no resulten aumentos bas-
tantes para liquidar estas cuentas, y mucho menos
para suocer el crédito que de ellas pueda resultar.
Por lo que conveendría devolver á aquella Junta mu-
nicipal de Beneficencia los papeles que obran en
el expediente referentes á este particular, dejando ex-
ticipacion de ellos para que formando el oportuno
expediente tratende á él los acuerdos y actuaciones
que dexare lugar al corte de los cientos cincuenta
puros, se acredite por cuenta de quien debió hacer
se la expresada especulacion, y se justifique debida-
mente las cuentas de D. José Antonio Hernandez
y D. Luis Neglot, de modo que se resulte al-
gun crédito que deba ser á cargo de la provincia
en pago, venga el expediente á la Diputacion últi-
mante en debida forma para acordar lo que fuere
justo. — Este es el parecer de los que informan, pe-
ro la Diputacion acordará como vierdes lo que
sea mas justo y conveiente. Ciudad de Santa



Cruz de S. Jacinto maño de junio de mil ochocientos se-
senta y cuatro. — Juan Rodriguez y Gonzalez. — Esteban
Alvarique de Lara. — Y estando unanimemente con-
forme la Diputación con lo que se propone en el di-
stamen que antecede, haviendo en el año sesenta y ocho de los
particulares que abren, acordó haverlo suyo y trasladar-
lo al Sr. Gobernador de la Provincia cuando se le deman-
da el expediente, para los efectos que se hagan lugar. Y queda
muy manifestado el Sr. Castillo que hallandose autoriza-
do por el Doctor Navarro, aceptaba en nombre de esta la
liquidación y la forma del pago de sus salarios, en los térmi-
nos que quedaban consignados en este acuerdo.

... Diosalectera del dictamen del Sr. Diputado D.
Juan Rodriguez y Gonzalez a cuyo informe se pasaron
los dos expedientes citados en el mismo, cuyo tenor es el que
sigue. — A la Diputación. — Habiendo comunicado
los expedientes instruidos en el año de mil ochocientos sesenta
y dos, sobre que se hagan los estudios acuerdos para la es-
plotación de Aguas en las Islas de San Juan y San-
to y averiguación de los pozos, salsinas, venias frescas
D^o que hay en las mismas, el que informa nada tiene que
decir respect a la última de dichas Islas porque ya
ha hecho un reconocimiento puntual por el Sr. Procu-
rador D. Francisco Claros y en el curso de hallada
muy el resultado del mismo, pero por lo que hace a las
Islas de San Juan y San, donde se cuentan un número
considerable de manantiales de todas clases según se ha
puede de las relaciones recibidas por los Señores de

Algunos de los pueblos de aquella Isla, parece
que debiera con suyas motivo, haberse hecho tambien
un reconocimiento preventivo en que se demue-
strase si esos manantiales son como cree el super-
ior, manantiales incognitos de explotación, lo mismo que
muy beneficioso su aprovechamiento por la buena
clase de los terrenos que pueden regarse, y ser estos
en su mayor parte llanos. Hay ademas mu-
cho o cinco barrancos por los cuales discurren
constantemente, aguas en lobres en abundancia en
estas aguas, que tienen algunas de ellas un gusto
dulce pueden aprovecharse todas para varios cul-
tivos, y entre ellos para el del algodón á esta planta
ó rebusto tipo de perjudicar dicha agua tiene un
producto de clase mas superior. La Isla de
Prestocultura cuya precaria situación es bien co-
nocida por la carencia de lluvias, si se explotaran sus
aguas convenientemente, podria llegar á ser una
de las mas importantes del Archipiélago, pues ade-
mas de ser la mayor de todas es casi toda ella
de terreno cultivable y en su mayor parte en lla-
nos y colinas superiores. Es pues evidente la con-
vicción de que se haga un reconocimiento pre-
ventivo solicitando de quien corresponde, principal-
mente en las jurisdicciones de las Juntas Reales de las
Casas del Rey, Antigua, Villa, Retencuria,
Sancti Spiritus y las Juntas de la montaña "La
Abada" en la jurisdicción de la Oliva, para ser
vista de él ocurrir al Gobierno de S. M. á fin de
obtener alguna concesión en favor de aquella Is-
la, que la ayude á salir del estado de postacion
en que se encuentra, con lo cual podria tambien



estimar a el interes privado de aquellos habitantes pa-
ra que comprendian obras en sus herencias. — Esto
lo que por ahora es el que suscribe puede hacerse, la
Diputacion, no obstante, acordara lo que considere mas
conveniente. Santa Cruz de Tenerife a trece de junio
de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Juan Rodriguez
y Gonzalez. — Y la Diputacion manifiesta estar en un
todo conforme con el presentado dictamen y haciendolo
así, acordó transcribirlo al Sr. Gobernador de la Provincia,
al devolverle el expediente, recomendando a su Sr. que
cuando se trató de practicar el reconocimiento de que se
hace referencia, se sirva dar sus instrucciones al Pape
mimo para que examine si en aquellos Sitos se encuen-
tran sitios aparentes para abrir pozos artesianos.

En este estado cubrió y tomó asiento el Sr. Diputa-
do D. Apolinario Quintana.

Después como presentada por el Sr. Rodriguez la
siguiente proposicion a la Diputacion. Establezca-
dose en el artículo once del Real Decreto de once de julio de
mil ochocientos cincuenta y dos, por el que se colectó las
parroquias de Suroeste a estas Islas, que la recaudacion
de los arbitrios que el mismo establece quedaban a cargo
de la Diputacion Provincial con intervencion de el
administrador de Hacienda, y disponiéndose asi, segun
dice en el artículo diez que la Diputacion y Junta de
Comercio son responsables del déficit que resulte entre
la cantidad recaudada y la que debe abonarse al Teso-
ro por indemnizacion de las Rentas suprimidas, es

ta última Corporación atendiendo tambien á lo
que se dice en la Real Cédula de estos de Plé-
na de sus estatutos cincuenta y tres, en su párra-
fo tercero de "que la adopción de las medidas que
se conciben convenientes para la administración
de los arbitrios, incombete á la Diputación provin-
cial y Junta de Comercio," ha ocurrido que en
términos los negocios de Puertos francos de que luego
de ocuparse la Diputación Provincial, á de interve-
nir dicha Junta de Comercio, presentando Censo
y otras Corporaciones y de librando y resolviendo de
comunes. pero cuando la Diputación que está en
ganado el punto de Corporaciones no está estable-
cida por ninguna ley ni reglamento, y conside-
rando que los individuos que componen la Dipu-
tación Provincial representantes de todos los intere-
ses de la Provincia, son los únicos que están llama-
dos, con intervención del Administrador de Ham-
da Pública, á resolver definitivamente las cuestiones
relativas á la Administración y Recaudación de
Puertos francos, acordó en la sesión del nueve de
Abril del corriente año, no admitir en sus delibera-
ciones y resoluciones sobre los referidos asuntos á la
Junta de Comercio, sino que en lo que fuere necesario
se le pidieren informes, comunicados para todo
por medio de autos oficiales. — La Diputación
al adoptar este acuerdo, no solo tuvo en cuenta,
que en el citado Real Decreto ni en ninguna
otra disposición superior se ha determinado
en manera alguna de atribuciones que pertenecan
la Junta de Comercio, sino que reunidas ambas
Corporaciones, según se había practicado, se encon-



habian estas fuera de sus condiciones legales y de la
representacion que les corresponde, pues que cada una
de por si' estan reglamentadas con absoluta independencia.
A pesar de todo la Junta de Comercio insiste sin
per de sus antiguas peticiones de concurrir a la Di-
putacion a resolver con ella los negocios de Puerto Juero
y esto produce conflictos y dificultades que asien
en el dia una distruccion por parte del Gobierno de
L. M. La Diputacion esta en el caso de soler
tan que se declare qual es la participacion que con-
ponde a la Junta de Comercio en los citados asuntos
de Puertos Jueros y debe exponer con toda claridad
los inconvenientes que se le han presentado y las razo-
nes que ha tenido en cuenta para dictar su decreto
de renovo de Abril del corriente año. En primer lu-
gar debe insistir en que no hay disposicion alguna asi
en el Real Decreto como en los reglamentos e instruccio-
nes de franquicias que autorice a las Diputaciones y
juntas de Comercio para reunirse en corporacion y re-
solver a mayoria de votos los asuntos relativos a las mis-
mas franquicias. Que estas reuniones que constituyen
una especie de congreso sin quinis y sin nombre ofen-
den el grave inconveniente de caracter de todo reglamento
y de desuocarse en ellas a quien, arte Diputados o co-
municantes, ha de corresponder la iniciativa en los nego-
cios y la parte principal o secundaria en las deliberaciones,
que la unica manera posible de evitar conflictos y de
poder resolver con acerto los referidos negocios de Pu-

los Francos consiste en dar, á los artículos que
ha afecto en su apoyo la Junta de Comercio la
interpretacion racional y legitima que les corres-
ponde, puesto que el espíritu y la letra de sus dis-
posiciones, no es así, puesto que el que se
dice por la misma Diputación de dicha Junta de
Comercio y se tienen presentes sus observaciones como
principalmente interesada en todo lo que tenga rela-
cion con los franquicias. — En segundo lugar, la
Diputación debe tambien hacer presente, que ademas
de los inconvenientes expresados hay un perjuicio gra-
ve que afecta á los intereses de toda la Provincia y
hasta tiene relacion con la buena e ilustracion
de los derechos establecidos en favor de las rentas del
Estado. En esas juntas que hace formado los Di-
putados Provinciales y miembros de la de Comercio
siempre ha dominado el elemento Comercial, y
de al quedar anulada y absorbida la representacion
de todas las diversas clases e intereses de la Provincia,
y como las tradiciones del Comercio son siempre las
de la mas completa libertad en las operaciones mercan-
tiles, de aqui que no se puedan establecer las con-
venientes disposiciones para evitar el fraude, y favor
tivar debidamente las importaciones de los artículos
gravados, iniciar recursos con que recorte la Provincia
para abonar al Tesoro la cantidad que se le adeuda
por indemnizacion de los Privilejos suprimidos. En
este concepto, el Diputado que suscribe tiene la hon-
ra de proponer á la Diputación Provincial tenga
á bien acordar que se dirija desde luego al Gobier-
no de S. M. la correspondiente consulta, expo-
niendo las razones antedichas, y suplicandole
se sirva declarar que en los negocios de franquicias



no corresponde á la Junta de Comercio la intervencion directa que pectada, si bien se encuentra en el caso de exponer é informar á la Diputacion sobre todas aquellas medidas que considere convenientes en favor de la clase que representa, ó en caso contrario y cuando no haya lugar á esta declaracion que el mismo Gobierno de S. M. aminor volver á la Diputacion de toda intervencion en la administracion y recaudacion de los arbitrios, confinados á la Administracion de todas rentas ó á quien tenga por conveniente, comunicando al mismo tiempo á la Provincia de toda responsabilidad. Decreto Cruz Setiembre diez de mil ochocientos veintey cuatro. — por Rodriguez y Gonzalez. — Y este Cuerpo, considerando la necesidad y la conveniencia de que recien una resolucion Suprema, que fije la verdadera interpretacion de las Disposiciones sobre franquicias en el particular que se cuestiona, apruebe por unanimidad dicha proposicion y acordó se clave al Gobierno de S. M. la consulta á que se alude.

Excusoso por el mismo Sr. Rodriguez que la esenta Absoluta de las Salinas habia sido desatendida en la Distribucion del presente mes, sin embargo de haberse establecido como regla, que era atendida antes que todo el personal, á cuya clase pertenece el credito de que se habla, pues aun que sea por causas, siempre la prioridad es la misma que por lo corriente, si se atiende á que los interesados deben haber contribuido á sueldo de ellos compromisos que no pueden cumplir iusticia.

no de los papeles: respecto de cuyo recibo se con-
vino en que una vez hecha por el Consejo la Dis-
tribucion de todas los fondos que se supiere ingre-
sacion durante el presente mes, ya no puede acor-
darse su pago por la D^{putacion}.

Resolución por la Comisión respectiva al Di-
tamen que sigue: — A la D^{putacion}. — El
Sr. Gobernador Civil dijo en comunicacion
del día de este, que prescribiéndola en el artículo se
quede de la Real orden de veinte y uno de No-
viembre de mil ochocientos treinta y seis que los
Guardias mayores de montes fueran dotados por
los Sueldos de sus respectivas Comarcas, no son de
los comprendidos en el número quinto
del artículo cincuenta y cuatro de la ley para el pa-
gore y administracion de las Provincias, y que
por ello no debía corresponder a la D^{putacion}
la propuesta de tener para sí veintiseis mil
de una por tanto este Consejo tomar parte en el su-
servicio de esos empleados, lo que si le comu-
nica es que se les satisficieran las cantidades que
los Sueldos abunden por tal concepto y desapareci-
eran del presupuesto Provincial el personal de mon-
tes, para no tener que abastecer en los distribucio-
nes mensuales obligaciones pecunias por cubrir los
sueldos de esos empleados, a causa de que así difi-
cultad cubren los Agostamientos sus respectivos con-
tingentes. Pero como si juicio de los que respaldan,
no es bastante claro que los Guardias mayores deben
de ser empleados de la Provincia, ni que no sean
fondos Provinciales de los que se cubren sus habe-
res, y de corresponder a la D^{putacion} la pro-

puesta en forma, no le es permitido renunciar á esta
abdicion, las pareci oportuno hacer algunas observa-
ciones para que se acuerde lo que sea mas convenien-
te. En la sesion del seis de Abril de este año se con-
jó la Diputacion de si los Guardas mayores
de montes de esta Provincia deban considerarse co-
mo empleados de ella, y si las cantidades con que
contribuyen los Ayuntamiento de Ferriñe, Salma-
Herreo y Comera para este servicio pertenecian á
fondos Provinciales: y lo acordó afirmativamente
en el artículo capitulo de la Real orden de seis de
Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco en el artículo
segundo de la ley de Contabilidad Provincial y en otras
diferentes soberanas disposiciones. Este acuerdo se tuvo
presente al Sr. Gobernador el diez y ocho del propio Abril
y como no le ha suspendido, debe haber sido aceptado
todo lo que en él se contiene. Este sola consideracion
bastaria para fijar el animo de la Diputacion, pero
no obstante se han he algunas otras observaciones. Las
cantidades con que contribuyen los Ayuntamientos
que se han expresado, para el pago de los sueldos de
los Guardas mayores, nunca han ingresado en la Dipu-
tacion de Fondos Provinciales, como en deposito, sino co-
mo parte integrante de dichos fondos: y aun es asi que siem-
pre han sido votados por la Diputacion y figurado en
el Capitulo correspondiente del presupuesto de gastos y en
el de ingresos y han formado parte de las cuentas Pro-
vinciales. Pues el Gobierno de S. M. los puse por
ello el menor reparo á aquellos documentos, antes por
el contrario los ha aprobado, y tambien las alteraciones

que en el número de los repetidos guardas mayores
ha votado la Diputación, ya por sí ya á instan-
cia de los Ingenieros del reino. Estos actos, y mas
tentados de unos fondos que otro, prevenido se admi-
nistren con entera independencia y separacion de
cualquiera otros, conjoined al que nuestros Gua-
rdas mayores de los montes Municipales son empleos
de la Provincia, y cobran de ella sus haberes,
y que las cantidades con que contribuyen los cinco
cientos para este servicio, se han á formar
parte de los fondos Provinciales. — No por que so-
lo los Pueblos de las islas de San José, Sabana Vieja
y Juncos sean los únicos que contribuyen pa-
ra los gastos que ocasionan los montes Municipales,
pueda ser razón para que éstas cantidades
dejen de tener el carácter de fondos Provinciales. Son
que de las siete islas habitadas que componen esta
Provincia, las de Sancti Spiritus y San Roque care-
cen absolutamente de montes, y los de la Gran
Cameria pertenecen al Estado que paga los gas-
tos de su administración. Son consiguientemente
habitantes de aquellas, así los de esta isla es justo
contribuyan para un servicio que en nada les atañe,
ni compete. Las otras cuatro islas son las que
tienen montes Municipales, y ellas solas son las
que deben contribuir para su custodia y conservación,
y por ello se les ha repartido á cada Municipio
según la importancia de sus montes la cuota que
deben entregar á los fondos Provinciales para la par-
te del servicio que éstos deben recibir. Finalmente
los que informan dicen que los guardas mayores
que hay en esta Provincia destinados al monte

do de los montes Municipales, deben ser nombrados por el Sr. Gobernador a propuesta en forma de la Diputación: pues inicialmente deben de ser remunerados de fondos Provinciales los Guardas locales que son empleados Municipales y cobran sus haberes del respectivo Municipio, y los que paga el Estado, o los prestados para el cuidado de los montes que les pertenecen. Ciudad de Santa Cruz de Tenerife quince de agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. Esteban Marrero de Lara. Secretario de Intendencia. A la Diputación abandonado en el mismo sentido que los individuos de la Comisión aprobó el dictamen que antecede, y acordó trasladarlo al Sr. Gobernador en contestación a su atento oficio de dos del Agosto proximo pasado, manifestándole que en el caso de que no concurran a su favor las razones que se piden en este acuerdo, a quien debe sobre ello una consulta al Gobierno de S. M.

Diseño de un dictamen presentado por la Comisión de Fomento cuyo tenor es el siguiente: A la Diputación. La Junta Provincial de Beneficencia pide a V. S. se autorice para invertir la cantidad necesaria en construir letrinas en el Hospital de Desamparados de este Capital, y el Sr. Gobernador Civil, considerando esta obra como una medida higiénica, dispuso en siete de Julio anterior que hallándose consignada en el presupuesto provincial del actual año económico la cantidad de ochenta mil reales para las obras de ensanche de los establecimientos de Beneficencia de este Capital, la Diputación se refirió a la Diputación de Beneficencia en la primera distribución de fondos, la suma con que en el plan general de aquella obra figura la construcción de las letrinas que deben hacerse con sujeción al plan aprobado. La Diputación acordó en sesión del día 7, nueve del propio

mas informara la Secretaria, la que habiendolo
verificado se dispuso pasar a la respectiva Comi-
sion, y al cumplir esta con su encargo, reservandose
compararse en ocasion mas oportuna del proyecto de
construccion del indicado edificio presupuestado,
en dos millones quinientos veinte y cinco mil quinien-
tos noventa y tres reales treinta y ocho centimos cuyos pla-
nos y presupuestos han sido aprobados por Real
Orden de seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y
tres, se concreta ahora al incidente que da lugar
a esta informacion. — En el presupuesto para el año
de mil ochocientos sesenta y tres, cuyo ejercicio se pre-
longa hasta fin de Junio del presente figura en el ca-
pitulo de gastos voluntarios ochenta mil reales pro-
puestos por el Sr. Gobernador para la construccion
del indicado edificio para la Beneficencia de es-
ta Ciudad. La Diputacion dispuso incluir
esta partida fundada en que no habiéndose acordado
de la construccion de esta obra ni habiéndose
oido en el expediente, ni aun tenido de el conoci-
miento alguno no procedia presupuestar esa suma
sin que antes se llenaran estos requisitos que previe-
nen las leyes. Sesion de treinta de Mayo de mil ochocien-
tos sesenta y tres. No obstante el Gobierno al
aprobar dicho presupuesto aceptó la expresada con-
dicion; y al darse cuenta a la Diputacion de es-
ta Real orden acordó pasarla a una comision la
que con arreglo a lo que en el artículo diez y seis de
la ley de Contabilidad se dispone que el Gobierno
pueda reducir o desechan qualquier partida de
gastos voluntarios, pero no aumentarlas ni añadir
las, y en el diez y nueve se dispone que la Di-

putacion es sola la que puede consignar los gastos, e
tantos en su informe visto en sesion de seis de Abril
de del corriente año, propuso se solicitara del Gobierno
se dignara revocar esta disposicion oyendo al Consejo
de Estado en conformidad a lo que se percibe en el ar-
tículo diez y seis de la misma ley. Otras consideraciones
de la Diputacion que de aquella cantidad no se havia
usado alguno durante el ejercicio del presupuesto y que por
proposicion habia de caducar, no cupo urgente llevar
el recuso pero para prevenir cualquier contingencia se
acordo quedara sobre la mesa, y así permaneció aun el
te incidente sujeto a discusion, y al acuerdo que con-
gna. — En el proyecto de presupuesto para este año en
nombró de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos
sesenta y cinco el Sr. Gobernador incluyó los
mismos ochocientos mil reales para la repetida obra en el
capítulo de gastos voluntarios y no obstante que segun los
artículos diez y siete y diez y nueve de la ley de Conti-
bilidad, la Diputacion es la encargada de consignar
estos gastos, no duda sobre la expresada cantidad en se-
sion de seis de Mayo, con la voluntaria, dice el acuerdo,
que no podrá cobrarse de ella hasta tanto que este Cuerpo
examine y acuerde lo que correspondiere en el respectante
de obras de dicho Hospital, pendiente hoy en esta Di-
putacion. Por consiguiente, como aqui no se ha verifi-
cado esa sesion, y acuerdo, y se ignora cual sea, no
debe disponerse de esa cantidad. Ademas, aun que se
quisiera prescindir de todo lo espuesto, no podria haver
se lo mismo respecto a que el presupuesto de que se desea
tomar esa suma, no está aun aprobado por el Gobierno
de S. M., y aun que lo estuviera, siendo voluntario el

gasto que se solicita, no debe atenderse si el sino des-
pués de estar anteriormente cubiertos los gastos obliga-
torios segun el artículo treinta y seis de la republica-
ley de contabilidad; y estos, ni están autorizados en
su totalidad, ni quizás podrían estarlo en todo el
año. — Por otra parte, aun que profusos al arte
de construcción, desfil nos pareca conseguir la su-
ma que figura para la construcción de las bóve-
das en el plan general de la obra proyectada, y por
ventura quiza aun mayores inconvenientes, deji-
cultades verificar esa parte de obra aislada, y sin
el conveniente enlace con el resto del edificio, y aun
que se quisieran obviar estos inconvenientes a' co-
sta de mayores gastos, nunca podría obtenerse el
fin que se desea de realizar esa medida ignorada
durante la presente estación. Este lamentable fin con-
tra los que informan se puede conseguir en poco tiempo
por solo los recursos conseguidos en el presupuesto
de Desamortización, disponiendo todo lo conducente a' la
tiempo y uso de los depósitos que existen, y a' qual
quier reparo urgente que su estado reclama, para lo
que presenta recursos el presupuesto del ramo, bien
en su capítulo de imprevistos, bien en lo conquis-
to para reparaciones del edificio. De este modo
en pocas dias puede quedar subsistiendo esa necesidad,
sin que haya motivo justo para decir es un gasto
perdido, que antes por el contrario ahora oprimen
poros y a' los que es absolutamente imposible
atender, al menos por ahora, la Provincia. — En
justa consideracion a' lo expuesto, los que informan
proponen a' la Diputación se dignen acordar
que no siendo posible conseguir en las distribu-

ciones mensuales cantidad alguna a cuenta de los abona-
tos mil reales que figuran en los gastos voluntarios de fien-
supuesto provincial para el proyecto edificio de Reser-
vacion, y atendida a la limpieza y composicion de las le-
tinias del Hospital de Desamparados con las cantidad
des consignadas en el presupuesto de Reservecion para
la conservacion y reparacion del mismo Hospital, y sin
basta con lo asignado para reparos en el indicado
presupuesto especial del mismo. Pero la Diputacion acor-
dara lo que jusque sea util y conveniente a los intere-
ses de la provincia. Ciudad de Santa Cruz de Terce-
ra diez y seis de Agosto de noventa y ocho de nuestra re-
no. = Esteban Henrique de Lara. = Lorenzo de Alon-
sonora = Y en su vista, este Consejo acorda de conformi-
dad con lo que propone la Comision, y que se traslado es-
te acuerdo al Sr. Gobernador de la provincia en confor-
macion a su atento oficio de vista de fecha ultima relativa
a este particular.

Ultimamente se acordó poner en conocimiento del
Sr. Gobernador haber concurrido a esta sesion el Sr. De-
putado D. Cristobal del Castillo, que estaba ausente por
ra de la Provincia, con licencia.

Y se levanto la sesion de que certifico = Entusias-
gones = fundado = Sobresuado = edifi = estuadina
rios = se = habilitado = si = ca = cap = te = A = que = de = pa-
ra = que = me = Falso vale

José Botas Dn. Pdo.

Gaspar Martin
Craque

Sesion del 13 de Setiembre
de 1864.

Pres.

Actas. Presidente y se a poca de Setiembre de con ochocientos sesenta y
Mencionto. cinco, se reunió para celebrar sesión la Diputación pro-
vencional, compuesta de los Pres. vocales que al ser llama-
do a sus casas, y se dió principio con la lectura de las ac-
tas de las sesiones celebradas el día, y el once del corri-
ente, que fueron aprobadas por haberlas hallado conformes.

En seguida se dió cuenta de haberse remitido a
la Diputación por el Consejo provincial, con copia del
sentido del corriente, el expediente instruido en su Presen-
cia sobre aprobación de los acuerdos de los fun-
damentos de Jerez y Santiago, propuestos al re-
parto venial para cubrir su endeudamiento de con-
sumos, en el presente año económico de mil ochocientos
sesenta y cinco a mil ochocientos sesenta y cinco, cuya
resolución fué remitida al Consejo por el Sr. Goberna-
dor, mediante no estar reunida la Diputación, sin
prejuicio del fallo definitivo que a este le corresponde,
por en el expresado expediente, de conformidad con lo
que determina en su párrafo doce el artículo setenta
y siete de la ley de veinte y cinco de Setiembre de mil
ochocientos sesenta y tres relativa al gobierno, admi-
nistracion de las provincias, y en su virtud se acordó
que pase a la Comisión para que proponga lo que
previera oportuno.

Habiéndose manifestado por el Sr. Presiden-
te que el mal estado de su salud, le obliga a ponerle

en esta en la presente sesion como la mas apropiada para seguir el método curativo que le ha sido prescrito por las facultades, y que por lo tanto no es posible asistir a las sesiones que continúan celebrándose en este punto desde que se le ha concedido la excoya pendiente de su curacion. Considerando la Dignidad y justo motivo en que se funda esta solicitud, acordó acceder a ella, por lo que respecta a la presente sesion.

Y no habiendo ningun otro particular, se levantó la sesion de que es testigo.

Jose Botas Da Oca

Ramon Martinez
Oca

Sesion del 1 de Setiembre de 1851.

Fors.
En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron para celebrar sesion los Sres. Jimenez De Oca, Diputados provinciales que al margen se expresan, y otros que no constituyen la mayoria de la Dignidad, y es el caso previsto por el artículo noveno de la ley Jimenez De Oca de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, mediante haber sido citados tres, pues los Sres. Diputados, en su consecuencia hecha el acto de la sesion del tenor del contenido, fue aprobada.

Acto continuo se hizo cargo este Consejo del mencionado asunto que ofrece para el sobreseido, a fin que cuando se sirva el que promanambrá sebradas en un Tomo

127
tuvia las comunicaciones que en ellas se recibían de
ante el periodo que media de una á otra reunion,
resultando que se agorasen los asuntos, y que las
Comisiones tengan que acelerar los trabajos para
dar los terminados durante los pocos dias que requie-
ramente se pudiesen para cada reunion, cuando
podrian ocuparse de ellas sin apresuramiento, y con
la meditación que se requiere para hacerlo con
acierto, si se les repartieran los expedientes á pro-
porcion que llegasen llegando á dicha oficina, y
decidida la Diputación á repasar en este punto
en embarcación que se ha venido observando hasta
el presente, acordó autorizar al Sr. Diputado de
mas edad que recida en esta Capital, para que
en unión con el Sr. Secretario, abra toda
la correspondencia que se reciba, y de cinco á la
terminación de los expedientes, viniéndoles las docu-
mentos oportunos, y pasándolos á las respectivas
Comisiones, para que se dediquen estas desde luego á
preparar los dictámenes que deben presentarse á esta
Exposición.

Oíose lectura de un oficio del Sr. Goberna-
dor de la Provincia de entonces del corriente mun-
do, por el cual se comunicaba por D. Pedro Alva-
res con fecha primero del mismo y visado por
el Delegado, se acordó relativo al gasto hecho
en el arreglo de la cuerda de los cuartos caballos
suntuosos destinados al Depósito de esta Capital,
para que la Diputación se sirva disponer se
espida el libramiento de la cantidad de quinientos
reales y quinientos maravedís, como milleros, á que
asimile la expresada cuerda; y acordó que se
se á la Comisión con sus autos debidos.

Presentes por la comisión de Puntos



A quien se pasó el expediente de que se hará visto al
el siguiente dictamen: — A la Diputación. — Los que
inscriben han comenzado el expediente incuso a instan-
cia del Director del Instituto provincial de agricultura
número de esta Provincia, con el fin de que se apropie
al Doctor D. Domingo Oromerui de parte de la
tercera que está adscrita al edificio del mismo Insti-
tuto con destino a un herbario y jardín para la sus-
tancia de las prácticas de la Botánica. La Comisión cree que
estando mandado el establecimiento en dichos ins-
titutos de un herbario y jardín cuya utilidad no puede
demonstrarse la Diputación judicial aceptar el pro-
pósito y devolver el expediente al Sr. Gobernador
para lo que convenga. La Diputación no obstante
acordará lo que mejor sea. — Ciudad de Santa Cruz
dada de Setiembre de mil ochocientos sesenta y
seis. — Esteban Henrique de Lara. — Lorenzo de
Montemayor. — Habundando este Consejo en el mis-
mo sentido que la Comisión, hizo supir el expresado
dictamen, disponiendo se traslade este expediente al Sr.
Gobernador de la Provincia, acompañándole el expe-
diente de que se trata.

Diose cuenta del dictamen de la Comisión
de Hacienda, que a continuación se copia: A la Di-
putación provincial. — Del acta que acompaña el Sr.
Alcalde de Calchicomula de la Corona resulta que el
Ayuntamiento asociado del duplo número de contribuyentes
al de Consuyales de que consta, después de haber
interfecto infortunadamente el medio de la subasta, obra

1.º por el proporcionamiento individual de la Contribucion
de contribucion y sus recargos. La Comision con
saber que no hay inconveniente en aprobar el me-
do de los papeles, puesto que lo propone la Municipalidad y asociados, y asi lo propone a la Diputa-
cion salvo su insubstitutable parecer. Santa Cruz
diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro. — Agustín Quiroga. — Y la Diputa-
cion acordó de conformidad con lo que se propo-
ne en el dictamen que antecede, y que se porte
afe asi al Sr. Gobernador de la provincia de
volviendole la copia del acto de su referencia.

Diase lectura del dictamen presentado por
la Comision respectiva, en la forma que sigue =
= A la Diputacion. = El que suscribe ha examinado
de el expediente que se ha pasado sobre arreglo y
implantacion del Archivo de esta Provincia en el qual
se propone primeramente que se inicie en la cons-
trucion de la estructura para la colocacion de
los expedientes y documentos de interres que estan
repartidos a supia perjuicio por hallarse ha-
ciados en el suelo del mismo local del Archivo,
la cantidad de quinientos setenta y dos reales
y cincuenta cuartos a que se refiere el presupuesto
que acompaña al expediente debia atender la
indianca reforma, en segundo lugar que se nom-
bre un auxiliar que ayude al Archivero en las
trabaja que son necesarios para el completo ar-
reglo de aquella dependencia, y ultimamente que se
solicite al Archivo una pequeña cantidad para
material del mismo. La Comision considera
de suma necesidad la Construcion de la estruc-
tura por la abordable razon que espone el Sr.
Archivero apoyada por la Secretaria del Gobierno



de Provincia y la Contaduría Provincial, y es de de-
clarar que debe conseguirse para ello desde luego la su-
ma expresada en aplicación al Capítulo de Compensa-
tos del presupuesto del corriente año económico, por lo que
respecto al desembolso de susibar, aquí que no se
de este particular de tanta urgencia, corresponde reso-
lar su resolución para su día, y en cuanto a la asig-
nación para material, es de sentir que se surta por
la Secretaría al Archivo de lo que necesita, como lo
propone la Contaduría Provincial. La Diputación
no obstante resolverá como siempre lo que contemple
mas venturoso. — Ciudad de Santa Cruz de Tenerife
Setiembre diez y siete de mil ochocientos veinte y
cinco. — Agustín Guzmán. — Presintiendo en un
todo este Consejo con la resolución que se propone
respecto de cada uno de los particulares que abarca
el citado expediente la hizo suya, y acordó conseguir
su conformidad en que se libran con aplicación al
Capítulo de imprevistos del Presupuesto que rige en el pre-
sente año económico los quinientos treinta y dos reales
cinco centavos de costo de la obra de que se trata,
participándole al Sr. Gobernador de la Provincia con
duplicación del expediente, y acompañándole la correspon-
diente certificación de este acuerdo, para los efectos que
determina en su párrafo veinte y uno el artículo segun-
do de la ley siguiente de Contaduría Provincial.

Hizo presente por el infrascripto Secretario que
usando de la autorización que le había servido con

cederle este Cargo en un año de dos de Agosto
de 1776, para elegir al auxiliar que necesi-
ta de oficio de su cargo, y sustituto la con-
formidad prestada por el Sr. Gobernador
de la Provincia en su oficio de veinte y tres de
dicho mes de que se dió cuenta en sesión de
dies del actual, nombraba para el expresado ofi-
cio a D. Luis Pacheco y Corcuera, vecino de
esta Ciudad a quien, por los impresos que ha
hecho, juzga apto para desempeñarlo, y la
Diputación, en vista de lo expuesto, aprobó el
dicho nombramiento con la cualidad de inter-
ino, mientras falte el oficial segundo de la Se-
cretaría y acordó señalar a dicho auxiliar el
sueldo anual de cuatro mil quinientos reales con
siguados con aplicación al Capitulo de impre-
sos del Presupuesto del corriente año economi-
co, y que se le ponga en posesión de su destino
desde el lunes proximo diez y nueve del actual,
liberándose de este acuerdo la oportuna certifi-
cación para los efectos del artículo segundo
parágrafo veinte y uno de la ley de Contabili-
dad provincial vigente, y tambien otra para
el interesado si lo solicitare.

En otro particular, se levantó la sesión
de que certifico. = Sobrerayado = Pres. pers. a-
por = ce. lo. material = se. fino = Peto vale.

Fos L. v. Naranda

Ramon Martinez
O cargo
1776



Sesion del 20 de Setiembre
 de 1864.

Acta.

Miranda, Dip.
de las Cortes,
Quinná (D. Agustín),
Sponique,
Sociedad, y
Quinná (D. Luis),
los Pres. Diputados Provinciales

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife
a veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro
Quinná (D. Agustín), se reunió para celebrar sesión, de conformidad
con lo que ordena el artículo cincuenta de la ley de veintidós
de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro y
los Pres. Diputados Provinciales que al suscribir
se expresan, y leído el acta de la que se celebró el día
y siete del mes, quedó aprobada.

Presentose por la Comisión de Fomento, a quien
se pasó con otros antecedentes el oficio del Sr. Gober-
nador de la Provincia fecha catorce del corriente, y la
cuenta que en San. se vino a acompañar, relativa al pa-
to hecho en el arreo de la compra de los cuatro mila-
res sementales del depósito de esta Capital al importe
que a continuación se copia. A la Diputación
El Sr. Gobernador incluyó en su comunicación
del cabal de este una cuenta importante relativa
los sesenta y un reales movidos y ocho centavos in-
vertidos en el arreo de los cuatro mil los cua-
tro caballos de la junta establecida en esta Ciu-
dad con el objeto de que esta corporación acceda a
liberar de fondos provinciales. Los que imprimen
en vista de los antecedentes que han tenido a la
vista deben manifestar que ningún crédito se ha
conseguido con el presupuesto siguiente para este ob-

gato, ni la Diputación se hallaba en el caso
de hacerlo por que cuando en virtud y en
Cuerpo de este año se le pasó el expediente sobre
establecer en estos villas dos praderas de cabal-
los suaves, con el fin de que se viera si fa-
cilitaba los auxilios necesarios, recurrió en
sesion del mes de Abril que el Sr. Obispo de
su territorio en la posibilidad hacia un gato,
que tan poco procedia incluírlo en su presen-
tante, puesto que varios particulares y diver-
sas localidades ofrecian gratuitamente las ma-
dras cuyos efectos debían aceptarse así en esta
villa como en la de Caceres. Con particu-
laridad a lo manifestado la Junta provincial
de Agricultura, industria y comercio así y
pudo en consecuencia del Sr. Gobernador el Sr.
de Araya que la Municipalidad de las Tal-
mas y D. Cayetano Lugo habian ofrecido las
madras para la pradera de Caballos que se es-
tableciera en aquella Ciudad; y que del mismo
modo la Corporacion poria gratuitamente a dis-
posicion de la Direccion general de Agricultura,
industria y comercio este local en este Capital
con todas las condiciones y peticiones que estria
puesto a la llegada de los ocho Caballos. Se
se participo a la representada Direccion el tenor
del propio caso, y el Gobierno dispuso el dia y en
de julio la remision de los ocho caballos y
que el Sr. Gobernador digna si estiba la
librada el satifino que gratuitamente se ha-
bia ofrecido al efecto. En vista de esto la
Diputación poria fijar su juicio y acordar
lo que convenga. Ciudad de Puerto Rico
diez y ocho de Agosto de mil ochocientos y



venta y cuatro Caballeros Henrique de Lima -
Lorenzo de Montemayor. - Releída la Dipu-
tacion del precedente informe a riesgo por lo que
arreglan de si los subscritos citados por la co-
mision, dice que no se halla en aptitud de man-
dar cubrir la expresada cantidad, por que ni está
consignada expresamente en el Presupuesto del ac-
tual año económico, ni se puede aplicar en ri-
gor, al Capitulo de Imprevistos, toda vez que la De-
putacion tuvo conocimiento de este punto an-
tes de formarse dicho Presupuesto, y a no con-
tra en el cantidad alguna con este objeto, fue
por haberse ofrecido proporcionar gratuitamente
el local para la escuela con todas las condi-
ciones aplicables; no obstante, teniendo en considera-
cion que el servicio, a que se refiere el mencionado
gasto, es un cierto numero provincial, y que es im-
posible de otra importancia la suma reclamada, y
se acordó satisfacer de los fondos de la Provincia,
con aplicacion al referido Capitulo de Imprevistos
del Presupuesto vigente, y que se libere la correspon-
diente certificacion de este acuerdo para los efe-
tos que obtuvieren en su parage vierte y uno el ar-
tículo segundo de la ley de Presupuestos y Contribuciones
Provincial que actualmente rige.

Diose cuenta que la Comision, a cuyo co-
miso se pasó el expediente sobre los puntos de eta-
pa señalados en esta Sala y parte de la de Gra-

Canarias por el Excmo. Sr. Capitán Gene-
ral, ha presentado el dictamen que sigue a
la Diputación de Canarias. Los Diputados
que suscritos han examinado y estudiado la
relación de los puertos de ships que se han se-
ñalado en esta Isla de Tenerife, y parte de la
de Gran Canaria, presentada por la Capita-
nía General de esta provincia y remitida a
la Diputación, con oficio de veinte y uno de
Abril último, por el Sr. Gobernador de la
Provincia, que expresa bálbula conforme y
que ha procurado para los efectos prevenidos
en las Reales Cédulas de diez y ocho de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y siete; siete
de febrero y diez y ocho de Octubre de mil
ochocientos sesenta, y veinte y cuatro de Setiem-
bre de mil ochocientos sesenta y tres, y bálbu-
la de la también conforme, según el conoci-
miento que tienen de la topografía de los espe-
ñados Puntos, creen que la Diputación debe por-
tar su aprobación al título abovesado. Con-
tenidos los tres primeros Reales Cédulas cum-
plidos, a dictarlas como exigia provincial abo-
vado de bodega y si de terminan abovesado de
gubiar y substar en mismo servicio, que
aun no se ha plantado en estos Puntos, y la
última a disponer por consecuencia del nuevo
de abovesado por esta Diputación en cinco
de cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta
y dos), que en las que se van las circuns-
tancias particulares de estos Puntos, se consig-
na en el capítulo y artículo correspondientes
del presupuesto provincial, una cantidad,

hacion a su objeto propio de veinte y cinco de Abril
último relativo a este particular.

En el expediente instruido en la Corte de
del Consejo Provincial sobre aprobacion de los
censos de los Ayuntamientos de Ferrás y
Santiago, proponiendo el reparto vicarial para
cubrir el cuantitativo de Censos en el
presente año vicarial, y pasado por dicho
Censo a la Diputación para que lo último se
que ordena en su plan de diez el artículo veinte
y siete de la ley de veinte y cinco de Setiembre
de mil ochocientos sesenta y tres, se espuso verbal
mente por la Comisión respectiva, que en su
sentido correspondía fallarlo definitivamente con
prevenciones a la resolución que el Consejo de
to sobre el particular, por hallarse en consecuencia
en efecto que esta Corporación ha dispuesto en
casos de igual naturaleza, y así quedó acordado.

Por último, considerando la Diputa-
ción muy conveniente la publicidad de todo lo
relativo a la recaudación de las arbitrios de fin
quias, para que la provincia entera se entere
ya de las cantidades que ingresan por tal respec-
to en el Tesoro, acordó rogar al Sr. Gobernador
de la Provincia, Presidente a la vez de la Comi-
sion Provincial del ramo se le sirva disponer
que en lo sucesivo se encuentre mensualmente en
el Boletín oficial los extractos de los censos que
viene en la una de las Administraciones
establecidas en los diferentes Puestos fiscales
de estas ^{Cobas} con especificacion de los conceptos
por que han gozado lugar los ingresos.

Y sin otro

particular, se levantó la sesión, de que es copia. En
terengones, y con consentimiento - Islas - Gobernador - ego.
Fecho vale.

177 La. Armada

Ramon e Martines
Sedamio
Jefe

Sesion del 30 de Setiem bre de 1864.

Pres.

Alvarada,
Diputado de
estas Islas.

Quinaca D. Jefe
de la Junta de
Defensa.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife
el día treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro, se reunió en su sala de sesiones, por
la convocatoria de orden del Sr. Diputado de estas
Islas que desempeña las funciones de Presidente,
con arreglo al artículo treinta y siete de la ley de
veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos
sesenta y tres, los Sr. Diputados Provinciales que
al momento se encontraban, quienes considerando hallarse
en el caso previsto por el artículo sucesivo de la
misma ley, por unánime el acuerdo de que se va
a tratar, se constituyeron en sesión, y leído el ac
ta de la celebrada el veinte del actual, quedó apro
bada.

Dióse lectura de la comunicación del Sr.
Gobernador de la Provincia de veinte y siete del
corriente, en la que expresa que de que se libran
el importe de veinte cincuenta y seis mil seiscientos
y cinco reales noventa y siete cuartos si que se
cunden las dos distribuciones de fondos de la Provincia

ciales del presente mes aprobadas por el Consejo Provincial en sesión de siete del corriente para cubrir atenciones de los presupuestos de mil ochocientos sesenta y tres a sesenta y cuatro y de mil ochocientos sesenta y cuatro a sesenta y cinco, calcula su Señ. que podría resultarle una existencia para el fin de del actual de mil trescientos ochocientos ochenta y tres y que lo para un concurrencio de la Diputación para que con tiempo pueda adicionar la distribución solicitada por revision del Presupuesto refundido de mil ochocientos sesenta y tres a sesenta y cuatro, cuyo periodo de cumplimiento termina en este día, proponiendo tambien su Señ. que se consiguiera al efecto, si lo tiene a bien este Consejo, a la Cometa e fleca cantidad de las Tesorerías los veinte mil ochocientos diez y nueve reales veinte y tres centavos que han de adularse por haberse aprobado en el referido Presupuesto, en atención a ser uno de los débitos propios que tiene la Provincia, ya por que data de de el año de mil ochocientos sesenta y uno, ya por deberse a empleados que dependen de sus sueldos. En vista de lo cual, y de lo que espuso la Contaduría respecto a que está en descubierta el importe del giro de la cantidad librada a Pedro por Atenciones de documentos naturales de estos Reinos, en favor de la citada distribución, a recordo adicionar esto, en los términos siguientes.

Capítulo IX.

Artículo único = Para satisfacer el premio de dos por ciento sobre el giro de la cantidad de

nueve mil quinientos setenta y cinco reales libra-
da á favor del Sr. Gobernador de Endix, por es-
trados de desmontes naturales de Comarica, en el Pto
fidal de aquella Ciudad, hasta treinta de
junio de mil ochocientos sesenta y tres 191. 50

Capitulo X.

Articulos 1.º y 2.º: Para satisfacer a los
empleados de la Escuela Mercantil de
San Salinas los haberes devengados que
satisfechos hasta treinta y uno de Diciem-
bre de mil ochocientos sesenta y uno 20,819. 25
Total 21,010. 73

Seguidamente, teniendo en vista lo
acordado por esta Corporacion con las señoras del
dici. y siete y veinte del presente, respecto al pago
del sueldo asignado al auxiliar de la Secretaria,
y del importe de la Cuenta producida por el Debe-
gado de la Cruz Caballas en esta Capital, así como
tambien las comunicaciones del Sr. Gobernador
de la Provincia fechas veinte y tres del presente pa-
sado y setecientos del actual, para el fin de un confor-
midad en que se satisfagase dichas partidas con
aplicacion al Capitulo de Desembargos del Pto. de
este Puerto en esta Provincia para el corriente año
económico, se procedió a ratificar la distribucion
de los fondos provinciales hecha por el Consejo en se-
sion de siete del corriente, para su mejor uti-
lidad de dicho mes con relacion al estado presupues-
to, en los terminos siguientes:

Capitulo X.

Articulo único: Para satisfacer al Debe-

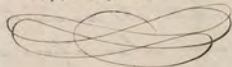
gado de la eria Caballon en esta Ciudad
los gastos hechos en el manejo de la eria
dua para la colocacion de los cuatro
caballon convenientes de situarlos a esta Ci-
dad

761-98

Adjunto visado. Para satisfacer el comi-
sion de la Secretaria de la Diputacion
y Consejo, los dias que ha devengado del
presente mes, desde el diez y nueve en que
tengo posesion, hasta esta fecha, a razon
de cuatro mil quinientos reales anuales. 1500

Total 211-98

Con lo que se levantó la sesion, de que
consta. = Sobresueldo = las pensiones = Vale,
Por L. = Mreunde



Mariano Martinez
Barral
Sr.

Sesion de 6 de Octubre de 1864.

Sres.

Sor. Gobernador
Sr. Arce, D.
Sr. Barba, D.
Sr. Barba, D.
Sr. Barba, D.
Sr. Barba, D.

En la Ciudad de Santa Cruz de
Tenerife a seis de Octubre de mil ochocientos se-
senta y cuatro, se reunieron para celebrar sesion
de honorabilidad con lo dispuesto en el artículo en
virtud de la ley de veinte y cinco de Setiembre de
mil ochocientos sesenta y tres, los Sres. Dipu-
tados provinciales adscritos al mancomun, y leído
el acta de la que se celebró el treinta del mes pre-
ciso pasado, fué aprobado.

En este estado votó el Sor. Gobernador de
la Provincia y tomó la presidencia.

211

Seguidamente, teniendo a la vista la ue-
ta presentada por la Contaduría, de las estimaciones
correspondientes a fines de Octubre actual, por necesi-
rios consignados en el presupuesto de esta provincia
para el año económico de mil ochocientos sesenta y cua-
tro a mil ochocientos sesenta y cinco, se acordó la dis-
tribución de los fondos provinciales, que dispone el
artículo treinta y seis de la Ley de Presupuestos y Con-
tabilidad Provincial vigente, en relación al cita-
do presupuesto y por estimaciones debidas que rige en
la forma siguiente:

Capítulo I

Artículo 1.º	Sueldo de los Reis. Corregidor, Secre- tario y oficiales de la Diputación y Consejo, Oficia- les de la Comisión de Cuentas archiveros y apoyos	7938 31
"	" Material para la Secretaría	1333 -
"	3.º Sueldo del Oficial de la Junta de Agri- cultura Industria y Comercio	382 33
"	" Material para la misma	230 -
"	4.º Sueldo del Depositario de los fondos provin- ciales	382 33
"	" Saldo del Deliniente del Arquitecto pro- vincial	500 "

Capítulo II.

Artículo 1.º	A la Penitencia de Hacienda Pública por cuenta de lo que se adeuda a Tesoro pa- atenciones del Instituto provincial	9.168 66
"	2.º Sueldo del Inspector de Cuentas	666 66
"	3.º Gratificación del Secretario de la Junta de Instrucción pública	533 33
		<u>31374-62</u>

	Suma anterior	21,576-62
"	" Pásem al auxiliar de dicha Junta	250 "
"	" Material para la revisión	85 75
"	" Para atenciones de la Escuela Normal provincial	2,000 "
"	" Para idem de la Escuela Normal Municipal de Las Palmas	512 "
"	" 3.ª A la Tesorería de Hacienda Pública por cuenta de lo que se adeuda al Fomento por atenciones de la Biblioteca provincial	1,000 "
"	" 5.ª Para atenciones de la Academia provincial de Bellas Artes	2,983-75
	Para idem de la Escuela Mercantil de las Palmas	1875 "

Capítulo III.

"	1.ª. 2.ª. A la Junta provincial de Beneficencia para atenciones de los Establecimientos del Fomento	60,000 "
---	---	----------

Capítulo VI.

"	sueldo - Sueldo de los Empleados de Marcho	2,585 "
---	--	---------

Capítulo VII.

"	3.ª Al Editor del Boletín Oficial el importe anticipado del sueldo tres meses del comisario año económico	1,920 "
---	---	---------

Capítulo IX.

"	Artículo sueldo Sueldo del auxiliar de la Secretaría del Consejo y de la Diputación provincial	375 "
---	--	-------

Capítulo X.

"	2.ª A la Uebera del Doctor D. Manuel Alvarez Causador de Epidemias que fué de estos años	2,000 "
---	--	---------

Total 96,058-58

Cuya distribución se poncha en conciso

reunión del Sr. Gobernador de la Provincia para
los efectos del artículo treinta y seis de la ley
de Contabilidad.

En otro particular, se levantó la sesión y
el Sr. Gobernador manifestó quedar expresada es-
ta tercera reunión extraordinaria, de que certifico.
Sobraspado. Quije. Polanco. Fdo. Valé.

Fdo. L. u. Miranda



Ramon Martin
Secretario

Segunda reunion ordina ria.

Sesion del 8 de Noviembre
de 1864.

En la Ciudad de Santa Cruz de Tria
este día ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta
y cuatro, no habiendo podido celebrarse en la D.
putación Provincial el veinte del mes proximo pa-
sado, sin acordado en el Real Decreto de Exce-
toria de veinte a uno de Setiembre último, in-
serto en el Boletín oficial de cinco de Octubre pa-
ra la apertura de la segunda reunion ordinaria
del corriente año, por no haber asistido el correspon-
diente numero de vocales, ni el veinte y cuatro del mes
de Octubre, designando por el Sr. Gobernador de
la Provincia en la citacion expresada al efecto, por
igual motivo que en el anterior, concurrir en
este día, por una nueva citacion, y bajo la presen-

ria del Sr. Gobernador D. Ramon Ferras
tes de Naxchera, los Sres. Diputados Provin-
ciales D. José Luis de Arriola, D. Agus-
tín Guzmán, D. Esteban Maurique de Lara,
D. Lorenzo de Montemayor, D. Benito
Ferrás y D. Juan Guzmán; y habiendo reu-
nido para formar acuerdo, se leyó por el expresado
Sr. Gobernador el Real Decreto de convoca-
toria arriba citado, de conformidad con lo que
determina el artículo treinta y cuatro de la ley
para el Gobierno de las provincias, de veinte y
cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres,
y se resolvió por S. S. abrir la citada reunión.

Seguientemente se leyó el acta de la última
sesión celebrada en la notoria reunión extraordi-
naria, que terminó el seis de dicho Octubre, y ha-
biéndola conformado, quedó aprobada.

Procedió al nombramiento de Presidente
de esta Corporación, conforme se dispone en el
artículo treinta y siete de la citada ley, y hecha
la exhibición por escritura aparte, según previene el
artículo cuarenta y tres de la misma, obtuvo tres
votos el Sr. Arriola, uno el Sr. Montemayor,
otro el Sr. Guzmán (D. Agustín) y otro el Sr. Ferrás;
y como no hubiese reunido mayoría ab-
soluta ninguno de los Sres. favorecidos con los se-
fragios, y existiese entonces en el salón de sesiones
el Sr. Diputado D. José Botas de Polo, se re-
pitó la votación en la propia forma, resultan-
do nombrado Presidente por cuatro votos el Sr.
Arriola, habiéndolo obtenido uno el Sr. Mon-
temayor, otro el Sr. Guzmán (D. Agustín) y
otro el Sr. Maurique.

Seguientemente fue nombrado para repre-
sentar a la Provincia en juicio y en los demás

asuntos que ocurran, con arreglo al referido artículo treinta y seis de la ley, el Sr. Diputado D. Bartolomé Severo.

Conterose despues la Diputacion de los asuntos que estaban al despacho, por la relacion que de ellos hizo el Secretario, en cuyo estado se retiró el Sr. Gobernador y tomó la presidencia el Sr. Miranda, acordandose señalar por término de esta reunion el treinta y uno de Diciembre proximo, sin perjuicio de prorrogar dicho plazo en el caso de que por no haberse recibido aun aprobado el Presupuesto del corriente año económico, no estuviesen votados para aquella fecha el adicional del mismo, y el ordinario del venidero, y disponiendose por este acuerdo y los dos que anteceden, en conocimiento del referido Sr. Gobernador para los efectos consiguientes.

Ficose a la vista la nota presentada por la Contaduría de las atenciones correspondientes al natural mes de Noviembre, por servicios consignados en el presupuesto de esta Provincia del presente año económico, y se aprobó la distribucion de los fondos provinciales que dispone el artículo treinta y seis de la ley de Contabilidad vigente, con relacion al citado Presupuesto y por atenciones de este mes, en la forma siguiente:

Presupuesto económico de
1864, a 1865.

Mes de Noviembre

Capitulo I.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de la
Diputacion y del Consejo Provincial

Artículo 2.^o

te mil novecientos cincuenta y ocho reales treinta y un céntimos	7,958,31
Material para sus oficinas, seis mil trescientos treinta y tres reales	1,353,-
Compraventa de listas de electores para Diputados a Cortes mil reales	1,000,-
3. ^o Sueldo del oficial de la junta provincial de Agricultura Ganadería y Comercio, quinientos ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	583,53
Material para dicha junta, dieciocho cincuenta reales	250,-
4. ^o Sueldo del Depositario de los fondos provinciales, quinientos ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	583,53
Plano del Delincente del regimiento provincial, quinientos reales	500,-

Capítulo II.

1. ^o A la Tesorería de Hacienda Pública a cuenta de lo que se le adeuda por las obligaciones del Instituto provincial, mil novecientos sesenta y seis reales, sesenta y seis céntimos	9,166,68
2. ^o Sueldo del Inspector de escuelas, seiscientos sesenta y seis reales, noventa y seis céntimos	666,66
Calificación al Secretario de la junta provincial de Instrucción pública, quinientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos	533,53
Plano al auxiliar de la misma, dieciséis cincuenta reales	250,-
Material para la citada junta ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	83,53

22,707,95



Suma anterior 22,707,93

Artículo 2º	Para atenciones de la escuela normal provincial, dos mil reales	2,000, "
"	Para idem de la Escuela normal Municipal de Las Palmas, quinientos doce reales	512, "
5º	Para idem de la Biblioteca provincial de Bellas Artes, dos mil ochenta y tres en los frentes y pes. recurrentes	2,083, 33
"	Para idem de la escuela normal castil de Las Palmas, mil ochocientos setenta y cinco reales	1,875, "

Capítulo III.

Art. 1º. A la Junta provincial de Beneficencia para sus atenciones y la de los demás establecimientos del ramo, cuarenta mil reales 40,000, "

Capítulo VI.

Art. unico Sueldos de los empleados de Rentas de suif quinientos ochenta y tres reales 2,583, "

Capítulo VII.

Artículo 5º Por suscripción al Boletín general del Ministerio de la Gobernación, habiéndose por Censo de mil ochocientos sesenta y cinco, cuarenta reales 40, "

" Por valor de la ochenta y una ó la ochenta y siete páginas de la Historia de la Villa y Corte de Madrid, veinte cuarenta reales 140, "

21,948, 33

Capítulo IX.

Artículo Único Sueldo de Secretaria de la Presidencia de la Diputación y Consejo por ~~cinco mil ochocientos setenta y cinco~~ 375,00
 " " Para satisfacer el Costo de una escritura puesta en el Archivo de la Provincia, quinientos setenta y dos reales 572,50
 sueldos continuos

Capítulo X.

1.º A la orden del Doctor D. Manuel Alvarez Inspector de epidemias que fue en estas islas el recuento de los sueldos que se le quedaron adeudados de mil reales 1,000,00

Total Suma. 73,888,78

Se acordó que se libere por triplicado para los efectos consiguientes en el Gobierno de las Provincias, en la Contaduría de los papeles provinciales y en la Depositaria de los mismos, el certificado de la presente Distribucion, a fin de que por el Sr. Gobernador como ordenador de los pagos en el Presupuesto de la Provincia, se libere a cargo de este en el citado artículo treinta y seis de la Ley de Contabilidad.

Dase cuenta de los siguientes oficios dirigidos a la Diputación por el Sr. Gobernador de la Provincia, en esta forma.

Lejos el de veinte de Setiembre último acompañando la Real orden del doce de dicho mes, en la que se dictan varias disposiciones acerca de los empleados en las Comisiones de examen de Cuentos Municipales y



de D. D. de todo lo que la Diputación que
de' enterada. Con este motivo, atendiéndose esta
Corporación á que se halla abasado el despacho
de varios asuntos por el corto personal de su Se-
cretaría, y usando de las facultades que se le con-
fieren por el artículo cuarenta y siete de la ley pa-
ra el Gobierno y Administración de las Provin-
cias de veinte y cinco de Setiembre de mil ochocien-
tos sesenta y tres, y con especialidad por el
párrafo tercero de la Real orden de doce del mis-
mo mes de Setiembre, que acaba de comunicarse,
acordó designar á D. Francisco Morúa, con-
plado de la Comisión de Cuentas, mediante que
este no presta actualmente sus servicios en dicho
carrero, sino en el Subgobierno de Gran Canaria,
para que pase á auxiliar al Secretario de este
Cuerpo, en los trabajos pertenecientes al mismo,
por el tiempo que sea necesario para ponerlos al
corriente, participándole así al Sr. Gobernador
de la Provincia; á fin de que, si á S. S. no se le
ofrece inconveniente, se viva expedir las órdenes
oportunas con el objeto de que tenga cumpli-
miento este acuerdo.

Diose lectura del oficio de treinta del
mismo Setiembre, trasladando el que dirigió al
Sr. Gobernador la Sección de Comercio de
la Junta Provincial de Agricultura Indus-

...tía y Comercio, para contestar á la indi-
cación que se le hizo por este Consejo, en vir-
tud de acuerdo de diez del sesionismo Schinabe,
sobre los nombramientos que aquella Corpo-
racion habia hecho para individuos de las Co-
misiones locales de Puertos francos, y en el cual
manifiesta que no juzgó inconveniente con-
membrados de las expresadas Comisiones los
comerciantes consignatarios de buques que
conduxeran cargamento de cereales, y que si
la Diputación tiene conocimiento de que al-
gunos de los vocales nombrados por el Conve-
nio, hayan demandado á la Provincia en los
Derechos de Franquicias, se le indique lo que
sean. En su vista se acordó decir al Sr. Gobi-
ernador para que se sirva ponerlo en conoci-
miento de la Sección de Comercio, que la
Diputación Provincial ha visto con extraña
la expresada contestación, pues como es
cargada de velar por todos los intereses de la
Provincia y entre ellos por los del ramo de
franquicias, según el Real Decreto de once
de julio de mil ochocientos cincuenta y dos y re-
soluciones posteriores, creyó deber llamar la aten-
cion de la Sección de Comercio acerca de los
referidos nombramientos, no por que los vocales
nombrados hayan demandado á la provin-
cia en los derechos de Puertos francos, pues
en tal caso hubiera sido á los Tribunales á los
de hubiera ocurrido la Diputación para
que es impusiera al culpado el castigo cor-



que. No fue, pues, por que alguno de dichos vocales no remitiese las circunstancias al efecto requeridas, sino por que la Diputacion juzga es una necesidad que los encargados de velar por los intereses de las franquicias, no solo no cometen el punto, sino tambien que alavez de si la respectiva de que puedan cobartelo, o tenga interes en ello, lo que se puede hacer lugar con los negociantes de cereales. Por tal motivo, ha parecido muy extraño a la Diputacion el modo con que se le ha contestado por la Senora de Comendador, pues cuando esperaba que esta Señora en consideracion lo manifestado por este Cuerpo, ha visto con sentimiento el que se le indique que haga una delacion.

Legose el oficio de diez y nueve de Octubre provisione pasable, por el que se pide a la Diputacion noticia de la suma que haya fijado al Suspensor de primera instancia en sus determinaciones de que los por cada dia empleado con el servicio fuerd de su residencia, y se acordó que pase a la Comision respectiva para que comite su dictamen.

Diose lectura del oficio de veinte del mismo Octubre, trasladandole a este Cuerpo la Real orden de tres del citado mes, por la que S. M. se ha dignado resolver que se proceda el abono a D. Julio de Seguerra, y a D. Claudio P. Forriastro, de la diferencia de sueldo que disputan por sus destinos los dos referidos empleados, al de los señores

lados al Secretario de la Diputación y Consejo y al Contador de fondos provinciales: de lo que quedó en tabla la Diputación.

Enterose tambien este Cuerpo del oficio de veinte y siete del mes de Octubre, participando el Sr. D. Pablo de Castro haber sido nombrado Gobernador de Ferrol, y haber tomado con aquella fecha en el momento del Gobierno de esta provincia.

Enterose igualmente la Diputación de ocho oficio de la misma fecha veinte y siete de Octubre, dando parte al Sr. D. Ramon Pascual de Neubera de haber tomado posesion en aquel dia del Gobierno de esta provincia, que S. M. se dignó cumplir por Real Decreto de veinte y tres de Setiembre ultimo, en su consecuencia se acordó comisionar al Sr. Presidente para que se sirva facilitar al expresado Sr. Gobernador a nombre de esta Corporacion.

Enterose asimismo del oficio de treinta del estado Octubre, insertando la Real orden de ocho de dicho mes, sobre el expediente promovido por D. José Cabanchilla Delahanty, Depositario de los fondos de esta provincia, en virtud de que en los casos de ausencia, enfermedad y aun despues de su muerte le sucederá con el descuento de aquel empleo su hijo D. José Cabanchilla Luendo, habiendose dignado S. M. desahogar el acuerdo de esta Diputación y la instancia del interesado en cuanto se refiere a la substitution por el hijo despues de la muerte del padre, y dispono



que en las ausencias y enfermedades, designe el Sr. Gobernador en cada caso, bajo su responsabilidad, la persona que tenga por conveniente y sea de su mayor confianza.

Entrease tambien de la comunicacion de treinta y uno de dicho Octubre, trasladando a este Consejo la Real orden de nueve del expresado mes, por la que S. M. tuvo a bien aprobar la providencia adoptada por el Sr. Gobernador de la provincia, suspendiendo el acuerdo de esta Corporacion, en que dispuso de la cantidad de seis mil reales de los fondos de Puertos francos, para reforzar la sala de sesiones, que a la vez, lo es de la Comision de los referidos Puertos.

Dicha lectura del oficio de tres del corriente, transcribiendo a la D. diputacion el que dirigió al Sr. Gobernador con fecha treinta y uno de dicho ultimo el Sr. P. P. de la cuestion territorial de estas Islas, en que manifiesta, que por el Ministerio de Gracia y Justicia le habia sido remitida una instrucion suscrita por D. Agustin del Castillo, D. Rafael Pluro y D. Cristobal del Castillo, dirigida a S. M. de solicitud de que se restablezca el juzgado de primera instancia de la Ciudad de Seville, para que la sala de Gobierno del mismo tribunal proceda a instruir el oportuno expediente, con cuyo objeto

y por acuerdo de la expresada sala de Gobierno,
pide a la Diputación informes razonados
sobre de los puntos que en el primer se de-
tallan. Y se acordó pasarle a la respectiva co-
mision para que dé su dictamen.

Leyóse el oficio de cuatro del actual,
inscribiendo la Real orden de veinte y uno de
Cahete proximo pasado, por la que se dis-
pone que se incluyan en los presupuestos
provinciales y municipales del año economi-
co de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil
ochocientos sesenta y cinco, las cantidades
necesarias para atender a los gastos de la
rescripcion individual, para el curso de pobla-
cion que ha de ^{ver. el oficio} ~~se verificar~~ en la primavera
del año proximo de mil ochocientos sesenta y cinco
y se acordó tenerlo presente en su dia, y que
se pida a la Contaduria una noticia de los
gastos que se hicieron en mil ochocientos
cincuenta y siete y en mil ochocientos sesenta.

Entróse la Diputación del oficio
de cuatro del presente, trasladando la Real
orden de diez y siete del mes anterior, por la
que se concede un mes de prorroga a la licen-
cia que para restablecer su salud le fué con-
cedida en veinte de Agosto ultimo a D. Julio
de Lecuena, oficial segundo de la Diputacion
y Consejo de esta provincia.

Dióse lectura de la comunicacion
de siete del que curso, participando que en
el Boletín oficial de la misma fecha, viene



no ciento treinta y tres, se halla inserta la Real
orden de veinte y uno de Octubre último, expedida
por el Ministerio de la Gobernacion, por la que
se dictan varias disposiciones relativas a los presu-
puestos adicionales; y se acordó que se tenga pre-
sente, cuando se trate en la discurion y aprobacion
del presupuesto a que hace referencia.

En este particular, se levantó la sesion,
de que certifico. - Comandador es - Sobrerrospado -
y - Entre ning - repetire Vale - Festado - repartir -
No vale.

M. L. a. Miranda

Ramon Martinez
Scampin

Sesion del 10 de Noviembre de 1864.

Acta

Miranda Sec
secretari.

Guerra (Delgado)

Fernandez

Guerra (Delgado)

Botas.

Que la Ciudad de Sta Cruz de Tenerife
a diez de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro,
se reunió la Diputacion Provincial, compuesta de los señores
del margen, y se dió principio a la sesion de este dia por
la lectura del acta de la que se celebró el ocho del actual,
que fue aprobada.

Seguidamente se hizo la comunicacion que
el Sr. Gobernador de la provincia dirigió a este cuer-
po con fecha ocho del corriente, trasladandole la Real

órden de entres de Octubre último, por lo que S. M.
resolvió, con informe del Consejo de Sanidad del
Reyno, la instancia que elevó esta Diputación, en se-
ñal de que las medidas sanitarias establecidas pa-
ra la admisión en nuestros puertos de las pro-
cedencias de las Antillas y sus Dependencias, durante
los meses de Mayo á Setiembre, ambos inclusivos, se
hayan estendidas á las del mismo continente de Africa,
comprendidas en el litoral que se estende desde el Se-
negal hasta Cabo verde, por medio iguales cerros
sanitarios, á los dignos mandos (después de oída la
Junta de Sanidad de esta Provincia, que expuso entre
otras cosas se pareciese en la misma costa de Affri-
ca de las sanidades africanas que en las Antillas y
sus Dependencias), queda desatendida la solicitud de
que se elevó hecho escrito. Esta Corporacion, con-
siente que en el momento presente lo que sostiene la
Junta provincial de Sanidad, respecto de que las en-
fermedades epidémicas, tal como la fiebre amarilla, no
se han hecho endémicas en el continente Africano, por
de llevar de nuevo una exposición á S. M. insistiendo
en lo que ya tiene manifestado, y suplicando que se
en este punto se le fudan tambien informes á los
Ayuntamientos de los principales pueblos de estas
Islas, y á las autoridades y Corporaciones provin-
cias.

Viose una solicitud de D. Nicolas Masin,
vecino de la Ciudad de las Taboas y Administrador
Procurador de los derechos del Puerto franco
de Gran Canaria, manifestando haber recibido una
comunicacion de D. Juan de Aquilar en que le par-
ticipa haber sido nombrado Administrador Procura-
dor de dicho ramo en aquella Isla D. José de Lara
D. Alencarr, y que como el exponente habia recibido

el estado menaje de esta Corporacion, y aca que se ve
nientolo se cuentan por el mismo conducto, puede incur-
rir en responsabilidad, lo pone en conocimiento de la
Diputacion, para que resuelva lo que estuviere por conve-
niente, y se acordó que pase á la Comision de Puntos
jurisicos, compuesta de los Res. Torales y Alambroz, y
para que comitan su voto.

Diose cuenta de que la Comision si quisiera
se pase el expediente sobre expropiacion, por causa de
utilidad publica, de parte de una huerta del Convento
de Agustinos de la Laguna, perteneciente á D. Domingo
Carrasquin, ha presentado el siguiente dictamen á
la Diputacion. - El Director del Instituto de esta pro-
vincia solicitó la creacion del Secretario y jardin botá-
nico que en el numero siete del artículo cuarto diez y ocho
del reglamento vigente de segunda instancia de veinti-
do y dos de febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve se
dispone haya en los institutos, como uno de los edificios,
materiales de construcion, y el Profesor de Historia natu-
ral designe para ello un terreno de la huerta que acompaña
al mismo instituto por el Doctor D. Domingo Car-
rasquin. Pasado el expediente á la Diputacion, como que
es un establecimiento provincial, y de su cuenta proce-
der todo lo necesario para la construcion, acordó aceptar
el pensamiento del Director, y devolver el expediente
al Sr. Gobernador para lo que conviniera. Este auto-
ridad acordó pasarlo de nuevo á la Diputacion pa-
ra que tuviera cumplimiento el artículo cuarto de
la Ley de organizacion porosa de diez y siete de julio
de mil ochocientos treinta y seis. - En este artículo se
dispone que el Gobernador Civil en union con la Di-
putacion provincial oirá instruídamente á los que
se han de expropiar y decidirá sobre la necesidad de
que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida.

para la ejecución de una obra declarada ya de utilidad pública, y habilitada con el correspondiente permiso. El expediente citado y la ley de instrucción pública declaran suficientemente la conveniencia y necesidad de la obra, y la utilidad

1. pública de ella: mas, en concepto de los que impriman, no está aun habilitada con el correspondiente permiso, ni se halla brevemente concluido en el expediente que para obtener el consentimiento de esta Cámara es preciso se expone al Doctor D. Domingo Duran de una parte de su propiedad, todo lo que debiera preceder á ser instruído brevemente al expresado Doctor y poder declarar en su conveniencia que es indispensable esta ó su imagen el expresado tomo de huerta. Tambien para obtener el permiso del Gobierno de S. M. é del Sr. Gobernador Civil segun á quien correspondan,
2. es preciso que antes de practicar el cobro de la obra, y en formalizar el proyecto, se forme el presupuesto,
3. planos &c. conforme á lo prescrito en los reglamentos para las obras públicas provinciales. Asi pues los que impriman creen que antes de ser aliterado y acordar sobre la enagenacion, es conveniente completar la transcripción del expediente. Tal es nuestra opinion; mas no obstante la Diputación acordará lo que sea mas justo y conveniente. Cuidad de Santa Cruz de Tenerife enve de Noviembre de noventa ochocientos veinte y cuatro. Escribo á Francisco de Lara. Este es conforme con todo lo que la Diputación con el Dictamen que antecede de, lo hizo cargo, y acordó trasladarlo al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos que correspondan.

Díese cuenta de que la Comisión, á sup

sepreme se pasó el expediente sobre provision de las
plazas de médicos agregados de los Hospitales de la
Laguna y de la Crotova, lo ha devuelto con el dictamen
que á continuacion se copia: = A la Diputacion
provincial de Canarias. = La Comision que
suscribe tiene á la vista el respectivo expediente sobre pro-
vision de dos plazas vacantes de médicos agregados de Be-
nifencia, una en el Hospital de la Laguna y otra
en el de la Crotova, pagadas por los pechos de esta
provincia, y en virtud de lo decretado por el Sr. Presi-
dente con fecha veinte y dos y treinta de Setiembre últi-
mo, pasó á emitir su dictamen. = Cuatro son las exposicio-
nes presentadas al Sr. Gobernador y dirigidas por el
mismo á la Diputacion, para que en cumplimiento
del artículo veinte y tres del reglamento de veinte y dos de
julio último, proceda á formar la correspondiente proposi-
cion, siendo los aspirantes á la plaza de médico agregado
de Benifencia del Hospital de la Crotova, los Sres.
D. Miguel Villalva y D. Ramon Cruzado Cas-
tro, y los que pretenden la del Hospital de la Laguna,
los Sres. D. Victor Toriz y Gonzalez y D. Manuel
Toriz de la Vega, los cuales acompañan á sus respectivas
instancias los documentos necesarios á demostrar el de-
recho y circunstancias que las asisten para solicitar
dichos destinos, y que la Comision, despues de examina-
los, considerará oportunos.

— Vista la Real orden de veinte y ocho de julio
último por la que se remenciona de informe emitido
por la Diputacion (del cual resulta que el facultativo
D. Manuel Toriz disputa para solicitar y es médico
del Batallon provisional, con residencia fija en Santa
Cruz de Tenerife, y D. Miguel Villalva es médico
para), S. M. la Reina (L. D. G.) tuvo á bien dis-

por ser se anunciase de nuevo las vacantes de dichos
destinos, que en aquella época fueron subleutados respec-
tivamente por los respectivos profesores, y que no pueden
ser recordados envidiosos de los Hospitales de la Sa-
nidad y de la Ordeña los que en las comisiones po-
blaciones descripciones los cargos de facultativos titula-
dos, a menos que se comprometan a renunciar estos úl-
timos. — Visto también el anuncio de las vacantes
de las indicadas plazas de médicos agregados de Be-
neficia para los citados establecimientos provincia-
les, inserto en el Boletín Oficial de estas islas número
noventa y nueve, correspondientes al día y mes de
Ago de este año. — Visto, asimismo, el Reglamen-
to de veinte y dos de julio último para la provision
y orden de asuntos de las plazas de facultativos de
los establecimientos generales y provinciales de Be-
neficia, más especialmente los particulares pri-
mero, segundo, tercero y cuarto de su artículo tercero.
— Resultando, primero Que D. Miguel Villaba-
ne es tal médico por como se ha dicho y comprueba
y acredita su título de esa denominación, puesto que
habiendo hecho sus estudios en Montpellier, para obtene-
re el título francés de doctor que posee, es indudable
haber cursado medicina y cirugía, cuyos dos
ramos o partes de la facultad, constituyeron la vicia-
ria de examen, teniendo el grado de Doctor en medi-
cina el mismo valor que el de Médico-cirujano en
España, fundándose para así asegurarse la comi-
sion, no solo en las declaraciones hechas por el intere-
sado en su razonada exposición, sino también en los
informes o antecedentes que sobre este particular le
han sido suministrados por dichos profesores del
rango. Segundo que D. Ramon Cruzat y
Corvelas, siendo médico titulado del pueblo de San

don residencia fija en el mismo y no en la Orotava,
no ha manifestado dentro del tiempo hábil que havia
renunciado de su espuesto destino en el caso de con-
cederse la plaza que solicita; hallandose por lo tanto
en el caso desfavorable que motivó su resolución to-
mada por S. M. al disponer por la antes citada
Real Cédula de veinte y ocho de julio, se desestimarán
la otra anterior solicitud de D. Manuel Teres, y
en la prohibicion que ademas contiene dicha supe-
rior resolución sobre incompatibilidad de destinos: For-
cese, que son admisibles en todas sus partes, tanto la
solicitud de D. Victor Teres Gonzalez, como los
documentos que á la misma se acompañan, y Con-
to, que en igual caso se hallan la expresion y docu-
mentos de D. Manuel Teres y Vega, puesto que
ademas de ser medico civil, reside en la Ciudad de la
Laguna, habiéndole renunciado desde hace tiempo el car-
go de facultativo del Batallon provisional que quere-
mos esta plaza. — Considerando, Primero, que ade-
mas de lo espuesto respecto de D. Miguel Villalba,
los reconocimientos e ilustracion del mismo, como tam-
ben los muchos e importantes servicios que ha presta-
do en la Orotava, especialmente durante el tiempo que
fue médico titular de dicha poblacion, y subdelegado
de medicina por aquel partido, le hacen acreedor á
que se le conceda la plaza que solicita. Segundo,
que á pesar de lo manifestado con relacion á D. Ra-
mon Cruzat y Consellas, debe suponerse que en el
no hecho de pretender la plaza de médico agregado de
Residencia para la Orotava, se halla dispuesto
á renunciar la de titular de Ceol, caso de obtener
aquella: Forcese, que los títulos y relevantes cono-
cimientos que distinguen á D. Victor Teres y

Conceder, se ha por muy digno á que se le con-
fiera el cargo de médico ayudante de Beneficencia
en la Laguna; y quanto que es igual caso se
halla D. Manuel Ferrer y Vega. — La Comisi-
on que suscribe acuerda manifestar á la Dipu-
tacion, que las exposiciones de las personas citadas,
como tambien las cualidades que aducen á las
facultades que las suscriben, merecen ser estima-
das y que se proceda á formar las propuestas en
responderles en virtud de lo que dispone el artícu-
lo veinte y tres del Reglamento de veinte y dos
de julio ya citado. — Fecha Cuenca de Sansepe-
druz y siete de Octubre de mil ochocientos sesen-
ta y cuatro. — Bartolomé Ferrer. — Guido Gu-
rara. — Consecuida se leyeron y examinaron
las solicitudes documentadas que han presentado
los aspirantes, así como la que últimamente pre-
dijo el citado D. Ramon Cruzat y Comellas, ma-
nifestando que hacia requesta de la plaza de mé-
dico titular del pueblo de Teod, que actualmente
desampara, para el caso que se le concidiera la
que solicitaba; y despues de discutido el presen-
te dictamen, la Diputacion lo aprobó e hizo surtir,
declarando con la competente aptitud á todos los
referidos aspirantes, de cuyo acuerdo, por lo que re-
speto al Doctor D. Miguel Villarova, se separó, so-
mundo su voto, el Sr. Henrique de Lara, quedan-
dose para ello en que á su entender y conforma-
za lo tiene convalidado en el acto de la sesion ca-
lebrada por este Cuerpo el diez y ocho de Mayo
último, el citado profesor es tan solo Médico puro,
segun se infiere de la forma en que está redactado
de su Diploma, expedido en San Yldefonso,

a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta
y cuatro, cuya copia se ha presentado, en el cual no
consta otra cosa, sino que se da licencia y facultad
a D. Miguel Villalva para que pueda ejercer la
facultad de medicina en los casos y cosas a ella to-
cantes y convenientes, que en este supuesto, y de-
biendo haber en el hospital de la Cretaria superior
que reside tanto de los auxilios de la medicina,
como de los de la cirugía, juzga que el expresado fa-
cultativo no debe ser comprendido en la propuesta de
que se ocupa la Diputación. Se acordó después de
determinar el lugar que deba tener en las respecti-
vas propuestas cada uno de los interesados, y hecha
la votación, por escrutinio secreto, para la plaza
de médico agregado del hospital de la Cretaria, resultó
propuesta en el primer lugar D. Miguel Villalva por
cinco votos, y en el segundo por igual número de supe-
rios D. Ramon Cruzat, habiendo obtenido este un
voto para ocupar el primero. Para el primer lugar
en la propuesta de la plaza de médico agregado
del hospital de la Laguna, resultaron tres votos cada
uno de los dos aspirantes D. Manuel Dren y Vega
y D. Victor Ferrer Gonzalez, mediante lo cual y de
conformidad con lo que determina el artículo cuar-
to y ses de la ley relativa al Gobierno, Administración
de las provincias para el caso de empate en una vota-
ción, se acordó aplazar esta para la sesión inmediata.

Con lo que se levantó la presente, de que certifico.
Enmendado - obra pto. Sobre raspado - non en - for-
ma - este Todo Vale.

José L. de Miravalles

Ramon Martinez
Escrivano

Sesion del 10 de Diciembre
 de 1864.

Acta

Alvarado, Presidente.

Garcera (D. Juan
Pérez).

Alvarado.

Alvarado.

Alvarado.

Garcera (D. Juan
Pérez).

Por la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife a diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se reunieron en este día para celebrar sesión pública esta asamblea de órden del Sr. Presidente de este Consejo, los Sres. Diputados Provinciales por almorzar se reunen, dando principio a ella por la lectura del acta de la anterior, fecha diez del mes proximo pasado, que fué aprobada.

Diose cuenta que por disposicion del Sr. Sr. Presidente, en uso de la facultad que se le confirió por acuerdo de diez y siete de Setiembre último, se han pasado a las comisiones respectivas con los oportunos antecedentes para que emitieran su dictamen, juzgando que procedia esta manera, dos comisiones de las recibidas con particularidad a la última sesion, a saber: Una de la Cédula de la Crotiva, fecha quince del mes anterior

- 1. acompañando una solicitud dirigida a su autoridad por D. Antonio Rodriguez Delgado, D. Manuel de Garcia e Moray y D. Francisco Garcia y Garcia, vecinos de aquella Villa, con que piden que por
- 2. to que a ellos se les ha intimado que tomen parte para la venta del Tabaco, se haga estensiva esta misma medida a todos los dueños de los establecimientos que venden el mismo artículo, y que se repare por esta corporacion la cuota de los patentes, estableciendo una escala proporcional,

con arreglo á la importancia de aquellas. - El
oficio, del Sr. Gobernador de la Provincia con fecha
veinte de Setiembre, remitiendo á la Dipu-
tacion, despues de prestales su aceptacion, las co-
pias de las cuatro relaciones que habia dirigido á
S. S. el Excmo. Sr. Capitan General de estas
Islas, acerca de los Fuertes que podian señalarse
como puntos de estaja en la Isla de Gran Ca-
ria (ademas de los ya designados), y con las de
la Tabara, Laureate y Puertecruz. De todo,
lo cual queda cubierto la Diputacion.

Leida el oficio del expresado Sr. Goberna-
dor, fecha veinte y cuatro del mes proximo pasado,
por el que comunicaba á esta Corporacion la Real
orden de diez y ocho de Octubre ultimo, aprobando el
presupuesto de esta Provincia para el siguiente año
comienzo de posesiones sesenta y cuatro á sesenta y
cinco, y al cubriase de su conteni-
do, ha notado que se eliminó del Presupuesto de In-
gresos la cantidad que para el sostenimiento de los
Guardas montes se consiguió en el artículo tercero del
Capitulo primero, su texto de lo cual y con el objeto
de que sobre ello se le impuso, acordó pasar á la Co-
mision el susodicho oficio con los antecedentes
oportunos, haciendo como de estos el expediente sobre
nombramiento de los Guardas mayores de aca-
bado, y habiendose pendiente la contestacion al oficio
que dirigió este Cuerpo al Sr. Gobernador con fe-
cha catorce de dicho Octubre, comunicandala en
acuerdo del mes de Setiembre anterior, en que le
expone su opinion, respecto á que los Guardas ma-
yores á caballo de esta Provincia, debidos al em-
pleo de los montes municipales, deben ser nom-

hechos por S. E. a propuesta en forma de la
Diputación: y se suplicaba que en el caso de
que no le recomendarán las razones en que se
apoyaba, se sirviese consultar sobre ello al Gobier-
no de S. M. se acordó igualmente rogar al Sr.
Governador tenga á bien poner en conocimiento
de este cuerpo qual fuere la manera como quedo
resuelta la expresada cuestión, y en el caso de
no haberlo sido de conformidad con el sentir de
la Diputación, se ha elevado á S. M. la indicia
de consulta, y por último se dirige á prevenir por
el Gobierno de Provincia alguna plaza de Guar-
da mayor de á caballo.

Supra el oficio del Sr. Governador de
veinte y nueve de Noviembre último, por el que
comunica á esta Corporación la Real orden
de siete del citado mes, que declara pertenecer
á la clase de gastos voluntarios en el Presupuesto
de la Provincia, los que se consiguen para en-
trar los gastos de oficina y dietas del arquitecto
Provincial, y se indica que de acordar la
inclusión en el presupuesto de recibos voluntarios se
deben poner á sesenta y seis de alguna canti-
dad para el expresado servicio, lo ponga á tiempo
en conocimiento de aquel Gobierno, y enterada,
acordó se manifieste que el mal estado de la
Hazienda Provincial, á consecuencia del grande
deficit que arroja el presupuesto siguiente, no se
permite votar cantidad alguna con su objeto.

Dicha lectura y quedó autorada este Ofi-
cio, de la comunicación por el Sr. Governador
le dirigió con fecha dos del actual, tras la elevación
la Real orden de veinte y ocho de Octubre últi-



mo, por la que S. M., sido el Consejo de Estado, se ha dignado revocar el acuerdo de esta Diputación, y declarar que carece de aptitud legal D. José Berto De Peto para ser diputado provincial, mandando que se convoque á nueva elección para su reemplazo, y estableciendo además por regla general que el término para que se publique en el Boletín oficial de la provincia los acuerdos de las Diputaciones sobre la validez de las elecciones y aptitud legal de los Diputados, sea el de tres días desde que el acuerdo se toviere, sin perjuicio de que dentro de él pueda notifiarse á los electores que hubiesen dirigido sus reclamaciones á la Diputación, y á los Diputados electos.

Contra la Diputación del oficio del Sr. Diputado D. Cristóbal del Castillo, su fecha nueve del mes próximo, pade, participando que la circunstancia de hallarse desahogado le imposibilita concurrir á las sesiones para que fuere citado con fecha veinte y ocho de Octubre último.

Procedió á la votación que quedó pendiente en la anterior sesión por haber habido empate, en la propuesta para la plaza de Médico agregado del Hospital de la Laguna; y habiéndose hecho como entonces por sorteo, resultó designado para ocupar en ella el primer lugar D. Victor Perez Gonzalez por cinco votos, contra uno que obtuvo D. Manuel Perez y de Vega.

quien ocupará el segundo lugar, mediante no haber otros aspirantes, y se acordó que á las Propuestas de que se trata, acompañe certificación de los respectivos acuerdos, así como de los documentos que han presentado los interesados.

Acordose tambien que en atención á que se halla pendiente por renuncia del Sr. Henrique el nombramiento del vocal que en union con el Sr. Castillo redacta la memoria de que trata el artículo suscito de la ley para el Gobierno de las Provincias de Santa y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, ocupe el lugar de aquel Sr. Diputado el Sr. Presidente D. José Luis de Aguirre.

Por último se advirtió por el Sr. Henrique que la Comisión de cuyo examen penden las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año de mil ochocientos sesenta y tres, debe presentar acerca de ellas su dictamen, para que la Diputación resuelva en el particular lo que juzgue conveniente.

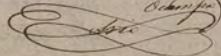
Con lo que terminó la sesion de que certifico. = Sobre raspado para un a. v. = V. L.

Don Luis Aguirre



Ramon Martínez

Secretario





Sesion del 17 de Diciembre de 1864.

Pres.

Miranda Presi
dente.

Quintero D. a las diez y siete de Diciembre de mil ochocientos
Aguilón. noventa y cuatro, se reunió la Diputación provin-
Alvariquez. cial, compuesta de los Sees del marqués, y se dió prin-
Montenegro cipio a la sesion de este día por la lectura del acta
Pérez. de la anterior, celebrada el día del actual, que quedó
Quintero D. y
Dro. aprobada.

En tal estado cobró el Sr. Gobernador de esta
provincia D. Ramon Fernandez de Teneda,
y ocupó la presidencia.

Dióse cuenta que por Decreto marginal
del Sr. Presidente de este Consejo, se ha pasado a la
Comision respectiva el oficio del Gobierno de Provin-
cia fecha diez del corriente, que tiene por objeto tras-
ladar la Real orden de siete de Noviembre proce-
mo pasado, por la que S. M. ha tenido a bien
aprobar las medidas tomadas, hasta la fecha de
las últimas comunicaciones, por dicha autoridad
Superior, relativamente a la confederación que se
vió en Vallhermoso y Herminia de la Comu-
nidad, ordenando ejecutar varias disposiciones adoptadas
sobre el mismo asunto.

Lejóse el oficio que el mismo Sr. Goberna-
dor ha dirigido con fecha diez y seis del actual

acompañando la solicitud que presento á su señoría el Presultivo D. Pedro Suarez, y Testino, para que se le mande satisfacer el Honorario que devengó en la visita jurada en el año pasado, de orden del Subgobierno de Gran Canaria, al pueblo de San Mateo, donde apareció una enfermedad estraña y alarmante, con el objeto de examinar el estado sanitario de aquella localidad, y enterada la Diputación, acordó que tanto el oficio como la instancia pasen á la comisión que entiende en este asunto.

Diose cuenta que por la Comisión á quien se había pasado el expediente existente sobre la construcción en este Capital de una escuela para colocar los caballos sementales de la Banda establecida en la misma, se ha presentado el siguiente Dictamen: A la Diputación: Por disposición del Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha levantado el plano de las cuadras que parecen se quieren construir, para instalar en este Capital una parada de Caballos padros en el terreno y alenar un pedile todo para este fin por la Municipalidad, y otras obras se han presupuestado en veinte y nueve mil seiscientos treinta y ocho reales once céntimos. Al remitirse á la Diputación esos documentos en veinte y uno de Setiembre último, se le hizo que como el gasto del local de la parada deba ser de cuenta de la provincia, se viva acordando el crédito necesario para realizar la obra.



Los que informan no se ocuparon de la necesidad de las obras proyectadas, ni de su presupuesto, pues les basta considerar la naturaleza del objeto, si ha sido aceptado por la provincia, y si se que de atender a él sin gravar los fondos provinciales. Los informes del día de abril y diez y ocho de Agosto de este año, que obran en el expediente, bastarían para resolver la cuestión, mas con todo se harían algunas observaciones para que con mayor conocimiento de la Dignificación el acuerdo que en justicia correspondiera.

Desde mil ochocientos sesenta y uno el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios del distrito de las Tabernas, y después la Junta provincial de agricultura industria y comercio solicitaron se crearan dos paradas de caballos puros, una en la Ciudad de las Tabernas y la otra en esta Isla de Tenerife, y ya en doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres el Sr. Director General de agricultura, industria y comercio participó a este Excmo. Sr. D. Juan de los Rios que el Gobierno de S. M. estaba conformado en facilitar las concurrencias para las dos paradas y costas de su mantención, siempre que la provincia por su parte facilite locales con las condiciones convenientes para establecer un depósito en este Capital y otro en las Tabernas de Canaria. En este estado, la Municipalidad de las Tabernas y el propietario,

D. Cayetano Lugo vecino de la misma, ofreció á la Direccion por conducto de aquel subgobernador facilitar gratuitamente las sueldos necesarios con las condiciones convenientes para la parada de aquella Ciudad, y el D. Cayetano sus servicios personales sin retribucion alguna: y noventa vecinos de los principales propietarios de la Villa de Serrate, expusieron al Gobierno Civil la utilidad y conveniencia de que la parada de esta Villa, se estableciera en la Villa de la Orotava, tanto por ser el punto mas central y mas poblado de ella, como por que en el se encuentran el mayor numero de seguras que subir y las de mejor calidad, el clima mas benigno, mas por abundancia de forrajes y otras ventajas que no es del caso especificar. Tambien D. José Alrodan y Guevada expuso la conveniencia de que se estableciera en el pueblo de Tacoronte por lo llano de su territorio y otras razones, y ofreció gratuitamente sueldos necesarios y aparentes, y sus servicios sin remuneracion alguna, como delegado, ofrecimiento que la Direccion juzgó despues deber aceptarse, y establecer la parada en aquel pueblo. Pasado el presente á la Direccion para que segun lo ordenado por la Direccion del ramo, manifestara si se comprometera á facilitar los locales con las condiciones convenientes para el establecimiento de las paradas, tomó por primera vez conocimiento



del negocio, y en sesión del cinco de Abril, no
oculto, ni se comprometió á ello y terminante-
mente expuso que no solo permitía el estado
de su hacienda, ni tampoco era necesario, ni
procedía gravar á la provincia con esos mis-
mos gastos, cuando se operan gratuitamente
los locales que se necesitaban con las con-
venientes condiciones, cuyas ofertas se esta-
ba en el caso de aceptar. — Devuelto el espe-
diente, la junta provincial de agricultura in-
dustria y comercio expuso á la Direccion ge-
neral del ramo, que el local para establecer la
parada en la Ciudad de las Taboas se habia
operado gratuitamente por aquella municipa-
lidad, y por D. Constante Lugo; y que "aquella
junta provincial" ponía gratuitamente á dis-
posicion de la Direccion otro edificio con to-
das las disposiciones apetibles en que esta-
blecer la parada en este Capital," y que á la
llegada de los accionistas estarian prontos los
locales que se les destinaban. No puede haber
la menor duda en operamiento tan explícito,
que se hizo en comunicacion del diez de Mayo
de 1808, ni en que la Direccion general lo aceptó
y estimo por bastante, pues en dose de Julio
siguiente al Sr. Gobernador se manifiesta
ya si estaban completamente habilitadas

y en disposicion de recibir los documentos
de los locales que gustosamente se habian
opuesto al efecto. En vista de estos anteceden-
tes, y teniendo en consideracion que es
un gasto absolutamente voluntario el exceden-
te que se pide, la consecuencia justa que
se haria que naturalmente se desprende no
puede ser otra que el no hallarse la pro-
vincia obligada a costear las obras que se
le proponen; y que si fueren necesarias, es
la obligacion pura exclusivamente sobre las
que hicieron el ofrecimiento bajo cuya fe
y promesa envio el Gobierno los caballos.
La Diputacion que solo es una severa
y diligente administradora de las rentas
de la provincia, tanto gravada y comproba-
da, no puede ni debe cargar sobre ella un gas-
to voluntario al que otros han ofrecido aten-
der, y de cuya obligacion ni se las ha rele-
vado, ni aun lo han solicitado. Si tal hiciera-
mos cuando ni aun se pueden cubrir los
gastos obligatorios por falta de recursos, mu-
do se hallen desatendidos y olvidados ser-
vicios utilisimos y de la mayor importan-
cia para promover el desarrollo moral y
material de esta provincia, esos los que
informan que faltan a nosotros a nuestra mi-
sion y a la confianza de nuestros comi-
tentes. Pero no obstante la Diputacion
acordaria lo que estime mas justo y pro-
vechoso. Ciudad de Santa Cruz de Tenerife



señalada el día veinte y cuatro de mil ochocientos
y sesenta y cuatro. — Lo comencé de Abstención por
= Esteban Barrigón de Lara. — Con vista del
anterior dictamen y del respectivo expediente,
cuyo extracto fue también leído, se suscitó dis-
cusión sobre si este asunto debía resolverse en
el acto, o aplazarse por mas adelante, ha-
biéndose convenido al fin por unanimidad
en este último, segun lo habia propuesto desde
un principio el Sr. Gobernador, fundado en
que creia se estaba en el caso de esperar a que
se planteara lo que establece el reciente Real
Decreto del mes de Noviembre último, por el
cual se dispone que la direccion y fomento
de la cria caballar dependa en lo necesario
del Ministerio de la Guerra.

Diose cuenta del dictamen que la Co-
mision a quien se pasó la instancia que
algunos señores de la Corteva dirigieron
a su abuelo, y esta a la Diputacion, solici-
tando ciertas medidas respecto a las patentes
para la fabricacion y venta del tabaco, ha pre-
sentado en los terminos siguientes. — A la
Diputacion. — La Comision de Franquicia
ha visto con detenimiento la exposicion de
D. Antonio Rodriguez Delgado, D. Pascual
de Garcia Albaroni y D. Francisco Garcia Gar-

cia vecinos de la Villa de la Crotona, soli-
citando se rebaje el derecho de patente y del de
licencia para la fabricacion y para la ven-
ta de tabaco, a una cantidad que estè en
armonia con la importancia de los pueblos
y de las mismas fabricas y expendiciones,
obligandose al mismo tiempo, à que todas
sin excepcion alguna se provean de estas
cienas: y recuerdo en apoyo de esta solici-
tud, una circular de la Direccion y
jefe de comercio de boca de Febrero de
mil ochocientos cincuenta y siete inserta en
el boletín oficial numero tres de aquel mis-
mo año, en la que se dispone que la fabri-
ca de tabacos tornidas solo pagaran dosien-
tos reales al año, ciento los de papelette en
esta Capitanía y las Tablas, y solo cincuenta
reales en los demas pueblos. — Dos puntos
abaza este particular. Primero que todos
los que se ejercitan en la venta y elabora-
cion de tabaco, paguen el derecho señalado:
y segundo que este derecho se reduzca à
una cifra que estè en armonia con
los intereses y necesidades del pais. — Por lo
que respecta al primer particular, es tan
justo y tan necesario que es inútil ocupar-
me de él, y no hay causa ni razon al-
guna, para que à unos se les obligue à
sacar sus licencias para vender, ó sus pa-
tentes para la fabricacion de sigares y
otros se les exima de este deber, ó se les

tolera y patrocina tal defraudacion. Excepcionalmente
pues, se les hagan las mas terminantes pro-
venciones a los agentes de la recaudacion
que les exija estrecha responsabilidad si to-
can semejantes injusticias y defraudaciones.

7. - Por lo que respecta a la reduccion del
derecho de patentes y de licencias, por justo y
conveniente que sea, las Diputaciones no que-
ran de modo alguno acordarla. Estos derechos
han sido creados por el Gobierno de S. M. y sus
productos ingresan en el Tesoro, y esta es segun-
tamente la razon de haber quedado sin efecto
la circular que se cita. Por el Real Decreto de
once de junio de mil ochocientos cincuenta y dos re-
sultó ordenado se estableciese el derecho de cincuenta por
cuenta reales por la licencia anual para la venta
de tabaco, y en el parrafo primero del propio articulo,
se señala por derecho de patente para la fabri-
cacion de cigarras, cien reales mas en la uela-
ratoria de la Real Orden de diez de mayo
de mil ochocientos cincuenta y tres, se dice
simultaneamente que por cada una de las pa-
tentes para la elaboracion de cigarras deberia
pagarse mil reales netos en vez de los cinco
que por equivocacion se estipulo en el articulo ma-
to del Real Decreto ya citado. En ninguno de
estos casos se hace diferencia alguna, ni se ha
me en consideracion para nada la impor-
tancia de las fabricas y espendedurias, ni la
ortografia y riqueza de los pueblos. Todas y en
todos los pueblos deben pagar igualmente y

la Diputación no puede acordar lo contra-
rio, y si lo hiciera, a demás de que no sería
ejecutado su acuerdo, incurriría en grave
responsabilidad. — Mas no por ^{esto} está im-
posibilidad de la Diputación de coadyuvar
directamente a la modificación y refor-
ma de los arbitrios de puertos, y antes
antes por el contrario es un deber en que
está de proponerle al Gobierno de S. M.
como también la Junta de Comercio. En
efecto ya desde sus ochocientos cincuenta
y tres reconoció el Gobierno la conveniencia
de introducir reformas en los arbitrios y ha
dispuesto en varias Reales ordenes que
la Diputación y Junta de Comercio le
propongan los medios que crean conve-
nientes para llenar el déficit que pueda
resultar y las modificaciones que convenga
introducir en los arbitrios actuales. La
Diputación por su parte de una vez se ha
ocupado de este interesante particular, y ha
expuesto lo que ha creído conveniente al
Gobierno de S. M., aun que por desgracia
sin resultado alguno hasta el día. Por esto
y por otras razones que es difícil explicar
creo los que informaron convendría acor-
dar, que pasando los antecedentes a la
Comisión esta expusiera en su razona-
do informe, si la mas posible brevedad
las modificaciones que conviniesen in-
troducir en los arbitrios. — La Diputa-
ción no obstante acordará como vien-

pre lo que era mas justo. Ciudad de San-
ta Cruz de Tenerife diez y siete de Diciem-
bra de mil ochocientos sesenta y cuatro. Lo
reino de Montevideo. = Don Esteban Pizarro.
= Y habiendose conformado la Diputacion
con el dictamen que antede, acordó ha-
cerlo luego, y trasladarlo al Sr. Gobernador de
la provincia, para que se sirva ponerlo en
conocimiento del Merced de la Cofradia.

Presentase en este acto por la comision
encargada de informar sobre la Comunica-
cion del Sr. Gobernador de esta provincia,
fecha diez y nueve de Octubre ultimo, re-
lativa a que se este conocimiento a su auto-
ridad de la suma que se haya señalado al In-
pector de primera instancia en indemniza-
cion de gastos por cada dia cumplido para de
su residencia, el dictamen que a continuacion
se inserta. = A la Diputacion. = El Sr.
Gobernador Civil diez en diez y nueve de Oc-
tubre, le comunicaste la Diputacion la suma
que haya fijado al Inspector de primera instan-
za en indemnizacion de gastos por cada dia
cumplido en el servicio para de su residencia, en
conformidad a lo prevenido en el articulo veinte
seisenta y dos, del reglamento general siguiente,
para la administracion y regimen de la ins-
tucion publica. = Con la Real orden especial por
la que ultimarmente se reglamentó la inspec-
cion primera en esta provincia se creó un Inspe-
tor con el sueldo de ochocientos reales y a señalarlo

y aprobó la consignacion de solo seis mil rea-
les para los gastos de la Inspeccion, en ju-
ta consideracion a la escasez de recursos de
la provincia, escasez que en lugar de disminu-
mir ha ido en aumento. La Dignacion
al consignar esta suma en los presupues-
tos ordinarios de mil ochocientos sesenta y tres
á mil ochocientos sesenta y cuatro; y mil och-
cientos sesenta y cuatro á mil ochocientos sesen-
ta y cinco, señala para gastos de escritorio y via-
je, tres mil trescientos reales, y para dichos dos
mil ochocientos, distribuirá nada conforme
al reglamento citado, y que es necesario ponerlo
en armonia con el, para que sin ninguna
querre de duda se pueda legitimar la inver-
sion de aquella suma, inicio por sí que pue-
de dirigirse la comunicacion del Gobierno de
provincia. Dos clases de gastos deberas con-
siderar en las Inspecciones, primero gastos de
escritorio, ó material, no de mucha importancia,
como se desprende de los artículos veinte
cuarenta y tres al veinte cinco, y cuatro del
reglamento ya citado de veinte de julio de mil
ochocientos cincuenta y nueve, que derogó el
de veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta
y nueve, segun su artículo veinte cinco
de y cinco, y la Real orden de veinte y cuatro
de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y
nueve, y á los que no habrá atencion con ochocien-
ta reales. Segundo pues de los seis mil presu-
puestos cinco mil quinientos que es el exceden-
tismo que podrá percibir el Inspector en

indemnizacion de gastos. — El artículo veinte
siete y dos del citado reglamento dice que
á los Inspectores de provincia se abonará por
cada día cumplido en el servicio fuera de su re-
sidencia, en indemnizacion de gastos, la suma
que se disponga por el Gobierno á propuesta de
las Diputaciones provinciales, segun las circunstan-
cias y necesidades de cada provincia: y el artículo
veinte treinta y ocho dice que acostumbradamente se in-
frecuarán el mayor número posible de veces
en lo que se cumplirá lo menos, seis veces,
debiéndose hacer ademas las visitas extraordina-
rias que ordenen las autoridades superiores. Si la
provincia tuviera censos y pudiera atender debida-
mente á este servicio, no consignaria solamente los
cinco mil doscientos reales anuales con que en el día
puede y debe contarse; sino que pagaria ocho, ó diez
mil reales que se necesitarian considerando los
crecidos gastos que ha de ocasionar á un Inspe-
ctor la visita de todas las escuelas en una provin-
cia dividida en siete idios, y cuyos pueblos se comen-
sarian entre sí en lo general, por crecidos caminos,
sin encontrar en los otros otro hospedaje que la
generosa y humanitaria hospitalidad de sus veci-
nos. Pero en la absoluta imposibilidad en que se
encuentra la Diputación de poder acudir, al menos
por ahora, con un arriero á aquella suma, neces-
ria é imponer la cantidad que debiera abonarse
al Inspector por cada día que cumple en el servicio
fuera de su residencia, no como remuneracion á
un modesto é impropio trabajo, sino como

para indistintamente de los gastos precisos que
se ocasionen la visita. Restada la Comision
a este estremo y considerando por una parte la
cantidad disponible, y los gastos que pudiesen oca-
sionarse al Inspector, y por otra el tiempo que
debe dedicarse a la inspeccion, no se atena a
comprar mayor suma que la de treinta reales
diarios. Por embargo cuando el estado financiero
de la provincia permitiera suvenir la consig-
nacion, entonces al paso que se agrandaria el tra-
yo que se habia de consagrar a la visita de
las escuelas, podria tambien aumentarse la in-
demnizacion diaria para gastos. — Peticion
de opinion, mas la D. putacion acordaria lo
que era mas conveniente. — Ciudad de Ponte-
vedra diez de Diciembre de noventa y cinco
sesenta y cuatro. — Lorenzo de Montenegro —
Ceballos, Henrique de Lira. — P. Antón de
la Diputacion del distrito que antes
de lo aprobado en un todo sin discusion, por
dentro se trasladara como acuerdo suyo al
expresado Sr. Gobernador, en contestacion al
oficio de que se ha hecho merito.

Anterior a la Diputacion, antes de
pasar a hacer la Distribucion de fondos
correspondiente a los años actual, del estado de la
Hacienda Provincial, por la lectura que se
hizo de una liquidacion que habia practica-
do la contaduria del ramo, a fin de que
se pudiese formar una idea de los recursos
con que se cuenta para hacer frente a los
diversos gastos de la Provincia, resulto
de su examen que difiultosamente

se podían cubrir durante el ejercicio del Presu-
puesto siguiente tan solo las atenciones mas perma-
nentes. En su consecuencia propuso el Sr. Abon-
rique que no se consignase por ahora cantidad
alguna para satisfacer los sueldos de los
Guarda-arcas, fundándose para ello prin-
cipalmente en que el Gobierno de Provincia ha
manifestado que reputa á dichos empleados no
como de la Provincia, sino de los Municipios, no
constando aun la resolución que haya adopta-
do sobre el particular, en vista de lo que por es-
te Censo se le expuso en su objeto contenido, y
además en que habiéndose decidido por el Go-
bierno de S. M. el crédito con que se satisficieren
los expresados sueldos, no se halla esta obligación
en el mismo año que las demas incontestable-
mente provinciales, que deben ser atendidas
con preferencia. Tampoco se esta proposición
por el Sr. Abonista, diciendo que el crédito pa-
ra satisfacer sus haberes á los Guarda-arcas,
es de todas maneras uno de los del Presupuesto
que ha sido aprobado, aun cuando fuera
decidido el ingreso con que hasta ahora se
cubria; y que considerándose ya decidido por
la Real Orden de diez y ocho de Octubre último,
aprobatoria del referido Presupuesto, que aquellas
empleadas son provinciales, juzga este gasto
tan indispensable y tan obligatorio para la Provin-
cia, como los demas de su clase; en cuyo con-
cepto opina deben consignarse dichos suel-
dos en la distribución de que se va á tratar, no

obstante la cuestion que aun queda en el Gobierno de Provincia. Terminada la discusion de este punto, se procedió a su votacion, acordándose por unanimidad que se incluyeran en la presente Distribucion de fondos provinciales los sueldos de los Cuartos montes, de cuyo acuerdo se separaron los Ptes. Alvarque de Linares, Ferraz y Torero, que sabiendo su voto, lo hicieron en los términos siguientes. Que el Gobierno Civil en oficio del Sr. de Agosto de este año, dijo a la Diputacion que dichos Cuartos no debian considerarse como cumplidos de la provincia, sino de los municipios, y que así a él correspondia su nombramiento a propuesta del Ayuntamiento de montes. La Diputacion en su comunicacion del catorce de Octubre último es puso diversas razones en apoyo de ser cumplidos de la provincia y de que eran provinciales los fondos de que se les nutria; y que si aun quedaba duda se consultara al Gobierno de S. M. El Sr. Gobernador no obstante procedió por sí sin intervencion de la Diputacion al nombramiento de algunos Cuartos y considerándolos con este hecho como cumplidos de los pueblos en su nombramiento, le debían en igualdad de en la percepcion de sus haberes y tener perdido todo derecho a que se les pague de fondos provinciales. Que si no obstante esto la Diputacion les ha comprendido en la distribucion de los caudales anteriores, ha consistido en que hallados consignados en el presupuesto de gastos sus haberes, y en el de ingresos un crédito especial (forma en ellos) que debían satisfacer

los Ayuntamientos que poseen suertes, como
siempre se habia practicado sin que se hubiera
opuesto el menor obstáculo no habia razon para
suspender la distribucion, ni para tener por
judicaria á las demas capitales del presupuesto pro-
vincial, pues se les libraba sobre fondos esclusivos
de aquel ramo. Mas por la Real orden de diez y
7. ocho de dicho Octubre aprobatoria del presupe-
sto de este año S. M. tuvo á bien desaprobar
1.º aquel ingreso, aun que ^{de} subsistiese el gasto, y esto
ha hecho cambiar enteramente algunas circun-
stancias, pues no queda consignado en el presu-
puesto crédito alguno para pagarlos. Si se deben
2.º cubrir gastos para los que ^{me} se hayan aprobado
los correspondientes créditos, y mas si se conside-
ra que no alcanzando los ingresos ni aun á cu-
brir los gastos obligatorios de la provincia, no pa-
ra justo ni equitativo, se aumente el déficit en
sus obligaciones indubitadamente provincia-
les por pagar sus haberes á unos empleados
que la misma autoridad superior politica no
consideró como provinciales, y el Gobierno Supre-
mo ha desaprobado el crédito que esclusivamen-
te estaba destinado para el pago de sus haberes.
En suvia si los Guardas mayores de montes
no son empleados de la provincia, de ser qual-
quiera modo si pueden ni deben pagar de los fondos
generales del presupuesto provincial, ni figurar
sus haberes en las distribuciones, con arreglo á
la ley de Contribucion: y si lo son para pagar-
los, lo son indubitadamente para todo lo demás,
y la Diputacion tiene el derecho de proponer

les sea que pueda ni deba dejarse de ejecutarse con arreglo á la ley y á las disposiciones vigentes.

En seguida se hizo á la vista la nota presentada por la Contaduría, de las obligaciones que deben cubrirse en el presente mes de Diciembre por servicios consignados en el vigente Presupuesto de esta provincia, y se aprobó la Distribución de fondos provinciales que dispone el artículo treinta y seis de la Ley de Contabilidad que rige, con relación al mencionado Presupuesto, y por atenciones de dicho mes, en la forma siguiente:

Presupuesto del año económico de 1864 á 65 Mes de Diciembre

Capítulo I.

Revol.

Artículo 1.º	Sueldos de los empleados de la Diputación y del Consejo provincial, siete mil novecientos cincuenta y ocho reales treinta y un céntimos	7,958,31
"	" Material para las oficinas de dichos Cuerpos, seis mil trescientos treinta y tres reales	6,333,--
"	2.º Gastos de elecciones para Diputados á Cortes, dos mil reales	2,000,--
"	3.º Sueldo del oficial de la Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio, quinientos ochenta y tres reales treinta y tres céntimos	583,33
"	" Material para la misma, doscientos cincuenta reales	250,--
"	4.º Sueldo del Depositario de los fondos provinciales, quinientos ochenta y tres	583,33



Suma anterior

reales treinta y tres centimos	583-33
Plaza del Delinante del Instituto provincial, quinientos reales	500.-
Alquiler del local que en la casa Gobierno de la Provincia ocupa la Comision de Cuentas, Archivo 2. ^o (primer trimestre del presente año economico), quinientos reales	500.-

Capitulo II.

Articulo 1. ^o A la Tesoreria de Hacienda Publica a cuenta de lo que se adeuda al Tesoro por atenciones del Instituto provincial, nueve mil ciento sesenta y seis reales sesenta y seis centimos	9166-66
2. ^o Sueldo del Inspector de Cuentas, seiscientos sesenta y seis reales sesenta y seis centimos	666-66
" " Qualificacion al Secretario de la Junta de Prestacion publica, treinta y tres reales treinta y tres centimos	33-33
" " Plaza al Auxiliar de la misma, doscientos cincuenta reales.	250.-
" " Material para la expresada Junta, ochenta y tres reales treinta y tres centimos.	83-33

Suma anterior

Artículo 2. ^o	A la escuela Normal provincial, mil novecientos veintez y cinco reales	1925.-
"	" A la escuela Normal municipal de Las Palmas, quinientos doce reales	512.-
"	3. ^o A la Escuela de Gramática Pública, a cuenta de lo que se le cobra por atenciones de la Biblioteca provincial, mil reales	1000.-
"	5. ^o A la Academia provincial de Bellas Artes, dos mil ochocientos y tres reales treinta y tres cuartos	2.083, 33.
"	" A la escuela Normal de las Palmas mil ochocientos setenta y cinco reales	1875.-

Capítulo III.

Presupuesto 4. ^o	A la Junta Provincial de Beneficencia para sus atenciones y las de los establecimientos del ramo sesenta mil reales	60,000.-
-----------------------------	---	----------

Capítulo VI.

"	Unico Sueldo de los empleados de oficio, dos mil quinientos ochenta y tres reales	2.583.-
---	---	---------

Capítulo VII.

"	1. ^o Por los honorarios devengados	
---	---	--

Suma anterior

con el reconocimiento de quintas
del Batallón de la Laguna, setecientos reales ----- " 700. --

Capítulo IX.

- Artículo Nuevo Sueldo del Acuario de la Secretaría de la Diputación y del Consejo provincial, trescientos setenta y cinco reales ----- " 375. "
- " " Para material de la Depósito de los fondos provinciales, mil reales ----- 1000. "
- " " Para entregar á cuenta del importe de varios muebles hechos para la Sala de sesiones de la Diputación Provincial, seis cientos reales ----- " 600. "

Capítulo X.

- " 2º A la viuda del Doctor D. Manuel Alvarez, inspector de quincenas que fué de estas Salas, á cuenta de los sueldos que se le que darón adelantados á su fallecimiento, dos mil reales ----- 2000. "
- Total 98851-28

Y se acordó que se espida por triplicado

para los efectos consiguientes el Certificado
de dicha Distribucion, remitendose al
Sr. Gobernador de la Provincia, para
que tenga efecto lo dispuesto en el articulo
de artículo treinta y seis de la ley de
Contabilidad.

Con lo que se levanta la sesion
de que certifico. = Enmenda. = non = primaria =
cabe = Sobre raspado = cit = F. res. = Entre renglones =
no = de jo = no = Fodo vale =

Mre D. a Miranda



Ramon Martore
Ocarrojo
Año